

CÓDIGOS NORMAS DE REPARTO

**TSJ REGION DE
MURCIA**

Partido Judicial	Núm.	Ámbito territorial	Núm.	Tipo de órgano	Versión
01	30015	Caravaca de la Cruz	41	Sección Civil e Instrucción	9
02	30016	Cartagena	42	Sección Civil	5
02			42F	Sección Familia	4
02			43	Sección Instrucción	4
02			43V	Sección Violencia Sobre la Mujer	2
02			44	Sección Social	1
02			51	Sección Penal	2
03	30019	Cieza	41	Sección Civil e Instrucción	4
04	30022	Jumilla	41	Sección Civil e Instrucción	3
05	30024	Lorca	41	Sección Civil e Instrucción	12
			51	Sección Penal	3
06	30027	Molina de Segura	41	Sección Civil e Instrucción	4
07	30029	Mula	41	Sección Civil e Instrucción	5
08	30030	Tribunal Superior de Justicia	00	TSJ. Sala 77	10
08	30030		31	TSJ. Civil y Penal	13
08	30030		33	TSJ. Contencioso Administrativo	17
08	30030		34	TSJ. Social	9
08	30030	Audiencia Provincial	37	AP. Civil y Penal	11
08	30030	Murcia	42	Sección Civil	10
08			42F	Sección Familia	2
			43	Sección Instrucción	6
			44	Sección Social	1
			45	Sección Contencioso Administrativo	2
			47	Sección Mercantil	2
			48	Sección VSM	2
			51	Sección Penal	1
			53	Sección Menores	1
09	30035	San Javier	41	Sección Civil e Instrucción	12
10	30039	Totana	41	Sección Civil e Instrucción	7
11	30043	Yecla	41	Sección Civil e Instrucción	4

FECHA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 30/06/2026



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE CARAVACA DE LA CRUZ

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 1,2 Y 3 DEL PARTIDO JUDICIAL DE CARAVACA DE LA CRUZ.

ORDEN CIVIL

I. I. PLEITOS.- Se repartirán por turno correlativo, según la fecha y hora de su presentación, estableciéndose un turno independiente para cada uno de los tipos de procedimientos siguientes:

1. 1. JUICIOS ORDINARIOS (art. 249 LEC) y dentro de ellos.

- 1.1. Comprendidos en el art. 249, aptados 1º y 2º.
- 1.2. Comprendidos en el art. 249 aptados 3º y 4º y 8º; respecto del artículo 249.5º, demandas relativas a condiciones generales de contratación se establecen una subdivisión: (12001) Condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física; (12002) resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación.
- 1.3. Comprendidos en el art. 249 aptados 6º y 7º.
- 1.4. Reclamaciones de cantidad y otras materias.
- 1.5. Privación de patria potestad

2. JUICIOS VERBALES (ART. 250 LEC)

- 2.1. Comprendidos en el art. 250, aptado 1º y 2º.
- 2.2. Comprendidos en el art. 250, aptado 1º, 3º y 4º.
- 2.3. Comprendidos en el art. 250, aptado 1º, 5º y 6º.
- 2.4. Comprendidos en el art. 250, aptado 1º, 9º.
- 2.5. Otras materias.

3. JUICIOS ESPECIALES. Provistos en el libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil y dentro de ellos:

3.1. Demandas que versen sobre la capacidad de las personas y los de declaración de prodigalidad.

Las demandas sobre reintegración de la capacidad y modificación del alcance de la incapacitación serán competencia del órgano que hubiere conocido del procedimiento de incapacitación.

3.2. Demandas sobre filiación, paternidad y maternidad.

3.3. Demandas sobre nulidad de matrimonio, separación y divorcio contencioso.

No obstante, las demandas de separación y divorcio contencioso se repartirán entre los Juzgados 2 y 3, a excepción de aquellas derivadas de diligencias previas, diligencias urgentes o Juicio de Faltas de Violencia de Género de las que conocerá el Juzgado número 1, (si en el momento de presentación de la demanda las actuaciones penales estén archivadas o concluidas por resolución judicial que declare la inexistencia de un acto de violencia de género se repartirá entre los Juzgados Nº.- 2 y 3)

Las demandas de nulidad del matrimonio separación o divorcio de nulidad del matrimonio separación o divorcio subsiguientes a las medidas provisionales previas a demanda así como la demanda de divorcio cuando se fundamente en una separación anterior, y la liquidación del régimen económico matrimonial, corresponderá al juzgado que hay sustanciado el procedimiento a que se refieren corriendo turno. La liquidación del régimen económico matrimonial cuando no exista previo procedimiento matrimonial se repartirá por igual entre los tres juzgados.

3.4. Demandas de separación de mutuo acuerdo.

3.5. Demandas de divorcio de mutuo acuerdo.

3.6. Medidas Provisionales Previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio.

3.7. Eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado –art. 778.-

3.8. Demandas que versen sobre guardia y custodia de hijos menores o sobre guardia y custodia de hijos menores o sobre alimento reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores.- art. 769.

3.9. Oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores –art.- 780 LEC.

3.10. Demandas que pretendan la división de herencia.

3.11. Intervención de la caudal hereditaria –art. 790 sts LEC.

3.12. Procedimientos Monitorios.

3.13. Procedimientos Cambiarios.

4 MEDIDAS CAUTELARES.

Las medidas cautelares previstas a la demanda se repartirán por igual entre los tres Juzgados. La demanda subsiguiente a una medida cautelar previa, corresponderá al Juzgado que haya conocido de esta –última, corriendo el correspondiente turno de pleitos según el art. 1.

Las medidas cautelares solicitadas con la demanda o con posterioridad, serán competencia del órgano que este conociendo de esta última.

5 ACCIONES EJECUTIVAS.

Se repartirán por igual entre los tres Juzgados las demandas ejecutivas fundadas en algún de los títulos previstos en el art. 517, párrafo 2º apartados 2º, 4º, 5º, 6º y 7º y demás documentos que lleven aparejada ejecución.

Los autos de cuantía máxima, los conocerá el Juzgado que haya conocido de las previas diligencias penales. Las acciones ejecutivas fundadas en título art. 517.2, 1º, 3º y 9º corresponderá al Juzgado que haya conocido del procedimiento de que sea causa.

6 EJECUCION SOBRE BIENES HIPOTECADOS O PIGNORADOS.

Se repartirán por igual entre los tres Juzgados.

7 JUSTICIA GRATUITA.

Las solicitudes e impugnaciones de resoluciones o denegación de Justicia Gratuita se repartirán por igual entre los 3 Juzgados.

Las Solicitudes e impugnaciones de Justicia Gratuita que se formulen con relación a un procedimiento que ya se encuentra en trámite, se turnaran al Juzgado que este conociendo del mismo; corriendo turno.

8 EXHORTOS CIVILES Y DEMAS ACTUACIONES DE AUXILIO JURISDICCIONAL.

Se turnarán por igual entre los tres Juzgados y teniendo en cuenta su contenido o diligencia cuya práctica se interesa, salvo aquéllos que se refieran a testimonios o diligencias de cotejo que se turnarán directamente al Juzgado al que se dirijan constando en el libro de reparto. Los despachos y procedentes de los Juzgados de los Social y Contencioso Administrativo tendrán la consideración, a efectos de reparto, de exhortos civiles.

9 REGISTRO CIVIL.

Seguirán siendo de competencia exclusiva del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos, todas las actuaciones propiedad de la función registral, sin perjuicio de aquellas otra que por ser de carácter urgente e inaplazable y se susciten fuera del horario ordinario del Juzgado se atribuyan al Juzgado en servicio de Guardia, conforme al artículo 40.4 del Reglamento 5/95.

10 JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

Los expedientes de jurisdicción voluntaria se repartirán por igual entre los 3 Juzgados.

11 INTERNAMIENTOS INVOLUNTARIOS URGENTES Y OTRAS ACTUACIONES DE NATURALEZA CIVIL INAPLAZABLES

Los Internamientos involuntarios urgentes y en entradas en domicilios para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores e ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos se repartirán por igual entre los tres juzgados.

A partir de las 14:00 horas del día hábil inmediatamente anterior al período de inhabilidad del Juzgado de Primera Instancia con competencias en materia de Internamientos involuntarios urgentes y en entradas en domicilios para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores e ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos, hasta las 09:00 horas del primer día hábil al siguiente del período de inhabilidad, será competente para atender las comunicaciones de dichas solicitudes el Juzgado de Guardia del referido partido judicial, quien realizará las actuaciones ineludibles y de plazo perentorio que han de practicarse con arreglo a la ley en dichos supuestos y que no puedan ser realizadas por el competente dentro del plazo legalmente establecido, tras lo cual remitirá lo actuado al Juzgado competente antes de las 09:00 horas del primer día hábil.

EXENCIONES CIVILES

EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1) TENDRÁ UNA EXENCIÓN DEL 20% EN LAS SIGUIENTES MATERIAS:

1. JUICIOS ORDINARIOS.
2. PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA QUE NO SEAN COMPETENCIA DEL JVM.
3. EXHORTOS CIVILES QUE NO SEAN COMPETENCIA DEL JVM.
4. EJECUCIONES HIPOTECARIAS.
5. EJECUCIONES DE TÍTULO NO JUDICIAL (INCLUIDOS LOS AUTOS DE CUANTÍA MÁXIMA).

III. GRUPOS DE REPARTO

ORDEN PENAL

1. Los atestados y denuncias en los que constan la fecha de la infracción penal, corresponderá al Juzgado que estuviere de Guardia en dicha fecha.

2. Los atestados y denuncias en los que **no conste la fecha de la perpetración de** la infracción penal se turnarán por igual entre los tres Juzgados.

3. Los delitos continuados o conexos, se turnarán al Juzgado que estuviera de Guardia en la fecha de perpetración de la primera infracción penal.

4. Se establecen un turno específico para las **querellas**, procediéndose a su reparto por igual entre los tres Juzgados, criterio aplicable con preferencia al resto de normas de reparto, siempre que no afecten a la competencia por razón de materia.

5.- Las comparecencias apud-acta (artículo 530 LECR) que deban efectuar los investigados se practicarán ante el órgano que esté conociendo del procedimiento penal en que se acordó, sin perjuicio de las que se practiquen ante el Juzgado de Guardia, fuera de las horas de audiencia. Las comparecencias apud-acta de otros Juzgados fuera de este partido judicial se practicarán ante el Juzgado de guardia.

6.- Violencia de Género. Serán competencia exclusiva del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 todas las actuaciones propias derivadas de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, sin perjuicio de aquellas otras que por ser de carácter urgente e inaplazable y se susciten fuera del horario ordinario del Juzgado se atribuyan al Juzgado de servicio de guardia.

I. EXENCIONES PENALES.

EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº1 estará exento de:

- 1.1.- **20 % de Querellas**
- 1.2.- **20% de Exhortos Penales** que no sean de violencia sobre la mujer
- 1.3.- **20% de las Diligencias Previas por lesiones imprudentes de tráfico.**

II DE LOS JUZGADOS DE GUARDIA.

1º.- Del Servicio de Guardia.

En todo caso el servicio de guardia se iniciará a las 09:00 horas del martes y se prestará de forma interrumpida, durante 8 días, cesando a las 09:00 horas del martes siguiente. Los siete primeros se atenderá la guardia ordinaria, mientras que el octavo día se dedicará al enjuiciamiento inmediato de delitos leves y a la realización de las audiencias previstas en los arts. 798 y 800 LECRIM.

El Juzgado de guardia conocerá de todos los detenidos que sean puestos a disposición judicial, cualquiera que fuera su clase, incluidos los de causas seguidas por delitos de violencia de género que no fueran competencia de este partido judicial.

Será competencia del Juzgado de Guardia la tramitación de los procedimientos previstos en el Título III del Libro IV de la LECR, cualquiera que sea la fecha de comisión de los hechos, siempre que se haya presentado atestado policial dentro del correspondiente periodo de guardia y no se hubieran incoado ya diligencias penales por los mismos hechos e otro Juzgado de esta localidad, con las excepciones que, en relación a las competencias propiedad del Juzgado de Instrucción nº 1 como juzgado de Violencia sobre la mujer, se recogen en el punto 6 de estas normas. En el caso de transformación de las DUD en diligencias previas/delito leve seguirá conociendo el Juzgado que se encontraba en funciones de guardia.

Será competencia del Juzgado de Guardia el enjuiciamiento de los delitos leves inmediatos conforme al procedimiento del artículo 963 LECR cuya celebración haya sido señalada durante el periodo de guardia o para el octavo día de la misma, con independencia de la fecha de comisión de los hechos. Para el caso de que el juicio no pudiera celebrarse para la fecha en que veía señalado se mantiene la competencia del Juzgado que hubiera recibido el atestado.

Los detenidos en virtud de requisitoria dictada por alguno de los Juzgados del Partido Judicial de Caravaca de la Cruz serán puestos a disposición del órgano judicial que haya emitido la correspondiente requisitoria, en horas de audiencia pública y fuera de ellas al Juzgado de Guardia.

2º.- AUTORIZACION DE ENTRADA Y REGISTRO EN DOMICILIOS PARTICULARES E INTERVENCION DE LAS COMUNICACIONES TELEFONICAS.

La expedición de los mandamientos de entrada y registro en domicilios particulares, de autorización de intervención y observación de las comunicaciones telefónicas, y de las

aperturas y registro de paquetes postales, que se soliciten en el ámbito de las diligencias penales que ya se sigan ante alguno de los Juzgados de esta localidad, éste último será el competente para la concesión o denegación de las mismas.

Será competencia del Juzgado de guardia la autorización o denegación de entradas y registros en domicilios particulares, intervención de las comunicaciones, apertura y registro de paquetes postales, así como otras medidas cautelares limitativas de derechos fundamentales que sean solicitadas después de las horas de audiencia si la causa ya estuviera repartida y por razones de urgencia no pudiera ser diferida la autorización solicitada, o, cuando la causa no hubiera sido repartida. Resueltas las solicitudes formularas será repartido por igual entre los tres Juzgados. Este criterio será aplicable con preferencia al resto de normas de reparto, siempre que no afecten a la competencia por razón de materia; con independencia de la fecha de los hechos.

3º OTRAS COMPETENCIAS DEL JUZGADO DE GUARDIA.

También conocerá el Juzgado de Guardia de las siguientes cuestiones.

3.1. De las primeras diligencias a prácticas conforme al art. 13 de LECRIM, cuando las mismas hayan de aportarse en relación a diligencias penales que ya se estén tramitando ante otro Juzgado de este u otro Partido.

3.2.- Resolver sobre la situación de las personas detenidas que sean presentadas ante el Juzgado de Guardia, con independencia de que existan o no diligencias penales abiertas en otro Juzgado de esta localidad. Para el caso de que existan este u otro partido, el Juzgado de Guardia se limitará a resolver sobre la situación personal del detenido y a la práctica de aquellas diligencias que sean más urgentes, con entre posterior al Juzgado que corresponda.

3.3.- De los procedimientos de "habeas Corpus" y, en su caso de las diligencias derivadas de la legislación sobre derechos y deberes de los extranjeros.

3.4.- De cuantas otras actuaciones le sean atribuidas por aplicación del. Art. 42 del Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

Cuadro de revisiones	
Fecha	Modificaciones
05.02.16	Aprobación inicial del texto consolidado
8.02.17	Introducción norma de reparto expedientes de jurisdicción voluntaria
1.03.17	Nueva exención parcial del Juzgado Nº 1 turno de estafas

9.03.17	Internamientos involuntarios urgentes
5.04.17	Demandas sobre acciones individuales a las condiciones generales de contratación
27.04.17	Procedimientos concursales de personas físicas
26.05.17	Turno específico de delitos contra la salud pública, Trafico de Drogas.
15.03.18	Liquidación de sociedad de gananciales, sin previo procedimiento matrimonial
24.10.18	Juicios ordinarios de privación de patria potestad Delitos contra la salud pública
3.10.19	Normas penales: Supresión de los turnos especiales de abuso sexual, pornografía infantil, estafas, falsificaciones, delitos contra la propiedad industrial, blanqueo de capitales, delitos societarios.

	Modificación de las exenciones penales del Juzgado de VG. Modificación de actuaciones de Guardia: -Detenidos por requisitoria. -Autorizaciones de entrada y registro, intervenciones telefónicas.
3/01/2023	Se suprime el ordinal del concurso Se modifican las exenciones civiles Se modifican las exenciones penales



NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

El reparto entre los Juzgados de Primera Instancia del partido judicial de Cartagena se regirá por las presentes normas así como por lo dispuesto en los art. 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 68 y 69 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 24 y siguientes del Reglamento 5/1995 del Consejo General del Poder Judicial.

I. NORMAS GENERALES

1. Los asuntos civiles se repartirán lunes, miércoles y viernes a las 9:30 de la mañana.
2. No obstante, si el que presenta el asunto lo solicita y alega causa urgente para ello (que se entenderá que existe siempre en protestas de avería o embargos marítimos), el Juez Decano podrá acordar el reparto inmediato, quedando constancia escrita de la petición.
3. Los procedimientos serán clasificados conforme a las categorías que se mencionan en el anexo y repartidos por turno conforme a dicha clasificación.
4. En el caso de que se facilite al Juzgado Decano un programa informático que garantice la aleatoriedad en el reparto, se utilizará inmediatamente, siempre que, aun en el terreno de la probabilidad, respete la proporcionalidad y clasificación de asuntos de la regla del número I.3. Si no lo hiciera, el Decano convocará una Junta de Jueces para estudiar una modificación de las normas de reparto.

II. EXENCIÓN REPARTO

El Juzgado de Primera Instancia nº 2, encargado del Registro Civil, estará exento de reparto del veinticinco por ciento en cada clase de procedimiento, salvo en los exhortos.

III. DE LAS DEMANDAS EXENTAS DE REPARTO

1. Los procedimientos que hayan sido precedidos de medidas cautelares o provisionales previas, de prueba anticipada o de aseguramiento previas, o diligencias preliminares corresponderán al Juzgado que las haya tramitado, quedando exentos de un turno por cada procedimiento que les corresponda conforme a esta norma; siempre que la correspondiente demanda se presenten en el plazo legal.
2. Las autorizaciones para ingresos en establecimientos especiales de presuntos incapaces o menores, así como las ratificaciones de los urgentes corresponderán directamente, sin necesidad de reparto especial, al Juzgado de Guardia en la fecha en que se soliciten.



3. Los procedimientos en que haya mediado desistimiento previo al emplazamiento o citación del demandado y se vuelvan a presentar contra las mismas partes antes del transcurso de un año corresponderán al Juzgado que le haya correspondido el desistido sin que corra un nuevo turno.

IV. GRUPOS DE REPARTO

Diligencias Preliminares

Anticipación y aseguramiento de Prueba

Juicio Ordinario de tutela a los derechos honoríficos y derechos fundamentales

Juicio Ordinario de elevada cuantía (más de un millón de euros).

Juicios Verbales de Condiciones Generales de Contratación (antiguos Ordinarios Generales de Contratación).

Juicio Ordinarios, resto

Juicio verbal por cuantía

Juicio verbal arrendaticio (250-1)

Juicio verbal por precario (250-2)

Juicio verbal posesorio e interdictal (250-3 a 6)

Juicio verbal hipotecario (250-7)

Juicio verbal de alimentos (250-8)

Juicio verbal de rectificación (250-9) .__

Juicio verbal sobre venta de bienes a plazos o arrendamientos financieros (250-10 y 11)

Demandas sobre acciones individuales a las condiciones generales de contratación (clase 120). Se repartirán de forma igual y aleatoria entre todos los juzgados, sin perjuicio de la exención de reparto vigente para el Juzgado nº2, distinguiendo entre los siguientes grupos:

- Condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física (12001).
- Resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación



(12002).

Ejecuciones forzosas distintas a las de resolución judicial que den lugar Ejecución Hipotecaria

Ejecución forzosa de título no judicial

Ejecución forzosa de laudos arbitrales

Medidas cautelares '.

Procesos sobre capacidad

Procesos sobre filiación, paternidad y matrimonial

Procesos Matrimoniales de separación contenciosos

Procesos Matrimoniales de divorcio contenciosos

Procesos de menores

Procesos Matrimoniales de separación con acuerdo

Procesos Matrimoniales de separación con acuerdo

Reconocimiento civil de resoluciones eclesiásticas

Medidas Provisionales previas de familia y menores

Oposición a medidas administrativas sobre menores y de consentimiento para la adopción

Divisiones de Herencias

Proceso Monitorio

Proceso Monitorio europeo

Proceso Cambiario

Jurisdicción voluntaria.

Consignaciones

Actos de Conciliación

Quita y Espera

Suspensión de Pagos

Concurso de acreedores de pasivo superior al millón de euros



Concurso de acreedores, resto

Quiebra

Impugnaciones Justicia gratuita civil

Exhortos

Otros exhortos y exhortos internacionales

j

Juicio Equidad

Para determinar cuál será el primer juzgado al que se turnara cada clase de procedimiento se acuerda sortear la primera (preliminares) y que los demás sigan un orden correlativo conforme al anterior orden de clases de procedimientos, con la excepción que se mencionará después, sorteo que se realiza en el acto y sale el nº 1.

VI. DE LAS SUSPENSIONES DE PAGO Y QUIEBRAS

Se acuerda que en los procedimientos concursales se mantenga el orden de turnos vigente, aunque suprimiendo la categoría de Suspensiones de Pagos de superior cuantía y que, en cada ocasión se sortee el Juzgado entre los pendientes de turno.

Las quiebras que hayan de repartirse entre los Juzgados de Primera Instancia, lo serán por un turno aleatorio en el que entrarán los cinco Juzgados que conocen de la materia, empezando de 0.

VII. JUZGADO DE FAMILIA

Las Juras de Cuentas que se presenten en los Juzgados de Primera Instancia y que dimanen de un procedimiento de familia, se remitirán equiparándose a ejecuciones al Juzgado de Primera Instancia nº 6 al ser el competente en materia de familia y en las ejecuciones que se inicien en Juzgados de Primera Instancia, derivadas de esos procedimientos después de la entrada en funcionamiento del Juzgado de Familia de Cartagena.

VIII. DE LA RETIRADA DE ASUNTOS, INADMISIÓN O DESISTIMIENTO

La presentación de una demanda predeterminará la competencia del juzgado al que se ha repartido, con la finalidad de que se le vuelva a turnar en el caso de que se presentase la misma demanda. La anterior predeterminación incluye todos los supuestos de presentación de una nueva demanda, por tanto también los derivados de una previa inadmisión por cualquier motivo, o de un previo desistimiento.



IX. REPARTO MONITORIOS

Dado que el Juzgado de 1ª Instancia nº7 fue creado con competencia exclusiva pero no excluyente en materia de familia, tras la finalización, el 31 de marzo de 2020, de la exención de reparto concedida al Juzgado nº6, aquél entrará, a partir de ese momento, en el reparto de procedimientos monitorios, con sus consiguientes ejecuciones y transformaciones, junto con los juzgados nº 1 a 5.

Transcurrido el año 2020, se analizarán los datos de entrada de asuntos a fin de valorar, en su caso, la necesidad de revisar esta norma.

Cuadro de revisiones	
Fecha	Modificaciones
26 de febrero de 2016	
6 de abril de 2017	Condiciones generales de contratación (clase 120).
5 de marzo de 2020	Apartado IX
21 de mayo de 2024	Juicios Verbales de Condiciones Generales de Contratación (antes Ordinarios)



NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA

El reparto entre los Juzgados de Primera Instancia números 6 y 7 del partido judicial de Cartagena, con competencia exclusiva en asuntos de familia, se regirá por las presentes normas, así como por lo dispuesto en los art. 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 68 y 69 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 24 y siguientes del Reglamento 5/1995 del Consejo General del Poder Judicial.

I. REPARTO DE ASUNTOS

Ante la finalización, el 31 de marzo de 2020, de la exención de reparto concedida al Juzgado de 1ª instancia nº 6 de Cartagena, y dado que el Juzgado de 1ª instancia nº7 se creó con competencia en materia de familia exclusiva pero no excluyente, por lo que deberá asumir asuntos civiles de distinta naturaleza, de cada tres asuntos registrados en cada una de las categorías previstas en estas normas de reparto, dos se turnarán al Juzgado nº6 y uno al Juzgado nº7, lo que supone un porcentaje del 66,6% para el nº6 y del 34,4% para el nº7.

Respecto al reparto acordado en la Junta de Jueces que consta en ese Decanato, que debe tener lugar en un 66% de asuntos de familia para el Juzgado de Primera Instancia nº 6 y el 33% del mismo tipo de asuntos para el Juzgado de Primera Instancia nº 7, deberá efectuarse por separado y en todas y cada una de las **categorías** siguientes:

1.- Procedimiento de **adopción de medidas judiciales de apoyo** a personas con discapacidad (art. 42 bis a y b).

2.- Juicios **Contenciosos** que incluyen:

- 2.1 Divorcio y separación contenciosa.
- 2.2. Relaciones Paternofiliales contenciosas (no matrimonio)
- 2.3. Juicio Verbal: relaciones abuel@s-niet@s: JVV
- 2.4. Medidas Provisionales Previas a la demanda.
- 2.5. Filiación
- 2.6. Cualquier otro procedimiento contencioso no incluido en otra categoría de reparto

3.- **Mutuo acuerdo:**

- 3.1. Divorcio y separación de mutuo acuerdo.
- 3.2. Relaciones Paternofiliales de mutuo acuerdo (no matrimonio).
- 3.3. Modificaciones de mutuo acuerdo.

4.- Todos los asuntos de **Jurisdicción Voluntaria, no incluidos en el punto 1 y 9**

5.- Demandas de **Juicio ordinario** de privación de patria potestad.

6.- **Internamientos no urgentes.**

7.- Diligencias **Preliminares** en Familia.



8.- Exequatur

9.- Procedimientos de jurisdicción voluntaria relativos a la intervención judicial en relación a la patria potestad, desacuerdo o ejercicio inadecuado sin antecedentes (art. 156 y 158 CC).

10.- Ingreso de menores con problemas de conducta en centro de protección específica y entrada en domicilios y otros lugares para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores (art. 778 bis y ter LEC).

11.- Autorizaciones relativas a bienes de menores o incapaces (enajenaciones, transacciones, gravámenes, particiones hereditarias, aceptación y renuncia de herencia, etc.).

12.- Exhortos.

13.- Comisiones rogatorias.

14.- Impugnaciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita relativas a procedimientos de familia.

15.- Procedimiento de declaración de gasto extraordinario.

16.- Otros procedimientos declarativos.

17.- Sustracción de menores, traslado ilícito o retención internacional.

18.- Procedimientos de ejecución en materia de familia procedentes de otros Juzgados de primera instancia o de instrucción.

II. REPARTO POR ANTECEDENTES O ASIGNACION DIRECTA

Se repartirán al juzgado que tramitó el antecedente (asignación directa al juzgado que conoció el proceso principal) los siguientes asuntos:

a) procedimientos de Modificación de medidas.

b) procedimientos de Liquidación de sociedad de gananciales (formación de inventario y liquidación de gananciales).

c) procesos de separación y divorcio cuando fueron fijadas medidas provisionales previas.

d) los siguientes asuntos de jurisdicción voluntaria:

- Los relativos a la intervención judicial en relación a la patria potestad (desacuerdo o ejercicio inadecuado o medidas urgentes de art. 158 CC) cuando tienen fijadas medidas judiciales ya sea en sede de medidas definitivas (separación o divorcio o relaciones paternofiliales) o provisionales.



- Las autorizaciones para enajenar bienes de incapaces o para aceptar o repudiar la herencia o para litigar, serán turnadas al juzgado que conoció de la incapacidad o medida de apoyo si fuere del partido judicial de Cartagena. En otro caso, irá a reparto ordinario.

Los procedimientos de revisión de incapacidades/medidas judiciales de apoyo (art. 42 bis c) de LJV) de personas con discapacidad serán resueltos por el juzgado que fijó las medidas, sin remisión a Decanato para su registro y reparto.

e.- Los procedimientos en los que se haya tenido por desistidas a las partes o hayan sido inadmitidos a trámite por un Juzgado de familia, serán repartidos al mismo juzgado al que inicialmente fueron remitidos.

f.- Los procedimientos de ejecución se repartirán al juzgado que dictó la resolución a ejecutar.

g.- La declaración de ilicitud de un traslado o retención internacional a los efectos prevenidos en art. 778 sexies de LEC corresponderá al juzgado que haya conocido de cualquier proceso sobre responsabilidad parental afectante al menor. En defecto del anterior, corresponderá su conocimiento al juzgado que corresponda conforme al turno a que se refiere el apartado 2º, regla 25.

h.- El Juzgado que nombre defensor judicial para intervenir en una operación particional, conocerá del posterior expediente de aprobación judicial de partición.

i.- Las juras de cuentas de abogado o procurador corresponderán al juzgado que tramitó el pleito principal.

III.- REPARTO DE INTERNAMIENTOS URGENTES

Tendrá lugar por meses alternos. El reparto de esto asuntos no computará a efectos del porcentaje de 66% y 33 %.

IV.-OTRAS CONSIDERACIONES

(i) Cómputo manual. En todo caso, los procedimientos incluidos en la categoría II (reparto por antecedentes) del reparto que se asignen directamente a un Juzgado por disposición legal al constar antecedente en él que determine su competencia o por acuerdo de la junta de jueces, deben ser contabilizados manualmente a los efectos de ser tenidos en cuenta como un asunto mas de reparto, dada la imposibilidad técnica para llevar a cabo dicha tarea por el programa informático.

(ii) Evaluación bimestral. A fin de dar exacto cumplimiento a este acuerdo, sin disfunciones que pudieran desnaturalizarlo, cada dos meses, concretamente, en los cinco primeros días de



ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, Y NOVIEMBRE se evaluará la entrada de este tipo de asuntos durante LOS DOS MESES ANTERIORES y, si el volumen de entrada de dichos asuntos no respetara la distribución del reparto del 66% - 33%, se compensarán de la siguiente manera:

-si la disfunción se originara en los **asuntos contenciosos (categoría I.2)**, serán compensados con el reparto al otro juzgado hasta el cumplimiento del porcentaje 66%-33% con alguno de los procedimientos siguientes Y EN ATENCION AL ORDEN CRONOLÓGICO DE ENTRADA DESDE LA EVALUACIÓN BIMESTRAL:

- Divorcio y separación contenciosa.
 - Relaciones paternofiliales contenciosas.
 - Juicio verbal de relaciones con abuelos (JVV)
 - Medidas provisionales previas a la demanda.
 - Filiación.
 - Cualquier otro procedimiento contencioso no incluido en otra categoría de reparto.
- Si la disfunción en la distribución se produjera en los **asuntos de jurisdicción voluntaria (categoría I.4 y I.9)** serán compensados hasta el cumplimiento del porcentaje 66%-33% con cualquier asunto de jurisdicción voluntaria Y EN ATENCION AL ORDEN CRONOLÓGICO DE ENTRADA DESDE LA EVALUACIÓN BIMESTRAL.

(iii) Revisiones DE MEDIDAS DE APOYO (CATEGORIA I.1) procedentes de otros juzgados. Atendiendo al plan de autorrefuerzo acordado por el CGPJ y a la falta de determinación exacta del volumen de esta clase de asuntos en ambos juzgados pero en previsión del elevado número que corresponde al juzgado nº 6 por tratarse de un juzgado que ha sido exclusivo hasta hace apenas tres años, los asistentes a esta junta acuerdan que todas las revisiones que se remitan por otros juzgados de Cartagena o de fuera de este partido judicial se repartirán directamente al Juzgado de Primera Instancia nº 7, sin que den lugar a compensación.

En todo caso, no se remitirán a Decanato para reparto ningún procedimiento, incidente o asunto generado o incoado por cada Juzgado, a excepción de los juicios ordinarios o verbales derivados de juicio monitorio que se registren en el Juzgado de Primera Instancia nº 7 y los internamientos urgentes que serán repartidos conforme al turno mensual establecido.

Cuadro de revisiones	
Fecha	Modificaciones
05/03/2020	Apartado I
09/05/2022	Apartados I,II y III





NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL

I. NORMAS GENERALES DE REPARTO

1. Dentro de cada materia, cada apartado (A,B,C ...) da lugar a un turno de reparto.
2. Cuando una demanda sea devuelta por el Juzgado al que inicialmente se repartió por considerar que la clase de reparto inicial es incorrecta, será nuevamente remitida al mismo Juzgado según la clase que éste indique, consumiendo turno en la clase que corresponda.
3. Cuando conste en la demanda o de cualquier otro modo que la misma ya había sido anteriormente presentada y desistida, será turnada al Juzgado al que fue turnada en su momento, consumiendo turno en la clase que corresponda.
4. Las demandas por despido u otras causas de extinción de la relación laboral que se presenten el mismo día contra la misma empresa se turnarán al mismo juzgado, consumiendo turno en la clase correspondiente.

II. GRUPOS DE REPARTO

1. Reclamaciones de cantidad.

- A. Reclamación de cantidad en general, cuando el número de demandantes sea inferior a 10 (incluidas indemnización de daños y perjuicios, cuando no se deriven de accidente de trabajo).
- B. Reclamación de cantidad en general, cuando el número de demandantes sea igual o superior a 10 e inferior a 50.
- C. Reclamación de cantidad en general, cuando el número de demandantes sea igual o superior a 50.
- D. Indemnización de daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Nota: Las demandas derivadas del mismo accidente se repartirán al Juzgado que conociera o hubiere conocido del primer proceso, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda, consumiendo turno por la clase que corresponda.

- E. Reclamación al Estado de salarios de tramitación (por asignación directa al Juzgado que conoció del despido, consumiendo turno por el concepto de cantidad)

2. Derechos, derechos-cantidad.

3. Despido disciplinario.



Nota: Cuando se tramite una demanda por despido con acumulación de reclamación de cantidades adeudadas de especial complejidad; cuando el Juzgado decida la tramitación de esta última acción por separado, se remitirá el testimonio al Decanato para que asigne número de procedimiento y lo remita al mismo Juzgado, consumiendo turno por el concepto de cantidad por antecedentes.

4. Sanciones.

5. Extinción del contrato por causas objetivas (Artículo 52 del ET)

6. Extinción del contrato por voluntad del trabajador (Art 50 del ET).

7. Suspensión de contrato y reducción de jornada.

Nota: Cuando la decisión impugnada afecte a una pluralidad de destinatarios, las demandas o recursos ulteriores, se repartirán al Juzgado que estuviera conociendo o hubiera conocido del primero de los procesos, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda, consumiendo turno.

8. Vacaciones.

9. Materia Electoral (Impugnación de laudos, impugnación de resolución administrativa que deniegue el registro y de la certificación de la representatividad sindical).

10. Clasificación profesional.

11. Modificación sustancial de condiciones de trabajo y movilidad geográfica.

12. Derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral reconocidos legal o convencionalmente.

13. Seguridad Social:

- A. Impugnación de alta médica.
- B. Determinación de contingencia, accidente de trabajo, enfermedad profesional.
- C. Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad e higiene.
- D. Invalidez (incapacidad permanente).
- E. Incapacidad temporal.
- F. Reintegro de prestaciones solicitadas por INSS o mutua colaboradora.
- G. Reintegro de gastos médicos.
- H. Desempleo.
- I. Otras prestaciones de Seguridad Social: jubilación, viudedad, orfandad, pensión SOVI, grado de minusvalía y revisión de actos declarativos de derechos.

14. Reclamaciones contra el FOGASA en materia de prestaciones que le son propias.



15. Procedimiento de oficio.

16. Impugnación de actos administrativos en materia laboral y de seguridad social, excluidos los prestacionales.

- A. Infracciones y sanciones del orden social.
- B. Impugnación de resolución de la Autoridad Laboral sobre paralización de trabajos por riesgo grave e inminente para la salud.

Nota: Cuando el acto administrativo impugnado afecte a una pluralidad de destinatarios, las demandas o recursos ulteriores, se repartirán al Juzgado que estuviera conociendo o hubiera conocido del primero de los procesos, siempre que conste dicha circunstancia o se ponga de manifiesto en la demanda, consumiendo turno.

17. Conflictos Colectivos

18. Impugnación de convenios colectivos, impugnación de resolución administrativa que deniega el depósito de estatutos de los sindicatos y de las asociaciones empresariales, impugnación de los estatutos de los sindicatos y de las asociaciones empresariales.

19. Tutela de derechos fundamentales y libertades públicas.

20 Audiencia al demandado rebelde.

Nota: Por asignación directa al Juzgado que conoció del litigio

21. Ejecuciones de actas de conciliación ante el SMAC y de laudos arbitrales.

22. Procesos monitorios.

Nota: las oposiciones a las demandas de proceso monitorio se repartirán por antecedentes al Juzgado que haya tramitado el mismo, consumiendo turno en la clase correspondiente.

23. Medidas cautelares (cuando no exista procedimiento) y solicitudes de autorización de entrada a domicilio (centro de trabajo) solicitada por la Inspección de Trabajo o la Administración Laboral.

24. Otros conceptos

- A. Actos preparatorios y diligencias preliminares
- B. Práctica anticipada de prueba (cuando no exista procedimiento)

Nota. Por antecedentes se repartirá la demanda relacionada con ésta.

- C. Conflictos de competencia y otras cuestiones relativas a la jurisdicción y competencia.
- D. Impugnación asistencia jurídica gratuita
- E. Exhortos.
- F. Reclamación honorarios



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE CARTAGENA

Las presentes normas de reparto entrarán en vigor al día siguiente a aquél en el que por el Juzgado Decano se notifique la aprobación de las mismas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Cuadro de revisiones	
Fecha	Modificaciones
26 de febrero de 2016	



NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

I. DEL SERVICIO DE GUARDIA EN GENERAL

1. Las guardias de los juzgados de instrucción de Cartagena serán semanales, con un octavo día para el enjuiciamiento de delitos leves, produciéndose el cambio a las 0 horas de los miércoles, que será el octavo día.
2. No obstante, hasta las 9 horas del miércoles, el juzgado saliente seguirá prestando las tareas propias de dicho servicio.
3. Son actuaciones del juzgado de guardia, además de todas aquellas que exijan la intervención urgente de un juez:
 - 3.1. La recepción de todos los atestados con detenido y la práctica de diligencias de comprobación hasta que resuelva sobre su situación personal (salvo que se trate de reclamaciones de un juzgado de Cartagena que soliciten que se presente ante él).
 - 3.2. La concesión de prórrogas de detención o autorizaciones de internamiento en expedientes de extranjería.
 - 3.3. La tramitación de los procedimientos de habeas corpus.
 - 3.4. La concesión de mandamientos de entrada y registro e intervenciones telefónicas.
 - 3.5. La recepción de denuncias.
 - 3.6. La recepción de escritos dirigidos a juzgados del orden penal fuera del horario de la oficina de presentación de escritos.
 - 3.7. La tramitación de exhortos y demás despachos relativos a la situación personal de presos o detenidos aunque en los mismos se soliciten también otras diligencias.
 - 3.8. La tramitación de exhortos penales en los que interese la práctica de una entrada y registro.
 - 3.9. Cualquier otra similar que, por su urgencia, no permita esperar a atribuirse al juzgado que finalmente va a ser el competente.
 - 3.10. Las autorizaciones para ingresos involuntarios urgentes y entrada en domicilios para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores e ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos, a partir de las 14:00 horas del día hábil inmediatamente anterior al período de inhabilidad del juzgado de



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE CARTAGENA

1ª instancia con competencia en la materia, y hasta las 9:00 horas del primer día hábil, tras lo cual se remitirá lo actuado al juzgado competente.

La ratificación de los internamientos urgentes, sólo en los casos en que el período de inhabilidad se extienda, como mínimo, a 72 horas, a contar desde la comunicación inicial.

II. NORMAS GENERALES DE REPARTO

1. Cuando conste la fecha de comisión de los hechos conocerá del asunto el juzgado que estuviera de guardia en dicha fecha.

1.1. Se entenderá que consta la fecha cuando, aún desconociéndose el día concreto, los hechos deban entenderse sucedidos en un periodo de tiempo que abarque la misma guardia del mismo juzgado.

1.2. En el supuesto de que en una misma denuncia, querella o atestado se relaten hechos diferenciados, alguno de los cuales al menos con fecha concreta, se remitirá al que estuviera de guardia cuando sucedió el primer asunto con fecha, sin perjuicio de que si éste estima que ni se trata de delitos conexos ni el conocimiento de alguno o todos los otros le corresponde con arreglo a las normas de reparto, deduzca testimonio por cada uno de estos hechos y lo remita al juzgado decano para que distribuya esos testimonios con arreglo a las normas de reparto.

1.3. No obstante, en el caso de atestado entregado en el juzgado de guardia, si el juez estima que el conocimiento de alguno de los hechos le corresponde con arreglo a las normas de reparto, podrá deducir testimonios de los demás y remitirlos a los juzgados correspondientes o al juzgado decano para que distribuya esos testimonios con arreglo a las normas de reparto.

1.4. A los efectos de reparto, los hechos sucedidos hasta las 9 horas del día de cambio de guardia que conforme a las normas de este hayan exigido una actuación judicial (levantamiento de cadáver, diligencia de entrada y registro) del juez saliente, se entenderán sucedidos durante la guardia de éste.

2. Cuando no pueda determinarse con exactitud la fecha de los hechos y el caso no estuviera incluido en otra regla el decanato repartirá el asunto por turno entre los juzgados.

3. Existirá un turno de reparto para las querellas y otro para los demás asuntos. En el caso de las querellas aunque por conocerse la fecha del hecho o presentarse en un asunto ya incoado en un juzgado, el conocimiento de una querella no deba determinarse por turno de reparto, se remitirá al decanato para que la anote en el libro de reparto, a fin de que le cubra un turno al juzgado al que corresponda.

4. No obstante, si el asunto en que no pudiera determinarse con exactitud la fecha de los



hechos se inicia por la solicitud policial de una actuación judicial de las que corresponden al juzgado de guardia (levantamiento de cadáver, entrada y registro, intervención de comunicaciones), su conocimiento corresponderá a dicho juzgado, salvo que existieran actuaciones policiales documentadas anteriores (declaraciones e intervención de sustancias estupefacientes o efectos), en cuyo caso el asunto corresponderá al juzgado que estuviera de guardia en la fecha de la más antigua de esas actuaciones policiales documentadas.

5. Atribuido el conocimiento de una causa a un juzgado conforme a las normas de reparto, continuará conociendo del mismo aunque posteriormente se llegue a determinarla la fecha de los hechos o una fecha distinta de la inicialmente determinada, salvo en los supuestos en que se trate de error manifiesto u ocultación en la denuncia, atestado o querella.

6. Para la determinación de la fecha del hecho a efectos del reparto, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

6.1. Las apropiaciones indebidas de vehículos de alquiler se entenderán sucedidas en la fecha en que se tenía prevista la devolución.

6.2. Las supuestas estafas por impago de facturas de hotel se entenderán cometidas en la fecha en que el denunciado se hospedó en el establecimiento.

6.3. Los abandonos de hogar se considerarán sin fecha y se repartirán por turno. Impago pensiones.

6.4. Las diligencias que se incoen en virtud de testimonio de un asunto civil o penal por hechos sucedidos en el mismo curso del proceso (desobediencias, falsos testimonios, injurias o calumnias, quebrantamientos de condena) corresponderán al Juzgado de Guardia en la fecha del hecho o en su defecto por reparto.

6.5. En las desobediencias, se atenderá a la fecha del último requerimiento desatendido.

6.6 En los falsos testimonios penales, con declaración en la instrucción y en el juicio oral, a ésta última.

6.7. En los quebrantamientos de condena se aplicará la norma 1 de reparto general y se entenderá la fecha en que se quebranta la condena.

III. NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS QUE ENTREN POR EL SERVICIO DE GUARDIA

Todo procedimiento que se incoe a consecuencia de atestado confeccionado por la policía judicial para su tramitación como diligencias urgentes en el juzgado de guardia corresponderá a éste, con independencia de que dicho juzgado incoe diligencias previas, juicio rápido o juicio por delito leve, o acabe transformando las diligencias urgentes en



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE CARTAGENA

previas. Se incluye el caso de atestado ampliatorio de otro anterior, enviado a otro juzgado de este partido, siempre que ese otro juzgado no haya practicado diligencias de investigación. Se exceptúan los supuestos de atestados con varios implicados identificados y que no han sido detenidos o citados en el mismo atestado.

Los procedimientos incoados a consecuencia de atestados confeccionados por la policía judicial para su tramitación como diligencias urgentes por el juzgado de guardia, no corresponderán a éste cuando se trate de un tipo delictivo cuya pena en abstracto no admita la incoación de diligencias urgentes conforme a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en cuyo caso se aplicarán las reglas generales de reparto.

IV. REGLAS ESPECIALES: JUICIOS INMEDIATOS DELITOS LEVES Y JUICIOS RÁPIDOS

Los juicios por delitos leves se regirán por las normas de reparto generales salvo los que se señalen para su celebración en la guardia (8º día o antes).

El resto de los procedimientos que se incoen directamente como juicio sobre delitos leves, corresponderán al juzgado que esté de guardia en el momento de la recepción de la denuncia o atestado.

V. DEL JUZGADO EXCLUSIVO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Para el conocimiento de los procesos por delito contra alguna de las personas a las que se refiere el artículo 153 del Código Penal el juzgado de guardia será el competente para la tramitación de los procedimientos del Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y para la celebración de los juicios sobre delitos leves de los artículos 962-1, 964-2 y 965-1-2ª de la misma Ley.

En aquellos casos en los que no sea posible la aplicación del anterior criterio, el juzgado de instrucción que, por hechos punibles dirigidos contra alguna de las personas a las que se refiere el artículo 153 del Código Penal haya incoado un sumario ordinario por delito, un juicio sobre delitos leves, o bien diligencias previas de procedimiento abreviado al amparo del artículo 774 o del artículo 798.2.2º de la misma Ley, conocerá del resto de procesos penales que se incoen posteriormente por hechos imputables al mismo autor contra los integrantes del mismo núcleo familiar, y ello aunque en aquel primer proceso se haya dictado auto de archivo, de sobreseimiento o de apertura de juicio oral, o hubiere recaído sentencia condenatoria o absolutoria. Se entenderá como primer hecho imputable al mismo autor el que haya ocurrido con posterioridad a 15 de julio de 2003.

VI. BUENAS PRÁCTICAS PARA CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

Los atestados se entregarán directamente en el juzgado de guardia, con o sin detenido.



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE CARTAGENA

Se procurará no entregar los atestados con posterioridad a las 10 de la mañana, salvo en supuestos excepcionales que se justificarán en el mismo atestado en el sentido de que los lunes se amplíe ese horario respecto a atestados con detenidos hasta las 12 horas, sin perjuicio de adelantar los datos necesarios para registro.

Cuadro de revisiones	
Fecha	Modificaciones
26 de febrero de 2.016	Apartado I.3.3.10
17 de marzo de 2.017	Apartado I.3.3.10
03 de noviembre de 2.017	Apartados III (se añade párrafo 2º) y VI (se añaden párrafos 3º y 4º).
21 de diciembre de 2.017	Se suprimen los párrafos 3º y 4º del apartado VI.
12 de junio de 2025	Nuevas Normas de Reparto



NORMAS DE REPARTO DE LA SECCIÓN DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

I. CIVIL

Cada plaza de la Sección de Violencia sobre la Mujer de Cartagena asumirá el conocimiento de los asuntos civiles que se promuevan entre las partes respecto de las que dicha plaza estuviera conociendo de un procedimiento penal o hubiera conocido de un procedimiento penal cuya responsabilidad penal no se haya extinguido, asumiendo la totalidad de los asuntos civiles que se plantearan por estos de los comprendidos en el art. 89.6 LOPJ.

Si ambas plazas se encontraran conociendo de procedimientos penales asumirá el conocimiento de los asuntos civiles que se promuevan entre las partes la plaza que haya conocido inicialmente del primer procedimiento penal (entendiéndose por tal el anterior en el tiempo), asumiendo la totalidad de los asuntos civiles que se plantearan por éstos de los comprendidos en el art. 89.6 LOPJ

Si el procedimiento penal hubiera sido sobreseído o se hubiera extinguido la responsabilidad penal derivada de aquel en alguna de las plazas, conocerá del asunto civil la plaza que estuviera conociendo de un procedimiento penal entre las partes o hubiera conocido del procedimiento penal cuya responsabilidad penal no se haya extinguido. Si ninguna de ellas tuviera procedimiento penal en trámite o hubiera conocido de procedimiento cuya responsabilidad penal no se haya extinguido, conocerá del asunto civil planteado la plaza que hubiera conocido del último procedimiento penal (entendiéndose por tal el posterior en el tiempo).

II. PENAL

Cada plaza de la Sección de Violencia sobre la Mujer de Cartagena asumirá el conocimiento de los asuntos penales que tengan fecha de entrada en su semana de permanencia. Dichas semanas de permanencia se asumirán por cada plaza de forma alterna, de lunes a domingo.

Excepciones:

- Si existieran antecedentes por causa penal tramitada por otra plaza y no pudiera tramitarse como diligencias urgentes o fueran personas requisitorias.
- Si proceden de diligencias remitidas por la Sección de Instrucción en funciones de



guardia y tramitadas fuera de las horas de audiencia de la Sección de Violencia sobre la Mujer, en cuyo caso conocerá de los asuntos la plaza que asuma la permanencia la semana entrante.

- Si se trata de juicios por delitos leves que deriven de diligencias previas o urgentes en las que se hayan practicado diligencias de instrucción que supongan un contacto con las pruebas personales a valorar, en cuyo caso, serán asumidos por la plaza distinta a aquella que haya realizado las actuaciones instructoras.
- Las incidencias que sean remitidas por Centro Cometa directamente a la Sección de Violencia sobre la Mujer serán repartidas a la plaza que haya acordado la instalación del dispositivo o haya asumido el procedimiento del que deriva la instalación de este. Si ninguna de las plazas hubiera acordado la instalación del dispositivo, las incidencias se repartirán según la norma general de reparto de asuntos penales.

La denominada permanencia semanal lo es a los solos efectos de determinar la competencia para el reparto de asuntos, sin que en ningún caso se trate de una guardia, al no estar prevista legalmente para esta Sección.

III. EXHORTOS

Los exhortos serán conocidos por la plaza que se encontrara de semana de permanencia al tiempo de su recepción.

IV. EXENCIÓN DE REPARTO

Desde el 31 de diciembre de 2025 hasta el 30 de junio de 2026 la plaza 1 está exenta del reparto y, por tanto, conocimiento de los asuntos penales que no tengan entrada como diligencias de tramitación urgente.

Cuadro de revisiones	
Fecha	Modificaciones
16/12/2025	Aprobación inicial
16/03/2026	Propuesta modificación reparto civil, aclaración leves, incidencias Centro Cometa.



--	--



NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL

I. NORMAS GENERALES DE REPARTO

1. Aplicación de un criterio numérico puramente aleatorio establecido en el Registro General que el Decanato turnará correlativamente; ésta será la norma general que se complementa con las siguientes:
2. Un turno específico para causas con presos, por los mismos criterios del apartado anterior, y,
3. Un turno específico para causas de especial complejidad, entendiendo por tales, aquellas que presenten cinco o más acusados o cinco o más tomos en la tramitación, a regirse por idénticos criterios.
4. Los Juzgados de Instrucción de Cartagena, San Javier y de Violencia sobre la mujer remitirán las ejecutorias correspondientes a los juicios rápidos con conformidad al Juzgado de lo Penal a que corresponda en dicha semana la celebración de Juicio Rápidos.

II. GRUPOS DE REPARTO

Establecer los siguientes conceptos para el reparto de asuntos entre los Juzgados de lo Penal:

1. Procedimientos abreviados normales
2. Procedimiento abreviado con preso
3. Procedimiento abreviado con cinco o mas tomos o con cinco o más acusados
4. Exhortos nacionales
5. Exhortos naciones, dirigidos a un Juzgado concreto
6. Exhortos Unión Europea
7. Exhortos Unión Europea dirigidos a un Juzgado concreto
8. Exhortos internacionales
9. Exhortos internacionales dirigidos a un Juzgado concreto
10. Ejecuciones de decomiso
11. Ejecuciones pecuniarias de la Unión Europea
12. Jura de Cuentas, con turno específico al Juzgado del procedimiento principal
13. Recursos de apelación del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, con turno específico al juzgado sentenciador.



III. EXCEPCION REPARTO PARA EL JUZGADO DE LO PENAL Nº 3

Según resolución del concurso de Magistrados 1/2015 aprobado por la comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 29/04/2015 ha sido adjudicatario del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Cartagena al Magistrado D. Alberto Blanco Barberá, quien se haya unido en relación análoga al matrimonio con la Magistrada Dña. Teresa Álvarez Medina, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Penal nº 3 de Cartagena. Todo ello supone incompatibilidad para conocer de las causas instruidas por el referido Magistrado por la Magistrada del Juzgado de lo Penal nº 3.

Según resolución del concurso de Magistrados 3/2021 aprobado por la comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 28/10/2021 ha sido adjudicatario a D. Alberto Blanco Barbera como Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Cartagena, quedando la incompatibilidad expuesta en el párrafo anterior sin efecto.

Por lo que queda la excepción del Juzgado de lo Penal nº 3 de Cartagena de la siguiente manera:

1. Se anula la exención de reparto al Juzgado de lo Penal nº 3 de Cartagena de los asuntos procedentes del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Cartagena a fecha 28/10/2021 en referencia a los Juicios Rápidos no teniendo que compensar tal exención de reparto mediante la asunción por parte de dicho Juzgado en exclusiva de los asuntos remitidos por el Juzgado de Instrucción nº 4 de San Javier en materia de violencia sobre la mujer.
2. Excepto en Procedimientos Abreviados para enjuiciar, remitidos por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Cartagena hasta el 01 de febrero de 2022, fecha en la que se aplicara el punto 1, para evitar posibles abstenciones.
3. El Juzgado de lo Penal nº 3 de Cartagena no estará exento de reparto de los asuntos que remita el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Cartagena para su ejecución por el Juzgado de lo Penal, por entender que la causa de abstención no abarca los asuntos en los que se haya dictado resolución firme pendiente exclusivamente de ejecución.

Cuadro de revisiones

Fecha	Modificaciones
26 de febrero de 2016	
28 de octubre de 2021	Apartado III (se suprimen párrafo 1,2,3,4 y 5) se sustituyen (párrafo 1,2 y 3)



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE CARTAGENA



NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

I. JURISDICCIÓN CIVIL

EXENCIÓN JUZGADO Nº1 CON COMPETENCIA EN VSM

En el reparto de los asuntos civiles que entren en Decanato se tendrá en cuenta que el Juzgado nº 1 de este Partido Judicial tiene reconocida una exención del 50% de los procesos declarativos civiles.

REPARTO ORDINARIO

Los asuntos civiles que deban ser objeto de reparto, incluidos los procesos de cooperación judicial, se adjudicarán por el Juzgado Decano conforme a los códigos y las directrices contenidas en el Anexo que se adjunta al presente acuerdo con las siguientes especialidades:

1.- Cuando se trate de juicio ordinario dimanante de monitorio se repartirá al Juzgado que conoció del mencionado proceso especial, el cual quedará exento en el siguiente turno de reparto cuando lo que deba adjudicársele sea un nuevo juicio ordinario que no tenga asignada otra clave específica.

2.- Las demandas de separación y divorcio se turnarán al Juzgado que haya conocido de las medidas provisionales previas; las demandas de divorcio se turnarán al juzgado que haya conocido del proceso de separación.

La misma norma se aplicará para el supuesto de procedimientos en los que se ejerciten acciones de filiación o de incapacitación en los que ya existan unas medidas cautelares previas.

3.- En caso de que exista un procedimiento penal en materia de violencia sobre la mujer en trámite, todos los procesos matrimoniales o de guardia y custodia se turnarán al Juzgado número 1 con competencia exclusiva en materia de violencia sobre la mujer, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 49 bis de la LEC.

4.- Los procesos de modificación de medidas turnarán al Juzgado que haya conocido de la separación o el divorcio, y la liquidación del régimen económico matrimonial corresponderá al Juzgado que haya conocido del proceso del que dimana.

5.- Las ejecuciones de títulos judiciales corresponderán al Juzgado que haya conocido del procedimiento principal, a excepción de las oposiciones al auto de cuantía máxima que serán repartidas de forma aleatoria entre los cuatro juzgados del Partido Judicial.

6.- La Cuenta Jurada de Abogados y Procuradores se turnará al Juzgado que haya conocido del procedimiento en el que intervinieron dichos profesionales.



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE CIEZA

7.- Las Tercerías de dominio y de mejor derecho se repartirán por el Juzgado Decano al Juzgado que conozca de la ejecución.

8.- En materia de cooperación judicial se diferenciará entre exhortos nacionales y extranjeros.

En exhortos nacionales se harán tres categorías de reparto: Actos de comunicación, actos de ejecución y Comisiones rogatorias.

9.- Los asuntos ya repartidos a cualquiera de los Juzgados, si son desistidos y posteriormente se interpone nueva demanda, se repartirán al mismo Juzgado al que originariamente fueron repartidos.

10.- Los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Paz y recusaciones de Jueces de Paz se repartirán, cada una de ellas, por turno aleatorio específico.

11.- Los actos de jurisdicción voluntaria se repartirán de forma aleatoria y conforme la clasificación contenida en el Anexo unido a estas normas, salvo los relativos a un incapacitado por un órgano judicial de este Partido Judicial que serán turnados al Juzgado que haya conocido de la incapacidad, y salvo los incidentes por discrepancia en el ejercicio de la patria potestad cuando dicho ejercicio haya sido establecido por resolución judicial dictada por un órgano judicial de este Partido Judicial, en cuyo caso será competente para conocer del expediente el mismo Juzgado que la hubiera dictado.

12.- Los internamientos involuntarios no urgentes se repartirán de manera aleatoria, a excepción de que la persona cuyo internamiento se solicita haya sido previamente incapacitada por un Juzgado del Partido Judicial de Cieza en cuyo supuesto dicho órgano conocerá de la solicitud de internamiento.

A efectos de su reparto, se entenderá por internamiento no urgente aquél que se solicite cuando la persona afectada todavía no haya sido internada, o transcurridas 72 horas desde que haya tenido lugar el ingreso de la persona a que se refiera la solicitud.

13.- Los procedimientos declarativos, tanto ordinarios como verbales, en que se ejercite una acción reivindicatoria de bien inmueble, declarativa de dominio, deslinde y amojonamiento y servidumbres, serán repartidos por turno aleatorio específico.

14.- Los procedimientos que versen sobre demandas en que se ejerciten acciones individuales a las condiciones generales de contratación, serán repartidos por turno aleatorio específico con el código 12000, y distinguiendo la siguiente subdivisión:

12001 Condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.

12002 Resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación.



II. JURISDICCIÓN PENAL

EXENCIÓN JUZGADO Nº1 CON COMPETENCIA EN VSM

En materia penal el Juzgado nº 1 de este Partido Judicial tiene reconocida una exención del 50% de las querellas y de todos los juicios por delitos leves de amenazas y coacciones siempre que los mismos no sean conexos a otros delitos.

JUZGADO DE GUARDIA

A) El Servicio de Guardia

El servicio de Guardia de los Juzgados de Cieza se prestará con periodicidad semanal alternándose sucesivamente cada uno de los Juzgados del Partido Judicial. Dará comienzo los jueves a las 9 horas de la mañana, y comprenderá hasta la misma hora del jueves siguiente.

B) Funciones del Juzgado de Guardia

Corresponden al Juzgado de Guardia las siguientes funciones:

1.- La recepción, registro y reparto de los atestados y denuncias que se presenten, ya sea directamente ya sea por inhibición de otro juzgado, durante el tiempo de guardia.

2.- Recibir declaración a los detenidos presentados durante el turno de guardia y regularizar su situación personal, a excepción de los casos en que el Juzgado del Partido que tenga incoado un procedimiento penal por los mismos hechos solicite que sea puesto directamente a su disposición el detenido.

En los casos en que al Juez de Guardia se le presente un detenido encartado en varios delitos que en principio puedan tener la consideración legal de conexos, si aquél fuera a quedar preso lo hará exclusivamente a disposición de un solo juzgado que será precisamente aquél que el Juez de Guardia considere que va a ser el competente para conocer de todos los delitos conexos que se le imputen al referido detenido.

3.- La realización de prueba anticipada en los casos en que proceda conforme al artículo 777.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

4.- Recibir y resolver las solicitudes de autorización judicial para la entrada y registro domiciliario, intervención telefónica o de correspondencia, entrega o circulación vigilada, y apertura de comunicaciones postales (artículo 263 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) y protección de testigos, que se formulen respecto de hechos sobre los que no conozca con anterioridad otro Juzgado, o aún cuando exista un juzgado que conozca previamente de los mismos, la solicitud se haya presentado después de las 13,00 horas de cualquier día laborable, o en sábado o festivo. En el caso de que otro Juzgado esté conociendo previamente del hecho, cualquiera que sea la resolución y la práctica de la diligencia en su caso, se remitirá a



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE CIEZA

dicho Juzgado. En caso de que ningún Juzgado estuviera conociendo de los hechos, las actuaciones se remitirán a Decanato para su reparto en atención a las normas de reparto ya establecidas.

A los efectos anteriores se entenderá que se trata de hechos sobre los que conoce con anterioridad otro Juzgado, cuando con una antelación de al menos tres días el atestado original haya sido repartido a un juzgado concreto aún cuando el mismo, al tiempo de recibirse la solicitud de intervención, no estuviera registrado, o bien, hubiera sido archivado por dicho órgano judicial. El plazo de tres días se computará atendiendo a la fecha que conste en el sello de entrada de dicho juzgado.

Las diligencias que requieran la intervención del Letrado de la Administración de Justicia se ejecutarán por aquél que se encuentre desempeñando funciones de Guardia, salvo que exista causa abierta en otro Juzgado y la diligencia tenga lugar en horas de audiencia (es decir, de 9 a 13 horas), en cuyo caso se encomendará al Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado que conozca de la causa.

5.- Las diligencias de inspección ocular, levantamiento de cadáver y las que se deriven del fallecimiento de una persona, y las urgentes derivadas de agresiones sexuales.

6.- La expedición de licencias de inhumación o incineración fuera de las horas de atención al público del Registro Civil de Cieza, utilizando a tal efecto el impreso normalizado proporcionado por el mismo.

7.- Autorizaciones relativas a la solicitud de extracción de órganos para trasplante.

8.- Procedimiento de Habeas Corpus y las actuaciones que se deriven del mismo.

9.- Resolver la solicitud sobre adopción o no de medidas cautelares de naturaleza penal cuya petición se formule ante el Juzgado de Guardia en el seno de una instrucción por hechos constitutivos de delito.

10.- Resolver todos aquellos asuntos que las leyes atribuyan, por su carácter urgente, al Juzgado de Guardia y que sean competencia de otros órdenes jurisdiccionales.

11.- Autorizaciones o denegaciones de internamiento de extranjeros conforme a la Ley Orgánica 4/2000.

12.- Recepción de denuncias verbales, sin perjuicio del destino que proceda darles de acuerdo a estas normas de reparto.

13.- Recepción de las presentaciones periódicas apud-acta establecidas por órganos judiciales de otros Partidos Judiciales, así como de las establecidas por los Juzgados de Cieza, siempre que se produzcan fuera de las horas de audiencia del Juzgado que las impuso o en sábado o festivo.



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE CIEZA

14.- Practicar las diligencias relativas a requisitorios por Juzgados de otros partidos judiciales, o bien, por órganos de este Partido que fueran presentados fuera de las horas de audiencia, en sábados o festivos.

15.- Resolver sobre las peticiones urgentes recibidas por Auxilio Judicial, sea éste nacional o internacional.

16.- Revolver las solicitudes de ratificación de internamiento de menores cuando la detención de los mismos se haya producido en el Partido Judicial.

17.- Resolver los internamientos involuntarios urgentes.

A estos efectos, se entenderá por internamiento urgente aquél que se solicite dentro de las 72 horas siguientes a las que el internamiento haya tenido lugar.

No obstante, cuando la solicitud se reciba a partir de las 9:00 horas del séptimo día de guardia, será competente para conocer de dicha solicitud el Juzgado de Guardia entrante al día siguiente.

18.- El Juzgado de Guardia conocerá de las diligencias urgentes, con o sin detenido, y de los delitos leves de enjuiciamiento inmediato incoados durante la Guardia con independencia del momento en que se produjeran los hechos. En caso de existir procedimiento penal previo por los mismos hechos en otro Juzgado se le requerirá de inhibición, o bien, se le remitirá comunicación a los efectos oportunos.

Por el contrario, las diligencias previas incoadas durante el servicio de Guardia o las diligencias urgentes transformadas en diligencias previas se remitirán al Juzgado competente según las normas de reparto, siempre que no hubiere sido posible incoar el procedimiento como diligencias urgentes o continuar su tramitación como tal. Lo mismo ocurrirá para el supuesto de delitos leves de enjuiciamiento inmediato que no hayan podido celebrarse durante el servicio de guardia.

Cuando el Juzgado que se encuentre en el octavo día de su guardia recepcione un atestado por delito leve de enjuiciamiento inmediato que considere que deba ser tramitado como DUD lo remitirá al Juzgado entrante de guardia.

19.- Resolver las solicitudes de órdenes de protección que se formulen fuera de las horas de audiencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer (días laborables a partir de las 13:00 horas, sábados, domingos y festivos), así como resolver sobre la situación personal de los detenidos a los que se impute un delito previsto en el artículo 14.5 letra a) de la LECRIM y que igualmente fueren presentados fuera de las horas de audiencia del expresado órgano. En su caso, además el Juzgado de Guardia citará a las partes para la celebración del juicio rápido ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, el siguiente día hábil.

REPARTO ORDINARIO

C) Reglas Específicas



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE CIEZA

- 1.- Cada Juzgado conocerá de los atestados, denuncias y otros escritos que conlleven la incoación de diligencias por hechos que se hubiesen producido en el momento de encontrarse de Guardia el correspondiente órgano jurisdiccional.
- 2.- Cuando no constase fecha de hechos, o ésta fuera indeterminada, el Juzgado al que se ha remitido el correspondiente atestado o denuncia se inhibirá a favor del Juzgado Decano, que lo repartirá según turno aleatorio, **con la excepción de los delitos y causas penales para las que se establece un turno especial de conformidad con la regla nº 10.**
- 3.- En los casos de delito continuado la competencia se atribuirá al Juzgado que estuviere de Guardia cuando se haya producido la primera manifestación delictiva, con independencia de que no hubiere incoado diligencia alguna. Si el primer hecho fuera de fecha indeterminada el asunto se someterá a reparto entre los Juzgados de este Partido.
- 4.- En los casos de delitos conexos, la competencia se atribuirá conforme al artículo 18 de la LECRIM. Cuando sea aplicable la regla del artículo 18.1.2º de dicho cuerpo legal, se entenderá que el Juzgado que primero comenzare la causa es aquél que conozca del procedimiento con número de registro general más antiguo, con independencia de que no hubiere incoado diligencia alguna.
- 5.- Cuando de un atestado se desprenda la posible existencia de varios hechos delictivos de distinta naturaleza y no resulten aplicable las normas previstas para la continuidad o la conexidad, será competente el Juzgado que estuviera de guardia al tiempo de cometerse el primer hecho delictivo, salvo que éste fuese de fecha indeterminada en cuyo se repartirá por fecha indeterminada.
- 6.- Los delitos de receptación serán competencia del juzgado que conozca del delito contra el patrimonio del que derive la receptación, siempre que no se haya dictado auto de procedimiento abreviado en la causa seguida por el delito contra el patrimonio y que éste no constituya delito leve.
- 7.- Las deducciones de testimonio se remitirán al Juzgado que se encuentre de Guardia cuando se produjo el hecho delictivo, o si la fecha fuera desconocida o indeterminada, a Decanato para reparto. Como excepción a la regla anterior, las deducciones por delito de falso testimonio, acusación o denuncia falsa, desobediencia a la autoridad, o falsedad documental en causa judicial se remitirán a Decanato para reparto, debiendo excluirse al Juzgado que hace la deducción para garantizar la oportuna imparcialidad.
- 8.- Los exhortos penales se repartirán entre los cuatro Juzgados, haciéndose tres categorías de reparto: Europeos, Internacionales y Nacionales.

Los exhortos nacionales a su vez se dividirán en cuatro subcategorías que se repartirán por turno sucesivo entre los cuatro Juzgados: Actos de comunicación, Declaración como imputado, Declaración como perjudicado y Reconocimiento por el médico forense.
- 9.- Los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Paz y recusaciones de Jueces de Paz se repartirán, cada una de ellas, por turno aleatorio específico.



TURNO ESPECIAL DE REPARTO

10.- Se establece un turno especial de reparto para los siguientes delitos y causas penales:

1.- Causas penales iniciadas mediante **querella**. En el caso de que la querella se refiera a delitos que tengan señalado un turno especial de reparto, prevalecerá el criterio correspondiente al tipo de delito.

2.- Causas penales iniciadas mediante **diligencias informativas remitidas por el Ministerio Fiscal u otras autoridades no judiciales**. Cuando éstas se refieran a delitos que tengan señalado un turno especial de reparto, prevalecerá el criterio correspondiente al tipo de delito.

3.- Delitos contra la Administración de Pública previstos en el Título XIX del Libro II del Código Penal.

4- Delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente previstos en los Capítulos I a III del Título XVI del Libro II del Código Penal (esto es, excluyendo el capítulo IV que regula los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos).

5.- Delitos contra la salud pública previstos en el Capítulo III del Título XVII del Libro II del Código Penal (y por tanto, no solo los arts. 368 a 372 CP, como se acordó inicialmente).

6.- Delitos contra las relaciones familiares previstos en el art. 227 CP, concretamente en su modalidad de impago de prestación económica.

El turno especial contenido en esta regla décima consistirá en el reparto sucesivo y en orden creciente entre los juzgados de este partido judicial de las causas penales antes enumeradas, respetando el orden seguido en la actualidad respecto a las **querellas**, y comenzando, en cuanto al resto, por el Juzgado nº 4, de acuerdo con el sorteo que a estos fue realizado.

Este mismo orden se seguirá con respecto a las causas penales seguidas por delitos previstos en el art. 227 del CP, si bien con la particularidad de que las denuncias posteriores entre la misma denunciante y el mismo denunciado por el citado delito se repartirán al que le haya correspondido la primera denuncia aún cuando se hubiera acordado el sobreseimiento de las actuaciones y siempre que no se haya dictado el auto de apertura de juicio oral.

En caso de concurrencia entre algunos de los delitos enumerados, el reparto se hará otorgando preferencia según el orden establecido.

Quedan derogadas todas las normas anteriores que se refieran al reparto de asuntos entre los Juzgados de este Partido Judicial



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE CIEZA

Cuadro de revisiones	
Fecha	Modificaciones
24 de noviembre de 2015	
21 de marzo de 2017	1ª) Introducir regla 13 de reparto por turno aleatorio específico en los asuntos civiles. 2ª) Modificar la regla 10. 4º y 10. 5º de reparto especial en asuntos penales.
5 de abril de 2017	Introducir la regla 14 de asuntos civiles, sobre clase de registro 120 para demandas sobre acciones individuales a las condiciones generales de contratación.
11 de julio de 2017	Modificar regla 11 reparto asuntos civiles en materia de jurisdicción voluntaria
11 de abril de 2024	Añadir regla exención parcial de reparto para el Juzgado N.º 2 de Cieza, con funciones compartidas de Registro Civil, para adaptarla a la nueva regulación, tras la entrada en vigor de la Ley 20/11, conforme a la certificación de Sala de Gobierno de fecha 13 de marzo de 2024, y acuerdo de 21 de diciembre de 2023, 18 de junio de 2019 y 12 de mayo de 2021, conforme a la ponencia de fecha 7/02/2023
17 de junio de 2025	1ª) Eliminar exención por Registro Civil del Juzgado nº 2 de Cieza, para adaptar a nueva LO 1/2025



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE CIEZA

	2ª) Eliminar exención Juzgado nº1 del 25% de exhortos penales, para adaptar a nueva LO 1/2025
--	---

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE JUMILLA

I. NORMAS DE REPARTO EN ASUNTOS CIVILES

A. EXENCIONES DEL JUZGADO NÚMERO 1

El Juzgado número 1 tendrá una exención del 30% de juicios ordinarios, 30% de juicios verbales por razón de la materia, 30% de procedimientos de familia que no sean competencia del JVM, 30% de ejecuciones hipotecarias, 30% de exhortos civiles, 100% de ejecuciones de título no judicial (incluidos los autos de cuantía máxima) y 100% de conciliaciones.

El resto de asuntos civiles corresponderá a cada Juzgado al 50%, con las particularidades indicadas en los siguientes apartados.

B. REPARTO GENERAL EN ASUNTOS CIVILES

1. Los asuntos se repartirán teniendo en cuenta el día y hora de entrada y la clase de procedimiento.
2. Los ordinarios y los verbales se repartirán teniendo en cuenta los distintos apartados de los artículos 249 y 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
3. Las procesos especiales previstos en el Libro IV se repartirán teniendo en cuenta cada clase de procedimiento: demandas sobre capacidad, prodigalidad; demandas sobre filiación, paternidad y maternidad; demandas sobre nulidad; demandas de separación contenciosa; divorcios contenciosos; separaciones de mutuo acuerdo; divorcios de mutuo acuerdo; medidas provisionales previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio; eficacia civil de resoluciones de los Tribunales eclesiásticos; demandas sobre guarda y custodia de hijos menores o alimentos (769); oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores; demandas sobre división de herencias; intervención del caudal hereditario; monitorio y cambiarios.
4. Las demandas de nulidad, separación o divorcio derivadas de procedimientos de violencia de género se turnan en el Juzgado de Violencia corriendo número.
5. De la misma forma se repartirán en apartados distintos las medidas cautelares, ejecuciones no judiciales, ejecuciones sobre bienes pignorados o hipotecados y ejecuciones de títulos extranjeros y las solicitudes de asistencia jurídica gratuita y las impugnaciones de las resoluciones que reconozcan o denieguen este derecho.

C. EXCEPCIONES

6. Se exceptúan de lo anterior y NO entrarán a reparto los siguientes asuntos:

- Las ejecuciones de títulos judiciales que corresponderá al Juzgado que haya conocido el procedimiento.
- Las medidas cautelares solicitadas con la demanda o con posterioridad que sean competencia del órgano que está conociendo la misma.
- La demanda subsiguiente a medida cautelar previa a la misma, que corresponderá al juzgado que haya conocido de esta última, corriendo turno.
- Las demandas de nulidad de matrimonio, separación o divorcio, subsiguiente a medidas provisionales previas a la demanda, así como la demanda de divorcio cuando se fundamente en una separación anterior, y la liquidación del régimen económico matrimonial, así como los distintos procesos de modificación de medidas acordadas en algunos de los procedimientos antes enumerados, corresponderán al Juzgado que haya sustanciado el procedimiento a que se refieran, corriendo turno.
- Las solicitudes de asistencia jurídica gratuita para personarse y actuar en un procedimiento ya iniciado, así como la impugnación de las resoluciones por la que se reconozca o deniegue el derecho a la asistencia jurídica gratuita, corresponderán al Juzgado que esté conociendo del procedimiento en el que se haya formulado la solicitud, corriendo turno.
- El procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento de los padres en la adopción corresponderá al Juzgado que esté conociendo del procedimiento de adopción.
- Los procedimientos sobre revisión de medidas de apoyo judicialmente adoptadas serán competencia del órgano que hubiere conocido del procedimiento de adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad o, en su caso, del proceso de incapacitación.

II. NORMAS DE REPARTO EN ASUNTOS PENALES

A. EXENCIONES DEL JUZGADO NÚMERO 1

El Juzgado número 1 tendrá una exención del 30% de querellas (salvo las relativas a violencia sobre la mujer), del 30% de diligencias previas por lesiones imprudentes derivadas de hecho de la circulación y 30% de exhortos penales.

El resto de asuntos penales corresponderá a cada Juzgado al 50%, con las particularidades indicadas en el apartado siguiente. No obstante, tratándose de exhortos urgentes su conocimiento corresponderá al Juzgado de guardia, corriendo el respectivo turno.

B. REPARTO GENERAL EN ASUNTOS PENALES

1. El cambio de guardia se efectuará a las nueve horas del miércoles de cada semana. No obstante, a efectos de determinar la competencia de cada Juzgado se estará al día y hora de la comisión del hecho. Los investigados citados para Juicio Rápido un miércoles serán atendidos por el Juzgado entrante de guardia para su celebración inmediata si fuere posible. No obstante, los Juicios Inmediatos por Delito Leve señalados los miércoles corresponderán al Juzgado saliente de guardia, salvo en materia de violencia sobre la mujer.

Asimismo, serán competencia del Juzgado de guardia los procesos a los que se refiere el artículo 42 del Reglamento I/2005, de aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, y los relativos a autorización y/o ratificación de internamientos no voluntarios urgentes por trastorno psíquico; los de ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos exArt778bis LEC y los de entradas en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores exArt.778 ter LEC con independencia de la fecha de los hechos objeto de los mismos.

2. Son horas de audiencia de cada Juzgado de 9:00 horas a 14:00 horas. La guardia continua del Juzgado de Violencia sobre la Mujer será hasta las 13:00 horas, hora en la que deberá estar presentado el atestado y el detenido. Más allá de tal hora, las actuaciones serán llevadas a cabo por el Juzgado de Guardia.

3. Los atestados y denuncias en que conste la fecha de la infracción penal, corresponderán al Juzgado que estuviere de guardia en dicha fecha, excepto la materia de violencia sobre la mujer. Cuando un hecho ocurra un miércoles, en que uno de los Juzgados entrante y otro saliente de guardia, y no conste la hora de comisión, será competencia del Juzgado entrante de guardia.

4. En cuanto a las DILIGENCIAS URGENTES, en los supuestos de atestados policiales con persona detenida o citada remitidos según el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, será competente para su conocimiento el Juzgado de Guardia, aun cuando procediere su transformación a Diligencias Previas, Sumario, Tribunal del Jurado o Juicio por Delito Leve, con independencia de la fecha de los hechos.

5. Los atestados y denuncias en que no conste la fecha ni se pueda precisar con posterioridad, se remitirán a decanato para su reparto entre ambos Juzgados. Se considerarán de fecha indeterminada aquéllos que se cometan en un lapso temporal que superen una semana de guardia.

6. Los delitos continuados o conexos se turnarán al Juzgado que esté conociendo aquellas actuaciones penales anteriores, sin perjuicio de las actuaciones urgentes que deban practicarse, especialmente en el supuesto de causas con detenidos o presos que se susciten fuera de las horas de audiencia. No obstante, si ninguno estuviera conociendo de ellos se estará a lo dispuesto en el punto anterior.

7. Los requisitorios, con independencia del Juzgado que hubiera expedido la requisitoria, serán atendidos por el Juzgado de Guardia.

8. Las comparecencias apud-acta que deben efectuar los investigados o encausados se practicarán ante el órgano que está conociendo el procedimiento. Si se trata de procedimientos de otros Juzgados serán ante el Juzgado de Guardia.
9. Las solicitudes de entradas y registros y las intervenciones telefónicas serán resueltas por el Juzgado que conoce de la causa a que se refiera la solicitud, sin perjuicio de remitir exhorto al Juzgado de guardia para su ejecución y salvo que la solicitud se presente fuera de las horas de audiencia o en días festivos o inhábiles, en cuyo caso resolverá el Juzgado de Guardia, que finalizadas las actuaciones urgentes o el servicio de guardia remitirá las actuaciones al juzgado que conozca de los antecedentes. Si de los hechos a los que se refiere la solicitud no conoce ningún juzgado, será competente el Juzgado de Guardia.
10. Será competencia del Juzgado de Guardia los internamientos en centro de internamientos de extranjeros, correspondiendo la autorización de expulsión al que conozca del procedimiento principal.
11. La instrucción de los delitos derivados de procedimientos civiles de familia corresponderá al Juzgado que conoció del proceso civil.
12. Como regla general, el juzgado que acuerde la deducción de testimonio retendrá el conocimiento del asunto, salvo que se trate de testimonios por la presunta comisión de delitos de falso testimonio, acusación o denuncia falsa o desobediencia a la autoridad judicial, que se remitirán al otro Juzgado, dejando a salvo las normas de competencia objetiva.

En Jumilla, a 6 de mayo de 2024.

Cuadro de revisiones			
Fecha	Modificaciones	Aprobación Sala de Gobierno	Entrada en vigor
20/10/2015	Versión consolidada		01/12/2015
29/03/2017	Relativas a autorización y/o ratificación de internamientos no voluntarios urgentes por trastorno psíquico; los de ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos exArt778bis LEC y los de entradas en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de medidas de		01/05/2017

	protección de menores exArt.778 ter LEC		
1/03/2022	Relativas a la adaptación de las normas de reparto a los criterios aprobados por la Sala de Gobierno del TSJ sobre exenciones parciales de reparto por la llevanza de competencias de violencia sobre la mujer y registro civil	26/04/2022 Modifica los porcentajes de exención	2/06/2022
15/04/2024	Relativas a la adaptación de las normas de reparto a los criterios aprobados por la Sala de Gobierno del TSJ sobre exenciones parciales de reparto por la llevanza de competencias de violencia sobre la mujer y registro civil	23/04/2024 Modifica los porcentajes de exención	



PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LORCA

NORMAS DE REPARTO DE LAS SECCIONES CIVILES Y DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LORCA

ORDEN CIVIL

I. NORMAS DE REPARTO GENERAL EN EL ORDEN CIVIL

Todos los asuntos serán registrados y repartidos por el SCG de Lorca, por riguroso orden de entrada y de forma aleatoria, con arreglo a las categorías que se establezcan a continuación, a excepción de dos únicos supuestos:

1. Dado que, en virtud de Acuerdo de 22 de Junio de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, se atribuyó al Juzgado de la Instancia e Instrucción nº 4 de Lorca el conocimiento, con carácter exclusivo, de la materia relativa a la violencia sobre la mujer, el mismo queda exento, conforme al Acuerdo de Sala de 20-11-2018 por el que se aprobaba lo acordado en Junta de Jueces del partido en sesión de 08-11-18, en el orden civil, del conocimiento de: a) procedimientos ordinarios; b) procedimientos de ejecución de deudas garantizadas por prenda o hipoteca; y c) procedimientos de familia no contemplados en los supuestos del art. 87. Ter de la LOPJ. Asimismo, por Acuerdo de Sala de fecha 10/03/2020, se amplió al 100% de las Ejecuciones de título no judicial incluidos los autos de cuantía máxima y exhortos civiles, estimando la petición realizada por la Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 con competencia sobre violencia sobre la mujer en el acta de Junta de Jueces de fecha 28/11/2019.
2. Son procedimientos de asignación directa a la plaza judicial de la Sección Civil o de Instrucción que conozca del procedimiento antecedente los de divorcio existiendo separación anterior, los de modificación de medidas, los de liquidación de sociedad de gananciales, los de cuentas de Abogado y Procurador, los ordinarios que derivan de la oposición de un monitorio, los Juicios verbales que dimanen de la oposición a un monitorio, la ejecución de título judicial y finalmente, las tercerías de dominio y mejor derecho.
3. Por Acuerdo de Sala de Gobierno de 07/02/2023, se acuerda las exenciones parciales centradas en conciliaciones y ejecución de títulos no judiciales del 100% y en procedimientos monitorios del 24% al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3, Encargado del Registro Civil. [\(Se deja sin efecto por Acuerdo de la Junta de Jueces de fecha 15/01/2026, aprobado por Acuerdo de la sala de Gobierno del día 17/02/2026\).](#)
4. Por Acuerdo de la Junta de Jueces de fecha 30/09/2025, aprobada por Acuerdo de la Sala de Gobierno del día 21/10/2025, se acuerda modificar las normas de reparto de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del partido por las que se mantienen las exenciones existentes y se amplíe al Juzgado Mixto-4 de VIOGEN una exención del 40 % de juicios declarativos verbales.



PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LORCA

II. GRUPOS DE REPARTO

Con arreglo a lo establecido anteriormente, se clasifican a efectos de reparto por el SCG los siguientes asuntos civiles:

C01. JUICIOS DECLARATIVOS ORDINARIOS (No incluye Tercerías): Serán objeto de Reparto Ordinario con la exención Sección Civil, plaza nº 4. Quedan incluidos los Procedimientos Ordinarios que deriven de la oposición a un Monitorio que haya tramitado la plaza nº 4.

C02. JUICIOS VERBALES SOBRE RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE FINCA RÚSTICA Y URBANA POR FALTA DE PAGO O POR EXPIRACIÓN DEL PLAZO FIJADO CONTRACTUALMENTE Y SOBRE RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE FINCA RÚSTICA O URBANA POR PRECARIO: Objeto de reparto ordinario.

C03. JUICIOS VERBALES SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD: Reparto ordinario, con una exención del 40% a la Sección Civil y de Instrucción, plaza nº 4 (VSM).

C04. RESTO DE JUICIOS VERBALES: Reparto ordinario.

C05. PROCESOS MONITORIOS: Reparto ordinario.

C06. JUICIOS CAMBIARIOS: Reparto ordinario.

C07. PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA CONTENCIOSOS SIN ANTECEDENTES - INCLUYE NULIDAD, SEPARACIÓN, DIVORCIO, MODIFICACIÓN DE MEDIDAS, GUARDA Y CUSTODIA O ALIMENTOS DE HIJOS MENORES NO MATRIMONIALES, ASI COMO, MEDIDAS PREVIAS-NO COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DESCRITO POR EL 87 TER L.O.P.J: Reparto ordinario con exención de la Sección Civil y de Instrucción, plaza nº 4 (VSM).

C08. PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA CONSENSUADOS SIN ANTECEDENTES -INCLUYE NULIDAD, SEPARACIÓN, DIVORCIO, MODIFICACIÓN DE MEDIDAS, GUARDA Y CUSTODIA O ALIMENTOS DE HIJOS MENORES NO MATRIMONIALES- NO COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DESCRITO POR EL 87 TER L.O.P.J: Reparto ordinario con exención de la Sección Civil y de Instrucción, plaza nº 4 (VSM).

C09. PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA CON ANTECEDENTES EN UNA PLAZA JUDICIAL - INCLUYE NULIDAD, SEPARACIÓN, DIVORCIO, MODIFICACIÓN DE MEDIDAS, GUARDA Y CUSTODIA O ALIMENTOS DE HIJOS MENORES NO MATRIMONIALES- NO COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DESCRITO POR EL 87 TER L. O. P. J: Reparto ordinario sin exención de la Sección Civil y de Instrucción, plaza nº 4 (VSM)..), incluso, aunque el procedimiento antecedente se encontrara archivado por cualquier causa.

C10. PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 87 TER DE LA L.O.P.J: Reparto a la Sección Civil y de Instrucción, plaza nº 4 (VSM).



PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LORCA

Nota: Para la aplicación de las normas de reparto C07, C08, C09 y C10 se deben tomar en consideración los siguientes criterios de interpretación:

1. Las solicitudes de medidas formuladas al amparo de lo previsto en el artículo 771 L.E.C., incluso cuando hayan sido finalizadas por cualquier motivo, causarán antecedente a los efectos del reparto de ulteriores procedimientos a la misma Sección de lo Civil.
2. La demanda formulada por uno de los cónyuges o progenitores causará, igualmente, antecedente a los efectos del reparto a la misma plaza judicial de la que, posteriormente, pudiera formular el otro cónyuge o progenitor.

C11. MODIFICACIÓN DE MEDIDAS, reparto a la plaza judicial que conoció del procedimiento principal, sin exención de la Sección Civil y de Instrucción, plaza nº 4 (VSM).

C12. PROCEDIMIENTOS DE FILIACION, PATERNIDAD y MATERNIDAD, PROCEDIMIENTOS SOBRE RELACIONES PATERNO FILIALES, SOBRE LA NECESIDAD DESESTIMIENTO EN LA ADOPCIÓN., PROCEDIMIENTOS DE ACOGIMIENTO, O LOS QUE TENGAN POR OBJETO LA OPOSICIÓN A LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES (Siempre que no se trate del Art. 87 3 a de la L.O.P.J.): Reparto ordinario con exención de la Sección Civil y de Instrucción, plaza nº 4 (VSM).

C13. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y MEDIDAS CAUTELARES SIN EXISTENCIA DE PROCEDIMIENTO: Reparto ordinario, causando antecedente a los efectos del reparto a la misma plaza judicial de ulteriores procedimientos, quedando exento la Sección Civil y de Instrucción, plaza nº 4 (VSM). del conocimiento de medidas cautelares previas a demandas de juicio ordinario.

C14. CUENTA DE ABOGADO Y PROCURADOR: Serán repartidos a la Sección Civil que conoció del pleito, siempre que el Procedimiento no se encuentre en fase de ejecución. En ese caso se registrará como escrito de trámite.

C15. EJECUCIÓN DE TITULO NO JUDICIAL (incluyendo el laudo o resoluciones arbitrales): Reparto ordinario, con exención de la Sección Civil y de Instrucción, plaza nº 4 (VSM).

C16. EJECUCIÓN DE DEUDAS GARANTIZADAS POR PRENDA O HIPOTECA: Reparto ordinario con exención de la Sección Civil y de Instrucción, plaza nº 4 (VIOGEN).

C17. EJECUCION DE TITULO JUDICIAL: (incluyendo autos de cuantía máxima): Serán repartidos a la plaza judicial que dictó la resolución, quedando exento la Sección Civil y de Instrucción, plaza nº 4 (VIOGEN) respecto a los autos de cuantía máxima. Se incluirán en esta norma las reclamaciones en los Procedimientos de Ejecución (EJH y ENJ) cuando se



PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LORCA

reclame el resto de la deuda después de subasta. Se incluirán los escritos solicitando la declaración de gastos extraordinarios de familia.

C18. TERCERÍAS DE DOMINIO Y MEJOR DERECHO: Reparto a la Sección Civil que conoce del procedimiento de ejecución.

C19. MEDIDAS DE APOYO. Reparto ordinario y si hay antecedente a la Sección Civil que lo haya tramitado.

C20. INTERNAMIENTOS PSIQUIÁTRICOS INVOLUNTARIOS NO URGENTES: Reparto ordinario.

C21. PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EFICACIA CIVIL DE RESOLUCIONES DE TRIBUNALES ECLESIASTICOS y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA LEY DE ARBITRAJE: Reparto ordinario.

C22. PROCEDIMIENTOS DE LA DIVISIÓN JUDICIAL DE LA HERENCIA: Reparto ordinario.

C23. PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL: Reparto a la plaza judicial que conoció del procedimiento de familia sin exención de la Sección Civil y de Instrucción, plaza nº 4 (VIOGEN).

C24. ACTOS DE CONCILIACIÓN: Reparto ordinario.

C25. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. Reparto ordinario. En lo que respecta a las Medidas de Apoyo, acordar si registra en esta clave o se crea una nueva para las medidas de apoyo, de crear una nueva deberá ser de reparto directo a la Sección Civil donde haya antecedente o aleatorio de no haber antecedente.

C26. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE TRIBUNALES EXTRANJEROS: Reparto ordinario.

C27. EXHORTO CIVILES Y COMISIONES ROGATORIAS QUE REQUIERAN PRESENCIA JUDICIAL: Reparto ordinario, con exención de la Sección Civil y de Instrucción, plaza nº 4 (VIOGEN).

C28.- PROCEDIMIENTOS DEL ART 20 DE LA LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN EL SUPUESTO DE QUE EL PROCEDIMIENTOS NO HAYA SIDO INICIADO: Reparto ordinario. Y para el caso de que el procedimiento este iniciado se turnará a la Sección Civil que conoce del mismo.

C29. CUALQUIER OTRO ASUNTO NO COMPRENDIDO EN LOS NÚMEROS ANTERIORES: Reparto ordinario.

C30. Queda sin contenido.

C31. EXHORTOS CIVILES CUYA DILIGENCIA INTERESADA CORRESPONDA A UNA PLAZA JUDICIAL DE UNA SECCIÓN CIVIL DETERMINADA: Reparto a la plaza judicial de la Sección Civil y de Instrucción que conoce del procedimiento.



PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LORCA

C32. PROCEDIMIENTOS CON ANTECEDENTES EN UNA SECCIÓN CIVIL: Reparto a la Sección Civil que conoce del asunto.

C33. RECURSOS DE APELACIÓN DE LAS OFICINAS DE JUSTICIA EN EL MUNICIPIO: Reparto ordinario.

C34. PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PROVISIONAL: Reparto a la Sección Civil que conoció del procedimiento principal.

C35. SIN CONTENIDO (Acuerdo de Junta de Jueces de 25/03/2021).

C36. PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DE TÍTULO JUDICIAL DE OTRAS PLAZAS JUDICIALES DE UNA SECCIÓN CIVIL DETERMINADA: Reparto ordinario.

C37. EXEQUÁTUR: Reparto ordinario.

C38. CONCURSO ACREDORES PERSONAS FÍSICAS. Reparto aleatorio.

C39. EXHORTOS A CUMPLIMENTAR POR EL S.C.G.

III. EXENCIONES

ORDEN PENAL

Como punto de partida debe recordarse que, dado que, por Acuerdo de 22 de junio de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial se atribuyó al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Lorca, el conocimiento, con carácter exclusivo - *que no excluyente*- de los supuestos contemplados en los artículos 87 ter L.O.P.J y 15.5 L.E.CRIM., el expresado Juzgado se encuentra exento, en el orden penal, del reparto de asuntos que sean consecuencia de: a) querellas; y b) asuntos derivados de accidentes de circulación, (conforme al Acuerdo de Sala de 20-11-2018, por el que se aprueba lo acordado en Junta de Jueces del partido en sesión de 08-11-18, se modificó esta regla I.1 en los términos expuestos. Asimismo, por Acuerdo de Sala de fecha 10/03/2020, se aprobó la exención del 100% respecto de las solicitudes de cooperación jurídica internacional y exhortos penales (debiendo conocerse exclusivamente los de VSM), estimando así la petición realizada por la Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 con competencia sobre violencia sobre la mujer en la sesión de Junta de Jueces de fecha 28/11/2019.) En virtud de la L.O. 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia en vigor desde el 03/10/2025, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de VSM, asume la instrucción de delitos de violencia sexual, abusos, acoso sexual, mutilación genital femenina y matrimonios forzados. Por Acuerdo de la Junta de Jueces de fecha 30/09/2025, aprobada por Acuerdo de la Sala de Gobierno del día 21/10/2025, se acuerda modificar las normas de reparto de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del partido por las que se mantienen las exenciones existentes y se amplíe al Juzgado Mixto-4 de VIOGEN una exención total de todos los delitos de estafa.

Consecuentemente se establecen las siguientes normas:



PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LORCA

I. DE LA PLAZA JUDICIAL Y DEL EQUIPO DE GUARDIA

Su duración será semanal y comprenderá desde las 9:00 horas del martes hasta la misma hora del martes siguiente.

Son sus funciones:

1. La recepción, sellado y fechado de todos los atestados, denuncias o escritos que se presenten en dicha Sección de Instrucción durante su periodo de guardia, así como, el registro informático completo en el sistema de gestión procesal de los mismos, consignando todos los datos existentes sobre intervinientes, profesionales, etc. Para unificar el registro se utilizará para la identificación de los intervinientes (no se utilizarán puntos, comas o guiones):

N PARA EL NIF,

X NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS

T PARA EL PASAPORTE

Z PARA FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

2. La toma de declaración de los detenidos durante el turno de guardia y la regularización de su situación personal.

5. La instrucción de las Diligencias Urgentes, con y sin detenido, hasta el dictado de Sentencia o Auto de sobreseimiento, o bien, hasta el señalamiento de juicio ante la Sección de lo Penal. En su caso de existir diligencias antecedentes en otra Sección de Instrucción, se le reclamaran para su acumulación, o bien, se remitirá comunicación al mismo a los efectos oportunos. En caso de posterior transformación en Diligencias Previas, se remitirán a la Sección de Instrucción competente según las normas de reparto.

4. La resolución de las solicitudes de Internamiento de extranjeros, conforme a la L.O.2/2000.

5. La expedición de licencias de inhumación o incineración fuera de las horas de atención al público de la Oficina General del Registro Civil de Lorca y Registros Civiles de Águilas y Puerto Lumbreras, utilizando al efecto el impreso proporcionado por el mismo.

6. Resolver las solicitudes de Internamientos Psiquiátricos involuntarios urgentes, que se efectúen de conformidad con lo previsto en el "Protocolo de coordinación de actuaciones para los traslados e ingresos de personas que padecen enfermedad mental" de la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencia de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Servicio Murciano de Salud, que se adjunta como anexo 11, y se recepción en durante el periodo de prestación del servicio de guardia, con independencia de la fecha en que efectivamente se produjera el ingreso.



PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LORCA

7. Celebrar los Juicios Inmediatos de Faltas señalados durante el periodo de guardia, según las normas de reparto vigentes, en caso de transformación posterior en Diligencias Previas o suspensión de la vista por cualquier motivo.

8. Realizar las diligencias derivadas de la comunicación del fallecimiento de una persona.

9. Recibir y resolver las solicitudes de autorización judicial de entrada y registro domiciliario, entrega o circulación vigilada, intervención telefónica, de correspondencia o de aparatos electrónicos o informáticos y protecciones de testigos, formuladas respecto de hechos sobre los que no conozca con anterioridad otra plaza judicial de la Sección Civil o de Instrucción, o bien, si existiendo una causa precedente, la solicitud se formula después de las 13:00 horas de cualquier día laborable o en sábado o festivo, sin perjuicio de las comunicaciones que, en este caso, puedan establecerse entre el Juez de Guardia y el Juez instructor de la causa a fin de que éste, si lo estima oportuno, pueda autorizar y practicar la diligencia directamente.

En tales supuestos, después resolver la solicitud y practicar, en su caso, las primeras diligencias encaminadas a la determinación del hecho delictivo, aseguramiento de bienes, objetos y personas intervinientes, la plaza judicial de Guardia, de no existir causa precedente, las remitirá al S.C.G para su reparto, conforme proceda según la norma aplicable, o bien, a la Sección de Instrucción que instruya la causa precedente.

A estos efectos, se considerará que existe una causa precedente cuando, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, el cuerpo policial solicitante hubiera presentado en la Sección de Instrucción competente para el conocimiento de la causa, el atestado original, aun cuando el mismo, al tiempo de recepcionarse la solicitud de intervención, no estuviera registrado, o bien hubiera sido archivado por aquel.

10. Los mandamientos de entrada y registro solicitados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, seguirán siendo competencia de la plaza judicial de la Sección Civil o de Instrucción que lo "está de guardia" quien necesariamente instruirá las primeras diligencias encaminadas a la determinación del hecho delictivo, aseguramiento de bienes, objetos y personas intervinientes, e inmediatamente las remitirá al S.C.G para su reparto, conforme proceda según la norma aplicable.

11. Recibir y resolver las solicitudes de intervención telefónica, de correspondencia o de aparatos electrónicos o informáticos formuladas respecto de hechos sobre los que no conozca con anterioridad otra plaza judicial de la Sección Civil o de Instrucción, o bien" si existiendo una causa precedente, la solicitud de intervención se formula después de las 13,00 horas de cualquier día laborable o en sábado o festivo.

A estos efectos, se considerará que existe causa precedente cuando, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, el cuerpo policial solicitante hubiera presentado en la Sección de Instrucción competente para el conocimiento de la causa el atestado original, aun cuando el mismo, al tiempo de recepcionarse la solicitud de intervención, no estuviera registrado, o bien, hubiera sido archivado por aquél.

12. Recepción de denuncias verbales.



PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LORCA

13. Resolución de las solicitudes de órdenes de protección que se formulen fuera de las horas de audiencia de la Sección Civil y de Instrucción, plaza nº 4 (VIOGEN), así como, resolver sobre la situación personal de los detenidos a los que se impute un delito previsto en el Art. 14.5 letra a) de la L. E. CRM., y que, igualmente, fueran presentados fuera de las horas de audiencia del expresado órgano.

14. Practicar las diligencias relativas a requisitorios por órganos judiciales de otros partidos judiciales, o bien, por órganos de este partido que fueran presentados fuera de hora hábil, o en sábado o festivo.

15. Recepción de las peticiones de auxilio judicial de carácter urgente, así como, de las que contengan diligencias a practicar respecto de la situación personal de presos o detenidos.

16. Procedimiento Habeas Corpus y actuaciones que deriven del mismo.

17. Autorizaciones relativas a la solicitud de extracción de órganos para trasplante.

18. La realización de prueba anticipada en los casos en los que proceda conforme al artículo 777.2º de la L.E.CRIM.

19. Resolver la solicitud sobre medidas cautelares de naturaleza penal cuya petición se formule ante el mismo.

20.- Resolver todos aquellos asuntos que las leyes se atribuyan, por su carácter urgente, a la plaza judicial de la Sección Civil o de Instrucción de Guardia y que sean competencia de otros órganos jurisdiccionales.

21.- Recepción de las presentaciones periódicas "apud acta" establecidas por órganos judiciales de otros Partidos Judiciales, así como, de las establecidas por los de éste que se produzcan fuera de las horas de audiencia del órgano judicial que la impuso, o en sábado o festivo.

II. GRUPOS DE REPARTO PENAL

I01. ATESTADOS/DENUNCIAS SOBRE HECHOS OCURRIDOS EN FECHA DETERMINADA, de cuyo reparto no esté exento la Sección Civil y de Instrucción, plaza nº 4 (VSM), ni estén incluidos en las categorías objeto de reparto específico, serán repartidas a la plaza judicial de la Sección Civil y de Instrucción de Guardia en tal fecha con las siguientes precisiones:

-Si el hecho ocurre el día de cambio de guardia y no consta la hora de comisión, será competente la Sección de Instrucción entrante.

-En caso de varios hechos será competente la Sección de Instrucción de guardia en la fecha cierta más antigua.



PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LORCA

-En caso de fallecimiento judicializado, una vez realizadas las diligencias que incumben a la plaza judicial de la Sección Civil o de Instrucción de Guardia, si la fecha de la muerte está determinada, será la plaza judicial de la Sección de Instrucción competente el que prestara el servicio de guardia en la fecha de la muerte, con la única excepción de que el fallecimiento no fuera inmediato al hecho que lo genera, sino que se produce varios días después, en cuyo caso el asunto será competencia de la plaza judicial de la Sección de Instrucción de Guardia en la fecha del hecho generador del proceso causal que aboco al fallecimiento. DESAPARECE APARTADO b).

Se aplicará la presente norma de reparto en los supuestos de incautación de estupefacientes de forma casual, o sin investigación policial previa.

I02. ATESTADOS/DENUNCIAS RELATIVOS A HECHOS OCURRIDOS EN FECHA INDETERMINADA, de cuyo reparto no esté exento la Sección Civil y de Instrucción, plaza nº 4 (VIOGEN), ni estén en las categorías objeto de reparto específico, serán objeto de reparto por turno aleatorio.

Se aplicará la presente norma de reparto en los casos de incautación de estupefacientes resultante de una investigación policial previa.

I03. SERÁN SIEMPRE OBJETO DE REPARTO ESPECIFICO, con independencia de su fecha **LOS ATESTADOS/DENUNCIAS/DILIGENCIAS INFORMATIVAS Y QUERELLAS RELATIVAS A LOS SIGUIENTES DELITOS**:

- A. Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social. (103A).
- B. Delitos relativos a la Ordenación del Territorio y la Protección del Patrimonio Histórico y del Medio Ambiente. (103B).
- C. Delitos contra la Administración Pública incluidos en el Título XIX, libro 11 del Código Penal. (103C).

I04. LOS ATESTADOS/DENUNCIAS SOBRE DELITOS DE IMPAGO DE PENSIÓN, cuando en cualquiera de las plazas judiciales de las Secciones de Instrucción se tramite un procedimiento sobre los mismos hechos en un estado anterior al dictado del Auto de Continuación del Procedimiento Abreviado, se le turnará a dicha plaza judicial de la Sección de Instrucción en aplicación de la presente norma de reparto y si, por el contrario, no hubiera ningún procedimiento en trámite, se repartirá con la clave I02, esto es, con carácter aleatorio, acreditándose según proceda que el asunto está vivo.

I05. LAS CAUSAS CON PRESO serán objeto de reparto directo a la plaza judicial de la Sección de Instrucción de Guardia en la fecha de comisión del hecho y, de resultar la misma incierta, se repartirá por turno específico y aleatorio.



PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LORCA

I06. LAS QUERELLAS, se repartirán por turno aleatorio, con independencia de la fecha del hecho y con exención total de la Sección Civil y de Instrucción, plaza nº 4 (VIOGEN)., salvo que exista otra norma de reparto específica por razón de la materia.

I07. LOS ATESTADOS, PARTES MÉDICOS y DENUNCIAS SOBRE LESIONES POR IMPRUDENCIA EN ACCIDENTE DE TRAFICO (NO INCLUYE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL) OCURRIDOS EN FECHA EN QUE ESTE DE GUARDIA LA SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, PLAZA Nº 4 (VIOGEN), Y de los que está exento, se repartirán por turno aleatorio entre el resto de las Secciones de Instrucción de igual clase, salvo que ya se haya registrado un parte de lesiones o denuncia por los mismos hechos, en cuyo caso, se procederá a la asignación directa a la misma Sección de Instrucción.

I08. LOS PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN DE INTERVECIONES TELEFÓNICAS, DE CORRESPONDENCIA O DE APARATOS ELECTRÓNICOS O INFORMÁTICOS autorizadas por la Sección de Instrucción de Guardia, cuando no existe causa previa, ni fecha determinada, igualmente, se repartirán aleatoriamente.

I09. SOLICITUDES DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL Y EXHORTOS PENALES, serán objeto de reparto por turno aleatorio, con exención de la Sección de Instrucción, plaza nº 4 (VIOGEN), salvo los que deriven de procedimientos comprendidos en el artículo 87 ter L.O.P.J., en cuyo caso, se procederá a la asignación directa a la Sección Civil y de Instrucción, plaza nº 4 (VSM). Con clave de reparto P11., y salvo los que procedan las Secciones de lo Penal, en cuyo caso se turnarán, también por turno aleatorio a los de igual clase de esta plaza.

I10. TESTIMONIO DE PARTICULARES.- NO SE EXCLUYE A LA SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN QUE LO DEDUCE Y SE REPARTIRÁN CON LAS CLAVES I01 ó I02.

I11. ATESTADOS/DENUNCIAS SOBRE HECHOS CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 87 TER LO.P.J. y 14.5 L.E.CRIM., CON INDEPENDENCIA DE SU FECHA, serán de atribución directa a la Sección de Instrucción, plaza nº 4 (VSM).

I12. APELACIONES DE LAS OFICINAS JUDICIALES DEL MUNICIPIO. Se repartirán por turno aleatorio.

I13. INHIBICIONES RECIBIDAS DE OTROS ORGANOS JUDICIALES FUERA DEL PARTIDO JUDICIAL Y QUE CONSTE ANTECEDENTE EN UNA SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, se turnara por asignación directa a la Sección de Instrucción que conozca de la Causa.

I14. CUENTAS DE ABOGADO / PROCURADOR E IMPUGNACIONES DE RESOLUCIONES DE JUSTICIA GRATUITA, se repartirán a la Sección de Instrucción que conoció del procedimiento principal.

I15. SOLICITUDES DE DILIGENCIAS DIRIGIDAS A UNA SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN CONCRETA, se repartirán por asignación directa a la Sección de Instrucción que deba practicar la diligencia.



PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LORCA

I16. RECEPCION PARA CONOCER DE LOS DELITOS DE RECEPCIÓN SERÁ COMPETENTE LA SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DE ESTE PARTIDO JUDICIAL QUE ESTÉ CONOCIENDO DEL DELITO PATRIMONIAL ASOCIADO AL DELITO DE RECEPCIÓN.

I17. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, abusos, acoso sexual, mutilación genital femenina y matrimonio forzado. Asignación directa a la Sección de Instrucción, plaza nº 4 (VIOGEN) y delitos contra la libertad sexual.

I18. DELITOS DE ESTAFA. Reparto por fecha de comisión del hecho con exención total de la Sección de Instrucción, plaza nº 4 (VIOGEN) y reparto aleatorio los de fecha en que se encuentre de guardia dicha plaza, así como los de fecha indeterminada.

I19. REPARTO DE EJECUTORIAS POR DELITOS LEVES. Tras la itineración del asunto desde el SCT al SCEJ, se procederá por éste a la asignación a la Sección de Instrucción que hubiese dictado sentencia.

000. PLAZA JUDICIAL DE LA SECCIÓN CIVIL O DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA, asignación directa.

P10.- EXHORTOS DE PRUEBA. Asignación directa a la Sección de Instrucción que deba practicar la diligencia.

P11.- EXHORTOS DE LA SECCIÓN DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. Asignación directa a la Sección de Instrucción, plaza nº 4 (VSM).

P12.- Exhortos cuya diligencia se deba practicar por el Servicio de Actos de Comunicación.

III. BUENAS PRÁCTICAS EN EL REGISTRO Y REPARTO DE ASUNTOS

Para la correcta aplicación de las expresadas normas de reparto, la Junta Sectorial de Jueces del Tribunal de Instancia de este partido judicial estima oportuno establecer el siguiente catálogo de buenas prácticas que, en lo sucesivo, deben observarse en el reparto de asuntos.

1. Para la tramitación informática del registro y reparto el SCG utilizará las claves informáticas que, en el orden civil y penal, se generen con la misma numeración que la norma de reparto en cuestión.

2. Tanto el equipo de Guardia, como el SCG sellarán y fecharán el mismo día de su presentación los atestados, denuncias, comparecencias y documentos que recepcionen en sus dependencias.

3. Se observará una especial diligencia en el tratamiento de las CAUSAS CON PRESO O SECRETAS, debiendo proceder el SCG al reparto o envío urgente de unas y otras, así como, su remisión a la plaza de la Sección Civil y de Instrucción destinataria dentro de las veinticuatro horas siguientes a su reparto, práctica ésta última que, también, deberá



PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LORCA

observar la plaza judicial de la Sección Civil y de Instrucción de Guardia en los casos de inhibición.

4. Cuando una Sección Civil y de Instrucción rechace el reparto de un asunto lo devolverá al SCG, adjuntando el modelo normalizado "ANEXO I" debidamente cumplimentado -DIGITALIZACION-, y procediendo a la devolución informática del mismo para su nuevo reparto por dicho Servicio.

5. Cada Sección Civil y de Instrucción puede rechazar el reparto una única vez, de modo que, si vuelve a repartírsele el mismo asunto por el SCG, para impugnarlo, deberá plantear cuestión de reparto ante la persona que ejerza la dirección de dicho servicio, cumplimentando el modelo normalizado que se acompaña como "ANEXO II", conforme a lo previsto en el Manual del SCG, sobre reclamaciones y quejas contra el reparto -apartado 3.3.1.2.1-.

6. Contra las decisiones de la persona que ejerza la dirección del SCG resolución común en materia de reparto cabe interponer recurso gubernativo que es resuelto por la persona que ejerza la Presidencia del TI, conforme a lo previsto en el Manual del SCG, sobre reclamaciones y quejas contra el reparto -apartado 3.3.1.2.1-.

7. Se establece un plazo máximo de 30 días para rechazar el reparto a través del ANEXO I, y para plantear cuestión de reparto mediante el ANEXO II, a contar desde el sello de entrada en la Sección Civil y de Instrucción que pretenda impugnar o plantear la cuestión.

8. Se adaptan los modelos de rechazo de reparto y de planteamiento de cuestión de reparto, los cuales serán de obligada utilización, ANEXO I y ANEXO II respectivamente.

9. En el caso de testimonio de particulares efectuados en equipo de Guardia por diligencias con detenidos y/o imputados, para su posterior remisión a las diversas Secciones de Instrucción por ser ampliatorios del que exista en cada uno, se remitirá el original a la Sección de Instrucción que conozca de la causa más antigua y, los sucesivos testimonios, serán efectuados por la plaza judicial de la Sección Civil o de Instrucción de Guardia competente, acompañando a la Sección de Instrucción a la que se remitirán el soporte informático o documentos donde obren los datos sobre las diligencias originales.



**PRESIDENCIA DEL
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LORCA**

Cuadro de revisiones	
Fecha	Modificaciones
13/10/2015	Por Acuerdo de Sala de Gobierno de 09/09/2015, se acuerda la exención de reparto del 20% en asuntos de naturaleza civil al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3, Encargado del Registro Civil.
09/03/2017	JUZGADO DE GUARDIA. APARTADO 6.- <u>INTERNAMIENTOS INVOLUNTARIOS URGENTES.-CONOCERÁ EL JUZGADO DE GUARDIA.</u> 2.- GRUPO DE REPARTO PENAL. CÓDIGO I10.- (EN LA NOMENCLATURA DE LAS NORMAS PENALES SE DISTINGUE POR I10, PUES COMIENZAN TODAS CON EL ORDINAL I01, Y SUCEIVOS) <u>TESTIMONIO DE PARTICULARES.- NO SE EXCLUYE AL JUZGADO QUE LO DEDUCE Y SE REPARTIRÁN CON LAS CLAVES I01 ó I02.</u> LA RECEPTACION.- <u>CREACIÓN DE NUEVA CLAVE DE ASIGNACIÓN DIRECTA, CORRESPONDIENDE LA I16.-</u> PARA CONOCER DE LOS DELITOS DE RECEPTACIÓN SERÁ COMPETENTE EL JUZGADO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL QUE ESTÉ CONOCIENDO DEL DELITO PATRIMONIAL ASOCIADO AL DELITO DE RECEPTACIÓN. ÁMBITO CIVIL.- NUEVA CLAVE DE REPARTO PARA LOS CONCURSOS DE PERSONAS FÍSICAS. <u>REPARTO ALEATORIO CON CLAVE C38.</u> FAMILIA.- RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA, QUEDA EXENTO DE REPARTO EL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4, CONOCIENDO SOLO DE LOS DERIVADOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. Y ANUALMENTE VER LAS ESTADÍSTICAS. MONITORIOS.- QUE SE PLANTEEN COMO RECLAMACIÓN DE HONORARIOS DE ABOGADO Y PROCURADOR, SE REPARTIRAN ALEATORIAMENTE, Y NO AL JUZGADO QUE CONOCIÓ DE LA CAUSA.
21/11/2018	Por Acuerdo 1.3.10 de Sala de Gobierno de 20 de noviembre de 2018 se modifica la exención parcial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4, modificando en el Orden Civil la regla I.1 y en el Orden Penal, el inciso inicial. Dicha exención lo será con efectos 1/1/2019 , continuando hasta ese momento la redacción anterior.

20/12/2018	Por la Junta de Jueces del partido judicial de Lorca se acuerda la adecuación de las Normas de Reparto Civil y Penal de los Juzgados Mixtos de este partido judicial conforme a lo aprobado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en sesión del día 20/11/2018 y su actualización correspondiente.
28/11/2019	Sobre exenciones vigentes, especialmente las afectantes al Juzgado Mixto n.º 4, así como las circunstancias especiales que concurren en el caso de que el mismo Juez atienda en un determinado momento el servicio de guardia ordinaria y el servicio de guardia de violencia de género.
28/11/2019	Por Acuerdo 1.3.1 de la Sala de Gobierno de 10 de marzo de 2020, se estima la petición de la Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción N.º 4 de Lorca con competencia sobre Violencia Sobre la Mujer, y acuerda aplicar al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer las exenciones del 100%, modificándose las reglas C15, C17, C27 e I09 conforme a los criterios aprobados en el punto 3 del Acuerdo de Sala de Gobierno de 17.12.2019.
25/03/2021	Por Acuerdo de Junta de Jueces de 25/03/2021, se modifican las normas de reparto C30 y C35 conforme a la Instrucción 1/2021 de la Secretaría de Gobierno del Tribunal superior de Justicia de Murcia.
10/01/2024	Por Acuerdo de la Junta de Jueces de 10/01/2024, se modifican las normas de reparto C01, C14, C17, C19, C25 y C30 conforme a la Instrucción 1/21 del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. Aprobada dicha modificación por Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de fecha 30/01/2024.
29/01/2024	Por Acuerdo de la Junta de Jueces de 29/01/24, se modifican temporalmente las normas de reparto civil y penal con motivo de la creación del Juzgado Mixto nº 8 de Lorca. Por Acuerdo de la Sala de Gobierno de 05/03/2024, en relación a dicho acuerdo, en su punto 1º , se acuerda la asignación al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de un reparto especial adicional del 20% para los juicios ordinarios, del 15% para los juicios verbales y del 21% para los procedimientos monitorios, todo ello desde el 1 de abril de 2024 y durante el plazo de un año; en su punto 2º , resuelve no aprobar lo acordado por dicha junta de jueces de 29/01/24 en lo relativo al registro y reparto de asuntos penales; y en su punto 3º se acordó una medida excepcional de exención total de reparto civil para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Lorca en todos los asuntos civiles distintos de los propios del ámbito de la violencia sobre la mujer (artículo 87 ter LOPJ), durante el plazo de cuatro meses a partir del 1 de abril de 2024, manteniendo la misma exención parcial de reparto penal de la que ya disfruta en este momento.
16/02/2024	Por Acuerdo de Sala de Gobierno de 07/02/2024, se acuerda las exenciones parciales centradas en conciliaciones y ejecución de títulos no judiciales el 100% y en procedimientos monitorios del 24% al Juzgado Mixto-3, Encargado del Registro Civil.
22/02/2024	Por Acuerdo de la Junta de Jueces de fecha 22/02/2024, en su punto 4º, acuerda incluir al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 en el turno de guardias existentes en este partido judicial, iniciando por tanto su primera guardia a las 09:00 horas del día 14/05/2024 hasta las 09:00 horas del día 21 de mayo, continuando la guardia el Juzgado Mixto-1 y así

	sucesivamente y semanalmente el resto de Juzgados, siendo aprobado dicho acuerdo por la Sala de Gobierno de fecha 23/04/2024.
25/03/2024	Por Acuerdo de la Sala de Gobierno de 05/03/2024, se acuerda la asignación al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de un reparto especial adicional del 20% para los juicios ordinarios, del 15% para los juicios verbales y del 21% para los procedimientos monitorios, todo ello desde el 1 de abril de 2024 y durante el plazo de un año; asimismo se acordó una medida excepcional de exención total de reparto civil para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Lorca en todos los asuntos civiles distintos de los propios del ámbito de la violencia sobre la mujer (artículo 87 ter LOPJ), durante el plazo de cuatro meses a partir del 1 de abril de 2024, manteniendo la misma exención parcial de reparto penal de la que ya disfruta en este momento.
23/04/2024	Por Acuerdo de Junta de Jueces de fecha 23/04/2024, se acuerda modificar las normas de reparto de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del partido en el punto III, apartados 5, 6, 7 y 8 de buenas prácticas en el registro y reparto de asuntos y aprueba los anexos I y II de dichas normas de reparto, aprobados por Acuerdo de fecha 21/05/2024 de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.
28/05/2024	Por Acuerdo de la Junta de Jueces de fecha 28/05/2024, se aclara que los 30 días para la impugnación de reparto o planteamiento de cuestiones de reparto son hábiles, así como que se empieza a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada en la bandeja, lo que se refleja en el justificante de Lexnet.
30/09/2025	En virtud de la L.O. 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia en vigor a partir del 03/10/2025, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de VSM, asume la instrucción de delitos de violencia sexual, abusos, acoso sexual, mutilación genital femenina y matrimonios forzados.
30/09/2025	Por Acuerdo de la Junta de Jueces de fecha 30/09/2025, aprobada por Acuerdo de la Sala de Gobierno del día 21/10/2025, se acuerda modificar las normas de reparto de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del partido por las que se mantienen las exenciones existentes y se amplíen en los siguientes términos: Una exención del 40 % de juicios declarativos verbales. Una exención total de todos los delitos de estafa.
19/12/2025	Por Acuerdo de la Junta de Jueces de fecha 19/12/2025, se acuerda la creación de una nueva norma de reparto con la denominación "119.Reparto de ejecutorias por delitos leves". Encontrándose pendiente de aprobación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia
15/01/2026	Por Acuerdo de la Junta de Jueces de fecha 15/01/2026, aprobado por Acuerdo de la sala de Gobierno del día 17/02/2026, se acuerda la exclusión de las exenciones que se establecieron en la Plaza Judicial nº 3 por la llevanza el Registro Civil.

SERVICIO COMUN PROCESAL GENERAL
LORCA

C/ Corregidor,1
30800 Lorca (Murcia)
Telefono 968466107
Email scg.lorca@justicia.es

**ANEXO I. MODELO NORMALIZADO DEVOLUCION DE
ASUNTOS Y ESCRITOS TURNADOS ERRÓNEAMENTE.**

Por estimarse que se ha producido un error en el turnado del presente procedimiento, se procede a su devolución de acuerdo con los datos que a continuación se exponen:

Número de registro reparto o de asunto	
Sección Civil y de Instrucción que rechaza el reparto	
Sección Civil y de Instrucción competente para su tramitación	
Norma erróneamente aplicada para el turnado del procedimiento	
Norma que se estima aplicable para el turnado correcto del procedimiento	
Aclaraciones adicionales	
Sello Sección Civil y de Instrucción	Firma del Juez o Letrado de la Administración de Justicia
Lorca a	



PRESIDENCIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LORCA

ANEXO II.- MODELO DE ACUERDO RECHAZANDO EL REPARTO DE UN ASUNTO DESPUÉS DE INCOADO UN PROCEDIMIENTO (Norma 6, 7, 8 y 9 de Buenas prácticas en el registro y reparto de asuntos)

SECCION CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN PLAZA Nº

ACUERDO

En Lorca, a

I.-HECHOS

ÚNICO: El presente procedimiento fue repartido a esta Sección Civil y de Instrucción plaza nº con fechay nº....de reparto, procediéndose a la incoación del procedimiento de... nº, y acordándose en el mismo.....

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: No obstante haber sido inicialmente aceptado el reparto del presente procedimiento a esta plaza judicial, dando lugar a la incoación del procedimiento de....nº....., dentro del plazo de treinta días naturales establecido en la Norma 8 de las buenas prácticas en el registro y reparto de asuntos de las Normas de Reparto de los órganos judiciales de este Tribunal de Instancia, se ha apreciado la incorrecta aplicación de la norma de reparto con clave.....

Procede, en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 86 apartado d) del Reglamento 1/2000, de 26 de Julio, de los órganos de Gobierno de los Tribunales, plantear cuestión de reparto para su resolución por la Letrada Directora del Servicio Común General para su correcto reparto por la clave....

En atención a lo expuesto,

ACUERDO: Plantear cuestión de reparto ante la Letrada Directora del Servicio Común General para su correcto reparto conforme a las Normas de Reparto vigentes en este Tribunal de Instancia, dándosele de baja en los libros de esta plaza judicial.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas.

Así lo acuerda, manda y firma D/D^a. Magistrado/a de la Sección Civil y de Instrucción, plaza nºdel Tribunal de Instancia de Lorca.



NORMAS DE REPARTO DE LAS SECCIONES DE LO PENAL

1. DE LAS SECCIONES DE LO CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

1.1. Las Secciones de lo Civil y de Instrucción de Lorca y Totana remitirán al S.C.G. los Procedimientos Abreviados cuyo Enjuiciamiento y Fallo corresponde a las Secciones de Lo Penal de Lorca.

1.2. Las Diligencias Urgentes con sentencia de conformidad y que deban pasar a Ejecutoria se remitirán por las Secciones de lo Civil y de Instrucción al S.C.G. para su reparto.

1.3. Los Juicios Rápidos cuyo Enjuiciamiento corresponda a las Secciones de lo Penal se remitirán directamente a la Sección de lo Penal correspondiente Acuerdo 3.1 de las normas de reparto de 09-01-2009.

1.4. Las Secciones de lo Civil y de Instrucción de Lorca cuidarán cuando remitan los procedimientos al S.C.G. para su elevación a la Sección de lo Penal, de su devolución telemática a fin de poder ser registrados e itinerados a las respectivas Secciones de lo Penal que por turno corresponda.

2. DEL SERVICIO COMÚN GENERAL. CLAVES DE REPARTO

2.1. El Servicio Común General sellara por orden de entrada todos los procedimientos recibidos de las Secciones de lo Civil y de Instrucción de Lorca y Totana y procederá a su registro y reparto entre las Secciones de lo Penal de Lorca. Manteniendo el mismo criterio que el acordado en Junta de Jueces de fecha 09-01-2009 y con las siguientes claves de reparto:

PEJ EJECUTORIA

PEI EJECUTORIA CUYO CONDENADO HAYA SIDO OBJETO DE INGRESO EN PRISION.

PE2 EJECUTORIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DOMESTICA.

PE3 EJECUCIONES DE SENTENCIAS DE LA UE.

PE4 EJECUCIONES PROC. ABREVIADO Y JUICIOS RAPIDOS. ASIGNACIÓN DIRECTA.

P01 JUICIOS RAPIDOS

P02 PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

P03 PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CON PRESO

P04 PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS DELITOS DE APROPIACION INDEBIDA, ESTAFA Y ALZAMIENTOS DE BIENES.

P05 PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS DELITOS DE HOMICIDIO IMPRUDENTE Y CONTRA LOS



PRESIDENCIA TRIBUNAL DE INSTANCIA LORCA

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

P06.-CUENTA DE ABOGADO O PROCURADOR/ PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACION DE RESOLUCION DE JUSTICIA GRATUITA.

PEV EXHORTOS CON VIDEOCONFERENCIA

PEX EXHORTOS

2.2. El S.C.G sellará y registrará todos los escritos presentados para las Secciones de Lo Penal, los cuales serán registrados y enviados a su respectiva Sección de lo Penal. Cuando las Secciones de Lo Penal reciban escritos o exhortos vía fax en su plaza judicial serán remitidos al S.C.G para su registro y reparto.

3. SECCIÓN DE LO PENAL

3.1. Las Secciones de Lo Penal Registraran los Juicios Rápidos que por estar de guardia le sean remitidos por las Secciones de lo Civil y de Instrucción de Lorca y Totana con la misma clave de reparto.

3.2. Las Secciones de Lo Penal registraran las Ejecutorias propias de sus Juicios con las mismas claves de reparto.

4. BUENAS PRÁCTICAS EN EL REGISTRO, REPARTO Y ENVÍO DE ASUNTOS

3.1. El S.C.G cuidará todos los días de efectuar el Registro, Reparto y Envío de todos los procedimientos que hayan tenido entrada en el mismo.

3.2. Respecto de las causas con Preso se procederá a su Registro Reparto y Envío en el mismo día de su recepción.

3.3. Cuando una Sección de lo Penal rechace el reparto que le haya sido efectuado por el S.C.G, lo devolverá a éste precedido del modelo normalizado de devolución que se acompaña como Anexo 1, con indicación expresa en el mismo de la causa del rechazo y de la norma que estima aplicable.

4.4. En relación al Registro por el SCG respecto de los Procedimiento de las Secciones de lo Civil y de Instrucción de Lorca como el sistema procede al volcado de datos el registro será el que efectúe la Sección Civil y de Instrucción del que dimana. Si bien cuando en procedimiento se aprecie cualquier deficiencia en el registro se devolverá a la Sección Civil y de Instrucción para su correcto registro y posterior remisión. En cuanto a los Procedimientos procedentes de las Secciones de lo Civil y de Instrucción de Totana el SCG procederá al Registro completo del procedimiento con las siguientes particularidades:



PRESIDENCIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LORCA

En los Procedimientos Abreviados, se registrará el delito que conste en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal.

En las Ejecutorias el delito se registrará el que conste en el fallo de la sentencia.

Respecto del registro de Intervinientes se establece:

C - EMPRESAS.

N - PERSONAS ASÍCAS.

S - P ASAPORTE.

X - EXTRANJEROS.

4.5. Respecto de los Exhortos de Videoconferencia se turnarán teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Aquellos despachos cuya prueba venga señalada los días Martes y Jueves se turnarán a la Sección de lo Penal, plaza nº 1 y los que vengan señalados para los días Lunes y Miércoles se turnarán a la Sección de lo Penal, plaza nº 2.

- Los que vengan señalados para el Viernes se turnarán a la Sección de lo Penal que menos carga de exhortos lleve en ese momento, con objeto de buscar la máxima paridad en el reparto de estos despachos.

- Todos los exhortos cuya diligencia interesada sea Declaración por Videoconferencia se registrarán y realizarán en el SCG.

5. BUENAS PRÁCTICAS EN RELACIÓN CON LAS SECCIONES DE LO CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN

5.1. Si el equipo de guardia está realizando la guardia un lunes o un martes, debe señalar el juicio oral Juicio Rápido para la siguiente semana natural inmediata en el día que la Sección de lo Penal de guardia de Juicios Rápidos tenga habilitado al efecto. Si el equipo de guardia está realizando la guardia de miércoles a domingo debe señalar el juicio oral Juicio Rápido para la siguiente semana natural inmediata en el día que la Sección de lo Penal de guardia de Juicios Rápidos tenga habilitado al respecto. Los procedimientos de Juicios Rápidos se remitirán, con urgencia, directamente a la Sección de lo Penal que deba conocer del enjuiciamiento para evitar suspensiones de juicios.

5.2. Las Diligencias Urgentes con sentencia de conformidad y que deban pasar a ejecutoria se remitirán por la Secciones de Instrucción al SCG a fin de que se haga su pertinente Registro y Reparto.

5.3. Los Procedimientos Abreviados elevados a la Sección de lo Penal para su enjuiciamiento se remitirán por las Secciones de Instrucción al SCG para su Registro, Reparto y Envío



PRESIDENCIA

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LORCA

5.4. Con la finalidad de facilitar las ejecuciones de Penal, que están sobrecargados se solicita de las Secciones Civiles y de Instrucción la siguiente colaboración cuando recaiga sentencia de conformidad en las Diligencias Urgentes:

a) Recaída sentencia de conformidad con pena de prisión inferior a dos años, las Secciones Civiles y de Instrucción (el artº 82 C. Penal exige que se adopte con urgencia) deberán pronunciarse sobre la responsabilidad civil. Para ello los Fiscales deberán en la Guardia informar sobre tal extremo. Si tiene que abonar la responsabilidad civil se puede conceder la suspensión condicionada a que abone la responsabilidad civil en un plazo breve de diez o quince días, de forma que la Sección de lo Penal comprobará si en dicho plazo se ha efectuado el pago y caso contrario revocará la suspensión concedida.

b) Debe requerirse por la Sección Civil y de Instrucción al penado para que entregue el carnet de conducir y para que se abstenga de conducir se le ha impuesto pena de privación del derecho a conducir. Posteriormente la Sección de lo Penal practicará la liquidación de condena se ha entregado el carnet que se remitirá junto a la ejecutoria.

c) Deber requerir la Sección Civil de Instrucción al penado para que efectúe el pago de las multas impuestas, si bien para facilitarle el número de cuenta donde afectar el ingreso deberán citarlo ante la Sección de lo Penal que vaya a conocer de la Ejecutoria: En el caso de la Sección de lo Penal plaza número uno, el jueves de la segunda semana natural posterior a aquella en que efectúen el requerimiento y en el caso de la Sección de lo Penal plaza número dos, el miércoles de la segunda semana posterior a aquella en que efectúen el requerimiento.

5.5. Cuando a una Sección de lo Penal le sea turnado un procedimiento y tengan que devolverlo a la Sección de Instrucción de origen para completar diligencias, cuando se remita nuevamente se llevará a la Sección de lo Penal que lo devolvió sin pasar por SCG para reparto.

6. Los exhortos cuya diligencia interesada sea declaración por medio de videoconferencia se registrarán y realizarán en el SCG.

Cuadro de revisiones	
Fecha	Modificaciones
23/01/2026	Por Acuerdo de la Junta de Jueces de fecha 23/01/2026, aprobado por Acuerdo de la Sala de Gobierno del día 17/02/2026, se acuerda la creación de una nueva norma de reparto con la denominación "PE4. para los procedimientos con sentencia de las secciones de lo penal por asignación directa".



NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 167.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Junta de Jueces de este Partido propuso y aprobadas que lo fueron por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, las siguientes Normas de Reparto:

1. DECANATO. NORMAS GENERALES DE REPARTO

1. Primero. - Los asuntos que hayan de repartirse se presentarán, con los documentos que se acompañen en el Decanato en horas de audiencia pública.
2. Segundo. - La oficina del Registro General de Reparto dispondrá de un sello en el cual se hará mención del día, la hora y el número de orden que corresponda al asunto presentado. Dicho sello se estampará en la parte superior del primer folio del asunto presentado en el mismo acto de la presentación. Se hará constar además el nombre y datos complementarios de la persona que lo presenta. El nombre del Abogado debe constar de forma legible.
3. Tercero. - Dicho número de orden de presentación será el que conste, con carácter definitivo e inalterable, en el Registro Informático, el cual estará bajo la custodia del Sr. Secretario del Juzgado Decano.
4. Cuarto. - El reparto entre los Juzgados deberá hacerse todos los días hábiles, sea cual sea el número de asuntos presentados.
5. Quinto. - El Decanato cuidará de que, antes de finalizar la jornada de trabajo, los asuntos turnados, se entreguen al Letrado de la Administración de Justicia de cada uno de los Juzgados.
6. Sexto. - La asignación de asuntos a cada Juzgado se hará conforme al reparto aleatorio del programa informático Minerva.
7. Séptimo. - El Juzgado Decano se ocupará de la presentación de escritos, en su caso, demandas y exhortos. Los escritos civiles o penales se presentarán en el Registro del Decanato de estos Juzgados, personalmente o en la forma prevista en el Artículo 135.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o a través de la plataforma LEXNET, cumpliendo también en este caso, con la presentación personal en dicho Registro, en el plazo improrrogable de los tres días siguientes, en atención a lo dispuesto en el párrafo segundo del nº 5 del citado artículo. -



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MOLINA DE SEGURA

8. Octavo. - Los apoderamientos Apud-Acta se llevarán a cabo ante el Secretario del Juzgado que haya de conocer del asunto, o en el Decanato si no se ha presentado ningún escrito.

1. GRUPOS DE REPARTO ORDEN CIVIL

Todos los asuntos presentados serán objeto de reparto según la siguiente clasificación:

JUICIO ORDINARIO. - Se hará un reparto por la cuantía y otro por cada uno de los procedimientos recogidos dentro del Juicio Ordinario por razón de la materia, recogidos en el Art. 249.1 de la L.E.C.

JUICIO VERBAL. - Se hará un reparto por la cuantía y otro por cada uno de los procedimientos recogidos dentro del Juicio Verbal por razón de la materia, recogidos en el Art. 250.1 de la L.E.C.

JUICIO VERBAL DE TRÁFICO.

JUICIO MONITORIO.

JUICIO CAMBIARIO.

Ejecuciones de resoluciones que no deriven de procedimientos ya abiertos en cada Juzgado.

Diligencias Preliminares del Art. 256 de la L.E.C.

Medidas Cautelares: Si hay procedimiento abierto, corresponderán al Juzgado que lleve el mismo, corriendo turno del tipo de procedimiento de que se trate; si no hay procedimiento abierto, irán a reparto.

Jura de Cuentas, se turnarán al Juzgado que conozca del pleito de que dimanen.

Conciliación.

Juicios Universales (cada uno se repartirá según su naturaleza): Abintestatos.

Suspensión de Pagos. Quiebras.

Quitas y espera. Concurso de acreedores.

Ejecución sobre bienes hipotecados o pignorados.

JURISDICCION VOLUNTARIA: (Se repartirán, cada uno, según su naturaleza, para lo que no haya sido derogado por la L.E.C.):

Declaración de ausencia.

Informaciones perpetua memoria.

Elevación a escritura del testamento hecho de palabra.

Expediente de dominio.

Expedientes de deslinde y amojonamiento.

Adopción.

Tutela.



Defensor Judicial.
Subastas judiciales.
Arbitraje.
Cuestiones de competencia entre Juzgados de Paz
Capacidad.
Filiación, paternidad y maternidad.
Matrimonios y Menores:
Separación mutuo acuerdo.
Divorcio mutuo acuerdo.
Separación Contenciosa.
Divorcio Contencioso.

Los procedimientos de Separación Matrimonial y Divorcio se repartirán al Juzgado que haya conocido de las Medidas Provisionales Previas a la interposición de dichas demandas. El mismo criterio se seguirá respecto de los Divorcios que se remitirán al Juzgado que tramitó la Separación. Igualmente, este será el criterio en el caso de las Medidas Paternofiliales en las parejas de hecho. Estas normas regirán incluso para los procedimientos que se presenten y respecto a los que existan unas Medidas previas o Separación anterior, repartida antes del 08-XII-2003 a un Juzgado concreto. -

En todo caso, correrán turno de reparto del tipo de procedimiento de que se trate. Las oposiciones (Juicios Verbales u Ordinarios) a juicios Monitorios presentados en un Juzgado, correrán turno en el tipo de procedimiento de que se trate, conociendo de ellas el Juzgado que venga haciéndolo del Monitorio.

Las demandas presentadas después de solicitada demanda de Medidas Cautelares Previas, se remitirán al Juzgado que conoció de dichas Medidas Cautelares, corriendo turno del tipo de procedimiento de que se trate.

Las demandas de Juicio Ordinario o verbal que, por imperativo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley Concursal y Código de Comercio, se remitan al Juzgado que conoce de la Quiebra o procedimiento concursal correspondiente, correrán turno del tipo de juicio de que se trate.

Modificación de Medidas: las tramitará el mismo Juzgado que conoció del Expediente en que se acordaron.

Liquidación del Régimen Económico Matrimonial: Conforme al Art. 806 de la L.E.C., los tramitarán quienes conozcan o hayan conocido del procedimiento de nulidad, separación o divorcio o Decisiones Pontificias sobre matrimonio rato o no consumado.

Oposición a las resoluciones acordadas en materias de protección de menores y del procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción.



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MOLINA DE SEGURA

Procedimiento para la división de Herencia Exequátur.

Expediente de Consignación. Exhortos:

Embargos y remociones. Posesiones y lanzamientos. Actos de comunicación.

Pruebas.

2. ESPECIALIDADES EN REPARTO CIVIL

Modificación de Medidas: Las tramitará el Juzgado que haya conocido del Expediente en que se acordaron.

Jura de Cuentas y Tercerías: Conocerá de las mismas el Juzgado que tramite el Expediente de que dimanen.

Internamientos no urgentes: Irán a reparto, sustanciándose según el Art. 763 de la L.E.C.

ACUERDO JUNTA JUECES (13-12-2022): MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE REPARTO

ORDEN CIVIL

Debido a la reciente creación en Molina de Segura del Centro de protección específico de menores con problemas de conducta, a los que se refiere el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de Enjuiciamiento Civil, denominado "CENTRO OCÉANO", se modifican las normas de reparto del orden civil, exclusivamente para la ratificación de los internamientos urgentes a los que se refiere el artículo 778 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el sentido de establecer un turno semanal de lunes a las 9:00 horas al lunes siguiente a las 9:00 horas, siendo competente para su conocimiento el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción que inicia la guardia al día siguiente del comienzo de cada turno.

Los internamientos ordinarios (no urgentes), serán repartidos conforme a las normas vigentes en el partido para internamientos involuntarios no urgentes, con exclusión del Juzgado nº 1, al estar exento por asumir la competencia en materia de Registro Civil.

ORDEN PENAL

PRIMERO. - 1.- Se modifican las reglas de reparto penal en el sentido de que todos los asuntos penales se repartirán de forma aleatoria, con independencia de la fecha en que se hayan producido los hechos.

Si en un mismo atestado o denuncia van incluidos varios hechos (sean o no conexos), el Juzgado al que se reparta de forma aleatoria deberá comprobar si



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MOLINA DE SEGURA

alguno de esos hechos se encuentra ya judicializado, para remitir ese hecho concreto al Juzgado que tiene conocimiento previo del asunto, correspondiendo al Juzgado al que se realizó el reparto aleatorio el conocimiento del resto de asuntos, siendo decisión de ese Juzgado su tramitación en un solo procedimiento o en varios procedimientos independientes, según las circunstancias del caso.

2.- Se exceptúa de la regla de reparto aleatorio el caso de las muertes judiciales en que se haya producido levantamiento del cadáver, que serán competencia del Juzgado que haya realizado dicha diligencia, sin perjuicio de la competencia en todo caso del Juzgado de guardia para la expedición de la licencia de enterramiento y demás actuaciones urgentes relacionadas con el fallecimiento, en caso de no ser coincidente con el que realizó el levantamiento del cadáver.

3.- La recepción de denuncia por escrito y de atestados, corresponderá al Oficial adscrito al Decanato; el cual cuidará de remitirlas al Juzgado competente conforme a las reglas anteriores.

Las denuncias de malos tratos por Violencia Contra la Mujer y la solicitud de Orden de Protección, se formularán y presentarán en Decanato de los Juzgados, que las remitirá, a su vez, al Juzgado de Violencia de Género de esta ciudad.

SEGUNDO. - Serán objeto de reparto con clave específica los siguientes asuntos:

1. Querellas.
2. Denuncias con letrado.
3. Diligencias informativas del Ministerio Fiscal.
4. Impago de pensiones.
5. Delitos contra la salud pública.

TERCERO. - Los exhortos se repartirán atendiendo a lo interesado:

- a) Actos de comunicación.
- b) Embargos.
- c) Recibir declaración.
- d) Otros (reconocimiento forense, testimonios, etc.)

CUARTO. -Diligencias ampliatorias: conocerá de ellas el Juzgado al que correspondan las diligencias principales.

QUINTO. - Los testimonios que sean deducidos por los Juzgados de esta ciudad, irán a reparto entre los demás, sin que pueda corresponder su conocimiento al Juzgado que practicó la deducción de los mismos.

SEXTO. - Para las impugnaciones de reparto, se utilizará el modelo normalizado de devolución de asuntos que se acompaña como Anexo I.

SÉPTIMO. - JUZGADO DE GUARDIA



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MOLINA DE SEGURA

1.- Las guardias de los Juzgados de Instrucción de Molina de Segura (Murcia), lo serán de martes a lunes, produciéndose el cambio a las 09:00 horas del martes, siendo el martes siguiente el día para el enjuiciamiento inmediato de los asuntos previstos en la Ley 38/2002, conforme al Reglamento 2/2003 del Consejo General del Poder Judicial.

Las Causas que se tramiten por el procedimiento de urgencia previsto en la citada Ley 38/2002, serán competencia del Juez de guardia que lo esté en el momento en que tenga entrada en dicho Juzgado de guardia directamente. La conversión en Diligencias Previas, sumario, Jurado o Juicio por delito leve de tramitación ordinaria de las mencionadas Causas no implicará la remisión a reparto aleatorio, continuando en la tramitación el Juzgado que estuviera de Guardia en el momento de presentar el mencionado atestado, siempre que se trate de los delitos previstos en el artículo 795.1. 2ª de la LECRIM. Los atestados policiales para iniciar procedimientos de urgencia deberán presentarse antes de las 9:30 horas de la mañana del día en cuestión.

La conversión de un procedimiento incoado inicialmente como JUICIO INMEDIATO POR DELITO LEVE (LEI) en DILIGENCIAS PREVIAS, determinará que será competente para conocer de éstas últimas el Juzgado al que corresponda por reparto aleatorio.

2.- Son actuaciones propias del Juzgado de Guardia, además de todas aquellas que exijan la intervención urgente de un Juez, la recepción de todos los atestados con detenido, la legalización de la situación personal de los requisitorizados que son puestos a disposición judicial; la tramitación de procedimiento de "Habeas Corpus"; la recepción de solicitudes de mandamientos de Entrada y Registro e Intervención de comunicaciones, su concesión o denegación, tras lo cual, en caso de no corresponder el conocimiento de la causa al Juzgado de Guardia, según las normas de reparto, la enviará al Decanato; la concesión de prórrogas de detención para expulsión de extranjeros; la admisión de las denuncias que hayan podido presentarse ante los Cuerpos de Seguridad competentes; y todas aquellas otras actuaciones similares que por su urgencia no puedan esperar atribuirse al Juzgado que finalmente vaya a ser el competente. Aclarando que será competencia del Juzgado de Guardia la resolución de solicitudes de entradas y registros, detención y apertura de paquete postal, e instalación de dispositivos para seguimiento por GPS, intervención telefónica y similares que afecten a derechos fundamentales, a excepción de las solicitudes de intervención telefónica y prórroga de las mismas en caso de que se soliciten en el marco de un procedimiento ya en trámite en un determinado Juzgado, supuesto en que se solicitarán al Juzgado que conoce del asunto.

Estas normas de reparto penal comenzarán a regir el día 1 de enero de 2023.



3. EXENCIONES DE REPARTO CIVIL

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 y Violencia sobre la Mujer:

CRITERIOS INTERNOS QUE ADOPTA LA SALA DE GOBIERNO DEL TSJ DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON LAS EXENCIONES PARCIALES DE REPARTO QUE SE ESTABLEZCAN EN FAVOR DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LA REGIÓN CON COMPETENCIAS NO EXCLUSIVAS EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER¹.

1 El presente documento ha sido elaborado a partir de una primera ponencia del decano del Partido Judicial de Murcia, que fue revisado y aprobado provisionalmente en sesión de Sala de Gobierno de 9/4/2019, acordando someterlo a la opinión de los Jueces Decanos de los 9 partidos de la Región afectados, así como a los titulares y LAJ de los nueve juzgados no especializados con competencias en la materia. Con sus observaciones, se elaboró la presente versión que ha sido aprobada por la Sala de Gobierno en su sesión de 18/6/2019.

1.1. Los juzgados de primera instancia e instrucción con competencias no exclusivas en violencia sobre la mujer deben ser objeto (de hecho, siempre lo son) de una exención parcial de reparto que compense, tanto la carga adicional de trabajo que supone la materia especializada, como el hecho de que el juzgado está de guardia todos los días hábiles (con lo que ello supone de mayor dificultad para gestionar una agenda de actuaciones y señalamientos, tanto en el orden civil como penal), como finalmente también en atención a la propia especificidad de la materia especializada.

1.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, corresponde a las Juntas sectoriales de jueces y magistrados: *(a) Elevar la propuesta correspondiente a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia para la aprobación de las normas de reparto.*

1.3. El artículo 5.1 del mismo Reglamento 1/2000 establece que a las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia compete, de acuerdo con lo establecido en el

Acuerdo de Sala de Gobierno

Fecha: Sesión ordinaria de 18/6/19

Exp. Gub. 384/18

INDICE



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MOLINA DE SEGURA

1. JUSTIFICACION 1
2. CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE Y MODALIDAD DE EXENCIÓN PARCIAL DE REPARTO 2
3. ACTUALIZACION PERIÓDICA DE LOS CRITERIOS 3
4. CORRECCIONES EN CASO DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES 4

1. JUSTIFICACION 2

art. 152.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *(a) Aprobar las normas de reparto de asuntos entre las Secciones de las Audiencias Provinciales y Juzgados del mismo orden jurisdiccional con sede en la Comunidad Autónoma correspondiente.*

1.4. La Sala de Gobierno considera adecuado elaborar unos criterios generales y buenas prácticas para toda la Región en esta materia, con el doble objetivo de: (1) dar desde la Sala de Gobierno una respuesta coherente y lo más homogénea posible a las propuestas de exenciones parciales que se le remitan desde las respectivas juntas sectoriales de jueces de los nueve partidos de la Región en que existen juzgados no exclusivos de violencia sobre la mujer; y (2) evitar las frecuentes discrepancias sobre el alcance de aquella exención que en el seno de dichas juntas vienen produciéndose entre el/la titular del juzgado de violencia sobre la mujer no exclusivo y el resto de titulares del mismo orden jurisdiccional y partido judicial.

1.5. La Sala de Gobierno es consciente de la especial importancia que, por su incidencia en el desenvolvimiento normal de esta clase de juzgados, tiene la fijación y riguroso cumplimiento de un horario de presentación de atestados y detenidos en el juzgado por parte de los cuerpos de seguridad del Estado. Es por ello que la Sala ha trasladado ya a la Comisión Provincial de Policía Judicial de la Región de Murcia, a través de su Presidente, el encargo de elaboración de un protocolo de ámbito provincial para la regulación de tales extremos.

2. CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE Y MODALIDAD DE EXENCIÓN PARCIAL DE REPARTO

2.1. La atribución de competencia no exclusiva en esta materia no puede suponer que los juzgados de primera instancia e instrucción con competencias no exclusivas en violencia sobre la mujer estén en mejor o en peor condición que el resto de los Juzgados del mismo partido y orden jurisdiccional, en lo que al reparto de asuntos se refiere.

2.2. Cualquier criterio que se adopte en materia de exención parcial de reparto debe tener en consideración que ello afecta tanto al titular del órgano jurisdiccional como a la oficina judicial, por lo que debe intentarse la adecuada ponderación de sus respectivas circunstancias y necesidades.



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MOLINA DE SEGURA

2.3. En el ejercicio de su competencia de aprobación de las normas de reparto que se eleven desde las respectivas juntas sectoriales de jueces, la Sala de Gobierno del TSJMU utilizará los siguientes criterios para el debido control de la procedencia de la exención parcial de reparto en favor de los juzgados mixtos con competencia no exclusiva en violencia sobre la mujer: 2.3.1. En primer término, se atenderá al volumen de entrada de asuntos de la materia especializada, calculado en porcentaje respecto de la carga de trabajo razonable de conformidad con los criterios contenidos en el Acuerdo entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia para la determinación del sistema de medición de la carga de trabajo de los órganos judiciales, aprobado por Orden de 28/11/182.

2 Dicho sistema de medición no fija específicamente el volumen de entrada de asuntos para los juzgados mixtos con reparto de violencia. Sí fija el volumen de un juzgado de violencia exclusivo, que sería de 1.600 anotaciones del registro general por órgano y año. Partiendo de esta última cifra, y a los solos efectos del cálculo de la exención parcial de reparto que debería corresponderle, se calculará cuál es el porcentaje que respecto de aquella cifra suponen las anotaciones del registro general en cada juzgado mixto con reparto de violencia sobre la mujer. Y así si, por ejemplo, el juzgado mixto con reparto de violencia alcanza las 800 anotaciones anuales en el registro general (tanto de asuntos civiles como penales), se considerará que su carga a efectos de exención parcial de reparto es del 50 %.

- 2.3.2. En segundo término, una vez calculado el correspondiente porcentaje conforme al punto 2.3.1 anterior, se aplicarán los siguientes porcentajes de exención parcial de reparto en las clases de asuntos que se dirán en el punto 2.3.3:

- Exención del 100%, cuando el volumen de entrada supere el 50% del indicador señalado en el punto 2.3.1.
 - Juicios ordinarios.
 - Procedimientos de familia que no sean competencia del JVM.
 - Querellas.
 - Exhortos.
 - Ejecuciones hipotecarias.
 - Ejecuciones de título no judicial (incluidos los autos de cuantía máxima).
 - Diligencias previas por lesiones imprudentes derivadas de hecho de la circulación.

- Exención del 80%, cuando el volumen de entrada supere el 40% del indicador señalado en el punto 2.3.1.

- Exención del 60%, cuando el volumen de entrada supere el 30% del indicador señalado en el punto 2.3.1.

- Exención del 40%, cuando el volumen de entrada supere el 20% del indicador señalado en el punto 2.3.1.

- Exención del 20%, cuando el volumen de entrada supere el 10% del indicador señalado en el punto 2.3.1.

2.3.3. Dichos porcentajes de exención parcial de reparto se aplicarán a las siguientes clases de asuntos:



3. ACTUALIZACION PERIÓDICA DE LOS CRITERIOS

3.1. Dado que la exención parcial se calcula sobre la entrada anual de asuntos, las respectivas juntas de jueces, al comienzo de cada anualidad, podrán elevar a la Sala de Gobierno las propuestas de modificación de las normas de reparto que estimen conveniente en atención a la evolución de la entrada de asuntos en el año anterior.

4. CORRECCIONES EN CASO DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

4.1. Las circunstancias especiales que pudieran concurrir en cada partido judicial podrán ser valoradas, previa propuesta justificada de la respectiva junta sectorial, por la Sala de Gobierno para la corrección, en su caso, de los porcentajes de exención parcial de reparto calculados con arreglo a los criterios 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3 anteriores. 4.2. La Sala de Gobierno corregirá, a los solos efectos de la exención parcial de reparto, los porcentajes de tal exención en el caso de apreciar situaciones de sobre-registro derivadas de la llevanza de éste con criterios distintos de los recomendados por el Servicio de Inspección del CGPJ o de esta Sala de Gobierno³.

3 Se refiere específicamente a los casos en que se registran como asuntos nuevos meras incidencias derivadas de asuntos ya registrados, que no dan lugar a actuación procesal distinta de su incoación e inmediato archivo, sin actividad intermedia alguna.

Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 18-06-2019 (Exp. Gub. 384/2018) aprobado y ratificado a virtud de Acuerdo Junta de Jueces de 26-09-2019.

Concretándose dicha exención en:

Exención del 100%, de los siguientes asuntos civiles y penales:

- **Juicios ordinarios.**
- **Procedimientos de familia que no sean competencia del JVM.**
- **Querellas.**
- **Exhortos.**
- **Ejecuciones hipotecarias.**
- **Ejecuciones de título no judicial (incluidos los autos de cuantía máxima).**
- **Diligencias previas por lesiones imprudentes derivadas de hecho de la circulación**

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción 1: Exento de Exhortos, Incapacidades y



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MOLINA DE SEGURA

Jurisdicción Voluntaria.

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 7 (nueva creación): Exención por un periodo de SEIS MESES. Por cada Tres demandas presentadas, una se turnará al Juzgado Mixto número 7 y el resto entre los demás Juzgados y por cada tres exhortos presentados, uno se turnará al expresado Juzgado Mixto 7 y el resto entre los demás Juzgados.

3. EXENCIONES DE REPARTO DEL JUZGADO CON COMPETENCIAS EN VSM

El Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº Cuatro Y De Violencia Sobre La Mujer está exento de todas las solicitudes de Cooperación Judicial. (Exhortos), de todas las Querellas Criminales y de todas las Diligencias derivadas de Accidentes de Tráfico.

El Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno: Exento de todas las solicitudes de Cooperación Judicial (Exhortos). -

Cuadro de revisiones	
Fecha	Modificaciones
15 de Febrero de 2016	
16 de Marzo de 2017	
29 de Abril de 2021	Exención J-7 (nueva creación)
13 de Diciembre de 2022	Efectos 01-01-2023





NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

I. JURISDICCIÓN PENAL

EXENCIONES: EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER ESTA EXENTO DEL 30% DE QUERELLAS, EXHORTOS PENALES QUE NO SEAN DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Y DILIGENCIAS PREVIAS POR LESIONES IMPRUDENTES DERIVADAS DE HECHO DE LA CIRCULACIÓN.

NORMAS DE REPARTO ORDINARIO

El juzgado saliente de guardia registrará y repartirá ese miércoles los atestados que consten presentados hasta las 9:00 horas.

1.-Hechos de fecha cierta.

El juzgado que esté de guardia realizará el reparto penal de atestados presentados durante su servicio de guardia. La entrada de guardia se producirá a las 09:00 horas de los miércoles.

Cada juzgado conocerá de todos los asuntos relativos a hechos de fecha cierta comprendida dentro de su semana de guardia, con las especialidades y excepciones previstas en las reglas siguientes.

Esta regla será de aplicación a los asuntos tramitados durante el servicio de guardia que no sean señalados o tramitados como juicio rápido.

Para la determinación de la fecha del hecho a efectos de reparto se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- 1.1 En el caso de que se denuncien varios hechos conexos o en concurso o hechos que puedan constituir un delito continuado, se estará al hecho de fecha cierta más antigua.
- 1.2 En el caso de delito permanente cuya fecha de inicio resulte indeterminada, se repartirá como si fuese delito sin fecha cierta. Si se conoce la fecha concreta de inicio de la actividad criminal, se repartirá al Juzgado que estuviese de guardia en dicha fecha.
- 1.3 Los delitos de impago de pensiones se considerarán siempre de fecha indeterminada.



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MULA

- 1.4 El delito de apropiación indebida se considerará de fecha indeterminada, salvo que conste de forma cierta la fecha de algún acto de disposición patrimonial (de ser varios, se estará al primero) o de algún otro acto rotundo y terminante del que resulte la voluntad apropiatoria.
- 1.5 Las estafas se considerarán cometidas en la fecha en la que haya tenido lugar el primer desplazamiento patrimonial, ya sea dinero u otro bien o mercancía.
- 1.6 Los partes remitidos por el Servicio Murciano de Salud se repartirán según la fecha de la agresión, accidente o hecho del que derive la asistencia en su caso. En caso de no constar la fecha del suceso se repartirán como asunto de fecha incierta.
- 1.7 Los boletines de análisis de sustancias aprehendidas por los funcionarios del Centro Penitenciario de Campos del Río y los atestados por delito contra la salud pública del Centro se repartirán según fecha en la que se haya procedido a la venta de la sustancia o de tráfico de la misma y si no constase se estará a la fecha de la aprehensión de la sustancia. En caso de no constar ninguna de tales fechas se repartirán como asunto sin fecha determinada.

2.-Hechos sin fecha cierta.

En caso de que no exista fecha conocida o fecha cierta, se repartirá de manera aleatoria entre los dos juzgados.

3.- Especialidades de reparto.

3.1. El juzgado número 1 conocerá de los atestados y exhortos relativos a violencia sobre la mujer, de acuerdo con las normas que atribuyen competencia en dicha materia a tales órganos. Son horas de audiencia de cada juzgado de 9:00 a 14:00 horas. La guardia continua del Juzgado de Violencia sobre la Mujer será hasta las 13:00 horas, hora en la que deberá estar presentado el detenido y el Atestado. Más allá de tal hora, salvo que dicho Juzgado se preste a realizarlas, las actuaciones urgentes serán llevadas a cabo por el Juzgado de Guardia, sin perjuicio de la posterior citación de las partes ante dicho Juzgado el primer día hábil siguiente y de la correspondiente inhibición de la causa.

3.2. Regla especial en asuntos con exención del Juzgado de violencia sobre la mujer. El Juzgado de Violencia sobre la Mujer está exento del 30% de los asuntos que entren como querellas, exhortos penales que no sean de violencia sobre la Mujer y diligencias previas por lesiones imprudentes de tráfico.

3.3. Regla especial en materia de deducción de testimonios por la presunta comisión de un delito de falso testimonio, acusación o denuncia falsa, o desobediencia a la Autoridad



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MULA

Judicial. El Juzgado de Instrucción que acuerde la deducción de testimonio por un presunto delito de falso testimonio, acusación o denuncia falsa, o desobediencia a la Autoridad Judicial (en este caso cuando el órgano presuntamente desobedecido sea el que deduce el testimonio), estará expresamente excluido de la instrucción de dicho delito, debiendo pasar las actuaciones a Decanato para su Reparto al otro Juzgado de este Partido.

3.4. Turno especial en materia de autorizaciones de entrada y registro domiciliario, intervención telefónica, de correspondencia o de aparatos o sistemas informáticos o electrónicos, entrega o circulación vigilada y protección de testigos.

- a) Si no hubiese diligencias penales iniciadas, la solicitud se presentará en el Juzgado de Guardia, que acordará lo pertinente y, a continuación, remitirá las diligencias que incoe al Decanato para su reparto aleatorio por el turno especial (con independencia de la fecha de comisión). En los supuestos de intervenciones telefónicas, el procedimiento incoado se enviará a Decanato sin esperar al resultado de aquella intervención. En caso de entrada y registro se remitirá a Decanato una vez que conste el atestado que incluya el resultado de la diligencia practicada.
- b) Si existiese un procedimiento penal abierto previamente ante un Juzgado, cualquiera que sea el estado procesal en que se encuentre, éste será el competente para el conocimiento de tales solicitudes siempre que se presenten entre las 9:00 y las 13:00 horas. Fuera de ese horario, se presentarán ante el Juzgado de guardia, que una vez acordado lo correspondiente, remitirá las diligencias que incoe a dicho Juzgado. Lo anterior se entiende lógicamente sin perjuicio de que en caso de que resulten personas detenidas las mismas serán puestas a disposición judicial del Juzgado de guardia.
- c) En caso de entrada y registro voluntaria, el atestado que se presente se repartirá por Decanato al Juzgado al que corresponda según el turno especial.

4.- Excepciones al reparto de asuntos según reglas generales.

4.1. Excepción en la tramitación de los fallecimientos judicializados. Los fallecimientos se tramitarán íntegramente por el Juzgado de Guardia en el que se haya recibido aviso del fallecimiento.

Las licencias de enterramiento, incineración, traslado del cadáver y demás actividades relacionadas con ese fallecimiento, corresponde realizarlas al Juzgado competente, salvo que la petición se curse fuera de las horas de audiencia de éste, sábados, domingos o festivos, en cuyo caso, corresponderá al Juzgado que esté de guardia cuando esas actuaciones se



soliciten, quien incoará Diligencias Previas y que con las resultas de las mismas dictará acuerdo de reparto por conocimiento previo al Juzgado competente.

4.2. Excepción en los asuntos señalados como delitos leves inmediatos el octavo día del Juzgado de Guardia. El Juzgado que esté de guardia asumirá la competencia para la instrucción o decisión de los hechos que la Guardia Civil o la Policía Local hayan señalado como juicio de delito leve inmediato, aunque no se pudiera celebrar la vista por el motivo que sea o se transforme el procedimiento en diligencias previas. En su caso, dicho Juzgado requerirá de inhibición al Juzgado en el que se encuentren las diligencias policiales originales.

El Juzgado saliente de guardia tramitará los juicios inmediatos de delitos leves que se hayan señalado la mañana del miércoles, aunque el atestado correspondiente se presente la misma mañana de juicios.

4.3. Excepción en los asuntos señalados como juicios rápidos ante el Juzgado de Guardia. Los asuntos señalados por la Guardia Civil o Policía Local como juicios rápidos serán repartidos y tramitados hasta su conclusión por el Juzgado ante el que se haya señalado y citado a las partes para juicio rápido en miércoles saliente de guardia, aunque posteriormente se acuerde su transformación en diligencias previas, sumario ordinario o juicio por delito leve. En caso de que por error se haya citado a las partes para juicio rápido ante el Juzgado que no esté de saliente de guardia se repartirá al Juzgado que se encuentre de saliente el día en el que se haya citado a las partes a fin de que dicho día pueda celebrarse.

4.4. Excepción para actuaciones ampliatorias. En caso de actuaciones ampliatorias, se repartirán al Juzgado que tenga causa abierta y al que se refieran éstas. En el caso de que dichas actuaciones ampliatorias determinaran la intervención del Juzgado de Guardia, dicha remisión se producirá tras resolver sobre la situación personal o medidas urgentes de protección.

4.5. Excepción para la recepción de presentaciones periódicas "apud acta". Cada Juzgado atenderá las comparecencias periódicas "apud acta" que haya impuesto, dentro de sus horas de audiencia. Fuera de las horas de audiencia, sábados, domingos y festivos y las comparecencias impuestas por Juzgados de otro Partido Judicial, serán recibidas por el Juzgado de Guardia.

4.6. Excepción para la tramitación de diligencias a requisitorios. Todos los requisitorios, incluidos los relativos a violencia sobre la Mujer, serán presentados ante el Juzgado de Guardia. En caso de que el órgano reclamante tenga su sede en Mula, el Juzgado de Guardia lo pondrá en conocimiento del mismo, por si tuviera interés y/o posibilidad de practicar lo



acordado en la requisitoria. En defecto del mencionado interés y/o posibilidad corresponderá al Juzgado que se encuentre de guardia.

4.7. Excepción para la tramitación de internamiento de extranjeros en centro de internamiento. Las autorizaciones o denegaciones de internamiento de extranjeros conforme a la Ley Orgánica 4/2000 serán tramitadas por el Juzgado de Guardia. Resuelto, no se repartirá, siendo competencia del Juzgado de Guardia la resolución de los recursos de reforma y apelación que se interpongan contra la decisión de internamiento.

4.8. Excepción para la tramitación de procedimientos de Habeas Corpus. Estos procedimientos serán tramitados y resueltos por el Juzgado de Guardia. Resueltos, no se repartirán, archivándose en el propio Juzgado de Guardia.

REGISTRO Y REPARTO DE ASUNTOS PENALES Y RECHAZO

1.- Registro y reparto de asuntos penales.

1.1. Le corresponde al Juzgado entrante de guardia la recepción, sellado y fechado y posterior reparto de los atestados, partes médicos, comunicaciones y solicitudes de naturaleza penal y que sean presentados en formato papel o remitidos vía Lexnet durante toda la semana de guardia.

1.2. Le corresponde a la Oficina de Registro y Reparto la recepción, sellado, fechado y posterior reparto de los asuntos penales que sean recibidos en formato papel o remitidos informáticamente en materia de exhortos e inhibiciones.

2.- Rechazo del reparto de asuntos penales.

Cuando el Juzgado de Instrucción rechace el reparto que se haya efectuado, deberá hacerlo en el plazo máximo de dos meses desde la entrada del asunto, considerándose como tal la fecha que conste como fecha de envío. Se exceptúa el supuesto en el que la correcta norma de reparto haya devenido aplicable con posterioridad al transcurso de dicho plazo, por razón de las diligencias practicadas o por la recepción de información ampliatoria, en cuyo caso, el plazo de dos meses comenzará desde la práctica o recepción antedicha.

El rechazo del asunto se realizará de manera informática o, para el caso de que el asunto tenga número de diligencias, mediante acuerdo (anexo I, modelo de acuerdo), en ambos



casos, con indicación expresa de la causa de rechazo y norma que se estima aplicable, procediéndose a continuación del modo siguiente:

Devuelto un asunto por el Juzgado al que se ha turnado se procederá a repartirlo nuevamente por la Oficina de Registro y Reparto, conforme al criterio mantenido por el Juzgado que formula la devolución. Realizado nuevo reparto de acuerdo con los criterios de devolución, si el órgano receptor no aceptare el asunto, resolverá el Letrado de la Administración de Justicia director de la Oficina de Registro y Reparto.

Las decisiones adoptadas por el Letrado de la Administración de Justicia director de la Oficina de Registro y Reparto son recurribles en vía gubernativa ante el Juez Decano. El recurso gubernativo se planteará en escrito con la doble firma del Juez y del Letrado Judicial del Juzgado recurrente. No cabe ulterior recurso, salvo vía jurisdiccional (artículo 168.2.a LOPJ).

En caso de impugnación del reparto por una de las partes procesales (artículo 68.3 LEC), resolverá el Letrado Judicial de la Oficina de Registro y Reparto y su resolución será recurrible en vía gubernativa ante el juez decano.

GRANDES CATASTROFES

En los supuestos de grandes catástrofes, el turno de refuerzo del Juzgado que esté de guardia será el mismo que el de sustitución ordinaria entre Juzgados, es decir, corresponderá prestar el refuerzo al otro juzgado.

II. JURISDICCIÓN CIVIL

EXENCIONES:

EL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER TENDRÁ UNA EXENCIÓN DEL 30% EN LAS SIGUIENTES MATERIAS:

- 1. JUICIOS ORDINARIOS.**
- 2. JUICIOS VERBALES POR RAZÓN DE LA MATERIA (ARTÍCULO 249.1 LEC).**
- 3. PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA QUE NO SEAN COMPETENCIA DEL JVM.**
- 4. EXHORTOS CIVILES QUE NO SEAN COMPETENCIA DEL JVM.**
- 5. EJECUCIONES HIPOTECARIAS.**



6. EJECUCIONES DE TÍTULO NO JUDICIAL (INCLUIDOS LOS AUTOS DE CUANTÍA MÁXIMA).

EL JUZGADO ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL TENDRÁ UNA EXENCIÓN DEL 100% DE CONCILIACIONES, 100% DE EJM (EJECUCIONES DE TÍTULO NO JUDICIAL) Y UN 1% DE MONITORIOS.

NORMAS DE REPARTO CIVIL

- 1. El Juzgado número 1 será competente para resolver aquellos procedimientos civiles y exhortos que según la Legislación aplicable sean competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer.**
- 2. Procedimiento de divorcio cuando se ha declarado previamente la separación.**

El Juzgado que haya declarado previamente la separación conocerá de la demanda de divorcio que se presente con posterioridad.

- 3. Si existen medidas cautelares o definitivas adoptadas en un procedimiento previo.**

3.1 El Juzgado que haya acordado las medidas provisionales previas a la demanda en los procesos de familia conocerá igualmente del correspondiente procedimiento principal (separación o divorcio).

3.2 El Juzgado que haya acordado medidas definitivas en un previo procedimiento judicial de separación, divorcio o de adopción de medidas definitivas, conocerá de los procedimientos que tengan por objeto su modificación.

4. Liquidación del régimen económico matrimonial.

El Juzgado que haya acordado la nulidad, separación o el divorcio o aquél ante el que se sigan o se hayan seguido las actuaciones sobre disolución del régimen económico matrimonial, conocerá de los procedimientos para la liquidación del régimen económico matrimonial.

5. Oposición en el monitorio y el cambiario.



6.1 Si se suscitare oposición en el monitorio, conocerá del declarativo correspondiente el mismo Juzgado.

6.2 Si se suscitare oposición en el cambiario, conocerá del declarativo correspondiente el mismo Juzgado.

6. Ejecución.

6.1 Conocerá de la ejecución correspondiente el mismo Juzgado en el que se dictó la resolución a ejecutar en los supuestos de los números 1º, 3º y 9º del apartado segundo del artículo 517.

6.2 Conocerá de la ejecución provisional el Juzgado que haya dictado la resolución que se pretende ejecutar.

7. Internamiento, nombramiento, renuncia o remoción de tutor o curador. Modificación de las medidas ya adoptadas en relación con una persona declarada incapaz en un procedimiento previo.

Conocerá de cualquiera de los procedimientos anteriores el mismo órgano judicial que declaró la incapacitación.

8. Internamientos involuntarios urgentes.

La ratificación de internamientos involuntarios urgentes por trastorno psíquico y otras actuaciones de naturaleza civil de carácter inaplazable corresponde al Juzgado que se encuentre de guardia.

9. Impugnación de resoluciones por las que se deniegue el derecho de asistencia jurídica gratuita en relación a un procedimiento ya abierto.

Corresponderá su conocimiento al mismo Juzgado que esté conociendo del procedimiento en el que se haya formulado la solicitud.

III. CLASIFICACIÓN REGISTRO

Las clases de registro se adaptan al Acuerdo de la Comisión Permanente sobre definición de clases de reparto homogéneas y uniformes para todo el territorio nacional, establecidas en



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MULA

las tablas adjuntas, así como los criterios de reparto que se fijan en dichas tablas como criterios interpretativos de las normas de reparto ya vigentes en este partido judicial. Su entrada en vigor, tras la aprobación por la Sala de Gobierno, queda diferida a la correspondiente implementación informática.

Quedan derogadas todas las normas anteriores que se refieran al reparto de asuntos entre los Juzgados de este Partido Judicial

ANEXO I.- MODELO DE ACUERDO RECHAZANDO EL REPARTO DE UN ASUNTO DESPUÉS DE INCOADO UN PROCEDIMIENTO

ACUERDO

En Mula, a

HECHOS

ÚNICO: El presente procedimiento fue repartido a este Juzgado de Instrucción, donde se procedió a la incoación del presente procedimiento, con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: No obstante haber sido inicialmente aceptado el reparto efectuado a este Juzgado del presente procedimiento, dando lugar a su incoación, dentro del plazo de dos meses establecidos en las normas de reparto de los Juzgados de Instrucción de este Partido Judicial, procede la devolución a la Oficina de Registro y Reparto para su correcto reparto por la clave ____, al considerarse que la norma aplicable es XXX, por XXX.

En atención a lo expuesto,

ACUERDO: la devolución dentro de plazo del presente procedimiento a la Oficina Registro Reparto, para su correcto reparto conforme a las normas de reparto vigentes en este Partido Judicial, dándosele de baja en los libros de este Juzgado de Instrucción.



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MULA

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas.

Así por este Acuerdo, lo manda y firma D/D^a.

E/.

Cuadro de revisiones	
Fecha	Modificaciones
01/10/2015	Modificación de las normas de registro para adaptarlas al Acuerdo de la Comisión Permanente sobre clases de reparto homogéneas I
01/10/2015	Modificación del último guión del I.1.8 de las normas de reparto ordinario en relación a los fallecimientos
27/03/2017	Se agrega el punto 7 de las normas de reparto en la jurisdicción civil sobre ratificación de los internamientos involuntarios urgentes por trastorno psíquico y otras actuaciones de naturaleza civil de carácter inaplazable.
06/04/2017	Se modifica el punto 1.8 de las normas de reparto en la jurisdicción penal sobre competencia para tramitar los fallecimientos.
27/01/2021	Se modifican íntegramente las normas de reparto para adaptarlas al Acuerdo de la Sala de Gobierno en relación con las exenciones parciales de reparto en favor de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción con competencias no exclusivas en violencia sobre la mujer.
28/02/2023	Se agrega la exención por la llevanza del Registro Civil en aplicación del Acuerdo de la Sala de Gobierno sobre exenciones parciales de reparto en favor de los Juzgados que tengan atribuida de manera no exclusiva las competencias en materia de Registro Civil.
14/03/2024	Se agrega la exención de reparto al Juzgado con competencias en materia de Registro Civil conforme al Acuerdo de la Sala de Gobierno del TSJ de la Región de Murcia en sesión celebrada el 30/01/2024, de acuerdo con los criterios



10/04/2024	fijados en el Acuerdo de la Sala de Gobierno de 07.02.2023 en su punto 1.3.6. para el Partido Judicial de Mula. Se modifican las normas de reparto para su adaptación a los criterios internos actualizados al mes de marzo de 2024 que adopta la Sala de Gobierno del TSJ de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias en relación con las exenciones parciales de reparto que se establezcan en favor de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la Región con competencias no exclusivas en Violencia sobre la Mujer en sesión ordinaria de 5.3.2024, Exp.Gub. 13/2024.
------------	---



NORMAS DE ASIGNACIÓN DE PONENCIAS EN LA SALA DEL ARTÍCULO 77 LOPJ. AÑO 2026.

COMPOSICIÓN DE LA SALA

INTEGRACIÓN ORDINARIA DE LA SALA

1. La Sala prevista en el artículo 77 LOPJ se integrará en la forma prevista en dicho precepto, a cuyo efecto el Secretario de Gobierno procederá a realizar los llamamientos correspondientes en la primera diligencia que se adopte en procedimientos de su competencia.

INTEGRACIÓN ESPECIAL

2. En el caso de imposibilidad de cualquiera de dichos magistrados o magistradas para integrar dicha Sala, se efectuará el llamamiento al que legalmente lo sustituya, según las normas aplicables a cada caso.

TURNOS DE DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS Y PONENCIAS

REGLAS GENERALES PARA EL REGISTRO Y TURNADO DE PONENCIAS

3. El registro de todos los asuntos competencia de la Sala del artículo 77 LOPJ se realizará por riguroso orden de entrada en la Secretaría de la Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

4. A cada asunto así registrado se le atribuirá, para cada anualidad, un número correlativo, seguido del año en curso.

5. Las ponencias de todos los asuntos así registrados se turnarán entre los magistrados o magistradas que forman la Sala del artículo 77 LOPJ, conforme al siguiente turno sucesivo:

- 5.1. magistrado/a más moderno de la Sala de lo Social.
- 5.2. magistrado/a más moderno de la Sala de lo Contencioso-administrativo.
- 5.3. magistrado/a más moderno de la Sala Civil y Penal.
- 5.4. presidente/a de la Sala de lo Social.
- 5.5. presidente/a de la Sala de lo Contencioso-administrativo.
- 5.6. presidente/a del Tribunal Superior de Justicia.

6. El turno señalado en la regla anterior se mantendrá aunque varíen las personas correspondientes a cada categoría.

7. Para el reparto de ponencias conforme a la regla 5 anterior se continuará el turno del año precedente.

CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA

8. Una vez aprobadas por la Sala de Gobierno, las presentes normas y sus modificaciones serán:

- 8.1. Comunicadas a los magistrados de las tres Salas del Tribunal Superior de Justicia, para su conocimiento y constancia.
- 8.2. Publicadas en el Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, para general conocimiento.
- 8.3. Notificadas a los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Región de Murcia, así como a la Fiscalía del TSJ de Murcia y a la Secretaría de Gobierno del TSJ de Murcia.

ENTRADA EN VIGOR

9. Las presentes normas de reparto se aplicarán a los asuntos registrados a partir del 1 de enero de 2026.



NORMAS DE INTEGRACIÓN DE LA SALA, ASIGNACIÓN DE PONENCIAS Y REPARTO. AÑO 2026.

COMPOSICIÓN DE LA SALA

1. INTEGRACIÓN ORDINARIA DE LA SALA CIVIL Y PENAL

- 1.1. La Sala Civil y Penal se integrará de forma ordinaria por el Presidente (o quien le sustituya), por el magistrado de la Sala designado ponente en cada caso, y por un tercer magistrado elegido por turno sucesivo y rotatorio de entre el resto de los componentes (titulares y/o adscritos) de la Sala.
- 1.2. Cuando la ponencia haya correspondido al Presidente, la Sala se integrará por éste y por otros dos magistrados elegidos con arreglo al mismo turno sucesivo y rotatorio señalado en el apartado 1.1.

2. INTEGRACIÓN ESPECIAL DE LA SALA CIVIL Y PENAL

- 2.1. En caso de enfermedad, ausencia, licencia, vacante o cualquier otra imposibilidad física o jurídica de los magistrados/as señalados en el apartado 1 anterior que impida la formación de la Sala, se procederá a integrarla mediante los llamamientos sucesivos necesarios hasta completarla, que se llevarán a efecto de conformidad con las previsiones orgánicas correspondientes, artículos 199 y 200 LOPJ, en la forma establecida en el plan de sustituciones que anualmente apruebe el Consejo General del Poder Judicial.
- 2.2. El/la Letrado/a de la Administración de Justicia de la Sala Civil y Penal custodiará y mantendrá permanentemente actualizadas las relaciones de sustituciones voluntarias y ordinarias acordadas para la Sala.
- 2.3. Los llamamientos se efectuarán en la forma y por el orden previsto en el artículo 199.1 LOPJ, de forma sucesiva y por turnos rotatorios. Estos turnos serán:
 - 2.3.1. De mayor a menor antigüedad en la Carrera Judicial, respecto de la lista sustituciones voluntarias (apartado 2.1) del plan anual de sustituciones del TSJ de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Sala de Gobierno de fecha 21 de octubre de 2005 y de la Comisión Permanente de 11 de noviembre de 2025.
 - 2.3.2. De menor a mayor antigüedad en el Tribunal Superior de Justicia respecto de la lista de sustituciones ordinarias por miembros de otras salas del TSJ (apartado 3.2) del plan anual de sustituciones del TSJ de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Sala de Gobierno de fecha 21 de octubre de 2005 y de la Comisión Permanente de 11 de noviembre de 2025.

2.4. En caso de identificarse al momento de realizar el llamamiento que el miembro de la Carrera Judicial que va a ser llamado ha tenido una previa intervención en ese concreto asunto, el llamamiento se hará al siguiente que corresponda conforme al turno establecido en este apartado 2. El así no llamado lo será en la siguiente ocasión en que deba integrarse la Sala a través de llamamiento externo.

2.5. Integrada la Sala para un concreto asunto con arreglo a las reglas especiales de este apartado 2, su composición se mantendrá durante todas sus incidencias, aunque hubieren variado las circunstancias que dieron lugar a dicha integración.

REGISTRO DE ASUNTOS

3. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE ASUNTOS

3.1. El registro de todos los asuntos se realizará por riguroso orden de entrada en la Secretaría de la Sala Civil y Penal de este Tribunal Superior de Justicia.

3.2. A cada asunto así registrado se le atribuirá, para cada anualidad y en cada una de las clases de reparto que se relacionan en la regla siguiente, un número correlativo, seguido del año en curso.

4. CLASES DE REGISTRO ¹

4.1. Las clases de asuntos, a los meros efectos de registro, serán las siguientes:

4.1.1. Asuntos Penales.

4.1.1.¹. Denuncias contra Jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal (art. 73.3. b) LOPJ). Código de registro 2402, IND.

4.1.1.2. Querellas contra Jueces y magistrados (art. 73.3 b) LOPJ). Código de registro 2403, IND.

4.1.1.3. Exposiciones razonadas remitidas por otros órganos judiciales. Código de registro 2404, IND.

4.1.1.4. Procedimientos de enjuiciamiento por la propia Sala. Código de registro 2405.

4.1.1.4.1. Procedimiento abreviado. Código de registro 240501, PA.

4.1.1.4.2. Procedimiento ordinario (Sumario). Código de registro 240502, SU.

4.1.1.4.3. Procedimiento de Tribunal de Jurado. Código de registro 240503, JU.

4.1.1.4.4. Procedimiento por delitos leves. Código de registro 240504, LEV.

4.1.1.5. Recursos de apelación. Código de registro 2406.

¹ Las clases de reparto se corresponden con las recomendadas por el CGPJ. En cada clase se indican los códigos de registro: el número se corresponde con las claves del CGPJ; las letras con las claves de registro del sistema de gestión procesal Minerva.

- 4.1.1.5.1. Apelación contra resoluciones del magistrado instructor de la propia Sala. Código de registro 240601, RT.
- 4.1.1.5.2. Apelación contra autos recaídos en procedimientos de Tribunal del Jurado, Sumario ordinario y P.A, distintos de los señalados en el apartado 4.1.1.5.4. Código de registro 240602, RT.
- 4.1.1.5.3. Apelación contra sentencia recaída en procedimiento de Tribunal del Jurado (Art. 846 bis a) LECr). Código de registro 240603, RAJ.
- 4.1.1.5.4. Apelación contra sentencias y autos recaídos en sumario ordinario y P.A (art. 846 ter LECr). Código de registro 240604, RPL.
- 4.1.1.6. Recurso de queja (art. 218, 233 a 235 LECr). Código de registro 2407.
- 4.1.1.6.1. Contra resoluciones del magistrado Instructor de la Sala Civil y Penal. Código de registro 240701, QUE.
- 4.1.1.6.2. Contra resoluciones de Audiencia Provincial. Código de registro 240702, QUE.
- 4.1.1.7. Cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal o de menores (arts. 73.3. d) y 73.5 LOPJ). Código de registro 2408, CCT.
- 4.1.1.8. Auxilio judicial penal. Código de registro 2409, AJN.
- 4.1.1.9. Incidentes de abstención o recusación en asuntos penales (arts. 221 y 227. 6º LOPJ). Código de registro 2410, ASS-IAB.
- 4.1.1.10. Impugnación de las resoluciones denegatorias de justicia gratuita para ejercicio de acciones penales (art. 20 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita). Código de registro 2411, IRJ.
- 4.1.1.11. Procedimiento de decomiso autónomo (art. 73.3. e) LOPJ). Código de registro 2412. Sin Código de registro en Minerva.
- 4.1.1.12. Incidentes. Código de registro 2413. Sin Código de registro en Minerva.
- 4.1.2. Asuntos Civiles.
 - 4.1.2.1. Demanda de responsabilidad civil (art. 73.2 LOPJ). Código de registro 2304, RES.
 - 4.1.2.2. Cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden civil con sede en la comunidad autónoma que no tengan otro superior jerárquico común. (art. 73.2. c) LOPJ). Código de registro 2305, CCT.
 - 4.1.2.3. Procedimientos de arbitraje (art. 73.1. c) LOPJ). Código de registro 2306.
 - 4.1.2.3.1. Nombramiento y remoción de árbitros (art. 8.1 de la Ley de Arbitraje). Código de registro 230601, AFJ.
 - 4.1.2.3.2. Anulación de laudos arbitrales (art. 8.5 de la Ley de Arbitraje). Código de registro 230602, RNU.

4.1.2.3.3. Reconocimiento de laudos o resoluciones arbitrales extranjeras (art. 8.6 de la Ley de Arbitraje). Código de registro 230603, EXE.

4.1.2.4. Incidentes. Código de registro 2307, CUP-CUA-PMF-PIE-PTC.

4.1.2.5. Diligencias Preliminares (art. 256 LEC) y/o medidas de anticipación o aseguramiento de prueba (arts. 293 y ss. LEC). Código de registro 2308, DPR.

4.1.2.6. Medidas cautelares previas (arts. 721 y ss. LEC). Código de registro 2309, PMA.

4.1.2.7. Incidentes de abstención o recusación en asuntos civiles. Código de registro 2310, ASS-IAB.

4.1.2.8. Impugnación de las resoluciones denegatorias de justicia gratuita previas a la demanda (art. 20 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita). Código de registro 2311, IRJ.

4.1.2.9. Ejecución. Código de registro 2312, ETJ.

4.1.2.9.1. Ejecución de títulos judiciales. Código de registro 231201, ETJ.

4.1.2.9.2. Ejecución provisional. Código de registro 231202, ETJ.

4.1.2.10. Auxilio judicial civil. Código de registro 2313, AJN.

REPARTO DE ASUNTOS Y PONENCIAS

5. PROCEDIMIENTO PARA EL REPARTO DE ASUNTOS

5.1. Asignada numeración al asunto, se designará ponente por un turno sucesivo por orden de antigüedad en el escalafón, correspondiendo el último turno de reparto en cada clase de asuntos al Presidente.

El Presidente de la Sala Civil y Penal, con la finalidad de poder atender adecuadamente las funciones gubernativas inherentes a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y de su Sala de Gobierno, dispondrá de una liberación parcial de asuntos de un 50% en cada clase de reparto que haya de efectuarse. De tal modo que el reparto se efectuará asignando, en cada clase de asuntos, dos a cada magistrado/a integrante de la Sala Civil y Penal, y, a continuación, un asunto a la presidencia.

El presidente integrará y presidirá siempre la Sala en la forma antes indicada.

5.2. El señalado turno rotatorio se aplicará en cada una de las siguientes clases de asuntos:

5.2.1. Turno 1 de asuntos penales, en el que se incluirán los asuntos con clave de registro incluidas en los apartados 4.1.1.1 a 4.1.1.3.

5.2.2. Turno 2 de asuntos penales, en el que se incluirán los asuntos con clave de registro incluidas en el apartado 4.1.1.4.

5.2.3. Turno 3 de asuntos penales, en el que se incluirán los asuntos con clave de registro incluidas en el apartado 4.1.1.5.1 y 4.1.1.5.2.

- 5.2.4. Turno 4 de asuntos penales, en el que se incluirán los asuntos con clave de registro incluidas en el apartado 4.1.1.5.3.
- 5.2.5. Turno 5 de asuntos penales, en el que se incluirán los asuntos con clave de registro incluidas en el apartado 4.1.1.5.4.
- 5.2.6. Turno 6 de asuntos penales, en el que se incluirán los asuntos con clave de registro incluidas en los apartados 4.1.1.6 a 4.1.1.12.
- 5.2.7. Turno 7 de asuntos civiles, en el que se incluirán los asuntos con clave de registro incluidas en el apartado 4.1.2.1.
- 5.2.8. Turno 8 de asuntos civiles, en el que se incluirán los asuntos con clave de registro incluidas en los apartados 4.1.2.2 y 4.1.2.4 a 4.1.2.8 Y 4.1.2.10.
- 5.2.9. Turno 9 de asuntos civiles, en el que se incluirán los asuntos con clave de registro incluidas en el apartado 4.1.2.3.1.
- 5.2.10. Turno 10 de asuntos civiles, en el que se incluirán los asuntos con clave de registro incluidas en los apartados 4.1.2.3.2 y 4.1.2.3.3.
- 5.2.11. No se incluyen en reparto los procesos de ejecución del apartado 4.1.2.9 (Código de registro 2312, ETJ) al corresponder al mismo ponente del procedimiento del que dimanen.
- 5.3. La primera ponencia del año se asignará continuando el turno que hubiere del año precedente en cada clase de reparto o naturaleza equivalente de asuntos. Si en el año precedente no hubiera clase de reparto equivalente, el turno de llamamientos será el inverso al establecido en el apartado 5.1 anterior.
- 5.4. A salvo los supuestos que se establecen en el siguiente apartado, asignada que sea una ponencia para un concreto asunto, el/la ponente lo continuará siendo para todas sus posteriores incidencias procesales.
- 5.5. Se turnarán por antecedentes al mismo ponente que lo hubiera sido anteriormente todos aquellos asuntos que se deriven o traigan causa de un mismo procedimiento (por ejemplo, posteriores recursos contra distintas resoluciones dictadas en una misma causa), o que sean esencialmente idénticos a un procedimiento anteriormente turnado en la Sala (por ejemplo, reiteración de querellas previamente inadmitidas, sucesivas demandas de anulación o solicitudes de exequatur de un mismo laudo, etc.)
- 5.6. Cuando concurra causa justificada que impida aplicar las reglas de reparto de ponencias expresadas en las reglas anteriores, así como cuando por cualquier motivo justificado proceda reasignar una ponencia previamente turnada, ésta pasará al magistrado/a al que corresponda el siguiente turno de reparto, procediéndose en el reparto inmediato posterior de la misma clase a la oportuna compensación.
- 5.7. Cuando la Sala Civil y Penal se integre con miembros natos y magistrados/as externos, éstos últimos no entrarán en el turno de reparto de la ponencia.

- 7.2. Salvo que se establezca otra cosa en las Normas de Reparto que se propongan cada año, se continuará el turno que hubiere en los cinco años precedentes para la designación de magistrado/a presidente/a en el primer asunto que lo requiera del año en curso. En su defecto se seguirá el turno rotatorio previsto en la regla 5.1 anterior.

8. NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR EN INCIDENTES DE RECUSACIÓN (ART.224 LOPJ)

- 8.1. La designación de Instructor en los incidentes de recusación se llevará a efecto, según los casos, conforme a lo previsto en los artículos 77, 224.1.1º y 224.2 LOPJ. Si no hubiera antecedentes para el turno previsto en el artículo 224.1.1º, se turnará sucesivamente entre los magistrados de la Sala, comenzando por el más antiguo, con exclusión del presidente/a.
- 8.2. La integración de la Sala que deba decidir el incidente en los casos previstos en el artículo 227.6º LOPJ se integrará en la forma prevista en la regla 2 de estas normas.

9. CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA

- 9.1. Una vez aprobadas por la Sala de Gobierno, las presentes normas y sus modificaciones serán:

- 9.1.1. Comunicadas a los magistrados y a la Secretaría de la Sala Civil y Penal, para su conocimiento y constancia.
- 9.1.2. Publicadas en el Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, para general conocimiento.
- 9.1.3. Notificadas a los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Región de Murcia, así como a la Fiscalía del TSJ de Murcia y a la Secretaría de Gobierno del TSJ de Murcia.

10. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes normas de reparto, composición e integración de la Sala Civil y Penal se aplicarán a partir del 1 de enero de 2026.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

NORMAS DE INTEGRACIÓN DE LA SALA, ASIGNACIÓN DE PONENCIAS Y REPARTO

COMPOSICIÓN DE LA SALA

1. INTEGRACIÓN ORDINARIA

La Sala de lo Contencioso -Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (en adelante, TSJM) se compone de dos secciones funcionales, y está integrada por ocho miembros, cuatro en cada una de las secciones. En la sección primera hay dos plazas de magistrado especialista en contencioso-administrativo, y en la sección segunda una plaza de especialista.

Es presidente de la Sala D. José María Pérez-Crespo Payá, si bien para la actividad ordinaria de la sección primera estará presidida por el magistrado/magistrada de mayor antigüedad de los que integran esta sección. En la actualidad es presidenta de la sección primera Dña. Pilar Rubio Berná.

1.1. De conformidad con el artículo 198.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, (en adelante LOPJ) la composición ordinaria de la Sala será la siguiente:

Sección primera:

Integrada por Dña. Pilar Rubio Berna (Presidenta de la Sección), Dña. María Esperanza Sánchez de la Vega (especialista), Dña. Gema Quintanilla Navarro (especialista) Y Dª María Teresa Nortes Ros

Sección segunda:

Integrada por D. José María Pérez-Crespo Payá (Presidente de la Sala y de la Sección), D. José Miñarro García, D. Juan Manuel Marín Carrascosa y D. Francisco Javier Kimatrai Salvador (especialista).

En caso de enfermedad, ausencia, licencia, vacante o cualquier otra causa de imposibilidad para formar sala de uno de sus miembros por periodo superior a quince días, se asignará el trámite ordinario a los restantes miembros de la misma sección atendiendo al número del asunto que precede al que corresponda a ese Magistrado/a y si no lo hubiere por turno rotatorio. De igual modo se hará con respecto a las pruebas señaladas comenzando por el Magistrado/a de mayor antigüedad en el órgano.

De ser el periodo inferior a quince días se atenderá a las circunstancias particulares del asunto.

1.2 Los magistrados/magistradas de las dos secciones concurrirán en pleno a la deliberación cuando el Presidente de la Sala lo estime necesario por las características del asunto, necesidad de unificación de criterios, o cualquier otra circunstancia que haga conveniente su examen por todos los miembros de la Sala, con independencia de la sección a la que esté turnado el procedimiento.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, no se integrarán en la misma sección ni formarán parte de un mismo pleno de la Sala para la deliberación de asuntos la magistrada Dña. Gema Quintanilla Navarro y el magistrado D. Francisco Javier Kimatrai Salvador, por razón de incompatibilidad, turnándose de forma sucesiva en cada pleno que se convoque.

Los asuntos que deban verse en Pleno serán señalados para deliberación por la Presidencia de la Sala y, en caso de imposibilidad, cuando no pueda demorarse el señalamiento, se hará por quien presida la sección primera. No podrán deliberarse estos asuntos sin la concurrencia del Presidente de la Sala y de la magistrada/magistrado que presida la sección primera, salvo que se trate de medidas cautelares urgentes, o cuando no admita demora la resolución del asunto, lo que se motivará en la resolución en la que se acuerde el señalamiento.

2. INTEGRACIÓN ESPECIAL PARA FORMAR SALA

2.1. Cuando de forma puntual en caso de enfermedad, ausencia, licencia, vacante o cualquier otra causa de uno de sus miembros no sea posible formar Sala para adoptar cualquier decisión o atender un señalamiento de votación y fallo en cualquiera de las dos secciones, se harán los llamamientos necesarios de la otra sección de forma sucesiva por orden de antigüedad hasta completar Sala.

2.2 En caso de insuficiencia de Magistrados/Magistradas de la Sala, se procederá conforme a las previsiones orgánicas (Art. 199 y 200 LOPJ).

2.3. El Letrado/Letrada de Justicia de la Sala de lo Contencioso Administrativo custodiará y mantendrá permanentemente actualizadas las referidas relaciones de sustituciones voluntarias y ordinarias de dicha Sala.

3. INTEGRACIÓN DE SALA PARA RECURSO DE CASACIÓN AUTONÓMICO

3.1. La Sala especial encargada de resolver estos recursos se integrará por cinco miembros, que son el presidente de la Sala, la presidenta/presidente de la sección primera y tres magistradas/magistrados por orden inverso a la antigüedad en la Sala, que no hayan intervenido en la deliberación de la sentencia recurrida. En el caso de que una de dichas presidencias haya formado parte de la sección sentenciadora será sustituida por otro miembro de esa misma sección que no haya firmado la sentencia. En caso de no haber miembros suficientes para componer la sección se integrará por otro/s magistrados/magistradas del TSJ (art. 97 de la LJCA reformada por la Ley 7/2015).

3.2 En la asignación de ponencias se turnarán atendiendo de forma ponderada al número de ponencias que se hayan asignado con anterioridad, para mantener un equilibrio en el número asignado a cada Magistrado/Magistrada.

4. DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS ENTRE LAS DOS SECCIONES DE LA SALA

4.1. La distribución de materias es la siguiente:

4.1.1 SECCIÓN PRIMERA

TRIBUTOS ESTATALES CEDIDOS (Sucesiones y donaciones, ITPAJD, Patrimonio, tasa juego)

NOTA: Se incluyen todas las resoluciones dictadas por el TEAR vinculados a las figuras impositivas que se contemplan en el Decreto Legislativo 1/2010 de 5 de noviembre.

TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES CARM.

NOTA: Reclamaciones económico administrativas vinculadas al Decreto Legislativo 1/2004 de 9 de julio.

RESTANTES RESOLUCIONES DICTADAS SOBRE RECLAMACIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA.

ORDENANZAS MUNICIPALES DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO.

EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONTRATACIÓN

URBANISMO

VIVIENDA

NOTA: Incluye desahucios CARM, Guardia Civil, Militar.

MEDIO AMBIENTE

NOTA: Tanto autorizaciones como sanciones.

MONTES

CAZA Y PESCA

AGRICULTURA Y GANADERIA

VÍAS PECUARIAS

FOMENTO

NOTA: Subvenciones y ayudas de la CARM, entre ellas las de la PAC, ayuda a la adquisición y alquiler de vivienda.

TRANSPORTES, INDUSTRIA, ENERGÍA

COMERCIO, CONSUMO y SEGUROS

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

NOTA: Incluye recursos complemento maternidad.

4.1.2 SECCIÓN SEGUNDA

TRIBUTOS ESTATALES Y LOCALES

CATASTRO INMOBILIARIO

PRESUPUESTOS Y ORDENANZAS MUNICIPALES DE CARÁCTER TRIBUTARIO

AGUAS

PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, PATENTES Y MARCAS

DOMINIO PÚBLICO A EXCEPCIÓN MONTES

LICENCIAS DE ARMAS

TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

ASISTENCIA SOCIAL, SANIDAD Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

NOTA: Incluye Ayudas familia monoparental, numerosa, delitos violentos, becas.

CULTURA, ENSEÑANZA, DEPORTES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

NOTA: En Cultura, se incluyen todo lo relativo a la Ley de Patrimonio Cultural.

ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA, TODAS LAS MATERIAS

TRANSPARENCIA

La distribución de materias se hará con independencia de la Administración de la que proceda el acto o la disposición recurridos, con la excepción de la Administración corporativa, que incluye a los Colegios Profesionales.

4.1.3 AMBAS SECCIONES

EXTRANJERÍA

DERECHOS FUNDAMENTALES

DERECHO ELECTORAL Y CUALQUIER RESOLUCIÓN JUNTA ELECTORAL REGIONAL INCLUYENDO LAS DICTADAS PROCESO LEY DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

DERECHO DE REUNIÓN

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

FUNCIÓN PÚBLICA

4.1.4. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CUESTIÓN DE ILEGALIDAD, SEGÚN LA MATERIA

PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE ACUERDOS, SEGÚN LA MATERIA

4.2 CLAUSULA RESIDUAL

Las materias no incluidas en los apartados anteriores se turnarán a la sección con la que, por razón de la propia materia, exista mayor conexión. En última instancia, los asuntos que no se puedan catalogar por materia se distribuirán por la Administración de que procedan: Estado y Comunidad Autónoma a la sección primera, Ayuntamientos y otras entidades públicas a la sección segunda.

4.3 SEGUNDA INSTANCIA: APELACIONES

Cada Sección conocerá según su materia.

Y, se repartirán por mitad entre ambas Secciones, con independencia de quien dictara el acto impugnado:

EXTRANJERÍA

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

FUNCIÓN PÚBLICA DE CUALQUIER CLASE

DERECHOS FUNDAMENTALES

4.4 El número de entrada de asuntos se revisará trimestralmente durante el primer año de vigencia de la modificación de estas normas. En caso de experimentarse diferencias significativas entre una y otra sección en los seis primeros meses, se adoptarán por la presidencia las medidas necesarias para recuperar el equilibrio, incluyendo nueva asignación de alguna o algunas materias de una a otra sección.

5 TURNADO DE PONENCIAS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA SALA

5.1. La asignación de asuntos supone el conocimiento de todas sus incidencias, tramitación, práctica de prueba y ejecución.

SECCIÓN PRIMERA:

Asuntos finalizados en 1 y 2, D^a. Pilar Rubio Berná

Asuntos finalizados en 3 y 6, D^a. Gema Quintanilla Navarro

Asuntos finalizados en 4 y 5, D^a. María Teresa Nortes Ros

Asuntos finalizados en 7 y 8, D^a. María Esperanza Sánchez de la Vega,

Asuntos finalizados en 0 y 9 se turnarán al ponente conforme al número anterior

SECCIÓN SEGUNDA

Asuntos finalizados en 1 y 2, D. José María Pérez-Crespo Payá

Asuntos finalizados 3 y 4, D. Juan Manuel Marín Carrascosa

Asuntos finalizados en 7 y 8, D. José Miñarro García

Asuntos finalizados en 5 y 6, D. Francisco Javier Kimatrai Salvador

Asuntos finalizados en 0 y 9 se turnarán al ponente conforme al número anterior

5.2. CRITERIOS DE CONCENTRACIÓN DE CASOS EN SUPUESTOS DE ACUMULACIÓN

Las reglas de distribución de ponencias se entienden sin perjuicio de las eventuales acumulaciones que se atribuyan al mismo ponente de conformidad con lo que se apruebe por la Sala, atribuyéndose la ponencia al magistrado/magistrada que figure como ponente en el procedimiento más antiguo.

5.3. TURNADO ESPECIAL POR RAZÓN DE NÚMERO DE ASUNTOS

El presidente de la Sala podrá señalar para votación y fallo un asunto con número distinto al que, a efectos internos, tenga asignado cada miembro, cuando así lo exija la debida compensación de asuntos pendientes de votación y fallo entre los que integran una sección, sin que ello afecte a los trámites procesales anteriores, aunque sí a los posteriores, correspondiendo resolver al ponente los incidentes de ejecución, en su caso.

5.4. TURNO ROTATORIO EN LA ASIGNACIÓN DE PONENCIAS

Los asuntos registrados anualmente con los números 9, 90, 99, 900, 909, 990 y 999 –en cada una de las secciones- se turnarán a los magistrados/magistradas, siguiendo un turno rotatorio, comenzando por la presidenta de la Sala en la sección primera, por quien presida la sección segunda y siguiendo por los miembros por orden de antigüedad en el escalafón hasta completar turno.

El mismo sistema se aplicará a aquellos asuntos en que, por su carácter excepcional, el cómputo de registro anual sea inferior a 10

En los procedimientos por derechos fundamentales, derecho electoral y derecho de reunión se turnarán correlativamente a ambas secciones, y en cada una de ellas se turnará a los magistrados por orden de antigüedad, como se hace en la actualidad con la materia de extranjería.

En caso de no rotar todos los magistrados/magistradas en un año, se continuará por el número que siga el año siguiente, y así sucesivamente.

5.5. Con independencia de las potestades orgánicas de la Presidencia de la Sala, sus miembros podrán proponer que un determinado asunto pueda ser resuelto por el Pleno de la Sala. Los magistrados/magistradas, además, darán cuenta a la Presidencia de aquellos asuntos que consideren de especial importancia, como las impugnaciones directas o indirectas de disposiciones generales, cuestiones de ilegalidad, o cualesquiera otros, que debieran ser objeto de conocimiento por la Sala en Pleno. En el caso de la sección primera lo pondrán previamente en conocimiento de quien sea presidenta/presidente.

5.6. En caso de existir disfunciones importantes en el número de asuntos pendientes de señalamiento para votación y fallo, turnados a cada sección, la Presidencia de la Sala resolverá motivadamente sobre su reparto entre secciones, previa audiencia de los magistrados de las secciones afectadas y, en su caso, de los letrados/letradas de la Administración de Justicia.

5.7. El presidente de la Sala presidirá las dos secciones y podrá tomar parte en las deliberaciones de cualquiera de ellas. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con lo previsto en los artículos 198.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 16.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ejercerán las funciones de Presidencia de la sección primera el Magistrado o Magistrada con más antigüedad.

El número y fechas de los señalamientos para votación y fallo se determinarán por el Presidente de la Sala, previa consulta a la presidencia de la sección primera.

5.8. Los señalamientos se efectuarán por el Presidente de la Sala en la sección Segunda y por el miembro de la sección Primera que la presida, teniendo en cuenta los criterios que establezca la Presidencia de la Sala. Los señalamientos para votación y fallo se efectuarán, dentro de los recursos que se encuentren pendientes de tal señalamiento, por riguroso orden de antigüedad conforme al registro de su entrada en la Sala y con carácter consecutivo, con las excepciones previstas legalmente para determinados asuntos.

6. REGLAS PARA NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR EN INCIDENTES RECUSACIÓN (Art. 224 LOPJ)

6.1. La designación de Instructor de los incidentes de recusación previstos en el artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se turnará sucesivamente entre los miembros de la Sala, en virtud de un turno por orden de antigüedad en la Sala, comenzando por el más antiguo, con exclusión de su presidente.

7. ENTRADA EN VIGOR

7.1. La modificación de las presentes normas de reparto entrará en vigor el día 1 de enero de 2016 y no tendrán carácter retroactivo.

7.2. Los asuntos repartidos en la actualidad a una y otra sección seguirán tramitándose en la misma hasta su finalización, incluida preparación de recursos, incidentes de ejecución y todo lo relativo a las costas procesales.

7.3. Según vayan registrándose los asuntos en que haya habido modificación en una u otra sección, a partir de 1 de enero de 2026, los incidentes serán resueltos en aquella a la que hayan sido repartidos, y la prueba, en su caso, se practicará por el ponente de dicha sección a quien haya sido turnado el asunto.

TABLA DE ACTUALIZACIONES

Fecha modificación	Aprobación
Junio 2017	Acuerdo de 27 de junio de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, sobre propuesta de integración, asignación de ponencias y reparto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo («BOE» núm. 171, de 19 de julio de 2017).
Enero 2018	Acuerdo de 17 de enero de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de la Región de Murcia de 19 de diciembre de 2017, que aprueba las normas de composición, asignación de ponencias y reparto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (BOE núm. 34, de 7 de febrero de 2018)
Enero 2020	Acuerdo de 23 de enero de 2020, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de 17 de diciembre de 2019, que aprueba las normas de composición, asignación de ponencias y reparto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (BOE núm. 49, 26 de febrero de 2020)
Febrero 2020	Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de 11 de febrero de 2020, que aprueba la nueva versión de normas de integración de la Sala, asignación de ponencias y reparto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.
Octubre 2020	Acuerdo de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 7 de octubre de 2020, que aprueba la nueva versión de normas de integración de la Sala, asignación de ponencias y reparto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Diciembre 2020	Acuerdo de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 15 de diciembre de 2020, que aprueba la nueva versión de normas de integración de la Sala, asignación de ponencias y reparto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.
Marzo 2021	Acuerdo de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 2 de marzo de 2021, que aprueba la nueva versión de las normas de integración de la Sala de lo Contencioso Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia de Murcia, asignación de ponencias y reparto.
Octubre 2021	Acuerdo de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de 19.10.2021, que aprueba la nueva versión de las normas de integración de la Sala de lo Contencioso Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia, asignación de ponencias y reparto.
Noviembre 2021	Acuerdo de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 23 de noviembre de 2021, que aprueba la nueva versión de las normas de integración de la Sala de lo Contencioso Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia de Murcia, asignación de ponencias y reparto.
Noviembre 2022	Acuerdo de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 22 de noviembre de 2022, que aprueba la nueva versión de las normas de integración de la Sala de lo Contencioso Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia de Murcia, asignación de ponencia y reparto.
Noviembre 2023	Acuerdo de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 21 de noviembre de 2023, que aprueba la nueva versión de las normas de integración de la Sala de lo Contencioso Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia de Murcia, asignación de ponencia y reparto.
Noviembre 2024	Acuerdo de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 25 de noviembre de 2024, que aprueba la nueva versión de las normas de integración de la Sala de lo Contencioso Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, asignación de ponencias y reparto.
Noviembre 2025	Acuerdo de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de 18 de noviembre de 2025, que aprueba la propuesta de modificación de las normas de integración de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, asignación de ponencias y reparto.



NORMAS DE INTEGRACIÓN DE LA SALA, ASIGNACIÓN DE PONENCIAS Y REPARTO

COMPOSICIÓN DE LA SALA

1. INTEGRACIÓN ORDINARIA

La plantilla de la Sala de lo Social está compuesta por cuatro magistrados: Don Mariano Gascón Valero, Don Manuel Rodríguez Gómez, Don Juan Martínez Moya y Doña Juana Vera Martínez .

Los magistrados Don Juan Martínez Moya y Doña Juana Vera Martínez tienen la condición de especialistas.

La Sala de lo Social, en su integración ordinaria, está compuesta por tres magistrados, uno de ellos el Presidente, con la única limitación de que, al menos, uno ha de tener la condición de especialista.

En caso de vacante, servicios especiales, enfermedad, ausencia, licencia o cualquier otra imposibilidad física o jurídica para formar Sala de uno de sus miembros, se procederá a integrar aquella a través de los llamamientos sucesivos necesarios hasta completarla conforme se establece en el Anexo I de estas Normas.

2. REGLAS GENERALES PARA EL TURNADO DE PONENCIAS

A. RECURSOS DE SUPPLICACIÓN.

La asignación de ponencias se lleva a cabo sucesivamente entre los magistrados componentes de la Sala con criterios de superior antigüedad, pero en función de doce grupos de materias (Despidos, Extinción de contratos, Tutela de Derechos Fundamentales, Conflicto colectivo, Impugnación convenio colectivo, Impugnación actos de la Administración, Seguridad Social, Desempleo, Accidentes de trabajo, Incapacidad permanente, Contrato de trabajo y Recursos de Supplicación contra autos en ejecución de sentencia).

El orden correlativo de asignación con criterio de antigüedad puede ser alterado cuando se detecta:

- a) Que a uno de los magistrados ya le fue asignado el conocimiento del recurso y al declararse la nulidad de las actuaciones el proceso volvió al juzgado de instancia para el dictado de nueva sentencia, en cuyo caso el segundo recurso que se eleva la sala debe ser adjudicado al mismo.
- b) Que uno de los magistrados ya ha sido ponente en la resolución de anterior recurso, cuyos motivos y argumentos son idénticos.

Dado que los recursos que se elevan a la Sala para su resolución vienen identificados con un número de registro fijado por el SCOP, la asignación de ponente se produce en el momento en que el recurso accede a la UPAD de la Sala.

B. RECURSO DE QUEJA.

La asignación de ponencias se lleva a cabo sucesivamente entre los magistrados componentes de la Sala con criterios de superior antigüedad.

C. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN.

La asignación de ponencias se lleva a cabo sucesivamente entre los magistrados componentes de la Sala con criterios de superior antigüedad.

D. INCIDENTES DE NULIDAD DE ACTUACIONES.

La ponencia corresponde al magistrado ponente de la resolución objeto de la nulidad.

E. PROCESOS DE LOS QUE LA SALA CONOCE EN PRIMERA INSTANCIA.

La asignación de ponencias se lleva a cabo sucesivamente entre los magistrados componentes de la Sala con criterios de superior antigüedad, en función de las distintas materias a las que alude el artículo 7 de la LRJS.

3. ENTRADA EN VIGOR

La aplicación de las presentes normas de reparto se aplicará en los asuntos registrados a partir del 1 de enero de 2025.

ANEXO I

Relación de magistrados Sala TSJ para sustitución ordinaria en la Sala de lo Social del TSJ (Art. 199.1 LOPJ)

Magistrado/a	
1	José Miñarro García (29.05.2024)
2	Pilar Rubio Berna (26.04.2022)
3	Don Francisco Javier Kimatrai Salvador (21.09.21)
4	Don José María Pérez-Crespo Payá (24-1-2020)
5	Doña Gemma Quintanilla Navarro (26-6-2018)
6	Doña Leonor Alonso Díaz-Marta (30-12-2005)
7	Doña Esperanza Sánchez De la Vega (08-10-1999)

TABLA DE ACTUALIZACIONES

Fecha modificación	Aprobación
Enero 2018	Aprobadas
Noviembre 2018	Aprobadas
Diciembre 2019	Aprobadas
Diciembre 2020	Aprobadas SG15.10.2020
Mayo 2021	Aprobadas SG12.05.2021
Noviembre 2021	Aprobadas SG23.11.2021
Noviembre 2022	Aprobadas SG22.11.2022
Noviembre 2023	Aprobadas SG21.11.2023



AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

NORMAS DE GOBIERNO, INTEGRACIÓN DE TRIBUNAL, ASIGNACIÓN DE PONENCIAS Y REPARTO

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Audiencia Provincial de Murcia tiene unas normas consolidadas de reparto vigentes desde el 14 de diciembre de 2017 que sustituyeron a las anteriores publicadas el 1 de enero de 2008, habiendo cumplido dichas normas las finalidades pretendidas en el texto inicial:

- a. Elaborar un texto consolidado de todas las normas de reparto, diferenciando entre los aspectos generales comunes a cada una de las jurisdicciones y sedes, así como los específicos de las jurisdicciones civiles y penales.
- b. Integrar dentro de las normas de reparto las vigentes en la sección 5ª, desplazada en Cartagena.
- c. Adaptar las normas y criterios de reparto a la nueva realidad derivada de la integración de la Audiencia Provincial de Murcia en la Nueva Oficina Judicial.
- d. Fijar con precisión las normas vigentes.
- e. Establecer el régimen de revisión de las normas de reparto para sucesivas modificaciones.
- f. Permitir la publicidad interna y externa de las normas de reparto a los efectos de garantizar su conocimiento público para cumplir las exigencias de transparencia.
- g. Modernizar las normas de reparto para subsanar las deficiencias que puedan darse en la actualidad, así como completar los aspectos no regulados expresamente.
- h. Adaptar la composición de las secciones en sus integrantes.

Ahora bien, en este momento es preciso llevar a cabo una nueva revisión parcial de las mismas como consecuencia de los cambios legislativos derivados de la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas e materia de eficiencia del servicio público de justicia, que obliga a la especialización de una sección en materia de violencia de género y delitos sexuales contra mujeres, lo que justifica una nueva redistribución de los medios personales adscritos a las secciones penales de esta Audiencia, así como la aclaración del ámbito competencial en estos delitos entre la sección 5ª desplazada a Cartagena y la sección que se especialice. Igualmente, dicha reforma, al modificar la estructura de los tribunales unipersonales, creando los Tribunales de Instancia, obliga a rehacer algunos aspectos, esencialmente terminológicos. Finalmente, a través de esta reforma se llevará a cabo una serie de modificaciones de aspectos que han generado algunas dudas en materia de reparto, así como se considera conveniente

incluir dentro de las mismas la regulación del “concursillo” interno en casos de vacantes en esta Audiencia Provincial, a los efectos de generar seguridad jurídica y que todos los integrantes del tribunal conozcan los criterios a aplicar en su convocatoria y resolución.

2. NORMAS COMUNES PARA LA AUDIENCIA PROVINCIAL

2.1. COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y NORMAS DE SUSTITUCIÓN

2.1.1. COMPOSICIÓN ACTUAL DE LAS DIVERSAS SECCIONES

SECCIÓN 1ª

- D. Miguel Ángel Larrosa Amante (presidente de sección y de la Audiencia Provincial)
- D. Andrés Pacheco Guevara
- D. Cayetano Blasco Ramón
- D. José Francisco López Pujante.

SECCIÓN 2ª

- D. Augusto Morales Limia (presidente de Sección)
- D. Jaime Bardají García
- D. Andrés Carrillo de las Heras.
- Dª Isabel Carrillo Sáez

SECCIÓN 3ª

- D. Juan del Olmo Gálvez (presidente de sección)
- D. David Castillejo Simón
- D. Ricardo Cuevas Vela
- Dª Mª Teresa Gómez Casado, JAT adscrita a la Audiencia Provincial.

SECCIÓN 3ª BIS

- D. Álvaro Castaño Penalva
- Dª Mª Concepción Roig Angosto
- D. Ángel Garrote Pérez (se integra desde la sección 2ª, de conformidad con las funciones atribuidas al Presidente de la Audiencia Provincial por el artículo 81.4 LOPJ en relación con el

artículo 164 LOPJ y los artículos 57 y 58.2 del Reglamento 1/2000 del CGPJ, de órganos de gobierno de los tribunales).

- D. Miguel Rivera Muñiz, JAT adscrito a la Audiencia Provincial.

SECCIÓN 4ª

- D. Juan Martínez Pérez (presidente de la sección)
- D. Francisco Navarro Campillo
- D. Enrique Domínguez López
- Dª Beatriz Ballesteros Palazón (especialista en Mercantil)
- D. Salvador Calero García (especialista en Mercantil)

SECCIÓN 5ª – Desplazada con sede en Cartagena

- D. José Manuel Nicolás Manzanares (presidente de Sección)
- D. Jacinto Aresté Sancho
- D. Edmundo Tomás García Ruiz
- Dª Mª Ángeles Galmés Pascual
- D. Ignacio Munitiz Ruiz
- D. Fernando Madrid Rodríguez

2.1.2. DISTRIBUCIÓN POR ÓRDENES JURISDICCIONALES

2.1.2.1. Las secciones Primera y Cuarta, con sede en Murcia, tienen competencia en materia civil para el conocimiento de los recursos de apelación de las resoluciones dictadas por las secciones civiles de los tribunales de instancia en todos los partidos judiciales de la Región de Murcia, con excepción de los de Cartagena y San Javier.

2.1.2.2. Las secciones Segunda y Tercera bis, con sede en Murcia, tienen competencia en materia penal para el conocimiento de todos los procedimientos y recursos remitidos por las secciones de instrucción y de lo penal de toda la Región de Murcia, con excepción de las de Cartagena y San Javier.

2.1.2.3. La sección Tercera, con sede en Murcia, se especializa en materia de violencia de género y contra la libertad sexual de la mujer en los términos señalados en el artículo 82.1.3º LOPJ en relación a las competencias asumidas por las secciones de violencia sobre la mujer de los tribunales de instancia que se establecen en el artículo 89.5 LOPJ, conociendo con carácter exclusivo y excluyente todos los procedimientos penales derivados de dichas secciones, bien únicas o con competencia penal compartida, incluyendo los derivados de las secciones de Cartagena y San Javier.

2.1.2.4 La sección Quinta, con sede en Cartagena, tiene competencia exclusiva en materia civil y penal para el conocimiento de los procedimientos y recursos remitidos por las secciones civiles, de instrucción y de lo penal en los partidos judiciales de Cartagena y San Javier, con la única excepción de los asuntos

de atribuidos a las secciones de Violencia sobre la Mujer y, en su caso, de Infancia y Adolescencia, de los tribunales de instancia de Cartagena y San Javier.

2.1.2.5. Los asuntos procedentes de las secciones de familia, infancia y capacidad de los tribunales de instancia de Murcia, Molina de Segura, Cieza, Jumilla, Yecla, Caravaca de la Cruz, Mula, Lorca y Totana, son repartidos a la sección 4ª y los procedentes de los partidos judiciales de Cartagena y San Javier se repartirán a la sección 5ª.

2.1.2.6. Los asuntos en materia de Derecho de Familia competencia de las secciones de Violencia sobre la Mujer y, en su caso, de infancia y adolescencia, de toda la provincia serán repartidos exclusivamente a la sección 4ª.

2.1.2.7. El conocimiento de los recursos procedentes de las secciones de los tribunales de instancia con competencia en toda la Región corresponderá:

- Sección Segunda: Vigilancia Penitenciaria y Menores.
- Sección Tercera: Violencia sobre la mujer y, en su caso, de infancia y adolescencia (artículo 82.1.3º LOPJ en relación con el artículo 89.5 LOPJ). Incluye en su competencia los asuntos derivados de la sección de violencia sobre la mujer de Cartagena y San Javier.
- Sección Cuarta: Mercantil, incluyendo los asuntos procedentes de la sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Cartagena.

2.1.3. NORMAS DE SUSTITUCIÓN ENTRE MAGISTRADOS DE DIFERENTES SECCIONES.

Los Magistrados de la Audiencia Provincial de Murcia se sustituirán entre sí de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.- Sustitución interna en la sección.

Dentro de cada una de las secciones, incluida la sección tercera bis, el régimen de sustitución entre sus integrantes será el que expresamente se acuerde por los mismos, debiendo ser comunicado el turno de sustitución, así como cualquier modificación que pueda producirse en el mismo al presidente de la Audiencia a los efectos de que sea integrado en las normas de reparto. El turno actualmente vigente viene especificado en el apartado 2.1.4 de las presentes normas de reparto.

Segunda.- Sustitución externa entre secciones.

En caso de que por imposibilidad de sustitución interna fuese preciso el nombramiento de un Magistrado/a de otra sección a los efectos de formar o completar sala, dicha sustitución se llevará a cabo en los siguientes términos:

- A) El presidente y Magistrados de la Sección Primera serán sustituidos respectivamente por el presidente y Magistrados de la Sección Cuarta y Quinta, por riguroso turno de acuerdo con el orden escalafonal correspondiente.
- B) El presidente y Magistrados de la Sección Cuarta serán sustituidos respectivamente por el presidente y Magistrados de la Sección Primera y Quinta, por riguroso turno de acuerdo con el orden escalafonal correspondiente.
- C) El presidente y Magistrados de la Sección Segunda serán sustituidos respectivamente por el presidente y Magistrados de la Sección Tercera, Tercera bis y Quinta, por riguroso turno de acuerdo con el orden escalafonal correspondiente.

- D) El presidente y Magistrados de la Sección Tercera serán sustituidos respectivamente por el presidente y Magistrados de la Sección Segunda, Tercera bis y Quinta, por riguroso turno de acuerdo con el orden escalafonal correspondiente.
- E) El presidente y Magistrados de la Sección Quinta serán sustituidos:
- En procedimientos civiles, por los presidentes y Magistrados, respectivamente, de las secciones Primera y Cuarta, por riguroso turno de acuerdo con el orden escalafonal.
 - En procedimientos penales, por los presidentes y Magistrados, respectivamente, de las secciones Segunda, Tercera y Tercera bis, por riguroso turno de acuerdo con el orden escalafonal.

Tercera.- Sustitución por turno especial.

Cuando por cualquier circunstancia no fuera posible la sustitución con arreglo a las normas anteriores, se nombrará un Magistrado/a conforme a un turno especial elaborado por orden escalafonal, dentro de cada uno de los órdenes jurisdiccionales, comenzando por el Magistrado más moderno.

Cuarta.- Solicitud.

La solicitud se llevará a cabo por parte del presidente de la sección necesitada de nombramiento de sustituto al presidente de la Audiencia Provincial quien deberá justificar los motivos por los que no es posible la sustitución interna entre los integrantes de dicha sección. Recibida dicha comunicación se llevará a cabo la designación solicitada en el plazo máximo de 24 horas, comunicándose de forma inmediata al presidente de sección y al magistrado designado.

Quinta.- Procedimiento de designación.

La designación del Magistrado/a que daba sustituir en otra sección será llevada a cabo por el presidente de la Audiencia Provincial de acuerdo con los criterios anteriores, quien tendrá la obligación de mantener debidamente actualizadas, con las designaciones efectuadas, los diversos turnos de sustitución, los cuales podrán ser consultados por cualquier Magistrado/a de la Audiencia Provincial.

Sexta.- Imposibilidad de atribución de ponencias en caso de sustitución interna.

En el caso de sustitución de un magistrado procedente de otra sección, dicha sustitución lo será a los meros efectos de completar el tribunal, sin que proceda la asunción de la ponencia en caso de que el sustituido sea el ponente del asunto, de manera que la ponencia será asumida por cualquiera de los magistrados de la sección enjuiciadora por designación directa del Presidente de la sección correspondiente y sin perjuicio de la compensación interna de dicha ponencia dentro de la misma sección.

Esta previsión no se aplicará en el caso de que la sustitución sea realizada por un magistrado suplente de los designados para la Audiencia Provincial

Séptima.- Sustitución del presidente de la Audiencia Provincial.

En el ámbito institucional, el presidente de la Audiencia Provincial será sustituido por el presidente de sección más antiguo en el escalafón-

Octava.- Sustitución en casos de expediente de disidencia.

En aquellos supuestos en los que por el Tribunal Superior de Justicia se haya declarado en expediente de disidencia la imposibilidad de formar parte de una misma sala de justicia de algunos magistrados, dicho extremo se tomará en cuenta y se excluirán de formar sala en casos de sustitución externa o por turno especial.

Novena.- Criterio general de antigüedad.

Todas las referencias contenidas en las presentes normas de reparto vendrán referidas exclusivamente a la antigüedad de los Magistrados/as en el escalafón vigente de la Carrera Judicial, salvo en aquellos supuestos en los que se fije un criterio diferente que deberá de venir específicamente establecido.

2.1.4. NORMAS DE SUSTITUCIÓN INTERNA EN CADA SECCIÓN

2.1.4.1. Sección 1ª

Se establece el siguiente régimen de sustitución interna:

- D. Miguel Ángel Larrosa es sustituido por D. Andrés Pacheco.
- D. Andrés Pacheco es sustituido por D. Cayetano Blasco.
- D. Cayetano Blasco es sustituido por D. José Francisco López
- D. José Francisco López es sustituido por D. Miguel Ángel Larrosa.

2.1.4.2. Sección 2ª

Se establece el siguiente régimen de sustitución interna:

- D. Augusto Morales es sustituido por D. Jaime Bardaji
- D. Jaime Bardaji es sustituido por D. Andrés Carrillo
- D. Andrés Carrillo es sustituido por Dª Isabel Carrillo
- Dª Isabel Carrillo es sustituida por D. Augusto Morales.

2.1.4.3. Sección 3ª

Se establece el siguiente régimen de sustitución interna:

- D. Juan del Olmo es sustituido por D. David Castillejo Simón.
- D. David Castillejo es sustituido por D. Ricardo Cuevas.
- D. Ricardo Cuevas es sustituido por Dª Mª Teresa Gómez Casado.
- Dª Mª Teresa Gómez es sustituida por D. Juan del Olmo.

2.1.4.4. Sección 3ª bis.

- D. Álvaro Castaño es sustituido por Dª Concepción Roig.
- Dª Concepción Roig es sustituida por D. Ángel Garrote.
- D. Ángel Garrote es sustituido por D. Miguel Rivera Muñiz.

- D. Miguel Rivera Muñiz es sustituido por D. Álvaro Castaño.

2.1.4.5. Sección 4ª

Se establece el siguiente régimen de sustitución interna:

- D. Juan Martínez es sustituido por D. Francisco Navarro.
- D. Francisco Navarro es sustituido por D. Enrique Domínguez.
- D. Enrique Domínguez es sustituido por Dª Beatriz Ballesteros.
- Dª Beatriz Ballesteros es sustituida por D. Salvador Calero
- D. Salvador Calero es sustituido por D. Juan Martínez.

2.1.4.6. Sección 5ª

Se establece el siguiente régimen de sustitución interna:

- D. José Manuel Nicolás es sustituido por D. Jacinto Aresté.
- D. Jacinto Aresté es sustituido por D. Edmundo García.
- D. Edmundo García es sustituido por Dª. Mª Ángels Galmes.
- Dª Mª Angels Galmes es sustituida por D. Ignacio Munitiz.
- D. Ignacio Munitiz es sustituido por D. Fernando Madrid.
- D. Fernando Madrid es sustituido por D. José Manuel Nicolás.

2.1.5. NORMAS DE SUSTITUCIÓN EN PERIODOS DE VACANTES DE LARGA DURACIÓN

Primera.- En el caso de sustituciones de Magistrados/as de una previsible duración superior a quince días se completará la Sala de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 199 LOPJ si bien se procurará el nombramiento de un Magistrado suplente de los designados por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Segunda.- A tal efecto, el presidente de la Audiencia Provincial, una vez recibida la comunicación por parte del presidente de la sección en la que deba de realizarse la sustitución con la debida justificación de la necesidad de la misma y duración previsible procederá a la designación de acuerdo con los siguientes criterios legales:

- A) Se llamará, por su orden, a los magistrados de la Audiencia Provincial que obren en la relación de suplentes profesionales, comenzando por los de la misma sección si los hubiere, y continuando con el resto siempre que se encuentren libres de señalamiento.
- B) En segundo lugar, se acudirá a los Magistrados/as no pertenecientes a la Audiencia Provincial que formen parte voluntariamente de los planes anuales de sustitución aprobados por la Sala de Gobierno.
- C) Si tampoco se pudiese cubrir la vacante, se solicitará al presidente de Tribunal Superior de Justicia el nombramiento de un Juez de Adscripción Temporal entre los que se encontrasen disponibles.

- D) En su defecto, se solicitará por el presidente de la Audiencia al presidente del Tribunal Superior de Justicia que designe, entre los miembros de la carrera judicial del orden jurisdiccional correspondiente, a aquel que tenga una menor carga de trabajo, siempre que no exista incompatibilidad de señalamientos.
- E) Si no se pudiese designar por los criterios anteriores, por el presidente de la Audiencia Provincial se nombrará por un turno que al efecto se establezca, entre los magistrados/as de la Audiencia del mismo orden jurisdiccional, de más moderno a más antiguo, nombrando con preferencia a aquellos que estén libres de señalamientos.
- F) Por último, si no fuese posible completar la Sala con un miembro de la Carrera Judicial, se designará a un suplente no profesional, lo que será comunicado al presidente del Tribunal Superior de Justicia, siguiendo el orden de designación correspondiente.

Tercera.- Dicho Magistrado suplente asumirá las ponencias que estén asignadas al Magistrado/a sustituido durante el periodo de sustitución. En el caso de que se designe algún miembro de la Audiencia Provincial, éste tendrá derecho a la remuneración por sustitución legalmente prevista.

2.1.6. NORMAS DE SUSTITUCIÓN EN PERIODOS VACANTES DE DURACIÓN INFERIOR A QUINCE DÍAS

En caso de sustituciones de duración inferior a quince días la misma se llevará a cabo conforme a las siguientes previsiones:

Primera.- Se aplican las normas de sustitución interna establecidas en el apartado 2.1.4, de acuerdo con los criterios en el mismo establecidos.

Segunda.- En caso de imposibilidad de aplicación de las mismas, el turno de sustitución correrá al siguiente integrante de la sección de acuerdo con el orden fijado en la misma.

Tercera.- Salvo señalamientos urgentes, el sustituto no asumirá las ponencias asignadas al sustituido, sin perjuicio de la asunción voluntaria de dichas ponencias por el sustituto.

Cuarta.- En aquellos casos en los que el sustituto deba de asumir una o varias ponencias como consecuencia de esta sustitución, se procederá a compensar el número de ponencias con otras ponencias asignadas al sustituido conforme a los criterios de reparto interno sobre asuntos de semejante complejidad que aquellos asumidos por el sustituto. Dicha asignación se llevará a cabo, una vez incorporado el sustituido, por parte del presidente de la sección correspondiente.

Quinta.- Solo en caso de absoluta imposibilidad de sustitución interna dentro de la sección por cualquier motivo se procederá a la designación de un Magistrado/a correspondiente a otra sección de acuerdo con el orden y condiciones fijadas en el apartado 2.1.3 de estas normas de reparto.

Sexta.- En estos casos el Magistrado/a designado, salvo por razones de urgencia, no asumirá las ponencias del sustituido, limitándose su actuación a completar sala en las vistas señaladas y a participar en la deliberación, votación y fallo.

Séptima.- Cuando no sea posible la designación de magistrados titulares en los términos establecidos en las bases anteriores, se procederá al nombramiento de un magistrado suplente no profesional el cual, en su caso, asumirá las ponencias del sustituido dentro del periodo de sustitución acordado.

2.1.7. JUNTAS DE MAGISTRADOS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Primera.- La Junta de Magistrados de la Audiencia Provincial podrá reunirse, previa convocatoria por el presidente de la Audiencia Provincial en las siguientes formas:

- Pleno Jurisdiccional civil o penal.
- Pleno General no Jurisdiccional.
- Pleno Sectorial no Jurisdiccional civil o penal.
- Plenos de sección.

Segundo.- El presidente de la Audiencia Provincial convocará y presidirá cualquiera de los Plenos, tomando parte en la discusión y votación con independencia del orden jurisdiccional o sección a la que pertenezca. En ausencia del mismo el General será presidido por el presidente de sección más antiguo y en los celebrados por orden jurisdiccional por el presidente de sección más antiguo de las secciones que conozcan de las materias propias de ese orden jurisdiccional.

Tercero.- De dichos Plenos, cualquiera que sea el orden jurisdiccional al que vengan referidos, formarán siempre parte los Magistrados que integren la sección 5ª con sede de Cartagena, mientras que la misma tenga competencias civiles y penales. Cuando hubiese dificultades de desplazamiento se procurará la participación de sus integrantes mediante un sistema de video conferencia.

Cuarto.- Pleno Jurisdiccional civil o penal.

La Audiencia Provincial podrá reunirse en Pleno para la resolución de rollos de apelación a los efectos de fijar criterios jurisdiccionales uniformados en aquellas materias que por el presidente de la Audiencia Provincial se considere necesario la unificación de criterio, tanto en el orden jurisdiccional civil o penal.

Por el presidente de sección, por sí mismo o a propuesta de uno o varios de los Magistrados/as que la integren, propondrá la convocatoria de dicho pleno cuando aprecie que existe un rollo de apelación que presenta interés para la unificación de criterios, mediante escrito dirigido al presidente de la Audiencia Provincial con remisión de los antecedentes de la causa necesarios para poder determinar la necesidad de unificación.

Apreciada dicha necesidad por el presidente de la Audiencia Provincial se convocará en la fecha más próxima posible Pleno Jurisdiccional del orden jurisdiccional correspondiente. A dicho pleno dado su carácter jurisdiccional deberán de comparecer todos los integrantes del orden jurisdiccional concreto, con la única salvedad de aquellos que les coincida con actuaciones jurisdiccionales ya señaladas, sin que quepa la delegación de voto. El Pleno dictará la correspondiente resolución unificadora de doctrina por mayoría simple. Los disidentes podrán efectuar voto particular.

Quinto.- Pleno General no Jurisdiccional.

Dicho Pleno se convocará para todas aquellas actuaciones que deban ser aprobadas y afecten a la totalidad de la Audiencia Provincial como, por ejemplo, la aprobación de las normas de reparto o los turnos de vacaciones.

El mismo será convocado por el presidente de la Audiencia Provincial, a su instancia o a petición de cualquier Magistrado/a. En este último caso deberá indicar el orden del día propuesto y acompañar la documentación necesaria para su traslado previo a todos los integrantes de la Audiencia.

La asistencia a este Pleno General podrá ser personal o por representación escrita a favor de cualquier otro Magistrado/a de la Audiencia cuando las circunstancias concurrentes impidan la asistencia personal. Se designará al inicio del acto a un secretario de la Junta, que será el encargado de levantar el acta correspondiente.

Cuando por circunstancias de urgencia o por la menor importancia del objeto de la Junta así lo decida el Presidente de la Audiencia, por ejemplo, en la fijación de turnos de vacaciones de verano, podrá celebrarse una Junta Virtual en la que, sin necesidad de presencia física, los miembros de la Audiencia muestren su opinión o decisión por medio de correo electrónico o por medio de comunicación del presidente de cada una de las secciones referida a la totalidad de los integrantes de dicha sección. Se levantará acta al efecto y a la misma se unirán las correspondientes comunicaciones.

Sexto.- Pleno Sectorial no jurisdiccional civil o penal.

En aquellas situaciones en las que el objeto del Pleno o la decisión a adoptar afecten exclusivamente a un orden jurisdiccional concreto, civil o penal, el presidente de la Audiencia Provincial convocará, a su instancia o a propuesta de cualquier Magistrado/a, un pleno general por orden jurisdiccional al que sólo deberán asistir los integrantes de la Audiencia que estén adscritos a dicho orden.

Las reglas de funcionamiento del mismo serán las mismas establecidas en el apartado anterior para el pleno general no jurisdiccional.

Séptimo.- Pleno de sección.

Por el presidente de sección respectivo podrá convocar pleno de todos los Magistrados/as que la integran en aquellos asuntos, tanto jurisdiccionales para unificación de criterios, como internos (como por ejemplo la aprobación de las normas internas de sustitución o reparto).

Dichos plenos serán presididos por el presidente de sección correspondiente, sin intervención del presidente de la Audiencia Provincial, adoptándose las decisiones por régimen de mayoría de votos y con voto de calidad dirimente del presidente de la sección en caso de empate.

2.1.8. REGULACIÓN DEL CONCURSILLO INTERNO ENTRE MAGISTRADOS/AS DE LA AUDIENCIA EN CASO DE VACANTE.

Cuando se vaya a producir una vacante en cualquiera de las secciones de la Audiencia Provincial de Murcia, por cualquier causa (jubilación, traslado, servicios especiales, etc.) por el presidente de la Audiencia se convocará el concursillo interno previsto en el artículo 168.1 del Reglamento CGPJ 2/2011, de 28 de abril, de la Carrera Judicial de acuerdo con las siguientes bases:

1. Prevista una vacante por cualquier causa, se convocará por el presidente de la Audiencia, con anterioridad a la convocatoria por el CGPJ, dicha vacante entre todos los magistrados/as de la Audiencia con derecho a participar en el concursillo.
2. Podrán participar en el concursillo todos los magistrados/as titulares de la Audiencia que se integren en el orden jurisdiccional en el que se ha generado la vacante, incluyendo los de la sección 5ª desplazada a Cartagena.
3. Quedan excluidos del concursillo los presidentes de sección (Acuerdo de la Comisión Permanente CGPJ de 1 de febrero de 2024) así como los magistrados especialistas.
4. No saldrán a concursillo las vacantes que se produzcan en las presidencias de secciones, las reservadas a especialistas o las que se produzcan en la sección con competencia en materia de

Violencia sobre la Mujer, plazas que, cuando se produzca la vacante, saldrán a concurso ordinario convocado por el CGPJ.

5. En la convocatoria se indicará la plaza que queda vacante y la causa de dicha vacancia; el orden jurisdiccional correspondiente; el plazo y forma para que cualquier interesado pueda solicitarla; los criterios de selección; y el momento en el que el designado se incorporará a la nueva sección.
6. La comunicación del concursillo se llevará a cabo por el presidente de la Audiencia a todos los magistrados de la Audiencia del mismo orden jurisdiccional por medio de correo electrónico a la dirección de “@poderjudicial” de los integrantes de esta Audiencia con derecho a participar en el concursillo. Igualmente se comunicará, por el mismo medio, a los presidentes de las secciones para su conocimiento.
7. El plazo de solicitud y de resolución queda condicionado a lo que al efecto se pueda indicar desde el CGPJ.
8. El criterio de selección, en caso de ser varios los interesados en la plaza, será el de mayor antigüedad en la Audiencia Provincial de Murcia en el orden jurisdiccional para el que se oferte. A tal fin, los interesados deberán indicar en su solicitud la fecha de toma de posesión en una de las secciones con competencias del mismo orden jurisdiccional del que proceda la plaza ofertada.
9. En caso de que dos o más solicitantes tengan la misma antigüedad en la Audiencia en el orden jurisdiccional para el que se oferte la plaza, primará el criterio de antigüedad en la carrera judicial para la adjudicación de la vacante entre los solicitantes a aquel que ostente mejor puesto en el escalafón.
10. Adjudicada la plaza conforme al criterio anterior, la nueva plaza vacante se ofertará de nuevo en las mismas condiciones señaladas en los apartados anteriores, y así sucesivamente en caso de nuevas adjudicaciones hasta que quede una plaza vacante sin peticionarios en cualquiera de las secciones.
11. Por el presidente de la Audiencia se comunicará la adjudicación por medio de correo electrónico al adjudicatario y al resto de los magistrados/as que hayan participado en el concursillo, así como a los presidentes de las secciones afectadas.
12. La incorporación del adjudicatario a la sección en la que se produzca la vacante tendrá lugar al día siguiente de que se produzca la misma. En estos casos, si se encontrase pendiente la convocatoria o resolución de un concurso ordinario convocado por el CGPJ, se procurará por el presidente nombrar un magistrado suplente en la sección de la que proceda el adjudicatario de la plaza que cubra la vacante hasta la toma de posesión de un nuevo titular en la sección de origen del adjudicatario.
13. La plaza que finalmente quede vacante tras el concursillo realizado se comunicará al CGPJ a los efectos de que por el mismo se incluya dicha plaza en la convocatoria del concurso de traslado, así como el nombre del magistrado/a al que se ha adjudicado la vacante.
14. El acuerdo de adjudicación realizado por el presidente de la Audiencia es ejecutivo, sin perjuicio de que pueda ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial o la adopción por éste de medidas cautelares de suspensión del mismo.

2.2. NORMAS GENERALES DE REPARTO COMUNES A LA JURISDICCIÓN CIVIL Y PENAL

Primera.- Obligatoriedad de las normas de reparto

Todos los asuntos civiles y penales que daba de conocer esta Audiencia Provincial de Murcia serán repartidos entre sus secciones conforme a las presentes normas.

Segunda.- Vinculación de los servicios comunes a las normas de reparto

El reparto se realizará por el Servicio Común General (SCG) en las secciones de Murcia y por la sección competente para el registro y reparto en Cartagena a través del sistema que a tal efecto se prevea, pero deberá ajustarse en todo caso al contenido de las presentes normas de reparto, realizando los ajustes necesarios en el sistema informático a tal efecto.

Tercera.- Imperatividad del reparto

Ninguna sección conocerá de un asunto que no haya sido objeto de reparto, incluidos aquellos que sean de su competencia exclusiva por especialidad, excepto aquellos que sean incidencias de asuntos ya turnados propias de su tramitación en la Audiencia (por ejemplo, tasaciones de costas o incidentes de nulidad excepcional del artículo 240 LOPJ). En caso de remitírsele por el SCG un asunto sin repartir, por el Servicio Común de Tramitación de la Audiencia lo devolverá de inmediato al SCG para su reparto conforme a estas normas.

Cuarta.- Principios de aleatoriedad y proporcionalidad

Por turno general cada sección recibirá, de forma aleatoria y proporcional al número de sus componentes los recursos o procedimientos que se les repartan no incluidos en el turno de especialidad.

Quinta.- Reparto por antecedentes

La sección que haya devuelto las actuaciones al tribunal de instancia para la subsanación de cualquier defecto de naturaleza procesal, continuará conociendo de dicho rollo de apelación cuando el procedimiento sea devuelto por la correspondiente sección del tribunal de instancia correspondiente.

Recibida de nuevo la causa se deberá turnar la misma por antecedentes a la misma sección que conoció el rollo anterior si el SCG detecta este hecho al realizar el reparto, sin que se genere un nuevo registro sino simplemente el traslado de la carpetilla o expediente papel, según sea digital o no. En caso de que sea detectado en el Servicio Común de Tramitación de la Audiencia Provincial se procederá a la inmediata devolución al SCG para su reparto por antecedentes, sin que corra turno en la misma clase de reparto y el Servicio Común de Tramitación de la Audiencia Provincial lo asignará al mismo ponente que fue asignado el rollo antecedente.

Sexta.- Criterios generales de compensación.

En el caso de que, en virtud de las normas especiales de competencia exclusiva de las secciones con sede en Murcia o por variar el número de Magistrados/as que la integra, se produjese una descompensación significativa en el número de asuntos repartidos en perjuicio de una sección, se procederá a la compensación de reparto en los siguientes términos:

1. Si el incremento se produce por el concreto volumen de asuntos de la materia atribuida en exclusiva a una sección civil o penal, se estará a lo expresamente previsto en las normas especiales de reparto de cada orden jurisdiccional.
2. Si se produce un aumento o disminución de la plantilla de cada una de las secciones, el reparto de los asuntos por el SCG se hará en atención al número de Magistrados/as que integran cada sección, como criterio proporcional de reparto.
3. En este caso esta distribución durará todo el tiempo durante el cual no se dé la igualdad en el número de magistrados de cada sección, lo que será comunicado por el presidente de la Audiencia al SCG para que acomode el reparto de asuntos y cesará tan pronto como se produzca la equiparación entre las secciones en el número de sus integrantes.

2.3. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS Y PONENCIAS

2.3.1. FORMA DEL REPARTO

2.3.1.1. SECCIONES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL CON SEDE EN MURCIA

Primera.- El reparto se llevará a cabo por parte del Servicio Común General mediante un sistema informático que garantice la aleatoriedad y proporcionalidad en el reparto tanto de los procedimientos e incidentes como de los recursos de apelación competencia de esta Audiencia Provincial.

Segunda.- Dicho sistema informático deberá ajustarse a las concretas previsiones de estas normas de reparto, debiendo adoptarse las medidas necesarias para dicho ajuste tras la entrada en vigor de las mismas y siempre que se produzca una modificación de los criterios de reparto en el futuro.

Tercera.- El registro de todos los asuntos se realizará por riguroso orden de entrada en el Servicio Común General.

Cuarta.- El reparto de los asuntos registrados a cada una de las secciones de la Audiencia Provincial con sede en Murcia se procurará que se lleve a cabo diariamente.

Quinta.- Los defectos de naturaleza procesal que presenten los procedimientos o recursos competencia de esta Audiencia serán objeto de subsanación por parte del Servicio de Tramitación de la Audiencia Provincial después del realizado el reparto, al que corresponderá dictar la resolución que legalmente sea procedente.

Sexta.- A cada asunto registrado se le atribuirá para cada anualidad y en cada una de las clases de reparto que se relacionan en las normas especiales de las secciones de competencia civil y penal, un número correlativo seguido del año en curso.

Séptima.- Por el Servicio Común General se procederá a remitir el recurso o el procedimiento al Servicio Común de Tramitación de la Audiencia Provincial. Recibido en este servicio, se procederá por el mismo a la asignación de ponente para cada uno de los asuntos, lo que se llevará a cabo a través de las normas internas de reparto de asunto en vigor en cada una de las secciones de esta Audiencia Provincial con sede en Murcia.

Octava.- Dichos criterios de reparto interno de ponencias entre los integrantes de cada una de las secciones y sus modificaciones serán adoptados por cada una de las secciones, comunicados al presidente de la Audiencia Provincial y a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia

y tras su aprobación por ésta se procederá por el presidente de la Audiencia a comunicarlas al SCT AP SCOP con indicación de la fecha a partir de la cual regirá dicho sistema de reparto de ponencias.

Novena.- Posteriormente por el SCT AP se pondrá a disposición del asunto al Magistado/a al que fue turnado.

Décima.- El reparto de los asuntos de naturaleza mercantil se atribuirá, en exclusiva, a los magistrados adscritos a la sección 4ª que tengan la condición de especialistas de mercantil, con exclusión del reparto de dichas materias al resto de los magistrados que integran la misma.

En caso de que, por insuficiencia de rollos de apelación de dicha materia se produzca un desequilibrio en el reparto entre los componentes de la sección 4ª, se completará de forma equilibrada con el reparto de asuntos generales no mercantiles a los especialistas de dicha sección.

2.3.1.2. SECCIÓN DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DESPLAZADA A CARTAGENA

Primera.- Los asuntos de su competencia serán registrados por riguroso orden de entrada en la sección competente para el registro y reparto en Cartagena.

Segunda.- A cada asunto registrado se le atribuirá para cada anualidad y en cada una de las clases de reparto civil y penal de dicha sección, un número correlativo seguido del año en curso.

Tercera.- Tras el registro del asunto se designará ponente por turno sucesivo y rotatorio de acuerdo con las reglas internas de reparto entre Magistrados en vigor en dicha sección.

2.3.2. REGLAS ESPECIALES DE REPARTO DE PONENCIAS

Primera.- Por regla general, asignada una ponencia para un concreto asunto, el ponente lo continuará siendo para todas las incidencias que deban ser resueltas por el tribunal, sin que ello genere compensación alguna con el resto de los componentes de la sección como, por ejemplo, recursos de reposición, reforma o revisión, incidentes excepcionales de nulidad de actuaciones.

Segunda.- La misma regla se aplicará en el caso de que se ordene la devolución del asunto al Juzgado para subsanar defectos procesales.

2.3.3. RESOLUCIÓN INCIDENCIAS DERIVADAS DEL REPARTO

Cualquier incidencia derivada de la aplicación de las normas de reparto será puesta de manifiesto por el Presidente de la respectiva sección al Presidente de la Audiencia Provincial quien, en su caso con audiencia de los presidentes de las otras secciones afectadas o del Letrado de la Administración de Justicia responsable del SCG o del SCT de la Audiencia Provincial, resolverá de conformidad con dichas normas, comunicándolo a los Presidentes de las Secciones afectadas y/o al SCG para que se proceda al reparto en los términos acordados. Dicho acuerdo será ejecutivo de forma inmediata, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse contra el mismo.

2.3.4. REPARTO DE ABSTENCIONES

Primera.- Las abstenciones de los jueces/zas y magistrados/as de las diversas secciones civiles o mixtas en asuntos civiles de los tribunales de instancia, con la excepción de los de Cartagena y San Javier, se repartirán entre las secciones 1ª y 4ª con sede en la ciudad de Murcia, con competencia civil.

Segunda.- Las abstenciones de los jueces/zas y magistrados/as de las diversas secciones de instrucción, de lo penal o mixtas en asuntos penales de los tribunales de instancia, se repartirán entre las secciones 2ª y 3ª bis con sede en Murcia con competencia penal general.

Tercera.- Las abstenciones de los jueces/zas y magistrados/as de las diversas secciones civiles, de instrucción, de lo penal o mixtas, tanto en asuntos civiles como penales, de los tribunales de instancia con sede en Cartagena y San Javier, se repartirán a la sección 5ª de esta Audiencia, incluyendo la sección de familia, infancia y capacidad de Cartagena y, en su caso, la de San Javier.

Cuarta.- Como excepción a las normas anteriores se llevará a cabo un reparto especial en atención a la competencia exclusiva de estas materias, consumiéndose turno en este grupo:

- Jueces de las secciones de familia, infancia y capacidad de los tribunales de instancia (excepto Cartagena) o en asuntos derivados de dicha especialidad de los partidos judiciales en los que no se haya creado sección de familia (excepto San Javier) se repartirán a la sección 4ª.
- Jueces de las secciones de Violencia sobre la Mujer se repartirán a la sección 3ª.
- Jueces de las secciones Violencia sobre la Mujer cuando se pida su abstención en el ámbito de su competencia civil en materia de familia, se repartirán a la sección 4ª, incluidos los asuntos procedentes de Cartagena y San Javier.
- Jueces de la sección de Vigilancia Penitenciaria se repartirán a la sección 2ª
- Jueces de la sección de Menores se repartirán a la sección 2ª.
- Jueces de la sección Mercantil se repartirán a la sección 4ª, incluidos los asuntos procedentes de la sección de Cartagena.

Quinta.- Las abstenciones de los Magistrados/as de la Audiencia Provincial serán resueltas por los integrantes de la sección a la que pertenezca el abstenido, repartiéndose directamente por el Servicio Común de Tramitación de la Audiencia Provincial a la sección que corresponda, que determinará el ponente por orden de antigüedad, comenzando por el presidente de sección y el resto de magistrados por orden de antigüedad, con exclusión del abstenido. En caso de ser insuficiente el número de Magistrados para formar el tribunal que resuelva a la abstención, se designarán los Magistrados necesarios conforme al régimen de sustituciones establecido en el apartado 2.1.3 de estas normas de reparto.

2.3.5. REPARTO DE INCIDENTES DE RECUSACIÓN

2.3.5.1. INSTRUCCIÓN DE LOS INCIDENTES DE RECUSACIÓN.

Primera.- La instrucción de la recusación de un Juez o Magistrado de las diversas secciones de los tribunales de instancia, con excepción de Cartagena y San Javier, se turnará entre los Magistrados de las secciones civiles o penales, en este caso exclusivamente a las secciones 2ª y 3ª bis, de esa Audiencia Provincial según la jurisdicción en la que se haya producido la recusación, designándose el instructor por orden de antigüedad, comenzando por los Presidentes de sección y el resto de los magistrados/as por orden de antigüedad de más antiguo a más moderno.

Segunda.- La instrucción de la recusación de un Juez o Magistrado de las secciones del tribunal de instancia de Cartagena y San Javier se turnará entre los Magistrados de la sección 5ª, designándose el instructor comenzando por el presidente de sección y el resto de los magistrados/as por orden de antigüedad de más antiguo a más moderno.

Tercera.- Como excepción a las normas anteriores se llevará a cabo un reparto especial en atención a la competencia exclusiva de estas materias, consumiéndose turno en este grupo:

- Jueces de las secciones de Familia, infancia y capacidad (excepto Cartagena) o en asuntos derivados de dicha especialidad en aquellos tribunales de instancia en los que no se hayan creado secciones de familia se repartirán a la sección 4ª.
- Jueces de las secciones de Violencia sobre la Mujer se repartirán a la sección 3ª
- Jueces de las secciones de Violencia sobre la Mujer cuando se pida su recusación en el ámbito de su competencia civil en materia de familia, se repartirán a la sección 4ª.
- Jueces de la sección de Vigilancia Penitenciaria se repartirán a la sección 2ª
- Jueces de la sección de Menores se repartirán a la sección 2ª.
- Jueces de la sección de lo Mercantil se repartirán a la sección 4ª.

Cuarta.- La recusación de un Magistrado de la Audiencia Provincial o de todos o varios de los Magistrados de una sección se turnará entre los demás Magistrados de la Audiencia, que no formen parte de la sección del o de los recusados, designándose instructor por orden de antigüedad de más antiguo a más moderno.

2.3.5.2. DECISIÓN DE LOS INCIDENTES DE RECUSACIÓN.

Primera.- La resolución de la recusación de los Jueces de los órganos unipersonales será resuelta por aquellas secciones que conozcan de los recursos contra las resoluciones dictadas por el recusado según el orden jurisdiccional al que pertenezca.

Segundo.- Al existir varias secciones con sede en Murcia, se fijará un turno de reparto de la decisión del incidente de recusación, por orden jurisdiccional, comenzando por la sección de número más bajo en cada uno de los órdenes, designándose por el Servicio ~~Común~~ de Tramitación de la Audiencia Provincial, dentro de dicha sección, el ponente conforme al mismo criterio seguido para la designación de instructor.

Tercero.- La resolución de las recusaciones de un Magistrado de la Audiencia Provincial corresponderá a la sección que siga en orden numérica a aquella de la que el recusado forma parte, sin distinción a estos efectos entre civil y penal (artículo 227.7º LOPJ). No obstante, se procurará conceder preferencia en la designación de una sección perteneciente al mismo orden jurisdiccional al que esté adscrito el recusado.

Cuarto.- El reparto de las recusaciones a los efectos de su resolución se realizará una vez concluida la instrucción, y sólo en el caso de que no hubiera sido resuelta por el instructor conforme a lo dispuesto por la Ley.

2.3.6. CRITERIOS DE REPARTO PARA LA SALA DE VACACIONES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL.

Primera.- Durante el mes de agosto la Audiencia Provincial, tanto en materia civil como penal, se constituirá la Sala de Vacaciones, compuesta al menos por tres magistrados/as, de cualquiera de las secciones con competencia penal de esta Audiencia.

Segundo.- No obstante, por razones justificadas de disfrute de vacaciones, también podrá integrarse en dicha Sala de Vacaciones los magistrados/as de las secciones civiles que así lo soliciten.

Tercero.- La designación de los integrantes de la Sala de Vacaciones se hará anualmente junto con la aprobación del cuadro de vacaciones de conformidad las instrucciones dadas al respecto por el presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Cuarto.- Solo se repartirán a la Sala de Vacaciones las materias urgentes civiles o penales cuya resolución no admita demoras y, en concreto, los siguientes rollos de apelación:

- Apelaciones contra autos de prisión o de denegación de libertad personal.
- Apelaciones, en causas con preso, contra la decisión del órgano judicial unipersonal de no modificar la situación personal del afectado por razón de fianzas ya impuestas u otras medidas cautelares alternativas que sirvan para poder obtener la libertad personal.
- Quejas contra la inadmisión de una apelación contra auto de prisión o auto de denegación de libertad personal y asimilados.
- Apelaciones contra autos de los Juzgados de Menores que hayan acordado el internamiento de infractores penales, sea en centros abiertos, semiabiertos o cerrados.
- Apelaciones contra internamientos en el CIE.
- Situaciones de legalización de privación de libertad urgentes que correspondan a la Audiencia Provincial presentadas o interesadas dentro de las horas de audiencia, entre las 9 horas y las 13 horas.
- Excepcionalmente, apelaciones objetivamente muy urgentes de Vigilancia Penitenciaria cuya respuesta judicial por vía de recurso esté necesariamente sujeta a un plazo inaplazable (ejemplo: denegación de salida del centro penitenciario al interno para acudir al funeral de un familiar muy cercano que acaba de fallecer, o para poder despedirse de él en supuestos de fallecimiento inminente, debidamente acreditado por el interesado o por el centro penitenciario).
- Asuntos de índole civil o mercantil que, por su especial naturaleza, sean absolutamente muy urgentes e inaplazables, fundamentalmente medidas cautelares.
- En casos dudosos, la asignación de este tipo de asuntos a la Sala de Vacaciones quedaría al criterio del presidente de la misma, previa elevación de consulta personal al mismo por el servicio correspondiente.

3. NORMAS ESPECIALES DE REPARTO PARA LA SECCIONES CIVILES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

3.1. CATEGORÍAS DE ASUNTOS

3.1.1. ENJUICIAMIENTO ASUNTOS CIVILES EN PRIMERA INSTANCIA.

Se crea una nueva categoría de reparto para aquellos supuestos en los que, por disposición legal, se atribuya a la Audiencia Provincial el conocimiento en primera instancia de cualquier tipo de procedimiento de naturaleza civil.

El reparto de dichos asuntos se llevará a cabo conforme a los criterios generales de reparto de asuntos establecidos en estas normas de reparto teniendo en cuenta, en su caso, los criterios de especialización de las secciones de esta Audiencia.

3.1.2. CATEGORÍAS GENERALES RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS

3.1.2.1. REPARTO GENERAL

A efectos de reparto, los recursos de apelación que conoce la Audiencia Provincial se distribuirán, sin diferenciación de subgrupos, en las siguientes categorías:

- A) Recursos de apelación contra sentencias dictadas en juicios ordinarios.
- B) Recursos de apelación contra sentencias dictadas en juicios verbales por razón de la materia (art. 250 LEC).
- C) Recursos de apelación contra sentencia dictadas en juicios verbales por razón de la cuantía. Dentro de este tipo de recursos se diferenciará en el reparto entre:
 - a. Recursos por cuantía superior a los 3.000 €.
 - b. Recursos por cuantía igual o inferior a 3.000 € (unipersonales).

3.1.2.2. ASUNTOS DE FAMILIA

Se incluirán en este grupo todos aquellos asuntos del ámbito del Derecho de Familia que hayan concluido por sentencia:

- Procedimientos sobre capacidad de las personas.
- Filiación, maternidad y paternidad.
- Nulidad matrimonial, separación y divorcio.
- Restitución de menores en supuestos de sustracción internacional.
- Alimentos entre parientes.

3.1.2.3. ASUNTOS MERCANTILES

Se incluirán en este grupo todos aquellos asuntos procedentes de las secciones del tribunal de instancia de lo Mercantil que hayan concluido por sentencia contra la que se formule recurso de apelación.

Igualmente se incluirán dentro de esta categoría de asuntos los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por las secciones civiles o mixtas de los tribunales de instancia de toda la provincia en materia de concurso de personas físicas.

3.1.2.4 REPARTO DE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Una vez excluido legalmente de la competencia de las secciones de lo Mercantil el conocimiento de procedimientos de condiciones generales de la contratación, dicho reparto se llevará a cabo a todas las secciones con competencia civil de esta Audiencia Provincial, con las siguientes precisiones:

- a. Los asuntos procedentes del juez nº 16 de la sección civil del tribunal de instancia de Murcia se repartirán exclusivamente a las secciones 1ª y 4ª de forma proporcional entre ambas.

- b. El resto de los asuntos que no son competencia del tribunal especializado en condiciones generales y que sean objeto de reparto conforme al epígrafe de “condiciones generales de la contratación” (revolving, usura, etc.) serán conocidos por las secciones 1ª y 4ª los correspondientes a su ámbito territorial de competencia y por la sección 5ª los rollos procedentes de las secciones civiles de los tribunales de instancia de Cartagena y San Javier.

3.1.3. CATEGORÍAS GENERALES DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA AUTOS

3.1.3.1. Recursos generales contra autos

Serán objeto de reparto las apelaciones interpuestas contra autos dictados en cualquier tipo de procedimiento sin distinción de subgrupos y con respeto a la atribución de especialización.

3.1.3.2. Ejecuciones

En este grupo se incluyen sin diferenciación de subgrupos y con respeto al reparto especializado los recursos de apelación contra autos dictados en ejecución que no correspondan a resoluciones dictadas en materia de Derecho de Familia o de lo Mercantil.

Como excepción a esta regla general, en aquellos casos en los que el recurso de apelación contra la sentencia o auto definitivo que es objeto de ejecución haya sido dictado por una determinada sección, el conocimiento de las apelaciones que se puedan plantear en sede de ejecución de dichas resoluciones se turnará a la sección que hubiese resuelto el anterior recurso de apelación y, dentro de la misma sección, se repartirá al ponente de la resolución judicial que es objeto de ejecución.

3.1.3.3. Asuntos de familia

Se incluirán en este grupo todos aquellos asuntos del ámbito del Derecho de Familia que hayan concluido por auto.

3.1.3.4. Asuntos de naturaleza mercantil

Se incluirán en este grupo todos aquellos asuntos procedentes de la sección de lo Mercantil de los tribunales de instancia que hayan concluido por auto contra el que se formule recurso de apelación.

3.1.4. OTRAS MATERIAS OBJETO DE REPARTO

Se incluirán en este grupo el reparto de asuntos sobre las siguientes materias:

3.1.4.1. ACTOS DE AUXILIO JUDICIAL DE NATURALEZA CIVIL (los predeterminados en su solicitud serán turnados de forma directa, consumiendo turno en el reparto en esta materia).

3.1.4.2. LAUDOS ARBITRALES

3.2. CRITERIOS DE REPARTO ESPECIALIZADO

3.2.1. En todo caso serán turnados a la SECCIÓN 1ª por razón de especialización por materia los siguientes recursos, con independencia de que se interpongan contra autos o sentencias:

- a) Propiedad Horizontal, incluidas reclamaciones de cantidad (artículo 249.8º LEC).

- b) Herencias y Sucesiones, incluidos abintestato y división de herencia conjunta con régimen económico matrimonial.
- c) Derechos fundamentales: procedimientos de derecho al honor y de derecho de rectificación (249.1 y 2 LEC y 250.1.9º LEC).
- d) Procesos de tutela sumaria de la posesión (artículo 250.1.3º, 4º, 5º y 6º LEC).
- e) Jurisdicción voluntaria, con exclusión de los procedimientos de familia, así como los relativos a la capacidad o tutela y los de naturaleza mercantil.
- f) Expedientes de dominio.
- g) Juicios cambiarios.
- h) Recursos incluidos en el apartado 3.1.2.2 (Ejecuciones). Como excepción, los rollos de apelación correspondientes a Ejecución de Títulos Judiciales se repartirán entre ambas secciones, salvo que se tratase de una materia objeto de especialización, en cuyo caso se repartirá a la sección que conforme a las reglas generales tenga atribuido el conocimiento de los recursos contra concretas materias.

3.2.2. En todo caso serán turnados a la SECCIÓN 4ª por razón de especialización por materia, los siguientes recursos, con independencia de que se interpongan contra autos o sentencias:

- a) Todos los recursos incluidos en el apartado 3.1.1.2 (sentencias familia).
- b) Todos los recursos incluidos en el apartado 3.1.1.4 (sentencias mercantiles).
- c) Todos los recursos incluidos en el apartado 3.1.2.3 (autos familia).
- d) Todos los recursos incluidos en el apartado 3.1.2.4 (autos mercantiles).
- e) Arrendamientos urbanos o rústicos (artículo 249.1.6º LEC y 250.1.1º).
- f) Retracto de cualquier tipo (artículo 249.1.7º LEC).
- g) Recursos contra resoluciones dictadas por las secciones civiles o mixtas de los tribunales de instancia en los procedimientos de suspensión de pagos o quiebras en trámite.

3.2.3. El reparto de asuntos del orden jurisdiccional civil a la SECCIÓN 5ª, desplazada a Cartagena, se llevará a cabo por atribución directa a la misma de todos los recursos de esta naturaleza que se interpongan en el ámbito territorial de su competencia procedentes de los tribunales de instancia de Cartagena y San Javier, con exclusión de los recursos de la sección de Violencia sobre la Mujer en materia de familia y de la sección mercantil de su ámbito territorial, que serán competencia de la sección 4ª.

3.3. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE COMPENSACIÓN DE REPARTO ENTRE LAS SECCIONES CIVILES

El reparto entre secciones se llevará a cabo de acuerdo con las reglas generales establecidas en el apartado 2.2 y 2.3 de estas normas de reparto, con base a criterios de especialidad, aleatoriedad y distribución equitativa en el número de asuntos de cada una de las categorías generales establecidas.

No obstante, en el caso de que como consecuencia de las materias atribuidas de forma especializada a cada una de las secciones 1ª y 4ª existiese una descompensación en el número de asuntos repartidos, se

procederá a su compensación de acuerdo con los siguientes criterios, siempre que no pueda acudir a otros sistemas de compensación tales como la designación temporal de un magistrado/a de apoyo para cubrir necesidades específicas derivadas de una sobrecarga puntual de asuntos:

- 1.- En el mes de noviembre de cada año, por el presidente de la Audiencia Provincial se remitirá a cada uno de los presidentes de sección el número de asuntos totales repartidos a cada una de las secciones, tanto por reparto ordinario como por reparto especializado.
- 2.- Las cifras que se facilitarán por el ~~SCOP~~ SCG o por SCT AP vendrán referidas al reparto realizado hasta el 31 de octubre de cada anualidad, diferenciándose entre recursos de apelación contra sentencia y contra autos.
- 3.- A la vista de dichas cifras, y si se apreciara una diferencia significativa en el número de asuntos repartidos, por el presidente de la Audiencia se presentará a los presidentes de las secciones civiles una propuesta de compensación tendente a reducir e igualar el número de asuntos repartidos a cada sección en atención al número de magistrados/as que integren cada una de ellas.
- 4.- Se considera diferencia significativa un reparto total para una sección que sea superior en más de un diez por ciento con respecto al número de asuntos repartidos a la otra sección, siempre que exista el mismo número de magistrados en ambas secciones. En caso de no tener las secciones el mismo número de integrantes, se dividirá el número de asuntos repartidos a cada sección entre sus titulares para obtener el número de asuntos repartidos a cada uno de los magistrados/as, aplicándose el 10 % sobre el resultado final de dicha división.
- 5.- La comparación no se hará de forma numérica pura sino en atención al tipo de resolución dictada, de manera que tras compensar el mismo número de rollos de apelación de sentencias y autos que corresponda a la sección con un número de asuntos repartidos más bajo, la diferencia se valorará de manera que el reparto de una apelación de sentencia equivaldrá a dos autos.
- 6.- Dicha propuesta se debatirá entre las secciones y una vez fijado el número definitivo de asuntos a repartir se procederá a atribuir a la sección con menor carga de trabajo el reparto ordinario (con exclusión del especializado) correspondiente al mes de diciembre de cada una de las anualidades en las que proceda llevar a cabo compensación del reparto.
- 7.- En el caso de que el reparto de dicho mes diese lugar a un número de asuntos inferior al fijado en la propuesta aprobada, no procederá ningún tipo de compensación adicional.
- 8.- En el caso de que el reparto de dicho mes diese lugar a un número de asuntos superior al fijado en la propuesta aprobada, dicha diferencia se tomará en consideración para la compensación del reparto del siguiente año.
- 9.- En caso de desacuerdo entre las secciones decidirá el presidente de la Audiencia Provincial.
- 10.- En caso de que las diferencias derivadas de la especialización legal o de reparto se prolonguen durante el plazo de dos años seguidos, se procederá a modificar las normas de reparto y la atribución de especialidades por vía de reparto a la sección con menor número de asuntos repartidos.

3.4. CRITERIOS INTERNOS DE REPARTO DE ASUNTOS ENTRE LOS INTEGRANTES DE UNA SECCIÓN

3.4.1.- Criterios generales.

Las normas anteriores vienen referidas al reparto entre secciones de la Audiencia Provincial.

Los criterios de reparto interno de ponencias entre los integrantes de cada una de las secciones se fijarán por cada una de las secciones procurando que exista la máxima igualdad en los tipos de asuntos entre los Magistrados/as que las integran.

Por el presidente de cada sección se podrá establecer una compensación especial e individual para el ponente al que le haya sido asignada en caso de reparto de asuntos que, por su especial complejidad, así lo exijan. Dicha compensación implicará el no reparto de ponencias durante un plazo razonable para el estudio y redacción, plazo que no podrá superar los quince días.

La determinación del carácter complejo de una causa y la aplicación de este régimen serán acordadas de forma expresa por el presidente de sección correspondiente a propuesta razonada del magistrado/a ponente de la misma.

3.4.2.- Especialidades del reparto interno en la sección especializada en mercantil.

En atención a la especialidad de dos de los integrantes de la sección 4ª con competencia en mercantil, corresponderá la atribución a los especialistas del conocimiento de los asuntos de esta materia en exclusiva, que se repartirán entre los mismos de conformidad con las normas internas de la propia sección.

Las materias diferentes a la especialidad de mercantil se repartirán a los otros integrantes de la sección 4ª que no tengan la condición de especialistas, de acuerdo con las normas internas de la propia sección.

En caso de existir diferencias de número de reparto entre la materia especializada y la general, se procederá a la compensación, atribuyendo, de acuerdo con los criterios que se establezcan en las normas de reparto internas de la sección, a los magistrados especialistas un número equivalente de asuntos no especializados a los magistrados/as especialistas en mercantil hasta igualar el número de reparto de asuntos.

Estas previsiones específicas se comunicarán al SCT AP para el adecuado reparto entre los magistrados que integran dicha sección.

4. NORMAS ESPECIALES DE REPARTO PARA LA SECCIONES PENALES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

4.1. CATEGORÍAS DE ASUNTOS.

4.1.1.-ENJUICIAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA

A efectos de reparto, los procedimientos que para enjuiciamiento que conoce la Audiencia Provincial se distribuirán en los siguientes grupos:

4.1.1.1.- PROCEDIMIENTOS DEL TRIBUNAL DEL JURADO, que a efectos de reparto se distinguen en los siguientes subgrupos:

a.- Asuntos de especial complejidad, considerándose por tales aquellos que reúnan alguno ~~al menos dos~~ de los siguientes criterios:

- Seis o más partes en total, incluido el Ministerio Fiscal, las acusaciones, los acusados y responsables civiles.

- Más de cuarenta testigos y/o peritos propuestos en los escritos de calificación.

b.- Resto de procedimientos.

4.1.1.2.- PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS (SUMARIOS), distinguiéndose los siguientes subgrupos:

a.- Asuntos de especial complejidad, cualquiera que sea el delito enjuiciado, considerándose por tales aquellos que reúnan al menos dos de los siguientes criterios:

- Seis o más procesados.

- Diez o más partes personadas, incluido el Ministerio Fiscal.

- Más de cuarenta testigos y/o peritos que hayan declarado en la sección de instrucción correspondiente.

b.- Resto de procedimientos.

4.1.1.3.- PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS, distinguiendo los siguientes subgrupos:

a.- Asuntos de especial complejidad, cualquiera que sea el delito enjuiciado, considerándose por tales aquellos que reúnan al menos dos de los siguientes criterios:

- Seis o más acusados.

- Diez o más partes personadas, incluido el Ministerio Fiscal.

- Más de cuarenta testigos y/o peritos propuestos en los escritos de calificación.

b.- Resto de procedimientos.

4.1.2. CATEGORÍAS GENERALES DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS

Se distinguen las siguientes subcategorías:

4.1.2.1. Recursos de apelación contra sentencias dictadas por las secciones del tribunal de instancia de lo Penal en procedimientos de materias especializadas (competencia de las secciones de violencia de género del tribunal de instancia) o de Menores.

4.1.2.2. Resto de recursos de apelación contra sentencias dictadas por las secciones de lo Penal de los tribunales de instancia de Murcia y Lorca.

4.1.2.3. Recursos de apelación contra sentencia dictadas por los Juzgados de Instrucción en delitos leves, incluyendo los delitos inmediatos leves.

4.1.3. CATEGORÍAS GENERALES DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA AUTOS

4.1.3.1. Recursos de apelación contra autos dictados por los jueces/zas unipersonales en materias especializadas (violencia de género y menores).

4.1.3.2. Resto de los recursos de apelación contra autos dictados por los jueces/zas unipersonales en todo tipo de procedimientos.

4.1.4. OTRAS MATERIAS OBJETO DE REPARTO

Se incluirán en este grupo el reparto de asuntos sobre las siguientes materias:

- ACTOS DE AUXILIO JUDICIAL DE NATURALEZA PENAL (los predeterminados en su solicitud serán turnados de forma directa, consumiendo turno en el reparto en esta materia), siempre que no hayan de ser cumplimentados por el SCP o el SCOP.

4.2. CRITERIOS DE REPARTO ESPECIALIZADO

4.2.1. En todo caso serán turnados a la SECCIÓN 2ª por razón de especialización por materia con independencia de que se interpongan contra autos o sentencias:

4.2.1.1.- Resoluciones procedentes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

4.2.1.2.- Resoluciones procedentes de los Juzgados de Menores.

4.2.2. En todo caso serán turnados a la SECCIÓN 3ª por razón de especialización por materia con independencia de que se interpongan contra autos o sentencias:

- Resoluciones procedentes de las secciones de los tribunales de instancia de Violencia sobre la Mujer de toda la Región de Murcia, incluyendo los de Cartagena y San Javier.

- Igualmente se repartirán a dicha sección los procedimientos sobre la materia objeto de especialización, a partir del 2 de octubre de 2025, procedentes de las secciones de instrucción de los tribunales de instancia de toda la Región de Murcia.

4.2.3. La sección 3ª bis no será objeto de reparto especializado alguno, atribuyéndosele exclusivamente el reparto ordinario no especializado, incluidas las cuestiones de competencia, junto con la sección 2ª. El mayor número de reparto derivado de la atribución a la sección 2ª de Vigilancia Penitenciaria y Menores se compensará mediante la atribución de la resolución de recursos de apelación de un Juzgado de Molina de Segura más que a la sección 2ª.

4.2.4. El reparto de asuntos del orden jurisdiccional penal a la SECCIÓN 5ª, desplazada a Cartagena, se llevará a cabo por atribución directa a la misma de todos los recursos de esta naturaleza que se interpongan en el ámbito territorial de su competencia procedentes de las secciones de los tribunales de instancia de Instrucción y de lo Penal de las localidades de Cartagena y San Javier, a excepción de los que procedan de los Juzgados de Violencia de Género.

4.3.- CRITERIOS GENERALES DE REPARTO ENTRE SECCIONES PENALES.

4.3.1.- CRITERIOS GENERALES DE REPARTO TRAS LA CREACIÓN DE LA SECCIÓN 3ª BIS.

Como consecuencia de la imperativa especialización exclusiva y excluyente de la sección 3ª para el conocimiento de los asuntos derivados de las secciones de violencia de género exclusivas o con competencia compartida de los diferentes tribunales de instancia de la Región de Murcia, se adoptan las siguientes medidas:

a. Dividir dicha sección en dos subsecciones independientes, la 3ª y la 3ª bis.

b. Atribuir a la sección 3ª, con la composición señalada en estas normas, el reparto exclusivo y excluyente de los asuntos procedentes de las secciones de Violencia sobre la Mujer de los tribunales de instancia de la Región.

c.- No procederá, a partir de la fecha de entrada en vigor de estas normas de reparto, el reparto a la sección 3ª de ningún asunto diferente a los señalados, de forma que el reparto ordinario se llevará a cabo entre las secciones 2ª y 3ª bis.

c. Repartir a la sección 3ª bis, con la composición señalada en estas normas, el reparto del resto asuntos ordinarios no especializados en plena igualdad con la sección 2ª.

4.3.2. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE REPARTO DE LOS ASUNTOS NO ESPECIALIZADOS.

4.3.2.1. El reparto de los ROLLOS DE APELACIÓN CONTRA AUTOS dictados por los órganos unipersonales en todo tipo de procedimiento dentro del ámbito territorial de competencia de las secciones 2ª y 3ª bis se llevará a cabo por la atribución de dichos rollos en función del Juzgado de Instrucción de procedencia, de acuerdo con la siguiente distribución:

Sección 2ª:

Secciones de Instrucción de Murcia plazas judiciales nº 1, 3, 5, 7 y 9

Secciones de Instrucción de Lorca plazas judiciales nº 1, 3, 5 y 7.

Secciones de Instrucción de Molina de Segura plazas judiciales nº 1, 4 y 5.

Secciones de Instrucción de Totana plazas judiciales nº 1 y 4

Secciones de Instrucción de Cieza plazas judiciales nº 1 y 3

Secciones de Instrucción de Caravaca de la Cruz plazas judiciales nº 1 y 3

Secciones de Instrucción de Mula plazas judiciales nº 1

Sección de Instrucción de Yecla plazas judiciales nº 1

Sección de Instrucción de Jumilla plazas judiciales nº 1

Sección de Vigilancia Penitenciaria

Sección de Menores plazas judiciales nº 1 y 2

Sección 3ª bis:

Secciones de Instrucción de Murcia plazas judiciales nº 2, 4, 6 y 8

Secciones de Instrucción de Lorca plazas judiciales nº 2, 4, 6 y 8

Secciones de Instrucción de Molina de Segura plazas judiciales nº 2, 3, 6 y 7

Secciones de Instrucción de Totana plazas judiciales nº 2 y 3

Secciones de Instrucción de Cieza plazas judiciales nº 2 y 4

Secciones de Instrucción de Caravaca de la Cruz plazas judiciales nº 2

Secciones de Instrucción de Mula plazas judiciales nº 2

Sección de Instrucción de Yecla plazas judiciales nº 2

Sección de Instrucción de Jumilla plazas judiciales nº 2

Sección 3ª

Secciones de Violencia sobre la Mujer 1 y 2 de Murcia

Sección de Violencia sobre la Mujer de Cartagena.

4.3.2.2- Los PROCEDIMIENTOS DE ENJUICIAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA, dentro del ámbito territorial de competencia de las secciones 2ª, 3ª y 3ª bis de la Audiencia Provincial de Murcia, a las que se refieren los apartados 4.1.1.2 (sumarios) y 4.1.1.3 (procedimientos abreviados) se repartirán en función de Juzgado de procedencia, de acuerdo con los siguientes criterios de atribución:

Sección 2ª

Secciones de Instrucción de Murcia plazas judiciales nº 2, 4, 6 y 8

Secciones de Instrucción de Lorca plazas judiciales nº 2, 4, 6 y 8

Secciones de Instrucción de Molina de Segura plazas judiciales nº 2, 3, 6 y 7

Secciones de Instrucción de Totana plazas judiciales nº 2 y 3

Secciones de Instrucción de Cieza plazas judiciales nº 2 y 4

Sección de Instrucción de Caravaca de la Cruz plazas judiciales nº 2

Sección de Instrucción de Mula plazas judiciales nº 2

Sección de Instrucción de Yecla plazas judiciales nº 2

Sección de Instrucción de Jumilla plazas judiciales nº 2

Sección 3ª bis

Secciones de Instrucción de Murcia plazas judiciales nº 1, 3, 5, 7 y 9

Secciones de Instrucción de Lorca plazas judiciales nº 1, 3, 5 y 7.

Secciones de Instrucción de Molina de Segura plazas judiciales nº 1, 4 y 5

Secciones de Instrucción de Totana plazas judiciales nº 1 y 4

Secciones de Instrucción de Cieza plazas judiciales nº 1 y 3

Secciones de Instrucción de Caravaca de la Cruz plazas judiciales nº 1 y 3

Sección de Instrucción de Mula plazas judiciales nº 1

Sección de Instrucción de Yecla plazas judiciales nº 1

Sección de Instrucción de Jumilla plazas judiciales nº 1

Sección 3ª

Secciones de Violencia sobre la Mujer 1 y 2 de Murcia

Sección de Violencia sobre la Mujer de Cartagena.

4.3.3.- CRITERIOS DE REPARTO DE LA SECCIÓN 5ª DESPLAZADA A CARTAGENA.

Los rollos de apelación y procedimientos de enjuiciamiento en primera instancia, dentro del ámbito territorial de competencia de la sección 5ª de la Audiencia Provincial de Murcia, con exclusión de los procedimientos especializados en materia de violencia contra la mujer, a las que se refieren los

apartados 4.1.1.2 (sumarios) y 4.1.1.3 (procedimientos abreviados) serán repartidos y juzgados por la sección 5ª.

4.3.4.- CRITERIOS DE FORMACION DEL TRIBUNAL EN CASO DE ABSTENCIÓN O RECUSACIÓN ACEPTADA.

En caso de recusación o abstención aceptadas de los integrantes de la sección 3ª o de la 5ª en un determinado asunto, el tribunal enjuiciador estará formado por aquellos magistrados de dichas secciones que no hayan resuelto recursos de apelación en relación a dichos asuntos y, en caso de ser insuficientes, se procederá por el presidente de la Audiencia, a solicitud del presidente de sección, al nombramiento de los magistrados necesarios para la constitución del tribunal de acuerdo con las normas de sustitución externa establecidas en el apartado 2.1.3.

4.3.5.- La ejecución de las sentencias dictadas en procedimientos cuyo enjuiciamiento corresponde a la Audiencia Provincial se llevará a cabo por aquella sección que haya dictado la sentencia que se ejecuta.

4.3.6.- Como excepción, dentro de las ejecutorias o en todos aquellos casos en los que sea preciso adoptar alguna decisión para la legalización de la situación de una persona, en especial para los casos de puesta en libertad o declaración de suficiencia de la fianza, que deba adoptarse fuera del horario de audiencia o en festivos, dicha decisión deberá de ser adoptada por el Juez de Instrucción de Guardia de Murcia o Cartagena, según la sección competente, sin perjuicio de la comunicación por el mismo en el siguiente día hábil a la Audiencia.

4.4.- CRITERIOS ESPECÍFICOS DE REPARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE JURADO ENTRE LOS MAGISTRADOS DE LAS SECCIONES PENALES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL.

Primero. Los procedimientos de jurado serán objeto de reparto en atención al magistrado/a presidente de forma individual y con independencia de su condición de titular o de juez de adscripción territorial mientras esté adscrito a la Audiencia Provincial. No procederá reparto alguno de procedimientos de jurado a magistrados suplentes.

Segundo. La atribución por sección a la 2ª y 3ª bis se hará a los efectos de mantener una situación de equilibrio entre el número de asuntos repartidos a ambas secciones.

Tercero. Todos los procedimientos de jurado que deriven de la nueva competencia de las secciones de Violencia sobre la Mujer, exclusivas o compartidas, se repartirán exclusivamente a la sección 3ª y a los magistrados que la integran.

Cuarto. Todos los procedimientos por jurado correspondientes a los tribunales de instancia de Cartagena y San Javier, se repartirán entre los integrantes de la sección 5ª de esta Audiencia, con la excepción de los relativos a materias competencia de las secciones de Violencia sobre la Mujer.

Quinto. El orden de reparto de los asuntos se llevará a cabo siguiente el siguiente criterio:

- a. No se repartirán de forma sucesiva los procedimientos de jurados generales entre las secciones 2ª y 3ª bis, sino de forma alternativa, de manera que repartido un asunto a la sección 2ª, el siguiente jurado será para la sección 3ª bis y así sucesivamente, aplicándose en cada sección el criterio señalado en el apartado anterior.
- b. El reparto dentro de cada sección se llevará a cabo de forma alternativa entre los integrantes de la misma, comenzando por el presidente de sección y continuando de forma sucesiva de acuerdo con el criterio de mayor a menor antigüedad en el escalafón de la carrera judicial.

- c. El reparto de los procedimientos de jurado por especialización en razón de la materia (violencia sobre la mujer, sección 3ª) o por razón de territorio (Cartagena y San Javier, sección 5ª) se llevará a cabo entre los magistrados que integren dichas secciones en la forma señalada en el apartado a.
- d. El reparto será continuo, de tal manera que, acabado un año, el primer jurado del año siguiente seguirá el mismo orden en el que se quedó al terminar la anualidad anterior, tanto en relación a la sección como al magistrado/presidente pendiente designación, sin iniciarse un nuevo proceso de atribución.

4.5. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE COMPENSACIÓN DE REPARTO ENTRE LAS SECCIONES PENALES

PRIMERO. El reparto entre secciones se llevará a cabo de acuerdo con las reglas generales establecidas en estas normas de reparto, con base a criterios de especialidad, aleatoriedad y distribución equitativa en el número de asuntos de cada una de las categorías generales establecidas.

SEGUNDO. No procederá compensación alguna del reparto derivado de los asuntos competencia de las secciones de Violencia sobre la Mujer como consecuencia de la atribución a la sección 3ª del conocimiento exclusivo y excluyente de dicha materia.

En caso de que el volumen de entrada sea más elevado que la carga de trabajo repartida a las secciones 2ª y 3ª bis, se procurará la adopción de medidas de apoyo concretas, como el nombramiento de magistrados suplentes, jueces de adscripción temporal o apoyo de magistrados titulares, con o sin relevación de funciones, sin compensación numérica.

TERCERO. Dado el sistema de distribución por órganos judiciales individuales concretos en el reparto general no especializado entre las secciones 2ª y 3ª bis, las diferencias numéricas que puedan existir, tanto en rollos de apelación como en enjuiciamiento, no serán objeto de compensación salvo que dicha diferencia sea especialmente relevante.

En todo caso, con el fin de evitar dificultades de reparto, se procurará llevar a cabo la compensación por otros medios, como la atribución a la sección con más carga de jueces de apoyo, tanto sustitutos como titulares que puedan asumir la carga añadida derivada del reparto. Igualmente, a propuesta de la sección correspondiente, podrán ser modificadas las normas del reparto al objeto de modificar los órganos unipersonales objeto de distribución entre las dos secciones.

Se considera diferencia significativa un reparto total para una sección que sea superior en más de un diez por ciento con respecto al número de rollos de apelación repartidos a la otra sección y de un cinco por ciento con relación a los procedimientos de enjuiciamiento competencia de cada una de las secciones.

CUARTO. El reparto especializado que se mantiene en materia de vigilancia penitenciaria y de menores a la sección 2ª se compensa en estas normas con la atribución a la sección 3ª bis del conocimiento de los rollos de apelación de la sección de instrucción nº 7 de Molina de Segura.

4.6. CRITERIOS INTERNOS DE REPARTO DE ASUNTOS ENTRE LOS INTEGRANTES DE UNA SECCIÓN

PRIMERO. Los criterios de reparto interno de ponencias entre los integrantes de cada una de las secciones se fijarán por cada una de las secciones procurando que exista la máxima igualdad en los tipos de asuntos entre los Magistrados/as que las integran.

SEGUNDO. Criterios especiales de reparto interno en la sección a favor de los ponentes de las causas complejas:

Sin perjuicio de las medidas que puedan ser adoptadas de forma específica dentro de cada una de las secciones en relación a los criterios de reparto interno, y a fin de facilitar, al ponente, el desarrollo del plenario y posterior redacción de la sentencia en tal clase de asuntos, como acuerdo de mínimos, se señalan como medidas compensatorias para el ponente las siguientes:

- 1.- Durante el desarrollo del plenario se le eximirá de intervenir, formando tribunal, en toda clase de asuntos y deliberaciones en los que no sea ponente, salvo en los momentos en que fuese imprescindible porque el número de integrantes de la Sala no alcanzase para formar Tribunal.
- 2.- Para la redacción de la sentencia, una vez finalizado el plenario, y con el límite temporal máximo de un mes natural (cuyo inicio será comunicado al Presidente de Sección), además de la medida compensatoria descrita en el punto anterior, cuya vigencia se prolongará durante ese mes, se le eximirá de resolver todas las apelaciones que se le repartan en dicho mes, con excepción de las apelaciones relativas a delitos leves (y antiguos juicios de faltas), procediendo a su redistribución y al cambio de ponente de forma igualitaria entre el resto de componentes de Sección, comenzando por el más antiguo en el escalafón.
- 3.- Transcurrido el plazo concedido de un mes natural, se volverá al régimen normal de funcionamiento de la sección.
- 4.- La aplicación de este régimen especial y excepcional requerirá que se cumplan las condiciones de las causas complejas descritas en el apartado 4.1.1.1 correspondientes a la calificación como complejos del Tribunal del Jurado. No obstante, cuando el presidente de la respectiva sección o cualquiera de los Magistados/as que forman parte de la misma entiendan que no concurren méritos materiales para aplicarlo o las circunstancias de la sala lo aconsejen, lo comunicará al presidente de la Audiencia Provincial para que adopte la decisión que estime correcta a la vista de las alegaciones que realicen los integrantes de la sección y el ponente de dicha causa.

4.7.- NORMAS TRANSITORIAS DE REPARTO DERIVADAS DE LA ESPECIALIZACIÓN DE LA SECCIÓN 3ª EN VIOLENCIA DE GÉNERO Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA CREACIÓN DE LA SECCIÓN 3ª BIS.

Como consecuencia de la reforma de las normas de reparto para la especialización de la sección 3ª en materia de VIOGEN y delitos contra la libertad sexual, la constitución de la sección 3ª bis y la distribución de los magistrados/as entre las tres secciones resultante, es necesario fijar unas normas de derecho transitorio, debidamente coordinadas con el Servicio Común de Tramitación de la Audiencia Provincial, para la efectividad de la especialidad y exclusividad de la sección 3ª en el conocimiento de todos los asuntos propios de su competencia en relación a aquellos asuntos que ya estaban en trámite en cada una de las dos secciones de Murcia correspondientes a la jurisdicción penal, así como el ajuste del reparto de los asuntos que no son de competencia actual de la sección 3ª y que habían sido repartidos anteriormente a la misma, que deben de ser reasignados a la sección 2ª y a la sección 3ª bis.

En atención a ello, se fijan los siguientes criterios:

1. Cada magistrado/a mantiene los **rollos de apelación** de cualquier tipo que le hayan sido repartidos antes del 3 de octubre de 2025, los cuales deliberará y resolverá con la sección a la que inicialmente fueron repartidos de acuerdo con los criterios que se establezcan por los presidentes de dichas secciones.
2. Cada magistrado/a mantiene los **procedimientos por Jurado** que ya tenga repartidos.

3. Cada magistrado/a mantiene sus propias **ejecutorias** de los asuntos en los que haya sido ponente, que deliberará y resolverá con la sección sentenciadora.
4. Cada magistrado/a mantiene el conocimiento de las **macro causas o procedimientos de especial complejidad** que le hayan sido repartidas antes del 3 de octubre de 2025 como ponente, correspondiendo el enjuiciamiento a la sección a la que se adscriba el magistrado ponente. Se entiende por macro causa o procedimiento de especial complejidad aquella que tenga señaladas diez o más sesiones de juicio oral.
5. Cada presidente de sección penal (2ª, 3ª y 3ª bis) remitirá al presidente de la Audiencia Provincial un listado de los procedimientos que se vean afectados por la reasignación que se encuentren ya señalados. Dicho listado se incorporará como anexo a estas normas de reparto, a efectos transparencia y conocimiento público.
6. Con **carácter general para toda la reasignación de procedimientos**, la misma se llevará a cabo de conformidad con los siguientes criterios:
 - a. A efectos de este reparto, se establecerá un turno diferenciado y específico para la reasignación de procedimientos y ponencias, distinto del turno general vigente.
 - b. Dicho turno especial diferenciará, a los efectos de reparto a cada sección y reasignación de ponencias entre procedimientos abreviados (PA) y procedimientos ordinarios o sumarios (PO).
 - c. Dentro de la sección a la que se reasigna el procedimiento se procederá al reparto ordinario de las ponencias derivadas de la reasignación de acuerdo con los criterios de reparto aprobados en cada sección y que serán comunicados por el presidente de sección al Servicio Común de Tramitación de la Audiencia Provincial.
 - d. Por el presidente de cada sección se dictará providencia en la que se acuerda la remisión del procedimiento al SCT de la Audiencia Provincial para su reasignación de sección y designación de nuevo ponente.
 - e. Por dicho SCT de la Audiencia Provincial se dictará diligencia de ordenación, según corresponda, bien reasignando la ponencia (si el intercambio tiene lugar entre sección 3ª y 3ª bis o viceversa) o bien remitiendo las actuaciones al Servicio Común General para su nuevo reparto con asignación de un nuevo número de identificación del procedimiento en la sección de recepción del procedimiento (si el intercambio tiene lugar entre sección 2ª y 3ª o viceversa).
7. Con **carácter especial según el órgano de procedencia y el órgano de recepción**, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Tanto los PA como los PO que se exportan de la sección 3ª a las secciones 2ª y 3ª bis, se repartirán a partes iguales entre ambas secciones, de forma alterna, comenzando por la 2ª, y de acuerdo con un orden de mayor a menor antigüedad en el número de procedimiento en la sección de origen.
 - b. Tanto los PA como los PO que importa la sección 3ª por su especialidad procedentes de las secciones 2ª y 3ª bis serán ordenados de mayor a menor antigüedad en el número de procedimiento en la sección de origen. En caso de haber dos números de procedimiento iguales, se asignará en primer lugar el correspondiente a la sección 2ª.
 - c. Los asuntos ya repartidos a los magistrados que forman parte de la sección 3ª bis que no se vean afectados por la especialización en materia de violencia de género y libertad sexual, mantendrán el mismo número de procedimiento y no serán objeto de nuevo reparto, asumiendo las ponencias los magistrados/as a quien se les hubiese repartido inicialmente, aunque serán enjuiciados por los integrantes

5. NORMAS FINALES

5.1. CLÁUSULA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

5.1.1. REVISIÓN ORDINARIA

Las presentes normas de reparto serán revisadas anualmente en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con las siguientes bases:

a.- El presidente de la Audiencia Provincial solicitará en el mes de noviembre de cada año a los presidentes de las diferentes secciones un informe a los efectos de determinar las disfunciones o necesidades de revisión de estas normas.

b.- Emitido dicho informe, por el presidente se propondrá las modificaciones que se consideren necesaria. La falta de emisión de informe se entenderá como la conformidad con las normas vigentes.

c.- Dicha propuesta se remitirá por el presidente a todos los Magistrados/as que integran la Audiencia Provincial para su conocimiento y, en su caso, propuestas de revisión que consideren oportunas.

d.- En la última semana de noviembre se convocará Junta General de Magistrados/as que discutirán y aprobarán, en su caso, las modificaciones que se consideren necesarias, siempre que estas afecten a aspectos de las normas de reparto comunes a todas las secciones de la Audiencia Provincial. Para la aprobación de la reforma será necesario el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la Junta General, personalmente o por representación escrita de aquellos que no puedan asistir a la misma.

e.- En las mismas fechas que en el apartado anterior se convocará Junta General del orden jurisdiccional civil o penal cuando las reformas a realizar afecten a sólo a normas de reparto de uno de las citadas jurisdicciones. Para la aprobación de reformas que afecten a un orden jurisdiccional será suficiente el voto favorable de la mayoría de los asistentes, personalmente o por representación escrita de aquellos que no puedan asistir a la misma.

f.- Aquellos que no asistan y no deleguen su voto en cualquiera de las dos juntas a las que se refieren los apartados d) y e) de esta norma se entenderá que votan a favor de la reforma de las normas de reparto.

g.- Lo acordado, en un texto consolidado con las modificaciones realizadas, se remitirá a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Murcia para su aprobación y remisión al Consejo General del Poder Judicial, lo que tendrá lugar en la sesión de dicha Sala de Gobierno del mes de diciembre de cada año. Una vez aprobado entrarán en vigor la nueva redacción de las normas de reparto el 1 de enero del siguiente año.

5.1.2. REVISIÓN EXTRAORDINARIA

Las normas de reparto podrán ser igualmente modificadas en cualquier momento como consecuencia de una reforma legislativa o un cambio en la composición de las secciones, de acuerdo con las siguientes bases:

a.- El presidente de la Audiencia Provincial, cualquier sección o Magistrado/a de esta Audiencia Provincial podrá proponer aquellas modificaciones que considere necesarias para adaptar las normas de reparto vigentes.

b.- A tal fin se remitirá propuesta por escrito con indicación de la norma afectada y la modificación propuesta al presidente de la Audiencia Provincial.

c.- Recibida la misma por el presidente de la Audiencia se dará traslado a las secciones del orden jurisdiccional afectado por la reforma propuesta que podrán efectuar aquellas alegaciones que consideren oportunas a favor o en contra de la revisión propuesta.

d.- Una vez conocida la propuesta por los Magistrados/as de la Audiencia Provincial se convocará por el presidente una Junta General en la que se procederá a discutir, votar y, en su caso, aprobar la reforma de las normas de reparto, de acuerdo con el régimen de mayorías previsto en el apartado e) de la norma 5.1.1.

e.- Lo acordado se remitirá a la Sala de Gobierno del TSJ de Murcia para su aprobación y entrará en vigor al mes siguiente al acuerdo aprobatorio o en la fecha que se indique en el acuerdo de la Junta General, incorporando la misma al texto consolidado de las normas de reparto.

5.2. NORMAS DE REPARTO INTERNO DE LAS SECCIONES

Cada una de las cinco secciones se procederá a elaborar las normas internas de cada una de las secciones, tomando como base las previstos de las presentes normas de reparto.

Dichas normas internas serán comunicadas, después de su aprobación por los Magistrados/as que integran la sección y al presidente de la Audiencia Provincial que las remitirá a la Sala de Gobierno del TSJ de la Región de Murcia para su aprobación y las integrará como anexo a estas normas de reparto.

El mismo procedimiento se seguirá en cualquier modificación que las secciones realicen de sus normas internas.

5.3. CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA

Las normas vigentes y sus reformas serán comunicadas a todos los Magistrados/as de la Audiencia Provincial para su conocimiento y constancia.

Igualmente serán publicadas en el Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia para general conocimiento.

También se notificarán las mismas por parte de la Presidencia de la Audiencia Provincial a los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Región de Murcia, así como al presidente del TSJ, a la Fiscalía del TSJ de Murcia y a la Secretaría de Gobierno del TSJ de Murcia.

5.4. RÉGIMEN TRANSITORIO

Estas normas no afectarán a los procedimientos que, a la fecha de su entrada en vigor, hayan sido ya repartidos o estén pendientes de reparto, los cuales serán objeto de reparto de acuerdo con las normas vigentes en el momento de su entrada en el Servicio Común General o en la sección competente para registro y reparto en Cartagena.

5.5. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes normas de reparto entrarán en vigor el **día 20 de enero de 2026** y serán aplicables a todos los asuntos que tengan entrada en el Servicio Común General o en la sección correspondiente para registro y reparto en Cartagena a partir de dicha fecha.

Murcia, a 19 de enero de 2026

Fecha	Modificaciones
14/12/2017	Aprobación inicial del texto consolidado
01/01/2018	Entrada en vigor tras aprobación Sala de Gobierno
28/01/2019	Aprobación de la modificación apartados 2.1.1 y 2.1.4.1
05/02/2019	Entrada en vigor tras aprobación Sala de Gobierno
31/05/2019	Aprobación de la modificación de los apartados 2.1.1, 2.1.4, 3.1.2.2 e introducción de un nuevo apartado 4.3.
18/12/2020	Aprobación de: - Modificación apartados 2.1.1, 2.1.4 y 4.1.4.2 - Incorporación de una nueva regla 6ª en el apartado 2.1.3 - Nuevos criterios de reparto penal en apartados 4.2.1.3, 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.3 para determinadas categorías de asuntos. - Nueva numeración de los apartados 2.1.3, reglas 7ª, 8ª, y 9ª; apartado 4.2.1.4; apartados 4.3.4, 4.3.5 y 4.3.6.
01/01/2021	Entrada en vigor de la modificación de 18/12/20
17/10/2023	Aprobación de: - Modificación apartados 2.1.1 y 2.1.4 - Incorporación de una nueva categoría de reparto civil en el apartado 3.1.1 - Nueva numeración de los aparados 3.1.2 a 3.1.4
1/11/2023	Entrada en vigor tras aprobación en Sala de Gobierno.
11/06/2024	Modificación apartados: - 2.1.1 y 2.1.4 - 2.3.1.1 - 3.4 - 4.3.1 y 4.3.2
18/06/2024	Aprobación en Sala de Gobierno.
17/09/2025	Modificación integral de las normas de reparto para adaptarlas a la LO 1/2025- Creación de la sección 3ª bis.
3/10/2025	Entrada en vigor tras aprobación Sala de Gobierno de 23/9/25
19/1/2026	Modificación del apartado 4.2.2 Incorporación del apartado 4.7 con la regulación transitoria derivada de la especialización de la sección 3ª en violencia de género y delitos contra la libertad sexual y la creación de la sección 3ª bis.
20/1/2026	Aprobación por Sala de Gobierno.



DECANATO PLAZAS DE LA SECCIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MURCIA

NORMAS DE REPARTO DE LA SECCIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MURCIA

El reparto entre los magistrados integrantes de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Murcia se regirá por las presentes normas, así como por lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los artículos 68 y 69 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en los artículos 25 y siguientes del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, del Consejo General del Poder Judicial, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

BASES DE REPARTO

1. NORMAS GENERALES

BASE PRIMERA.- Toda demanda civil, tanto de jurisdicción voluntaria como contenciosa, que haya de tramitarse en la Sección Civil del Tribunal de Instancia de esta capital, tendrá que ser repartida previamente y según las normas que se establecen en las presentes bases.

BASE SEGUNDA.- No se dará curso a ninguna demanda si no consta en la misma la diligencia de reparto correspondiente.

BASE TERCERA.- Todas las demandas deberán ser presentadas ante el Servicio Común General, Sección de Registro y Reparto.

2. DE LA RETIRADA DE ASUNTOS, ANULACIONES Y RECTIFICACIONES DEL REPARTO

BASE CUARTA.- Presentada y aceptada en el Servicio Común General alguna demanda o asunto, no podrá ser retirado por los interesados. En todo caso se repartirá conforme a estas normas, resolviéndose entonces sobre la petición por quien corresponda según las normas procesales de aplicación.

BASE QUINTA.- Cualquier magistrado o LAJ podrá cuestionar el reparto desde la recepción de la demanda y antes de su admisión a trámite. La



DECANATO PLAZAS DE LA SECCIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MURCIA

reclamación será resuelta por el LAJ responsable de la Oficina de Reparto. Contra sus resoluciones cabe recurso ante el Presidente del Tribunal de Instancia, conforme a lo dispuesto en la LOPJ. Contra la resolución de este último no cabe recurso alguno.

BASE SEXTA.- Si se accede a la reclamación, se efectuará nuevamente el reparto del asunto conforme a las normas anteriormente establecidas, anulándose la anotación errónea.

BASE SÉPTIMA.- Cuando un procedimiento sea archivado por no subsanación de defectos formales o por desistimiento, antes de admitir a trámite la demanda o en fase de alegaciones, si se vuelve a presentar, será repartido al magistrado que conoció de él inicialmente, sin computarlo como nuevo asunto.

3. DE LAS DEMANDAS EXENTAS DE REPARTO

BASE OCTAVA- Quedan excluidas expresamente de reparto, por producir fuerza atractiva a favor de otra, las demandas correspondientes a los procedimientos que se establecen a continuación, que se repartirán al mismo magistrado, agotando turno de reparto en la correspondiente categoría:

A) Demandas consecutivas a medidas cautelares, correspondiendo su conocimiento al magistrado

B) que hubiere resuelto sobre las cautelares.

B) Tercerías que se presenten en una ejecución, que corresponderán al magistrado que conozca de la ejecución, cubriendo turno.

C) Demandas subsiguientes a prueba anticipada, que se remitirán al magistrado que practicó dicha prueba, cubriendo el correspondiente turno para el mismo, siempre que se presente la demanda en el plazo de dos meses desde la práctica de la prueba. Si se presenta fuera de ese plazo, se devolverá la demanda al Servicio Común General para su reparto, sin que el procedimiento compute en el turno del magistrado que lo ha devuelto.

D) Impugnación de resoluciones de la Comisión de Justicia Gratuita en asuntos en trámite, que se remitirán al magistrado que ya conozca del asunto, computando en su turno.



DECANATO PLAZAS DE LA SECCIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MURCIA

También quedan excluidos del reparto:

E) Los exhortos, oficios o comisiones rogatorias o de cooperación internacional dirigidos expresamente a algún magistrado y que tengan por objeto la práctica de diligencias en razón de los antecedentes obrantes en ese magistrado.

F) Los exhortos, oficios o comisiones rogatorias que tengan por objeto la práctica de diligencias que le son propias al Servicio Común de notificaciones y embargos, que se remitirán al mismo.

G) Demandas sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, que se remitirán al magistrado núm. dieciséis.

H) Recepción de declaración de voluntad en el caso de trasplantes inter vivos, que se repartirán directamente al magistrado del turno de permanencia anualmente señalado a estos efectos en el día en que se solicite recibir dicha declaración.

I) Impugnación de altas médicas y peticiones de autorización de intervenciones médicas, que se repartirán directamente al magistrado del turno de permanencia anualmente señalado a estos efectos en el día en que se presente la petición.

J) Los juicios verbales y ordinarios consecutivos a procedimientos monitorios se turnarán al magistrado que hubiere conocido del previo proceso monitorio, computando como un asunto repartido de la categoría correspondiente.

4. CLASIFICACIÓN DE ASUNTOS

BASE NOVENA.- La clasificación de asuntos se hará conforme a las presentes normas.

BASE DÉCIMA.- En el supuesto de que, repartido un asunto como juicio verbal, el mismo se transforme en procedimiento ordinario, se comunicará al Servicio Común General, Sección de Registro y Reparto, para que compute en el turno de ese magistrado.



DECANATO PLAZAS DE LA SECCIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MURCIA

5. CATEGORÍAS DE REPARTO

- 1.- Diligencias preliminares.
- 2.- Prueba anticipada y medidas cautelares previas a la demanda.
- 3.- Juicios ordinarios sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.
- 4.- Juicios ordinarios de reclamación de cantidad superior a un millón y medio de euros (en este grupo de reparto no se pondrán a cero los contadores al inicio de cada anualidad).
- 5.- Juicios ordinarios del artículo 249.1. 1º y 2º Lec (en este grupo de reparto no se pondrán a cero los contadores al inicio de cada anualidad): derechos honoríficos de la persona y tutela del derecho al honor, intimidad y propia imagen, o cualquier otro derecho fundamental, exceptuando el derecho de rectificación.
- 6.- Juicios ordinarios del artículo 249.6, 7 y 8 Lec: arrendamientos urbanos o rústicos de bienes inmuebles, retracto de cualquier tipo y relativos a la Ley de Propiedad Horizontal.
- 7.- Juicios ordinarios no incluidos en las clases anteriores.
- 8.- Juicios verbales artículo 250.1 Lec: desahucio por falta de pago de la renta con o sin reclamación acumulada de rentas.
- 9.- Juicios verbales cuyo objeto sea una acción de rectificación.
- 10.- Juicios verbales artículo 250.12 Lec: intereses colectivos y difusos de consumidores y usuarios (en este grupo de reparto no se pondrán a cero los contadores al inicio de cada anualidad).
- 11.- Juicios verbales sobre recursos contra las Resoluciones de los Registradores de la Propiedad y de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (antes DGRN).
- 12.- Juicios verbales no incluidos en las categorías anteriores.
- 13.- Procesos monitorios.
- 14.- Juicios cambiarios.



**DECANATO
PLAZAS DE LA SECCIÓN CIVIL DEL
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MURCIA**

15.- Impugnación de resoluciones de la Comisión de asistencia jurídica gratuita.

16.- Recursos del artículo 40 de la Ley Electoral General.

17.- Tercerías.

18.- Ejecución de título judicial.

19.- Ejecuciones hipotecarias y de bienes especialmente pignorados.

20.- Ejecuciones de títulos no judiciales.

21.- Ejecuciones de autos de cuantía máxima.

22.- Ejecución de laudos arbitrales.

23.- Ejecución de sentencia extranjeras.

24.- Apelaciones de resoluciones del Juez de Paz y recusaciones de los Jueces de Paz.

25.- Cualquier otro procedimiento de Jurisdicción contenciosa (por ej. proceso europeo de escasa cuantía).

26.- Actos de conciliación.

27.- Consignaciones judiciales.

28.- División de patrimonios.

29.- Cualquier otro acto de Jurisdicción voluntaria (sucesiones, ausencia y fallecimiento, derechos reales, obligaciones y negocios de comercio, otras materias de derecho civil, obtención de mandamiento judicial para segunda copia de escritura pública, procedimiento artículo 38 Ley del contrato de seguro, comparecencias del artículo 17.7 Ley de Propiedad Horizontal, etc.).

30.- Declinatoria del artículo 63.2 de la Lec.

31.- Exhortos y comisiones rogatorias.

32.- Exequatur y reconocimiento de resoluciones judiciales extranjeras.



Una vez aprobadas por la Sala de Gobierno, estas normas entrarán en vigor el 1 de marzo del año 2026.

[illegible]



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA

El reparto entre los Juzgados de Primera Instancia del partido judicial de Murcia se regirá por las presentes normas así como por lo dispuesto en los art. 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 68 y 69 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 24 y siguientes del Reglamento 5/1995 del Consejo General del Poder Judicial.

BASES DE REPARTO EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA.

1. NORMAS GENERALES.-

BASE PRIMERA.- Toda demanda civil, tanto de jurisdicción voluntaria como contenciosa, que haya de tramitarse en los juzgados de esta capital, tendrá que ser repartida previamente y según las normas que se establecen en las presentes bases.

BASE SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido legalmente no se dará curso a ninguna demanda si no consta en la misma la diligencia de repartimiento correspondiente.

BASE TERCERA.- Todas las demandas que deban tramitarse ante cualquiera de los Juzgados de esta capital, deberán ser presentadas ante el Servicio Común General, Sección de Registro y Reparto.

2. DE LA RETIRADA DE ASUNTOS, ANULACIONES Y RECTIFICACIONES DEL REPARTO.

3. BASE CUARTA.- Presentada en el Servicio Común General alguna demanda o asunto y aceptada, no podrá ser retirada por los interesados. En todo caso se repartirá y turnará conforme a estas normas, resolviendo en su caso sobre la petición el Juzgado al que correspondió el mismo.
4. BASE QUINTA.- Cualquier Juez o Letrado podrá reclamar desde la recepción de la demanda y antes de su admisión a trámite. Dicha reclamación será resuelta por el Letrado responsable de la Oficina de Reparto. Contra sus resoluciones cabe recurso



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

ante el Juez Decano, conforme a lo dispuesto en la LOPJ. Corresponde a éste último fijar el criterio para la aplicación de las presentes Normas de Reparto.

5. BASE SEXTA.- Si se accede a la reclamación se efectuará nuevamente el reparto del asunto conforme a las normas anteriormente establecidas, anulándose la anotación errónea.
6. BASE SÉPTIMA.- Cuando un procedimiento sea archivado por desistimiento, advertido en la fase de alegaciones, o por no subsanación de defectos formales antes de admitir a trámite la demanda, si se vuelve a presentar, será repartido al Juzgado que conoció de él inicialmente, sin computarlo como nuevo asunto.

BASES DE REPARTO EN LOS JUZGADOS DE LO FAMILIA.

7. BASES

BASE PRIMERA.- Las bases de reparto de los Juzgados de Familia de Murcia serán las mismas que las establecidas anteriormente, con las siguientes modificaciones:

- Para los asuntos competencia de los Juzgados de Familia se llevará un Libro de Registro General exclusivo para los mismos, y el correspondiente de Cuadrantes.
- Se establecen unas excepciones específicas.
- Se establecen unos grupos de reparto específicos.

8. EXCEPCIONES

BASE SEGUNDA.- Los procedimientos competencia de estos Juzgados en los que se haya tenido por desistidas a las partes o hayan sido inadmitidos a trámite por un Juzgado de familia, serán repartidos al mismo Juzgado al que inicialmente fueron remitidos.

BASE TERCERA.- En los procedimientos de ingreso involuntario por razón de trastorno psíquico el reparto se realizará conforme un sistema de disponibilidad semanal por cada uno de los tres Juzgados de Familia con competencias sobre la materia, efectuándose el cambio de Juzgado competente a las 14:00 horas de los Lunes y, comenzando el lunes 23 de abril de 2.018 a las 14:00 horas el Juzgado nº15 hasta el lunes 30 de abril de 2.018 a las 14:00 que entraría el Juzgado nº3 hasta el lunes 7 de mayo a las 14:00 horas, que entraría el Juzgado nº 9 y, así sucesivamente y por el mencionado orden.

La semana de disponibilidad para Internamientos Urgentes no habrá señalamientos.



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

Del mismo modo y conforme Junta Sectorial de Jueces de Familia de Murcia celebrada el día 26/06/2.018, el Juzgado de Familia competente para conocer de los internamientos urgentes en su período semanal, será competente para las sustituciones naturales y ordinarias para los Jueces de Familia del Partido Judicial de Murcia a partir del día 12/06/2.018.

A partir de las 14:00 horas del día hábil inmediatamente anterior al período de inhabilidad del Juzgado de Primera Instancia con competencias en materia de Internamientos involuntarios urgentes y en entradas en domicilios para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores e ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos, hasta las 09:00 horas del primer día hábil al siguiente del período de inhabilidad, será competente para atender las comunicaciones de dichas solicitudes el Juzgado de Guardia del referido partido judicial, quien realizará las actuaciones ineludibles y de plazo perentorio que han de practicarse con arreglo a la ley en dichos supuestos y que no puedan ser realizadas por el competente dentro del plazo legalmente establecido, tras lo cual remitirá lo actuado al Juzgado competente antes de las 09:00 horas del primer día hábil, previa remisión al Servicio Común General (Oficina de Registro y Reparto) para poder proceder a su oportuno registro y turnado entre los dos Juzgados con competencia sobre la materia en la actualidad conforme a las normas de reparto internas establecidas en la Base Tercera.

En todos los supuestos, se remitirá a los Hospitales Psiquiátricos competentes y a los Dirección General de Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia, los acuerdos que se adopten con los correos y/o direcciones adecuadas donde deban remitir las solicitudes fuera de los días y horas hábiles del Juzgado competente, sin perjuicio del Protocolo externo que se realice en esta materia.

BASE CUARTA.- El Juzgado de Familia que nombre defensor judicial para intervenir en una operación particional, conocerá del posterior expediente de aprobación judicial de dicha partición. La misma regla se aplicará a los nombramientos de tutores, aprobación de sus daciones de cuenta e inventario así como remociones de los mismos o petición de cualquier autorización que afecte a su pupilo, que serán competencia del Juzgado que dictó la Sentencia de incapacitación o del que acordó el nombramiento de tutor si no hay previa declaración de incapacidad (menores no sujetos a patria potestad).

Cuando la tutela haya sido instituida por un Juzgado de 1ª Instancia (Incapacidades declaradas antes de la atribución de competencia a los Juzgados de Familia), el Juzgado de Familia al que resulte repartido el primer asunto de Jurisdicción Voluntaria administración, autorización judicial para actos de enajenación, gravamen, disposición, autorizaciones para demandar, etc, será competente para conocer de todos los expedientes de Jurisdicción Voluntaria antes mencionados que se susciten con posterioridad, mientras subsista la incapacidad y, por tanto, el desempeño de su tutela, incluida la remoción y nombramiento de nuevo tutor.

El Juzgado que nombre defensor judicial para intervenir por representación en unas operaciones particionales, conocerá el posterior expediente de aprobación.



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

En los casos del primer párrafo anterior, también conocerá el mismo Juzgado de los expedientes de venta o gravámenes posteriores derivadas del acto de aceptación hereditaria.

A efectos de reparto de las demandas de Incapacitación no constituyen antecedentes el o los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria que con anterioridad se hayan tramitado en los Juzgados de Familia con ocasión del ejercicio de la patria potestad o de la tutela a que se haya estado sometido el presunto incapaz durante su menor edad (Autorizaciones para actos de disposición, nombramiento de Defensor Judicial por conflictos de intereses con el progenitor o tutor, etc.)

BASE QUINTA.- Los procedimientos de ejecución, resolución de discrepancias en el ejercicio de la patria potestad, así como los que pretendan que se declare un gasto como extraordinario, se repartirán al Juzgado que dictó la resolución a ejecutar o en la que se base la declaración como extraordinario del gasto o establezca el régimen de guarda y custodia y ejercicio de la patria potestad por los progenitores.

BASE SEXTA.- Los procedimientos principales de divorcio, separación, nulidad, medidas paternofiliales, alimentos, modificaciones de medidas, incapacidades, reclamaciones e impugnaciones de filiación, se repartirán, en el supuesto de medidas provisionales o cautelares previas anteriores en vigor, al Juzgado que conoció de las mismas.

En el caso de que exista demanda principal de separación o divorcio y se registre en el otro Juzgado unas provisionales previas de las mismas partes o cautelares, se acumularán éstas a aquél, salvo que esté señalada la comparecencia de provisionales, ya estén registradas antes o después del proceso principal.

El Juzgado que conozca de la incapacidad de una persona será competente para el conocimiento de su ulterior internamiento, sin perjuicio de que por razones de urgencia, el ingreso del mismo en establecimiento psiquiátrico sea realizado por el Juzgado a que compete por la fecha de ingreso.

Las medidas solicitadas al amparo del art. 158 del Código Civil no causan antecedentes. En el caso que dichas medidas sean solicitadas respecto a un procedimiento declarativo o de ejecución en trámite, serán repartidas a dicho Juzgado.

BASE SÉPTIMA.- En los procedimientos de impugnación de resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita será competente el Juzgado que conociese ya del procedimiento principal. En su defecto entrarán a reparto ordinario.

9. GRUPOS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA

1. Medidas previas y provisionales.
2. Procedimientos matrimoniales o extramatrimoniales de mutuo acuerdo.
3. Procedimientos matrimoniales o extramatrimoniales contenciosos.
4. Nulidades matrimoniales.



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

5. Procedimientos declarativos relativos a la patria potestad, régimen de visitas y demás medidas en relación con menores, que no constituyan un procedimiento extramatrimonial de los anteriormente señalados.
 6. Procedimientos declarativos de disolución de sociedad conyugal en los que el título disolutorio no sea una sentencia de nulidad, separación o divorcio.
 7. Exequátur de resoluciones civiles matrimoniales extranjeras o canónicas.
 8. Impugnación de resoluciones dictadas por el Servicio de Protección del Menor dependiente del IMAS.
 9. Expedientes de acogimiento.
 10. Expedientes de adopción.
 11. Procedimientos de incapacidad.
 12. Expedientes de tutela.
 13. Internamientos de presuntos incapaces no urgentes.
 14. Autorizaciones relativas a bienes de menores (enajenaciones, transacciones, gravámenes, participaciones hereditarias, etc.)
 15. Nombramiento de defensor judicial.
 16. Sustracción de menores.
 17. Declaraciones ausencia y fallecimiento.
 18. Solicitud de alimentos entre parientes.
 19. Otros expedientes de jurisdicción voluntaria.
 20. Otros procedimientos declarativos.
 21. Exhortes.
 22. Comisiones rogatorias.
 23. Impugnaciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita relativas a procedimientos de Familia.
 24. "Revisión de las tutelas", dedicada a la revisión de las tutelas establecidas conforme a la legislación anterior.
 25. Adopción de medidas personas con discapacidad.
-

Cuadro de revisiones	
Fecha	Modificaciones
14 de marzo de 2008	Aprobación inicial
29 de enero de 2010	Introducida la letra I) en la Base Décimo Primera.
18 de marzo de 2011	Modificado todo el apartado 10 (excepciones de reparto en familia)
26 de abril de 2013	Añadido un apartado más a la norma 8.29 (transplantes inter vivos)
9 de mayo de 2014	Civil: adaptados



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

	apartados 1 y 2 a nuevas competencias SCG-Decanato; y ampliados los apartados 8, 12 y 20 de la Base Sexta. Familia: modificadas las Bases 4ª y 6ª.
27 de marzo de 2017	Modificado el apartado 8, de la Base Tercera.
23 de marzo de 2018	Modificado el apartado 8, de la Base Tercera.
21 de septiembre 2021	Introducida categoría de reparto 24 y 25.



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

NORMAS DE REPARTO DE LA SECCION DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MURCIA.

I.- DEL SERVICIO DE GUARDIA EN GENERAL.

1. Las funciones de guardia en el partido judicial de Murcia se realizarán por dos Plazas distintas: la de "guardia ordinaria por delitos" y la de "guardia para juicios de delitos leves inmediatos".
2. El "servicio de guardia ordinaria por delitos" se desempeñará en turnos sucesivos de 24 horas -que comenzarán a las 9.00 horas de cada día-, por una de las Plazas de la Sección de Instrucción, conforme al calendario que se establezca anualmente por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de la Junta Sectorial de Jueces de Instrucción.
3. Es competencia de la Plaza entrante de guardia, en funciones de Servicio Común, repartir aleatoriamente por clave 003 los atestados, partes médicos, comunicaciones, solicitudes y avisos remitidos por Lexnet a la bandeja de Registro Automático entre las 09 horas del día anterior y las 09 horas del día entrante de guardia. La Plaza de Guardia registrará con clave 006 y tramitará los atestados con detenido, DUD, órdenes de protección (conforme a la norma 11), de las solicitudes urgentes de diligencias de investigación efectuadas por comparecencia a que se refiere la norma 7.3., de las peticiones de medidas cautelares (norma 7.9) de las muertes judiciales (conforme a la norma 14.1,2 y 4) y de las agresiones sexuales (conforme a lo dispuesto en la norma 15) y una vez realizadas las actuaciones necesarias se aplicará la clave de reparto que corresponda. Las denuncias por comparecencia en la sede de la Plaza de guardia realizadas a partir de las 9 horas serán registradas y digitalizadas y repartidas por clave 003 por la Plaza de Guardia.

La Plaza de guardia practicará aquellas diligencias que exijan la salida del titular de la Plaza (o por su mandato, del Médico-Forense) del local de su sede para la práctica de diligencias, las cuales serán atendidas por la Plaza de guardia aunque para ello deba prolongar su actuación hasta más allá de la hora de relevo.

4. El "servicio de guardia para juicios de delitos leves inmediatos" se prestará en turnos semanales sucesivos, de lunes a viernes (salvo días inhábiles), en horario de 9.00 a 19.00 horas, conforme al calendario que se establezca anualmente por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de la Junta Sectorial de Jueces de Instrucción.
5. Funciones de guardia a realizar en sustitución de la Sección de Violencia sobre la Mujer:
 - 5.1. Todo detenido por delito comprendido en el ámbito competencial de la Sección de Violencia sobre la Mujer, cuya víctima resida en el partido judicial de Murcia, el Atestado correspondiente será presentado ante la



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

Plaza de la Sección de Violencia sobre la Mujer competente antes de las **13:30** horas de cada día hábil.

- 5.2.** Los demás detenidos por delitos de esa clase se podrán poner a disposición de la Plaza de Instrucción en funciones de "guardia ordinaria por delito", a los fines de regularización de la situación personal del detenido y resolución de la solicitud de orden de protección, si la hubiere y una vez tramitado, ya se trate de DUD o de DP, se inhibirá por auto la causa al SVM con clave 001.
- 6.** La Plaza de Instrucción de "guardia ordinaria por delito" realizará -en funciones y siguiendo las instrucciones de la Presidencia del T.I.- las siguientes tareas:
 - 6.1.** recepción, sellado y fechado de todos los escritos que se presenten en dicha Plaza durante su período de guardia.
 - 6.2.** registro informático completo en el sistema de gestión procesal de todos los asuntos, consignando todos los datos existentes sobre intervinientes, profesionales, etc.
 - 6.3.** turnado y reparto de asuntos conforme a las presentes Normas de Reparto.
 - 6.4.** Itineración informática de todos los asuntos que, en aplicación de las presentes normas de reparto, se turnen a otras Plazas o se remitan a la Sección de Registro y Reparto del Servicio Común General.
- 7.** Corresponden a la Plaza de Instrucción de "guardia ordinaria por delito" las siguientes funciones:
 - 7.1.** La toma de declaración de los detenidos presentados durante el turno de guardia y la regularización de su situación personal. La causa se registrará con la clave 006 y luego procederá a su turnado conforme a las presentes Normas de Reparto. Si el detenido es un requisitoriado se actuará conforme a la regla 7.15
 - 7.2.** La realización de prueba anticipada en los casos en los que proceda conforme al artículo 777.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
 - 7.3.** "Recibir, registrar con clave 006 y resolver las solicitudes de autorización judicial de **diligencias de investigación** dirigidas expresamente al Juez de la Plaza de Guardia, que se presenten en mano por COMPARECENCIA de los funcionarios de la policía judicial ANTE EL JUEZ DE GUARDIA o también VÍA LEX NET, con check de urgente y previa o simultánea llamada al JUEZ DE GUARDIA -EN LAS QUE SE PIDA SU RESOLUCIÓN URGENTE EL MISMO DÍA DE LA GUARDIA- para la entrada y registro en lugares cerrados, la detención y apertura de la correspondencia escrita y telegráfica, la interceptación, grabación y escucha de las comunicaciones telefónicas y telemáticas (incluida la solicitud de mera información sobre número de abonados, tal como titularidad de contratos, líneas asociadas, modalidad prepago, posicionamientos del terminal ...), la captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos, la utilización de dispositivos técnicos de seguimiento, localización y captación de la imagen, el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información y los registros remotos sobre equipos informáticos; la entrega o circulación vigilada (art. 263 bis LECrim); la intervención del "agente encubierto" y "agente encubierto informático" (art. 282 bis LECrim), las solicitudes de protección a testigos y peritos en causa criminal (Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre) y



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

las solicitudes, en caso de accidentes relacionados con la seguridad vial o similares, para la toma de muestras de sangre y orina a cualquier implicado, a efectos de su análisis y utilización del resultado en procedimiento penal o bien para la directa utilización de dicho resultado en procedimiento penal si se hubieran tomado ya esas muestras con carácter terapéutico; solicitud de práctica de autopsia por familiares a fallecido, en principio no judicial; solicitudes todas ellas que se formulen directamente a la Plaza de Guardia respecto de hechos sobre los que no conozca con anterioridad otra Plaza de la Sección de Instrucción y para el caso en que sí que conociera otra Plaza, la Plaza de Guardia será competente para autorizar siempre y cuando la solicitud se presentase después de las 13:00 horas de cualquier día laborable y siempre y en todo caso si se presentase en día inhábil (festivo, sábado o domingo). En este caso (esto es, cuando conoce de los hechos otra Plaza), cualquiera que sea la resolución que se dicte por la Plaza de Guardia y, en su caso, el resultado de la diligencia practicada, se remitirá todo a la citada Plaza que conoce de los hechos, repartiéndolo por la clave 001. Si esta rehusare por cualquier motivo la causa, se repartirá por la Plaza de Guardia con la clave 007. (la Plaza a quien se repartan no podrá impugnar el reparto efectuado por la Plaza de Guardia, aplicándose lo dispuesto en la Regla 11.1 y 11. 2 de las presentes normas de reparto). Para el caso primero (esto es, cuando no conoce ninguna Plaza de la Sección de Instrucción de los hechos a que se refiere la solicitud), la denegación de la solicitud no se repartirá y se archivará sin más trámite por la misma Plaza de Guardia, no provocando antecedentes en el conocimiento de la causa, a efectos de posibles diligencias ampliatorias. Para el caso en el que se conceda la autorización, después de haber registrado la solicitud con clave 006, se repartirá con clave 007. Todas las solicitudes a que se refiere este apartado 7.3 deberán ser presentadas ante la Plaza de Instrucción que esté o vaya a estar en funciones de guardia ordinaria el día y hora de práctica de la diligencia interesada, debiendo ser resueltas por la misma.

7.4. El reparto por clave 007 es preferente al reparto por clave 006 salvo que concurra en un mismo atestado registrado como juicio rápido de DUD. (regla 9.3)

- 7.5.** Las diligencias de inspección ocular, levantamiento de cadáver y las que se deriven del fallecimiento de una persona, y las urgentes derivadas de agresiones sexuales, a practicar fuera de la sede judicial.
- 7.6.** Autorizaciones relativas a la solicitud de extracción de órganos para trasplante. Resuelta la autorización, **no se repartirá y asumirá el conocimiento la Plaza de Guardia.**
- 7.7.** Resolver las solicitudes de la Policía Judicial o Ministerio Fiscal de recogida forzosa de muestras de frotis bucal para identificación por ADN, respecto de los detenidos puestos a su disposición.
- 7.8.** Procedimiento de Habeas Corpus y las actuaciones que se deriven del mismo. Resuelto el Habeas Corpus no se repartirá y se archivará por la propia Plaza de Guardia.



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

- 7.9.** Resolver la solicitud policial, de letrado o de ciudadano, sobre adopción o no de **medidas cautelares de naturaleza penal** cuya petición se formule ante la Plaza de Guardia, siempre y cuando dicha petición se formule expresamente por comparecencia personal ante la Plaza de Guardia. Conforme el art. 42.5 del Reglamento de aspectos accesorios y el art. 70 de la LEC, la Plaza de Guardia es competente para adoptar las medidas urgentes en asuntos no repartidos a que se refiere dicho artículo. Una vez haya resuelto, accediendo o denegando, repartirá la causa con clave 003 o bien con clave 001 si es ampliatoria.
- 7.10.** Resolver todos aquellos asuntos que las leyes atribuyan, por su carácter urgente, a la Plaza de Guardia y que sean competencia de otros órdenes jurisdiccionales. Resuelta la petición, se archivará por la propia Plaza de Guardia y, si procede, será remitida por ésta copia testimoniada al orden jurisdiccional correspondiente. (p.ej. petición de internamiento psiquiátrico civil, petición de transfusión de sangre, petición de medidas sanitarias contra pacientes con enfermedades contagiosas, petición de suspensión de expulsión de extranjero, etc...).
- 7.11.** La Plaza de la Sección de Instrucción que esté de guardia los viernes (o en víspera de puente de dos días inhábiles) comprobará las peticiones de internamiento que sean remitidas por Lexnet entre las 14 horas y 24 horas del día de la guardia. Registrará la petición y avisará a la Plaza entrante de guardia al día siguiente, que será el competente para su tramitación y resolución.
- 7.12.** Las peticiones de auxilio judicial de carácter urgente, así como aquellas que contengan diligencias a practicar respecto a la situación personal de presos o detenidos, serán realizadas por la Plaza que esté de guardia en el momento de la recepción de dichas solicitudes (y ello, aunque en las mismas se soliciten también otras diligencias, como notificaciones, emplazamientos, declaraciones, etc.).
- 7.13.** Autorizaciones o denegaciones de internamiento de extranjeros conforme a la Ley Orgánica 4/2000. Resuelto, no se repartirá, siendo competencia de la Plaza de guardia la resolución de los recursos de reforma y apelación que se interpongan contra la decisión de internamiento.
- 7.14.** Recepción de denuncias verbales por comparecencia, sin perjuicio del destino que proceda darles de acuerdo a estas normas de reparto.
- 7.15.** Resolución de las solicitudes de órdenes de protección relativas a procedimientos que no sean competencia de la SVSM y que no se encuentren ya en trámite en otra Plaza de la Sección de Instrucción de Murcia, siempre y cuando dicha petición se formule expresamente por comparecencia personal ante la Plaza de Guardia. De presentarse la solicitud de orden de protección de modo separado al de un atestado por juicio rápido, la Plaza de guardia incoará su correspondiente procedimiento y resolverá la misma, pero si posteriormente se presentare ese atestado ante otra Plaza en funciones de guardia, esta última reclamará para sí la competencia de uno y otro procedimiento.
- 7.16.** Recepción de las presentaciones periódicas apud-acta fuera del horario establecido al efecto por el Servicio Común General, con remisión directa de las mismas a la Plaza que conozca de la causa.
- 7.17.** Realización de diligencias en relación a REQUISITORIADOS:



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

Realización de diligencias en relación a REQUISITORIADOS de otros partidos judiciales que sean presentados ante la Plaza de Guardia de la Sección de Instrucción del T.I. de Murcia.

En el caso de los requisitoriados de Órganos del Partido Judicial de Murcia, cuando sean presentados fuera del horario de audiencia pública previsto en el artículo 10 del Reglamento 1/2005 de Aspectos Accesorios, (o en su caso, a partir de las 13 horas de los días hábiles).

Deberá registrarse un exhorto penal y acceder a la documentación insertada en el SIRAJ; la Plaza de Guardia practicará las diligencias de instrucción que sean necesarias y resolverá su situación personal, remitiendo el exhorto a la Plaza reclamante. Si por cualquier circunstancia es necesario contactar con la Plaza reclamante y no es posible por ser día u hora inhábil, se actuará, en su caso, de la siguiente manera:

7.17.1. Si no se prorroga la detención, se le dejará citado al requisitoriado ante la misma Plaza, es decir, ante la que estaba de Guardia a su presentación policial, para un día en el cual ya el Órgano reclamante pueda determinar las actuaciones que se desea que se efectúen.

7.17.2. Si se prorroga la detención, se le pondrá a disposición de la Plaza que vaya a estar de Guardia el día más próximo hábil en el que el Órgano reclamante esté abierto para poder regularizar la situación personal de esa persona y especificar las actuaciones a acometer con la misma.

7.17.3. Si es reclamado por un órgano jurisdiccional con sede en Murcia capital, se le dejará citado (si no se prorroga la detención) o a disposición (si sí se prorroga esa detención) para el próximo día hábil ante ese órgano jurisdiccional de Murcia, a fin de que el mismo pueda proceder como corresponda con ese requisitoriado”.

II.- NORMAS DE REPARTO DE LOS ASUNTOS QUE ENTREN POR EL SERVICIO DE GUARDIA

8. El reparto de los asuntos que entren por el Servicio de Guardia ordinaria se efectuará de acuerdo a las reglas especiales y preferentes que se contienen en el apartado II.-A siguiente. En el caso de concurrir en un mismo asunto varias reglas especiales y preferentes, se preferirá el criterio de la norma que aparezca ubicada en primer lugar en los distintos epígrafes de dicho apartado II.A. En defecto de regla especial y preferente aplicable, serán de aplicación las reglas subsidiarias de reparto establecidas en el apartado II.-B.

II.- A. REGLAS ESPECIALES Y PREFERENTES PARA EL REPARTO DE ASUNTOS.



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

9. Regla para la instrucción por la Plaza de guardia de DUD de Juicios Rápidos.

Los atestados que se presenten para su instrucción ante la Plaza de Guardia como juicio rápido por delito del art 795.2ª de la Lecr, serán turnados siempre a la Plaza de Guardia en el momento de su presentación, utilizando la CLAVE 006. La competencia para su conocimiento será siempre de la Plaza de Guardia, con independencia de que el Juez de la Plaza de Guardia aprecie que los hechos deben ser tramitados como D previas, son ampliatorios de causas judicializadas o constitutivos de delito leve. A partir de ese momento, se seguirán las reglas siguientes:

- 9.1.** Este reparto es preferente al de la clave 007. La Plaza de guardia continuará con la instrucción de dichas diligencias hasta el dictado de sentencia, sobreseimiento o señalamiento del juicio oral ante la Plaza de la Sección Penal que corresponda.
- 9.2.** Si incoa D previas conforme al art 798 2.2º acordará las diligencias que resulten necesarias para concluir la instrucción. Si la causa es ampliatoria de otra causa anterior -en trámite_- registrada en otra Plaza de Instrucción, (si lo considera necesario y no está en SP), la reclamará para su unión. (para evitar duplicidad de actuaciones o posibles resoluciones contradictorias)
- 9.3.** Si en la misma causa concurre la norma 7.3 (registro domiciliario, intervención telefónica, balizamiento, apertura de paquete postal, etc ...) continuará con la tramitación de la causa y no se repartirá con clave 007.

10. SUPRIMIDO. Al estar contenido en la Regla 7.3

11. Regla para la instrucción de DILIGENCIAS PREVIAS TRAMITADAS POR LA PLAZA GUARDIA CON DETENIDO. Reparto clave 006.

Se registrarán con la clave 006 por la Plaza de guardia que asumirá su conocimiento y será competente para continuar con su tramitación.

Si esas DP con detenido son AMPLIATORIAS de diligencias policiales JUDICIALIZADAS con anterioridad en otra Plaza de instrucción se observarán las normas de la LECRIM y en su caso, se dictará auto de inhibición por conocimiento previo, repartiéndose por clave 001 no siendo obligatorio acompañar el soporte informático o documento donde obren los datos sobre las diligencias originales.

- 11.1.** La Plaza de Instrucción a quien se remita la causa por inhibición incoará Diligencias Previas resolviendo lo que estime procedente en vía jurisdiccional y si estima que las diligencias remitidas no tienen el carácter de ampliatoria, deberán dictar, en su caso, Auto rechazando la inhibición, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Lecrim (cuestiones de competencia entre Jueces y Tribunales ordinarios). Al ser una decisión jurisdiccional las normas de reparto no pueden establecer plazo para inhibirse o rechazar la inhibición.
- 11.2.** La decisión sobre si una causa es ampliatoria es de carácter jurisdiccional y no puede ser impugnada gubernativamente.



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

- 11.3.** Si en la misma causa concurre la norma 7.3 (registro domiciliario, intervención telefónica, balizamiento, apertura de paquete postal, etc ...) la causa se repartirá con clave 007 al ser esta es preferente.
- 11.4.** Los partes de atención médica no se considerarán en ningún caso como antecedentes a los efectos de remisión de las actuaciones procesales subsiguientes.
- 11.5.** Si son ampliatorias de varias causas judicializadas deberá acordar librar los testimonios que sean necesarios y si se acordase la PRISIÓN deberá especificarse en la resolución judicial y en el mandamiento de prisión las diligencias policiales afectadas por dicha medida; en dicha resolución judicial deberá concretarse cuantas causas judicializadas hay, concretando la Plaza de Instrucción y número y año de la causa, librando testimonio respecto de las causas judicializadas, que repartirá por clave 001; el resto de la causa sin judicializar es competencia de la Plaza de guardia. Si una Plaza rechaza el reparto efectuado por clave 001, se observará lo dispuesto en la norma 11.1.
- 11.6.** REGLA ESPECIFICA PARA HECHOS NUEVOS (HALLAZGOS CASUALES) CONSTATADOS EN DILIGENCIAS DE ENTRADAS Y REGISTROS. Si con motivo de una diligencia de entrada y registro, en busca de determinados efectos provenientes de los concretos delitos a que se refiera el auto habilitante, se encontraren efectos relacionados con delitos distintos que por tanto no son objeto de la investigación inicial, la Plaza de Instrucción que autorizo esa diligencia será igualmente competente para el conocimiento de los hechos a los que se refiere ese hallazgo casual.
- 11.7.** Ejemplo de causística de frecuente ocurrencia: Se presenta en Plaza de Instrucción de Guardia, Atestado AMPLIATORIO con detenido por delito de robo (ocurrido tiempo atrás) y atentado y/o resistencia (ocurrido este al tiempo de la detención). La Plaza de Instrucción de Guardia, al ser atestado ampliatorio, después de recibir declaración, deberá remitir -vía auto de inhibición- testimonio, con clave 001, a la Plaza que conozca del robo y retener el conocimiento de la resistencia y/o atentado, que registrará para sí con clave 006, con arreglo a la regla 11 y ello por cuanto que la resistencia y/o atentado no guarda relación con el robo.

12. Regla para querellas y denuncias de particulares con personación inicial con Abogado y/o Procurador. Se repartirán aleatoriamente por turnos diferenciados para querellas (CLAVE 004) y denuncias con personación (CLAVE 005). Se incluirán en esta regla los supuestos de denuncia interpuesta por letrado en nombre de su cliente, aunque no se muestre formal y expresamente como parte en el procedimiento, o aunque no esté materialmente firmada por dicho profesional. Se repartirán por la clave 004 todas las denuncias y querellas procedentes del Ministerio Fiscal. Recordándose aquí la norma 3, párrafo 1º in fine.

II.- B. REGLAS SUBSIDIARIAS DE REPARTO.

- 13.** Aquellos atestados, denuncias y solicitudes sobre delitos y causas no comprendidos en las reglas anteriores se repartirán por la clave 003, salvo que se trate de ampliatorias (sin detenido, orden de protección o medidas cautelares), en cuyo caso se remitirá como escrito de trámite con clave 001. La Plaza de Instrucción a la que se repartan no



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

podrá impugnar el reparto efectuado por la Plaza de Guardia o SCG, sino que si considera que no son diligencias ampliatorias, deberá remitirlas al SCG para que por este se reparta con clave 003.

14. En el caso de fallecimientos judicializados en los que, por el médico forense, policía u otros, se ha dado cuenta a la Plaza de Guardia, bien por llamada telefónica o por otro medio, el reparto se efectuará con arreglo a los criterios siguientes:

- 14.1.** Si el médico Forense, efectuando llamada telefónica a la Plaza de Guardia, hubiere acudido a la diligencia de levantamiento del cadáver, el asunto se registrará con la clave 006. La Plaza de guardia debe incoar D. Previas y asume la competencia del asunto.
- 14.2.** Si por cualquier causa, el juez de guardia acude al levantamiento, la Plaza de guardia asume la competencia.
- 14.3.** Las licencias de enterramiento, incineración, traslado del cadáver, trasplante de órganos y demás actividades relacionadas con ese fallecimiento, corresponde realizarlas a la Plaza que esté de guardia cuando esas actuaciones se soliciten, quien incoará Diligencias Previas y que con las results de las mismas dictará Auto de inhibición por conocimiento previo a la Plaza de Instrucción competente repartiéndose por la clave 001.
- 14.4.** En el caso en que no se produzca comunicación o llamada telefónica (del Forense, Policía, etc ...), pero sin embargo sí se produzca una comunicación en la que se solicite cualquier diligencia o actuación relacionada con un fallecimiento (vg.- llamada tf para solicitar autorización de trasplante de órganos), se entenderá que dicha comunicación lo es también acerca de la existencia del propio fallecimiento, de tal forma que, sin perjuicio de resolver sobre lo solicitado (vg.- trasplante de órganos) deberá asumir la competencia de asunto y tramitar, teniendo en cuenta igualmente lo establecido en la norma 7.6
- 14.5.** La plaza que tenga registrado el NRG más antiguo sobre cualquier actuación judicial respecto del fallecido será el competente para su tramitación posterior y también conocerá de los delitos conexos.

15. En el caso de agresiones sexuales en las que el médico-Forense comunica a la Plaza de guardia que ha acudido al servicio de urgencias correspondiente a reconocer a la persona agredida, la Plaza de Guardia debe incoar D. Previas con el comunicado del Forense, lo registrará con la clave 006 y asumirá la competencia del asunto. Se aplicará igualmente esta norma cuando se haya producido esa intervención del médico forense, pero materialmente la comunicación a la Plaza de Guardia la hubiera realizado la Fuerza Policial o el Servicio del Hospital que se trate. En estos casos, la Plaza de Guardia, conocerá no solo de la agresión sexual, sino de los delitos conexos que se hubieran cometido.

II.- C. REGLAS ESPECIALES DE LOS JUICIOS DE DELITOS LEVES INMEDIATOS.

- 16.** Una vez señalado por las fuerzas de seguridad un atestado para celebrar juicio ante la Plaza de "guardia para juicios de DELITOS LEVES inmediatos", ésta lo celebrará,



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

asumiendo la competencia, aunque no pueda celebrarse ese día por el motivo que fuere o se transforme en diligencias previas, con independencia de la fecha de ocurrencia de los hechos. En tal supuesto, dicha Plaza requerirá de inhibición a la Plaza en la que se encuentren las diligencias policiales originales.

- 17.** En aquellas diligencias urgentes por delito en las que, estando señaladas las mismas en la "agenda de señalamientos" para la Plaza de "guardia ordinaria por delitos", se acuerde la transformación en juicio de DELITO LEVE de posible inmediata celebración, se procederá a la celebración en esa misma Plaza. **Como excepción, solo se admitirá la remisión y conocimiento de las actuaciones a la Plaza de Guardia para Leves Inmediatos, cuando objetivamente -y nunca subjetivamente- esté fuera de toda duda que se trate de un delito leve. Como ejemplos de causística frecuente.- (A) Un hurto, cuya cuantía indiscutible sea inferior a 400 € y en el que no se haya producido, cuando el autor sea interceptado o detenido, forcejeo alguno.- Sería admisible su remisión a la Plaza de Guardia para LEIS. Sin embargo, si para conocer la cuantía del hurto, fuera necesario tasar, nunca podría ya derivarse a dicha Plaza de Guardia para LEIS, pues en sede de DUD habría que "tramitar", esto es llevar a efecto la tasación; (B) Unas amenazas. NO podrá aquí prevalecer el criterio subjetivo del Juez de Guardia para DUD, pues si estima ab initio que esas amenazas son Leves, debería, en su caso, transformar a LEI y reteniendo su conocimiento celebrar ese juicio.**

III.- REPARTO DE ASUNTOS QUE ENTREN POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y REPARTO DEL SERVICIO COMÚN GENERAL

- 18.** Los asuntos que tengan entrada en la Sección de Registro y Reparto del Servicio Común General serán turnados por las claves 003, 004 y 005, conforme a las reglas que se especifican a continuación.
- 19.** La Sección de Registro y Reparto del SCG no examinará nunca si una diligencia es ampliatoria. En consecuencia, dicha Sección del SCG turnará todos los asuntos que tengan entrada en dicha dependencia, con la clave 003 (asunto sin fecha), salvo norma de preferente aplicación (claves 004: denuncias con personación, o 005: querellas).
- 20.** Si al tiempo de repartirse las diligencias existiese ya una Plaza de la Sección de Instrucción conociendo de los mismos hechos -o fueren ampliatorios de los mismos-, la Plaza a la que se repartan no podrá impugnar el reparto efectuado por la Presidencia del T.I. (Decanato) debiendo decidir en resolución judicial lo que estime procedente sobre el conocimiento de la causa, inhibiéndose en su caso, a la Plaza que considere competente.

Testimonio de particulares:

- 20.1.** Como norma general, la Plaza de Instrucción o de Guardia que acuerde la deducción de testimonio retendrá el conocimiento del asunto, salvo que sean testimonios de causas judicializadas librados en virtud de la Regla 11.
- 20.2.** Como excepción a la regla anterior, se remitirán a la Sección de Registro y Reparto del Servicio Común General para su reparto los testimonios por acusación y denuncia falsas, falso testimonio o desobediencia a una autoridad de la misma Plaza que deduce el testimonio. Se repartirán por clave 003.



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

- 20.3.** Los testimonios de particulares procedentes de otras jurisdicciones o de otros territorios se remitirán a la Sección de Registro y Reparto del Servicio Común General para su reparto por clave 003.
- En los dos casos anteriores, si al tiempo de deducirse el testimonio existiese ya una Plaza de Instrucción conociendo de los mismos hechos –o fueren ampliatorios de los mismos-, la Plaza a quien se reparta el testimonio por clave 003 no podrá impugnar el reparto efectuado por el Decanato debiendo decidir en Auto lo que estime procedente sobre el conocimiento de la causa, inhibiéndose en su caso, a la Plaza que considere competente.
- 20.4.** Como excepción, los testimonios de particulares deducidos por las Plazas de la Sección de Violencia de Género, se remitirán por estas -con acuse de recibo- a la Plaza de Guardia el mismo día de su expedición, quien lo repartirá conforme a las normas generales; a efectos de reparto, se considerará que el asunto tuvo entrada en la Plaza de Guardia en la fecha del Oficio de remisión. Estos testimonios deben entregarse en mano en la Sección de Registro y Reparto de la Plaza de Guardia.
- 21.** Exhortos y Comisiones Rogatorias. Serán objeto de reparto por turno aleatorio entre las Plazas de la Sección de Instrucción, salvo que su destinatario sea una Plaza concreta por razón de su contenido o corresponda su conocimiento a la Plaza de Guardia conforme a las reglas antes establecidas.
- 22.** Impugnaciones de acuerdos de justicia gratuita. Su conocimiento corresponderá a la Plaza que estuviere conociendo o haya conocido del procedimiento en el cual se solicitó la asistencia jurídica gratuita finalmente denegada por la autoridad administrativa.
- 23.** En caso de asuntos en los que proceda la inhibición a otro partido judicial, el asunto se repartirá entre las Plazas de la Sección de Instrucción del T. I. de Murcia conforme a estas Normas de Reparto, de modo que la Plaza de Instrucción de Murcia a la que se haya repartido el procedimiento sea la que se inhiba, si entiende que procede, a esa otra Plaza de otro partido judicial.
- 24 .** De los asuntos de cooperación internacional de naturaleza pasiva a los que se refiere la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Penales en la Unión Europea, conocerá de forma exclusiva y no excluyente la Plaza nº 8 de la Sección de Instrucción del T.I. de Murcia a partir del 1 de abril de 2021. En consecuencia, dichos asuntos le serán turnados por el Servicio Común General con clave 003. Los asuntos de igual naturaleza que, en el marco de una OEI pasiva, derive el Ministerio Fiscal para su tramitación o aprobación judicial de diligencias de prueba limitativas de derecho fundamentales, serán primeramente remitidas por el mismo al Servicio Común General y ya por éste se turnará con dicha clave 003 a la Plaza nº 8 de la Sección de Instrucción de Murcia.
- Caso de que, con motivo de conocer la Plaza nº 8 de la Sección de Instrucción de Murcia de una petición de auxilio internacional, conforme a la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, debiera ser finalmente dicha Plaza la que conozca con carácter definitivo del citado asunto al que se refiere la petición, dicho conocimiento sería atribuido, en todo caso, a la citada Plaza de Instrucción nº 8 de Murcia.
- En compensación por dicha atribución competencial, la Plaza de Instrucción nº 8 de Murcia será eximida de una querrela por cada dos asuntos de cooperación internacional pasiva que reciba, si bien esa exención parcial de querellas no está referida a los asuntos de especial complejidad que puedan acceder vía querrela, de modo tal que en este caso la Plaza de Instrucción nº 8 entraría a reparto como una más.



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

Los asuntos de cooperación internacional pasiva que se reciban al margen de la Ley 23/2014 serán turnados por SCG entre todas las Plazas de la Sección de Instrucción de este Partido con clave 003.

IV.- CLAVES INFORMÁTICAS DE REPARTO

25. Para la tramitación informática del reparto, la Sección de Registro y Reparto del Servicio Común General y las Plazas de Guardia en funciones de registro y reparto, utilizarán las siguientes claves:

- 25.1.** CLAVE 001: ampliatorias: (regla 11 y 11.1).
- 25.2.** CLAVE 003: Asuntos que no tienen reparto por clave preferente. Entre ellas, Diligencias previas sin detenido, pero con solicitud de orden de protección o de medidas cautelares.
- 25.3.** CLAVE 004: Querellas de particulares. Querellas y denuncias de Fiscalía.
- 25.4.** CLAVE 005: Denuncias de particulares con personación inicial o interposición por medio de Abogado y/o Procurador.
- 25.5.** CLAVE 006: Plaza de Guardia. DUDs (regla 9), Previas tramitadas en guardia con detenido; fallecimientos judicializados (regla 14); avisos del forense por agresión sexual (regla 15); asistencia del juez de guardia al levantamiento de cadáver (regla 14.2).
- 25.6.** CLAVE 007: Autorizaciones conforme a la norma 7.3.- Diligencias de entrada y registro, intervenciones telefónicas, de correspondencia o de aparatos electrónicos o informáticos, apertura de paquetes, entregas controladas y protección de testigos, etc... solicitados por comparecencia ante la Plaza de Guardia. Si concurre en una misma causa con el reparto por clave 006, se repartirá por clave 007 salvo que sea un DUD. (regla 9.3)
- 25.7.** CLAVE 008: Asuntos de especial complejidad. Serán objeto de un reparto específico únicamente los asuntos de corrupción político-urbanística o administrativa, correspondiendo a la Junta Sectorial de Jueces de Instrucción, presidida por el Ilmo. Sr. Presidente del T. I. de Murcia, la determinación de cuándo un asunto tiene esta consideración y complejidad, en acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, siendo dirimente el voto del Ilmo Sr. Presidente del T. I. de Murcia.

Una vez efectuado el reparto de la causa, no podrá someterse a reparto por esta clave las piezas separadas (o testimonios) que el Instructor efectúe de la causa inicialmente repartida, siendo competente para conocer de las mismas conforme a la norma 27.1



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

V.- NORMAS COMPLEMENTARIAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

32. La Plaza de Instrucción en funciones de “guardia ordinaria por delitos” recibirá, sellará y fechará -en día y hora de guardia- todos los atestados, denuncias, comparecencias y documentos cuyo conocimiento le sea atribuido por las presentes normas de reparto.

33. La Plaza de Instrucción en funciones de “guardia ordinaria por delitos” procederá -en día y hora de guardia- al registro informático completo en el sistema de gestión procesal de todos los asuntos, consignando todos los datos existentes sobre intervinientes, profesionales, etc. (de ser posible, se consignarán la dirección, los teléfonos fijos y móviles, correo electrónico, y cualesquiera otros datos que faciliten el posterior contacto con aquellos).

34.- La Plaza de Instrucción en funciones de “guardia ordinaria por delitos” procederá -en día y hora de guardia- al turnado y reparto informático de asuntos conforme a las presentes Normas de Reparto.

Para efectuar el reparto no será preciso dictar ninguna resolución gubernativa o judicial, pero sí obligatorio adjuntar al asunto la CARPETILLA que genera el sistema ATENEA donde constan los datos de la Plaza que reparte, el NRG, delito, clase de reparto (clave), Plaza de destino, datos del hecho, origen de la denuncia y datos de los intervinientes.

Si por cualquier motivo, no efectúa el reparto el mismo día de la guardia, deberá acompañar el Anexo III a la hoja de reparto, expresando los motivos del retraso. El reparto no podrá impugnarse por dicho retraso o por no acompañarse el Anexo I, sin perjuicio de comunicar la incidencia al Presidente del T. I. para que adopte las medidas oportunas a fin de evitar que se produzcan retrasos injustificados en el reparto de asuntos.

SI NO EFECTUA EL REPARTO INFORMÁTICO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES HÁBILES A LA GUARDIA, LA PLAZA DE GUARDIA ASUMIRÁ LA COMPETENCIA DEL ASUNTO (INCLUIDAS LAS DILIGENCIAS AMPLIATORIAS, RESPECTO DE LAS CUALES DEBERÁ ACTUAR, EN SU CASO, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LAS NOMRAS 11.1 Y 11.2).

35.- Es contrario a estas Normas de Reparto el depósito de asuntos o documentos en el casillero de reparto de otro órgano judicial por parte de la Plaza de Guardia, sin que previamente se haya procedido al sellado, registro e itineración informáticas señaladas en los apartados precedentes.

36.- Todas las Plazas de la Sección de Instrucción efectuarán la oportuna itineración informática en el sistema automatizado de gestión procesal ATENEA de todos los asuntos que, en aplicación de las presentes normas de reparto o por cualquier otra causa, se turnen a otras Plazas o se remitan a la Sección de Registro y Reparto del Servicio Común General.

37.- La Plaza de guardia deberá remitir los LEIS que hayan sido remitidos vía lexnet entre las 09 00 horas del día anterior a la guardia y las 09 00 horas del día entrante de guardia a la Oficina Judicial de la Plaza competente para su conocimiento. Lo mismo hará con los atestados u oficios policiales que sean contestación a oficios librados en causas abiertas en una Plaza de la Sección de Instrucción de Murcia.



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

38.- Cuando una Plaza de Instrucción rechace el reparto que le haya sido efectuado desde la Plaza de guardia (con la clave 003, 004, 005, 007 u 008) procederá del modo siguiente:

38.1 Si el rechazo se produce antes de incoar procedimiento alguno, efectuará el rechazo informático y devolverá el expediente a la Plaza de origen, precedido del modelo normalizado de devolución que se acompaña como anexo I a estas Normas de Reparto.

38.2 Si el rechazo se produce después de haber incoado un procedimiento, dictará el Acuerdo que se acompaña como Anexo II, acordando la devolución del asunto, fundado en la incorrecta aplicación de las normas de reparto. No se utilizarán a este fin autos acordando la inhibición. La devolución física del expediente se hará precedida del modelo normalizado de devolución que se acompaña como Anexo I a estas Normas de Reparto.

38.3 En cualquiera de los dos supuestos anteriores, el plazo máximo para rechazar el reparto del asunto será de treinta días naturales siguientes a la fecha de recepción (sellado) del asunto por el órgano de destino, debiendo efectuarse dentro de dicho plazo la efectiva devolución informática, cualquiera que fuera la fecha de la resolución que lo acuerde.

38.4 Una vez recibido el asunto en la Plaza que inicialmente procedió a su reparto, si ésta estuviere conforme con el rechazo, realizará un nuevo reparto de acuerdo con la Norma que resulte aplicable. En caso de discrepancia con la Plaza que haya realizado la devolución, remitirá el expediente a la Sección de Registro y Reparto del Servicio Común General, precedido del modelo normalizado de devolución que se acompaña como anexo I a estas Normas de Reparto.

El reparto de diligencias ampliatorias se rige por la regla 11

39.- Cuando una Plaza de Instrucción rechace el reparto que le haya sido efectuado desde la Sección de Registro y Reparto del Servicio Común General, lo devolverá a esta en el plazo máximo de 30 días establecido en la norma 38.3, precedido del Anexo I o Anexo II, según proceda, con indicación expresa de la causa del rechazo (que solo podrá fundarse en la incorrecta aplicación de las claves 003, 004 o 005) y norma que se estima aplicable, procediéndose a continuación del modo siguiente:

39.1 Devuelto un asunto por la Plaza a la que se ha turnado, se procederá a repartirlo nuevamente por la Sección de Registro y Reparto del Servicio Común General, salvo en el supuesto siguiente.

39.2.- Si el Letrado Judicial responsable de la Sección de Registro y Reparto del Servicio Común General estima bien efectuado el reparto inicial, resolverá mediante Decreto o Acuerdo.

39.3 Las decisiones adoptadas por el Letrado Judicial de la Sección de Registro y Reparto del Servicio Común General son recurribles en vía gubernativa ante el Presidente del T. I. de Murcia.

39.4 El recurso gubernativo se planteará en escrito con la doble firma del juez y del Letrado Judicial de la Plaza recurrente. No cabe ulterior recurso, salvo vía jurisdiccional (artículo 168.2.a LOPJ).

39.5 En caso de impugnación del reparto por una de las partes procesales (artículo 68.3 LEC), resolverá el secretario judicial de la Sección de Registro y Reparto del



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

Servicio Común General y su resolución será recurrible en vía gubernativa ante el Presidente del T. I. de Murcia.

VI.- BUENAS PRÁCTICAS A SEGUIR POR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

40.- Para el caso en que fuera estrictamente necesario, por caída de sistema ..., los atestados se entregarán personalmente en la Oficina de la Plaza de Guardia para su sellado y fechado. No se remitirán a la Plaza de Guardia atestados por correo ordinario en ningún caso.

41.- No se remitirán a la Plaza de Guardia los atestados sin autor conocido previstos en el art. 284.2 de la Lecr. No obstante lo anterior, si se remitiesen, la Plaza de Guardia no los devolverá a la fuerza policial, y los repartirá aplicando la norma que resulte de aplicación. El reparto no podrá impugnarse por este motivo, sin perjuicio de comunicar la incidencia al Presidente del T. I. para que adopte las medidas oportunas a fin de evitar que se remitan a la Plaza de Guardia atestados comprendidos en el citado artículo.

42.- En el caso de ampliatorias, se acompañará el atestado con copia de las diligencias originales. Si las diligencias originales estaban conservadas en las dependencias policiales por aplicación del artículo 284.2 de la Lecr, deberá especificarse así y en este caso, deberá acompañarse el atestado original del que son ampliatorias

43.- En cuanto a la agenda de señalamientos de juicios rápidos, se intentará citar a las distintas personas con la suficiente separación temporal, de modo que no se produzcan esperas innecesarias. Como regla general, un delito contra la seguridad del tráfico ha de ocupar un tiempo en la agenda de señalamientos de al menos diez minutos, un delito contra la propiedad sin violencia o intimidación un tiempo de al menos veinte minutos y el resto de los delitos un tiempo de al menos media hora, plazos que deben ampliarse al menos en cinco minutos por cada imputado adicional (de ser el tercero o superior) y por cada testigo adicional (de ser el segundo o superior). Los atestados se entregarán personalmente al Sr./a LAJ de la Plaza de Guardia para su sellado y fechado.

Cuadro de revisiones	
Fecha	Modificaciones
23 de junio de 2009	Aprobación inicial
9 de diciembre de 2010	Adaptación a nueva oficina judicial y modificación de normas nº 11.2, 12, 14, 16, 19, 27.5, 27.14, 34.3, 35, 36 y 40.
13 de mayo de	Incorporación de la norma 12.5



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

2011	
14 de febrero de 2014	Revisión general de las reglas de reparto para delitos específicos y asuntos con fecha, y nueva numeración de normas.
5 de noviembre de 2015	Revisión general de las normas de reparto.
1 de febrero de 2018	Revisión general de las normas de reparto.
17 de enero de 2019	Modificación relativa a asuntos que no se reparten, sobre requisitorios del Juzgado de lo Penal del Partido de Murcia y sobre fallecimientos judicializados.
2 de Julio de 2019	Modificación norma 7.15
5 de Marzo de 2021	Modificación norma 24
26 de Abril de 2024	Revisión general de las normas de reparto
8 de Mayo de 2026	Revisión general de las normas de reparto



**DECANATO
DE LOS JUZGADOS DE MURCIA**

**ANEXO I.- MODELO NORMALIZADO PARA DEVOLUCIÓN DE ASUNTOS TURNADOS
ERRONEAMENTE** -modelo incorporado a ATENEA-



**DECANATO
DE LOS JUZGADOS DE MURCIA**

Por estimarse que se ha producido un error en el turnado del presente procedimiento,
se procede a su devolución de acuerdo con los datos que a continuación se exponen:

Número de asunto	
Plaza que turnó erróneamente el procedimiento	
Plaza que rechaza el procedimiento	
Norma erróneamente aplicada para el turnado del procedimiento	
Norma que se estima aplicable para el turnado correcto del procedimiento	
Aclaraciones adicionales	

Sello de la Plaza	Firma del Juez o Letrado de la Administración de Justicia

Murcia, a *****



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

ANEXO II.- MODELO DE ACUERDO RECHAZANDO EL REPARTO DE UN ASUNTO DESPUÉS DE INCOADO UN PROCEDIMIENTO (Norma 38.2 y 39) -modelo incorporado a ATENEA asociado a baja informática-

ACUERDO

PLAZA DE LA SECCION DE INSTRUCCIÓN Nº
DEL T. I. DE MURCIA, a

HECHOS

ÚNICO: El presente procedimiento fue repartido a este Plaza de Instrucción, donde se procedió a la incoación del oportuno expediente, con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: No obstante haber sido inicialmente aceptado el reparto efectuado a esta Plaza del presente procedimiento, dando lugar a su incoación, dentro del plazo de treinta días naturales establecido en la Norma 38.3º de las Normas de Reparto de la Sección de Instrucción de este Partido Judicial, se ha apreciado la incorrecta aplicación de los criterios y normas que rigen el reparto de asuntos entre las Plazas de esta clase. Procede en consecuencia a su devolución al órgano remitente para su correcto reparto por la clave ____.

En atención a lo expuesto,

ACUERDO: la devolución dentro de plazo del presente procedimiento al órgano remitente, para su correcto reparto conforme a las Normas de Reparto vigentes en este Partido Judicial, dándosele de baja en los libros de esta Plaza de Instrucción.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma D/Dª.

E/.



**DECANATO
DE LOS JUZGADOS DE MURCIA**

**ANEXO III.- MODELO NORMALIZADO PARA JUSTIFICAR EL RETRASO EN EL TURNADO
DE ASUNTOS -modelo incorporado a ATENEA-**



**DECANATO
DE LOS JUZGADOS DE MURCIA**

Se ha producido un retraso en el turnado del presente procedimiento, por las razones, que sucintamente se exponen a continuación:
(p.e. Por no estar operativo, por lentitud o fallos en el aplicativo Atenea o de portafirmas; por estar pendiente de escanear diligencia de levantamiento de cadáver o de entrada y registro del LAJ; por estar pendiente de firma del Magistrado o del LAJ; etc...)

Sello del Juzgado	Firma del Juez o Letrado de la Administración de Justicia
Murcia, a *****	



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

IV.-

ANEXO IV

GUIA RESUMEN DE REPARTO DE ASUNTOS. CLAVES DE REPARTO:

Para la tramitación informática del reparto DE ASUNTOS, la Sección de Registro y Reparto del SCG y las Plazas de Guardia, utilizarán las siguientes claves:

CLAVES PREFERENTES: POR ORDEN DE PREFERENCIA Y ORGANO QUE LA APLICA:

CLAVE 001: ampliatorias: (regla 11 y 11.1).

CLAVE 004: Querellas de particulares. Querellas y denuncias de Fiscalía.

CLAVE 005: Denuncias de particulares con personación inicial o interposición por medio de Abogado y/o Procurador.

CLAVE 006: Plaza de Guardia. DUDs (regla 9), Previas tramitadas en guardia con detenido; fallecimientos judicializados (regla 14); avisos del forense por agresión sexual (regla 15); asistencia del juez de guardia al levantamiento de cadáver (regla 14.2).

CLAVE 007: Autorizaciones conforme a la norma 7.3.- Diligencias de entrada y registro, intervenciones telefónicas, de correspondencia o de aparatos electrónicos o informáticos, apertura de paquetes, entregas controladas y protección de testigos, etc... solicitados por comparecencia ante la Plaza de Guardia. Si concurre en una misma causa con el reparto por clave 006, se repartirá por clave 007 salvo que sea un DUD. (regla 9.3)

CLAVE 008: Asuntos de especial complejidad. Serán objeto de un reparto específico únicamente los asuntos de corrupción político-urbanística o administrativa, correspondiendo a la Junta Sectorial de Jueces de Instrucción, presidida por el Ilmo. Sr. Presidente del T. I. de Murcia, la determinación de cuándo un asunto tiene esta consideración y complejidad, en acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, siendo dirimente el voto del Ilmo Sr. Presidente del T. I. de Murcia.

CLAVES SUBSIDIARIAS (se aplican si no hay norma preferente):

CLAVE 003: Asuntos que no tienen reparto por clave preferente. Entre ellas, Diligencias previas sin detenido, pero con solicitud de orden de protección o de medidas cautelares.

.



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL.

PRIMERA.- Los asuntos propios de la Jurisdicción Social competencia del Partido Judicial de Murcia se turnarán entre los Juzgados de lo Social de dicho Partido, **con arreglo a los grupos o clases de asuntos establecidos en la norma CUARTA.**

SEGUNDA.- Dentro de cada grupo, el reparto se realizará siempre **de manera aleatoria** por el sistema automatizado de reparto de asuntos existente en el Decanato.

TERCERA.- En las clases 2 y 3 de reparto (Despidos y Cantidades), existirán cuatro turnos o claves de reparto diferentes, con arreglo a los siguientes criterios:

Turno A.- Demandas con un número de demandantes o de demandados (no se suman unos y otros) entre 1 y 20, respectivamente. En este turno, los contadores del sistema automatizado de reparto se pondrán a 0 cada 1 de enero.

Turno B.- Demandas con un número de demandantes o de demandados (no se suman unos y otros) entre 21 y 50, respectivamente. En este turno, los contadores del sistema automatizado de reparto no se pondrán a 0 en ningún momento.

Turno C.- Demandas con un número de demandantes o de demandados (no se suman unos y otros) entre 51 y 100, respectivamente. En este turno, los contadores del sistema automatizado de reparto no se pondrán a 0 en ningún momento.

Turno D.- Demandas con un número de demandantes o de demandados (no se suman unos y otros) superior a 101, respectivamente. En este turno, los contadores del sistema automatizado de reparto no se pondrán a 0 en ningún momento. Además, se producirá automáticamente y sin necesidad de acuerdo específico una exención de reparto en esa concreta categoría o materia de reparto por tiempo de 1 mes por cada 100 demandantes o demandados (no se suman unos y otros).

CUARTA.- CLASES DE ASUNTOS (con indicación del tipo de demandas incluidas en cada clase o categoría):

CONFLICTOS COLECTIVOS:

- a. Impugnación de laudos en materia electoral.
- b. Impugnación de laudos en interpretación y aplicación de Convenios Colectivos.
- c. Impugnación de resolución administrativa denegando el registro de actas electorales.
- d. Procedimientos de oficio cuando la pretensión incida en intereses colectivos de los trabajadores.
- e. Impugnación de la resolución administrativa denegatoria del depósito de estatutos.
- f. Impugnación de estatutos sindicales.
- g. Impugnación de resolución administrativa en expediente de regulación de empleo (intereses colectivos de trabajadores).



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

- h. Impugnación de modificación de condiciones de trabajo colectivas o traslados colectivos.
- i. Impugnación de resoluciones administrativas sancionadoras cuando el incumplimiento afecta a intereses colectivos.

DESPIDOS:

- j. Despidos disciplinarios.
- k. Extinciones de contrato de trabajo por causas objetivas(despidos objetivos por cualquier causa)
- l. Impugnación de resolución administrativa en expediente de regulación de empleo cuando incida en intereses individuales.
- m. Impugnación de modificación de condiciones de trabajo o traslados individuales.

CANTIDADES:

- n. Responsabilidad civil por incumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social.
- o. Recargo por omisión de medidas de seguridad e higiene en el trabajo.
- p. Tercerías en ejecución de sentencia.
- q. Sanciones disciplinarias.
- r. Derechos y cantidades.

SEGURIDAD SOCIAL.

- s. Impugnación de altas médicas, prestaciones por riesgo durante el embarazo y prestaciones durante la lactancia natural.
- t. Resto de materias de Seguridad Social.

ACTOS PREPARATORIOS.

SANCIONES E INFRACCIONES DEL ORDEN SOCIAL.

VACACIONES.

ASUNTOS DE OTRA ÍNDOLE (aplicable cuando el asunto a repartir no sea encuadrable en ninguna de las categorías anteriores).



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

EXHORTOS.

REPARTO POR ANTECEDENTES.

Aquellas demandas de las clases 3 y 4 (despido y cantidades) que, por ser de igual materia y tener actores o demandados comunes o coincidentes, sean susceptibles de ser acumuladas a otro procedimiento ya repartido previamente a un Juzgado de lo Social, se turnarán a éste, consumiendo el correspondiente turno. Corresponde al Juzgado que reciba la demanda así turnada, resolver sobre la acumulación o no al procedimiento preexistente. En caso de optar por la no acumulación, retendrá el procedimiento así turnado y le dará el trámite que estime procedente, sin proceder a su devolución para nuevo reparto.

EJECUCIONES.

QUINTA.- Cuando se detecte (ya sea en la sección de registro y reparto del servicio común general, o en el servicio común de ordenación del procedimiento, o en el propio juzgado) la existencia de demandas idénticas y repetidas, las de ulterior fecha de entrada se turnarán (desde un principio o después de que hayan sido devueltas a la sección de registro y reparto del servicio común general) al juzgado de lo social al que se hubiere turnado la demanda idéntica de fecha de registro más antigua. Del mismo modo, todo asunto que tenga por objeto idéntica acción y entre las mismas partes, que haya sido anteriormente presentado y desistido, se turnará, en caso de que sea presentado de nuevo, al primer juzgado al que hubiera sido turnada en su día la primera demanda desistida, para evitar que quede alterado el orden al juez natural predeterminado por la ley, ya se advierta esta situación por la sección de registro y reparto del servicio común general, por el servicio común de ordenación del procedimiento, o por el propio juzgado.

Cuadro de revisiones	
Fecha	Modificaciones
22 de mayo de 2009	Aprobación inicial
24 de septiembre de 2010	Modifica estructura. Crea subcategorías en clases 2 y 3. Crea clases de reparto 9, 10 y 11.



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

	Regula reparto para acumulación por antecedentes.
10 de marzo de 2011	Añadida Norma Quinta.
15 de mayo de 2013	Creación de dos categorías diferenciadas de reparto ("s" y "t") en la materia nº 4: "Seguridad Social".



NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

1. NORMA PRIMERA: Del reparto de asuntos.

Los asuntos se repartirán entre todos los juzgados del citado orden de esta ciudad, cubriendo el turno que corresponda, en cada caso.

El reparto se realizará todos los días hábiles, de lunes a viernes, por el Servicio Común General.

Presentado el asunto se procederá a encuadrar el mismo dentro de las clases de reparto que se establecen en esta y se asignará al Juzgado que por el turno informático corresponda.

2. NORMA SEGUNDA: Categorías de reparto

Se establecen las siguientes categorías:

- A) Asuntos Contenciosos
 - 1.- Derechos fundamentales. (DF)
 - 2.- Sanciones Urbanismo, incluido restablecimiento legalidad. (SU)
 - 3.- Otros Urbanismo. (OU)
 - 4.- Contratos administrativos. (CA)
 - 5.- Contratos administrativos. -Facturas-. (CAF)
 - 6.- Responsabilidad patrimonial. (RP)
 - 7.- Administración Tributaria. (AD)
 - 8.- Función Pública, salvo régimen disciplinario. (FP)
 - 9.- Régimen disciplinario funcionarios públicos. (FPR)
 - 10.- Administración Laboral y Seguridad Social. (SS)
 - 11.- Extranjería. (EX)
 - 12.- Tráfico, circulación y seguridad vial. (TR)
 - 13.- Electoral. (EL)
 - 14.- Actividad Administrativa. -Sanciones, no comprendidas en las categorías anteriores. (OS)
 - 15.- Actos y disposiciones de los Ayuntamientos no comprendidos en las categorías anteriores. (OA)
 - 16.- Actos y disposiciones de las CA no comprendidos en las categorías anteriores. (OCA)



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

17.- Actos y disposiciones de la Administración Periférica del Estado y de la CA, organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho público, cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquellos en vía de recurso, fiscalización o tutela, no incardinables en las categorías anteriores. (OO)

18.- Autorización de entradas a domicilio para ejecución forzosa de actos administrativos. (AE)

B) Solicitudes de cooperación judicial.

C) Justicia Gratuita.

Normas Explicativas a las anteriores categorías

1) Dentro de la categoría TR, se incluyen todas las sanciones de tráfico, circulación y seguridad vial, ya procedan de los Ayuntamientos, ya del Estado.

2) Dentro de la categoría CA, cualquier contrato administrativo con independencia de cual fuera el órgano que lo concertó (Ayuntamiento, Servicio Murciano de Salud...), salvo las reclamaciones de deuda -factura o intereses demora-, que entrarían en el CAF.

3) Dentro de la categoría RP, cualquier reclamación patrimonial ya fuera contra Ayuntamiento, ya contra la CARM...

4) Dentro de la categoría AD, toda impugnación de liquidaciones tributarias, así como de providencias de apremio, salvo las de la Tesorería SS.

5) Dentro de la categoría SS, toda impugnación de resoluciones de la Tesorería, incluidas las providencias de apremio de esta.

6) Las categorías OS, OA, OCA y OO, lo son para todos los supuestos que no tengan encaje en los apartados anteriores y atendiendo al órgano que los dicta.

Se acuerda que estas Normas de Reparto entren en vigor a fecha 1 de enero de 2019 y, si por problemas informáticos, no pudiera ser, el 1 de marzo de 2019.

Comuníquese, este acuerdo a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de este orden jurisdiccional y Servicio Común General, en este último caso, para que insten las modificaciones oportunas en el sistema informático de reparto de asuntos contenciosos.



**DECANATO
DE LOS JUZGADOS DE MURCIA**

Cuadro de revisiones	
Fecha	Modificaciones
27 de abril de 1999	Aprobación inicial
21 de diciembre de 2000	Introducción del apartado C) en la Norma 4.
18 de junio de 2001	Modificación de la Norma 4, apartado A.2.
23 de mayo de 2012	Añadido apartado E) de la Norma Tercera.
21 de diciembre de 2018	Modificación normas reparto



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

ANEXO I

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL.

Los asuntos propios de la Jurisdicción Mercantil competencia del Partido Judicial de Murcia, se turnarán entre los Juzgados de lo Mercantil de dicho Partido, con arreglo a los grupos, criterios y claves de reparto que a continuación se señalan.

El reparto se efectuará en todo caso por el Decanato. Mientras no se instale un sistema de reparto automatizado y aleatorio, se seguirá un turno alternativo por riguroso orden de presentación de cada asunto.

I.- GRUPO MERCANTIL

Previos a demanda

001.- Diligencias preliminares previas a la demanda (incluidas diligencias previas de comprobación de hechos en materia de patentes, ex artículo 129 LP) relativas a la preparación de un juicio que verse sobre materia de la competencia de los Juzgados de lo Mercantil.

002.- Medidas cautelares previas a la interposición de la demanda en materias propias de los Juzgados de lo Mercantil y diligencias de aseguramiento o anticipación de prueba relativas a la preparación de un juicio que verse sobre materia de la competencia de los Juzgados de lo Mercantil.

003.- Impugnaciones de las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita previas a la iniciación del proceso que versa sobre materias propias de los Juzgados de lo Mercantil.

004.- Embargo de buque. Se tramitará hasta su resolución por el Magistrado al que le haya correspondido la semana de guardia semanal.

Demandas

005.- Juicios Ordinarios: reclamación de cantidad de cualquier clase siempre que supere los 3.005,06 €.

006.- Juicios Ordinarios, sobre las siguientes materias:

- Propiedad industrial e intelectual, competencia desleal y publicidad.
- Impugnación de acuerdos de sociedades y cooperativas.
- Transporte (siempre que no sea reclamación de cantidad).
- Derecho Marítimo.

007.- Juicios Verbales: reclamación de cantidad inferior a 3.005,06 €.

008.- Juicios Verbales, sobre las siguientes materias:

- Transporte (excluidas las de reclamación de cantidad).
- Propiedad Industrial, Intelectual (excluidas las de reclamación de cantidad).
- Recursos contra calificación del Registrador Mercantil.

009.- Juicios Monitorios atribuidos a los Juzgados de lo Mercantil.

010.- Juicios relativos a Condiciones Generales de la Contratación (ex artículos 249.5º LEC; art. 11 y 12 Ley 7/1998).

011.- Formalización de Arbitraje.

012.- Ejecución de laudos (en materia atribuida a Juzgados de lo Mercantil).

Jurisdicción voluntaria

013.- Convocatorias de Juntas de sociedades mercantiles y cooperativas

014.- Expedientes de jurisdicción voluntaria sobre materias competencia de los Juzgados de lo Mercantil, no comprendidos en otras clases.

Cooperación judicial

015.- Solicitudes de cooperación judicial, mandamientos y comisiones rogatorias derivados de procedimientos a los que se refieren estas clases, y que sean competencias de los Juzgados de lo Mercantil, siempre que impliquen el desarrollo de la actividad jurisdiccional.

Reconocimiento y ejecución de resoluciones y laudos extranjeras.

016.- Reconocimiento y ejecución de sentencias y demás resoluciones judiciales y arbitrales extranjeras, cuando versen sobre materias competencia de los Juzgados de lo Mercantil.

Otros

017.- Otros asuntos contenciosos

II.- GRUPO CONCURSAL.

018.- Concursos de acreedores voluntarios

019.- Concursos de acreedores necesarios.

020.- Comunicación de negociaciones para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio del artículo 5.3º de la LC.

III.- NORMAS DE ASIGNACION DIRECTA POR ANTECEDENTES.

Criterios de asignación por antecedentes que consumen turno:

021.- Las demandas consiguientes a la prosecución de diligencias de comprobación de hechos, diligencias preliminares o medidas cautelares previas a la demanda se turnarán al Juzgado que hubiere conocido de las mismas, computando el correspondiente turno.

022.- Las demandas consiguientes a procedimientos monitorios, se turnarán al Juzgado que hubiere conocido del previo proceso monitorio, computando el correspondiente turno.

023.- Las demandas, de procedimientos de cualquier clase, que fueren reproducción de aquellas que hubieren resultado inadmitidas conforme a Derecho o en las que la actora hubiese desistido, se turnarán al mismo Juzgado que haya conocido de la primera de ellas, computando el correspondiente turno.

024.- En los casos de previa comunicación de negociaciones para obtener un acuerdo de homologación o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio del art. 5 bis de la Ley Concursal, se repartirá al Juzgado al que se turnó la comunicación todos los incidentes posteriores de oposición o incumplimiento del acuerdo, también el ulterior concurso, necesario o voluntario, sin perjuicio de compensarlo en posterior reparto.

Criterios de asignación por antecedentes que no consumen turno:

025.- Las medidas cautelares coetáneas o posteriores a demanda, las ejecuciones de títulos derivadas de procedimientos tramitados en un Juzgado concreto, y las demandas incidentales a procedimientos en trámite en un Juzgado, se remitirán desde el Servicio Común de Presentación de Escritos directamente al Juzgado que conozca de la demanda, que procederá a su incoación sin remitirlas a Decanato ni computar turno de reparto.

026.- Las impugnaciones de resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita sobre proceso en marcha se repartirán al Juzgado que está conociendo de éste, sin computar turno.

027.- Los concurso(s) presentado(s) en relación a un deudor se repartirán al Juzgado que esté conociendo del primer concurso para su unión sin computarlo como nuevo concurso.

IV.- NORMAS DE INTERPRETACION Y NORMAS ESPECIALES

1º) Las demandas de impugnación de acuerdos sociales adoptados en juntas generales convocadas judicialmente en las que se solicite la nulidad de convocatoria de la junta, se turnarán a Juzgado distinto del que hubiere realizado la convocatoria judicial, computando el correspondiente turno.

2º) Quedan incluidos en el criterio 006 las demandas de impugnación de acuerdos sociales adoptados en juntas generales en los que se ejercitan acumuladamente a la impugnación otras pretensiones al amparo de la normativa societaria

3º) Quedan incluidos en el criterio 006 las demandas en las que se ejerciten acciones de propiedad industrial, competencia desleal y publicidad a las que se acumule acciones de propiedad intelectual.

4º) En el caso de que se ejerciten acumuladamente en una demanda varias acciones que individualmente consideradas resultarían encuadrables en distintas clases, se procederá a turnar la demanda por la clase que corresponda a aquella que está nominada en estas

normas en primer lugar, con independencia del orden que al respecto se haya efectuado en el encabezamiento de la demanda.

5º) No serán repartidas al Juzgado de lo Mercantil nº 1, mientras sirva destino en el mismo el Ilmo. Sr. D. Francisco Cano Marco, las demandas de cualquier clase en las que intervenga como procuradora de la actora la Sra. Dª. Concepción Cano Marco. Producido lo anterior, se continuará con el reparto de demandas por las reglas generales, asegurando el equilibrio de cargas de reparto entre los juzgados de lo mercantil.

6º) En atención a la entrada de asuntos en el primer trimestre de 2021 en el nuevo juzgado de lo mercantil Tres de Murcia y la desigualdad notoria de asuntos pendientes entre los tres juzgados, se acuerda prorrogar la exención de reparto a los Juzgados de lo Mercantil Uno y Dos de Murcia desde el 1 de abril de 2021 hasta el 30 de junio de 2021. Por el mismo plazo se acuerda suspender la norma de reparto que atribuye a los juzgados de lo mercantil los concursos de acreedores por antecedentes, de forma que todos los concursos serán repartidos al juzgado núm. Tres durante este periodo. También se le repartirán todos los exhortos

Cuadro de revisiones	
Fecha	Modificaciones
1 de abril de 2009	Aprobación inicial
22 de julio de 2009	Inclusión de la Norma 020 y nueva redacción del apartado III.
15 de abril de 2011	Incorporado el punto 5º) al apartado IV.
12 de enero de 2012	Modificada norma 024. Nueva numeración para apartados 025, 026 y 027, con modificación de ésta última.
25 de febrero de 2019	Modifica la norma 004
26 de marzo de 2021	Incorporado el punto 6º) al apartado IV



PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MURCIA

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.

1. ASUNTOS DE FAMILIA

Se atribuirá a cada Juzgado de Violencia sobre la Mujer el conocimiento de los asuntos que se promuevan entre partes respecto de las que conozcan o hayan conocido inicialmente del primer procedimiento penal -entendiéndose por tal la denuncia penal anterior en el tiempo-, asumiendo la totalidad de los asuntos civiles a plantear (los enumerados en el artículo 87.2 ter LOPJ y su posterior ejecución), siempre que el Juzgado que haya conocido de la misma no haya sobrepasado los hechos en fase de instrucción, bastando para atribuir su conocimiento que dicho Juzgado haya dictado auto de apertura de juicio oral y ello con independencia de la sentencia penal posterior en el procedimiento.

2. EXHORTOS

Se repartirán al Juzgado de permanencia semanal de lunes a viernes.

3. ASUNTOS PENALES

Se fijará un régimen de permanencia semanal -de lunes a domingo- que determinará la competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer que esté en su semana de permanencia, para el conocimiento de todos los asuntos que tengan entrada en el mismo, sean denuncias ordinarias de particulares o del Ministerio Fiscal, partes de lesiones, atestados de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y cualesquiera otros que den lugar a la incoación de diligencias penales, y que sean recepcionados directamente en la sede del Juzgado, en el Juzgado de Guardia, en los Juzgados de Instrucción, en los Juzgados Penales, en el Juzgado Decano o en cualquier otro órgano jurisdiccional.

La denominada permanencia semanal lo es, a los solos efectos de determinar la competencia para el reparto de asuntos, sin que en ningún caso se traduzca como guardia al no estar prevista legalmente ésta para estos Juzgados, y sin perjuicio de las competencias del Juzgado de Guardia en los términos del Acuerdo Reglamentario número 1/2005 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 27/04/05, por el que se modifica el Reglamento 5/1995 de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.



PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MURCIA

La fecha a considerar como entrada será la del sello de recepción de la denuncia en el primer Juzgado de entrada, en defecto del mismo la de su registro en el primer Juzgado de entrada, y subsidiariamente la fecha de la denuncia.

Excepciones:

- Si existieran antecedentes por causa penal en el otro Juzgado de Violencia sobre la Mujer (diligencias ampliatorias o violencia habitual) y no pudieran tramitarse por el procedimiento de Diligencias Urgentes. Concurriendo esas dos excepciones, finalizadas las primeras diligencias (que en todo caso comprenderán la declaración de la víctima y del imputado, reconocimiento médico forense y audiencia para resolver la orden de protección, y en su caso resolución sobre la situación personal -si las partes estuvieran citadas o el detenido a disposición-) procederá la inhibición al Juzgado que corresponda.
- Si se solicitare orden de protección por causa ya abierta en cualquiera de los dos*Juzgados deberá conocer el competente por este antecedente.
- Si proceden de diligencias urgentes u órdenes de protección presentadas ante el juzgado de Guardia de Murcia, de lunes a viernes hasta las 12.45 horas, deberá remitirlo al Juzgado de Violencia que estuviera en turno de permanencia durante la semana, y los asuntos recepcionados desde las 12.45 horas del viernes hasta el domingo, al Juzgado de Violencia que asuma la permanencia la semana entrante.
- Los testimonios de particulares serán repartidos al Juzgado de Violencia que estuviera en turno semanal a la fecha de deducción del testimonio.
- Las Querellas serán turnadas por Decanato según turno alterno que corresponda.

4. NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA

Supletoriamente, para todo lo que no esté dispuesto en estas normas, se aplicarán las normas de reparto vigentes aprobadas por el Tribunal Superior de Justicia para los Juzgados de Instrucción y Familia de Murcia.

5. DELITOS DE TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL CUYA COMPETENCIA CORRESPONDA A ESTAS SECCIONES.

Será la Plaza saliente de “guardia” la que atienda las cuestiones urgentes de los procedimientos que se incoen por dichos delitos.

Se trata de resolver las solicitudes de intervenciones telefónicas y similares, entradas y registros, otorgamiento de la condición de testigos protegidos, toma de declaración de perjudicados o pruebas preconstituidas y declaración y resolución de la situación



PRESIDENCIA
DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MURCIA

personal de los detenidos. Posteriormente, el asunto será repartido conforme a las normas generales de reparto.

6. EXENCIÓN DE REPARTO DE LA PLAZA DE NUEVA CREACIÓN (PLAZA 3)

Se acuerda que consista en el reparto de todos los asuntos penales que no sean judicializados durante el servicio de guardia durante cuatro meses a contar desde el quince de abril de 2.026.

Cuadro de revisiones	
Fecha	Modificaciones
12 de junio de 2007	Aprobación inicial
28 de mayo de 2008	Nueva redacción de los apartados 1 y 3
4 de febrero de 2009	Nueva redacción del apartado 1.
5 de marzo de 2026	Nueva redacción apartados 5 y 6



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE MENORES.

1. GUARDIAS

Audiencia de Lunes a Viernes; fuera de este horario, las diligencias de guardia serán atendidas por el Juzgado de Guardia que realice esta función, de entre los Juzgados de Instrucción de Murcia Capital.

Los Juzgados de Menores de Murcia estarán de guardia alternativamente de Lunes a Viernes (comenzando el periodo de guardia el lunes a la primera hora de audiencia y finalizando el viernes a la última hora de audiencia).

Durante el periodo de guardia corresponderían al Juzgado que ejerciera la misma las diligencias urgentes e inmediatas tales como medidas cautelares, entradas y registros, intervenciones telefónicas, habeas corpus, autorizaciones de intervenciones medicas, pruebas radiológicas, resoluciones de extranjería, todas ellas, de expedientes de reforma aun no iniciados y repartidos a los Juzgados desde Decanato.

Las diligencias urgentes e inmediatas tales como medidas cautelares, entradas y registros, habeas corpus, autorizaciones de intervenciones medicas, pruebas radiológicas, resoluciones de extranjería, de expedientes de reforma, ya repartidos por decanato e iniciados por el Juzgado de Menores que por turno les hubiera correspondido, serán también conocidos por el Juzgado de guardia, que una vez resuelta la diligencia urgente, inhibirá las actuaciones al Juzgado de Menores que hubiera estado conociendo con anterioridad.

2. NORMAS DE REPARTO

Primera.-

- a) La Fiscalía de Menores remitirá los partes de incoación al Decanato de los Juzgados de Murcia, para su posterior reparto diario, de manera aleatoria y proporcional, entre los Juzgados de Menores de Murcia.
- b) De igual manera se repartirán cualesquiera otros expedientes que provenientes de Fiscalía deban ser objeto de conocimiento por los Juzgados de Menores.

Segunda.-

- a) Los partes de incoación que lleven consigo la petición de alguna diligencia de guardia, cuyo conocimiento corresponde al Juzgado de Guardia de Menores, será repartido por Decanato al Juzgado de Guardia, descontando este procedimiento al Juzgado que conozca del mismo.
- b) Los partes de incoación que lleven consigo la petición de alguna diligencia de guardia ante el Juzgado de Instrucción de Guardia -esto es, en todos los casos en que la petición de diligencia de guardia se realiza fuera de los



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE MURCIA

horarios de audiencia de lunes a viernes, o se realiza los sábados y domingos, el parte de incoación se repartirá por Decanato, lo más rápidamente posible, al Juzgado de Menores que se encontraba de Guardia esa misma semana (aunque en horario de mañana de lunes a viernes) en que se realiza el parte de incoación y se pide la diligencia de guardia (contando como turno de reparto debiendo, en su caso, descontarle un turno de reparto), a cuyo Juzgado de Menores habrá de remitir el Juzgado de Instrucción de Guardia las diligencias de guardia una vez practicadas.

Tercera.- Los exhortos dirigidos a los Juzgados de Menores, serán repartidos de manera aleatoria y proporcional por el Decanato de los Juzgados de Murcia, entre los referidos Juzgados.

3. SUSTITUCIONES

Las sustituciones legales, se realizaran entre los Juzgados de Menores de Murcia, en horario de audiencia de lunes a viernes, siempre que ello (por su premura o por su duración) no afecte al normal funcionamiento del resto de Juzgados de Menores de Murcia y siempre que no afecte al período ordinario de vacaciones.

En caso de imposibilidad del sustituto legal, y no habiendo sido nombrado un sustituto, la sustitución correspondería al Juzgado de Guardia que realice esta función, de entre los Juzgados de instrucción de Murcia Capital.

Cuadro de revisiones	
Fecha	Modificaciones
5 de enero de 2007	Aprobación inicial.
13 de junio de 2012	Modificada la redacción de la Norma Segunda, apartado b). Eliminadas las previsiones en su día acordadas con ocasión de la creación del Juzgado nº 2.



DECANATO

DE LOS JUZGADOS DE SAN JAVIER

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN JAVIER.

ORDEN CIVIL

I.

1. Los asuntos civiles que deban ser objeto de reparto, incluidos los procesos de cooperación judicial -y que no sean procedimientos de familia, medidas de apoyo o jurisdicción voluntaria- se adjudicarán por el Juzgado Decano conforme a turno aleatorio ordinario al Tribunal de Instancia, sección única, **entre las plazas judiciales 1, 2, 5 y 7**, diferenciándose los mismos en las 41 clases de procedimientos que constan en el anexo de estas normas.

2. Cuando se trate de juicio ordinario dimanante de monitorio se repartirán al Juzgado que conoció del mencionado proceso especial, el cual quedará exento en el siguiente turno de reparto cuando lo que deba adjudicársele sea un nuevo juicio ordinario.

3. Los procedimientos que versen sobre familia, medidas de apoyo o jurisdicción voluntaria se adjudicarán por el Juzgado Decano conforme a turno aleatorio ordinario al Tribunal de Instancia, sección única, **entre todas las plazas judiciales.**

4. Las demandas de separación y divorcio se turnarán al Juzgado que haya conocido de las medidas provisionales previas; las demandas de divorcio se turnarán al juzgado que haya conocido del proceso de separación.

En caso de que haya antecedentes de un proceso penal en materia de violencia sobre la mujer, todos los procesos matrimoniales o de guarda y custodia turnarán al Juzgado número 4 con competencia exclusiva en materia de violencia sobre la mujer, **excluyéndose al Juzgado nº 4 en el reparto de materias de familia no relacionadas con la Violencia de Género.**

Será necesario que en la demanda se justifique la existencia de esos antecedentes, concretados en la existencia de una resolución judicial de fondo o en la adopción de una medida cautelar, sin que sea suficiente la mera referencia a la existencia de esos antecedentes.

Los procesos de modificación de medidas turnarán al Juzgado que haya conocido de la separación o el divorcio y la liquidación del régimen económico matrimonial corresponderá al Juzgado que haya conocido del proceso del que dimana.

5. Las ejecuciones de títulos judiciales corresponderán al Juzgado que haya conocido del procedimiento principal. La Cuenta Jurada de Abogados y Procuradores se turnará al Juzgado que haya conocido del procedimiento en el que intervinieron dichos profesionales. Las Tercerías de dominio y de mejor derecho se repartirán por el Juzgado Decano al Juzgado que conozca de la ejecución.

6. En materia de cooperación judicial se diferenciará entre exhortos nacionales y extranjeros. En exhortos nacionales se harán tres categorías de reparto: Actos de comunicación, actos de ejecución y práctica de pruebas.

7. Las autorizaciones para internamientos involuntarios urgentes, así como las actuaciones de naturaleza civil de carácter inaplazable será competente el Juzgado que se encuentre en servicio de guardia en el momento en el que se solicite o surja dicha actuación.

Únicamente tiene consideración de internamiento urgente ex 763.1 LEC aquellos supuestos en que el centro médico o asistencial materializa la medida de internamiento comunicándose al Juzgado en el plazo improrrogable de 24 horas para su ratificación.

8. El Juzgado que haya conocido de las medidas cautelares conocerá también del asunto principal.

El Juzgado que haya conocido de las medidas provisionales en familia, conocerá también del asunto principal.

El Juzgado que haya conocido de las medidas de Apoyo de una persona, conocerá de toda la jurisdicción voluntaria vinculada a la misma.

En todos los casos no expresamente recogidos en los tres anteriores, el asunto se considerará como independiente a los efectos de reparto.

ORDEN PENAL

I.

1. El servicio de Guardia de los Juzgados de San Javier se prestará con periodicidad semanal **alternándose sucesivamente cada una de las plazas judiciales del partido Judicial**. Dará comienzo los martes a las 9 horas de la mañana, momento a partir del cual el Juzgado entrante será competente para el conocimiento de todos los asuntos penales que se produzcan.

Corresponden al Juzgado de Guardia las siguientes funciones:

a) La realización de prueba anticipada en los casos en los que proceda conforme al artículo 777.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

b) Recibir y resolver las solicitudes de autorización judicial para la entrada y registro domiciliario, intervención telefónica o de correspondencia, entrega o circulación vigilada, y apertura de comunicaciones postales (artículo 263 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) y protección de testigos, que se formulen respecto de hechos sobre los que no conozca con anterioridad otro Juzgado (el simple sello de entrada supone conocimiento previo), o si la solicitud en este último caso se hace después de las 13.00 horas de cualquier día laborable, o en sábado o festivo. En este último caso, cualquiera que sea la resolución y la práctica de la diligencia en su caso, se remitirá al Juzgado que esté conociendo los hechos. En caso de que ningún Juzgado estuviera conociendo de los hechos, las actuaciones se remitirán a Decanato para su reparto aleatorio entre las plazas judiciales nº 3, 4 y 6.

En particular, aquellos mandamientos en los que las FFCCSSEE del estado soliciten la adopción de medidas por la Plaza Judicial que esté prestando servicio de Guardia (ej: entradas y registros, intervenciones telefónicas, etc.), serán resueltos por el Juez que se encuentre prestando el servicio de Guardia.

El resto de mandamientos que no sean dirigidos al servicio de guardia por no presentar urgencia, serán resueltos por la plaza judicial que tenga atribuido el conocimiento de las actuaciones, según el turno de reparto aprobado.

c) Las diligencias de inspección ocular, levantamiento de cadáver y las que se deriven del fallecimiento de una persona, y las urgentes derivadas de agresiones sexuales.

d) Autorizaciones relativas a la solicitud de extracción de órganos para trasplante.

e) Procedimiento de Habeas Corpus y las actuaciones que se deriven del mismo.

f) Resolver la solicitud sobre adopción o no de medidas cautelares de naturaleza penal cuya petición se formule ante el Juzgado de Guardia.

g) Resolver todos aquellos asuntos que las leyes atribuyan, por su carácter urgente, al Juzgado de Guardia y que sean competencia de otros órdenes jurisdiccionales.

h) Autorizaciones o denegaciones de internamiento de extranjeros conforme a la Ley Orgánica 4/2000.

i) Recepción de denuncias verbales, sin perjuicio del destino que proceda darles de acuerdo a estas normas de reparto.

j) Recepción de las presentaciones periódicas apud-acta fuera del horario de audiencia del Juzgado que conozca de la causa, con remisión directa de las mismas a dicho Juzgado.

k) La realización de diligencias con relación a requisitorios corresponderá al Juzgado de Guardia, el cual, en caso de que el órgano reclamante tenga sede en San Javier, lo pondrá en conocimiento de este por si tuviera interés y/o posibilidad de practicar lo acordado en la requisitoria. En defecto del mencionado interés y/o posibilidad corresponderá al juzgado que se encuentre de guardia

l) Resolver sobre las peticiones urgentes recibidas por Auxilio Judicial, sea éste nacional o internacional.

2. Todas las diligencias incoadas durante el servicio de guardia por las Plazas judiciales nº 1, 2, 5 y 7 que se incoen como diligencias previas o que, tras su incoación como diligencias urgentes, se transformen posteriormente en diligencias previas, serán repartidas aleatoriamente entre las plazas judiciales nº 3, 4 y 6.

Del mismo modo se repartirán aquellas diligencias que se incoen por razón de un oficio o solicitud policial (por ejemplo, de entrada y registro, de intervención de las comunicaciones, entrega o circulación vigilada y protección de testigos), en cuyo caso, una vez resuelta la solicitud, serán repartidas conforme a las reglas generales.

No obstante, aquellas diligencias incoadas durante el servicio de guardia por las Plazas judiciales nº 3, 4 y 6 serán competencia de cada respectiva plaza judicial y no serán repartidas con posterioridad.

Los atestados presentados como delitos leves inmediatos en que no hubieran sido citados todos los intervinientes por los agentes, o en aquellos que no sean inmediatos por precisar de la práctica de alguna diligencia (tasación, forense...) serán repartidos aleatoriamente **entre todas las plazas judiciales.**

4. Todas las denuncias se repartirán de manera aleatoria entre las plazas judiciales nº 3, 4 y 6, con independencia de la fecha de comisión del hecho o de la denuncia del mismo.

Se exceptúan las diligencias ampliatorias (que se acumularán a las diligencias previas ya incoadas por plaza judicial correspondiente de entre las siete plazas judiciales) y **los juicios por delitos leves, que se repartirán aleatoriamente entre todas las plazas judiciales y tendrán una clave de reparto específica.**

No obstante, la Plaza Judicial nº 5, al tener atribuido actualmente el ejercicio de la Presidencia del Tribunal de Instancia, queda **exento del reparto del 50% de los delitos leves.**

La Plaza Judicial que está de guardia y que se encargue del registro de asuntos penales en general y, en particular, de delitos leves (cuyo conocimiento y reparto está atribuido a todas las plazas judiciales por turno de reparto aleatorio) distinguirá tres supuestos:

1. Cuando el atestado recibido directamente identifique el hecho denunciado como delito leve, lo registrará directamente como clave de reparto C08 DELITOS LEVES.

2. Cuando el atestado recibido no directamente identifique el hecho denunciado como delito leve, se registrará con clave C02 GENERAL sin perjuicio de que el Juez que haya de minutar el atestado repartido (a las plazas judiciales 3, 4 y 6) en caso de considerar que los hechos son, en realidad, constitutivos de delito leve, pueda rechazar el reparto a efectos de que se registre con clave de reparto C08 DELITOS LEVES y se turne aleatoriamente entre las siete plazas judiciales.

3. Cuando del atestado recibido no pueda determinarse inicialmente si los hechos son constitutivos de delito menos grave o delito leve en atención a su entidad, se registrará con clave C02 GENERAL y se incoará por el Juez quien le haya correspondido el reparto (de las plazas judiciales 3,4 o 6) como diligencias previas a efectos de practicar las diligencias imprescindibles que permitan su calificación (por ejemplo, a efectos de recabar un informe pericial de tasación o un informe forense). Practicadas las diligencias anteriores, de resultar que los hechos fueran susceptibles de

ser calificados como delito leve, acordará su transformación a delito leve y remitirá nuevamente las actuaciones a Decanato para su reparto aleatorio entre las 7 plazas judiciales.

Se exceptúan aquellos procedimientos en los que la calificación de delito leve no se desprenda de tales diligencias iniciales en las que sea preciso recabar informes como los aludidos para calificar el hecho, sino que respondan a una instrucción más avanzada de las actuaciones, en las que el asunto seguirá siendo conocido por el mismo Juez, sin que proceda el reparto de las actuaciones de forma aleatoria.

3. Cuando la Plaza Judicial que esté de Guardia incoe diligencias urgentes por delito de violencia sobre la mujer, por ser sábado o día festivo, citará a las partes para la celebración del juicio rápido ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, el siguiente día hábil, en él igualmente se acordará sobre las órdenes de protección.

Tendrán una clave de reparto específica los siguientes delitos y actuaciones, que se repartirán **entre las plazas judiciales nº 3 y 6 y respecto de los que quedará exenta de reparto la plaza judicial nº 4**, con competencia en materia de Violencia sobre la Mujer:

- Los delitos contra la salud pública.
- Los delitos contra los derechos de los trabajadores (Título XV del Código Penal).
- Delitos contra la Administración Pública (Título XIX código penal).
- Delito contra Hacienda Pública y la Seguridad Social (Título XIV código penal).
- Delito contra la ordenación del Territorio y Medio Ambiente (Título XVI del código penal).
- Las querellas (salvo las que le correspondan en virtud de las normas de competencia objetiva como Juzgado de Violencia sobre la Mujer)

5. Las apelaciones de las sentencias dictadas por los Juzgados de Paz se repartirán igualmente por turno aleatorio entre las plazas judiciales nº 3, 4 y 6.

6. Las deducciones de testimonio se remitirán a Decanato para su reparto de manera aleatoria entre las plazas judiciales nº 3, 4 y 6, exceptuándose los supuestos en que se trate de la deducción de un

testimonio relativo a un delito leve, que se repartirá aleatoriamente entre todas las plazas judiciales.

En cuanto a las deducciones por delito de falso testimonio, acusación o denuncia falsa y desobediencia a la autoridad, se remitirán a Decanato para reparto de manera aleatoria entre las plazas judiciales nº 3, 4 y 6, debiendo excluirse al Juzgado que hace la deducción para garantizar la oportuna imparcialidad.

7. La acumulación de atestados en las causas por impago de pensiones se realizará hasta el momento de apertura de juicio oral, salvo que la causa a la que deban acumularse los atestados posteriores se encuentre archivada.

8. Los partes médicos se repartirán de forma aleatoria entre las plazas judiciales nº 3, 4 y 6, a excepción de los que versen sobre materia de violencia sobre la mujer, en cuyo caso se repartirán a la plaza judicial nº 4.

9. Las muertes judiciales se repartirán aleatoriamente entre las plazas judiciales nº 3, 4 y 6. No obstante, las licencias de enterramiento, incineración, traslado del cadáver y demás actividades relacionadas con ese fallecimiento, corresponderá realizarlas al Juzgado que se encuentre de guardia, siempre que la petición se curse fuera de las horas de audiencia del Juzgado competente, sábados, domingos o festivos, en cuyo caso el Juzgado de guardia incoará Diligencias Previas y con las resultas de las mismas dictará acuerdo de reparto por conocimiento previo al Juzgado competente.

10. Se acuerda que todas las diligencias en materia de violencia de género, tenga o no la víctima residencia dentro del partido judicial de San Javier, corresponde al Juzgado número 4.

11. Se acuerda fijar las 13:00 h. como hora límite para la presentación de detenidos y atestados al Juzgado número 4, contándose tal límite desde la hora de presentación del atestado.

12. Devuelto un asunto por el Juzgado al que se ha turnado, se procederá a repartirlo nuevamente por la oficina de Registro y Reparto, conforme al criterio mantenido por el Juzgado que formula la devolución. Realizado nuevo reparto de acuerdo con los criterios de devolución, si el órgano receptor no aceptare el asunto, resolverá el letrado de la Administración de Justicia Director del Servicio Común General.

Las decisiones adoptadas por el letrado de la Administración de Justicia Director del Servicio Común General son recurribles en vía gubernativa ante el Presidente del Tribunal de Instancia. No cabe ulterior recurso salvo vía jurisdiccional (art. 168.2ª LOPJ)

En caso de impugnación del reparto por una de las partes procesales (art. 68.3 LEC) resolverá el letrado de la Administración de Justicia Director del Servicio Común General y su resolución será recurrible vía gubernativa ante el Presidente del Tribunal de Instancia.

En caso de que la discusión sobre reparto afecte al Equipo en el que presta servicio jurisdiccional el letrado de la Administración de Justicia Director del Servicio Común General o a la plaza judicial del Presidente del Tribunal de Instancia, resolverá su sustituto ordinario.

Cuadro de revisiones	
Fecha	Modificaciones
Junta de fecha 3/03/2016	Exenciones Juzgado VSM
Junta de fecha 8/03/17	Se aprueba una exención en el reparto de ordinarios al juzgado nº1 excepto aquellos dimanantes de sus monitorios durante 6 meses Competencia para autorización para internamientos no voluntarios y otras actuaciones de naturaleza civil de carácter inaplazable.
Junta de fecha 7-02-19	Se aprueba sobre la entrada para reconocimiento de incapaz en domicilio , q es competente el juzgado que este conociendo de la causa salvo que esta petición sea fuera de hora de audiencia que conocerá el juzgado de guardia . En caso de fallecimiento corresponde el conocimiento de actuaciones el que conozca de la causa por fecha Se aprueba la acumulación de atestados por impago de

	pensiones al juzgado que conozca de la primera denuncia solo hasta el momento de apertura de juicio oral salvo que la causa a la que deban acumularse se encuentre archivada Se aprueba que los atestados presentados como leves inmediatos en los que no hayan sido citados todos los intervinientes por los agentes o los que no sean inmediatos por precisar practica de diligencias la competencia pasa al juzgado que estuviera de guardia en fecha de hechos
Junta de fecha 6.10.20	Se incluyen modificaciones relativas a las requisitorias punto K) orden penal. Norma 13 relativa al reparto de los partes medios Norma 14 relativa a las muertes judiciales. Norma 16 relativa a las impugnaciones de repartos.
Junta de fecha 13 de julio de 2021	Se aprueba por unanimidad que la exención de dicho juzgado por razón de la llevanza del Registro Civil consista en una exención del 20% sobre todos los procesos declarativos civiles. Se aprueba por unanimidad que se mantenga la exención del 33 % ya existente sobre todos los asuntos civiles, que se eleve la exención en el reparto

	de procedimientos ordinarios a un 50% y que se excluya al Juzgado número 4 en el reparto de materias de familia no relacionadas con la Violencia de Genero. Se aprueba por mayoría la modificación del sistema de reparto establecido, conforme a las reglas que se disponen en el Anexo 1, siendo las modificaciones más importantes las siguientes: 1. Todas las denuncias se repartirán de manera aleatoria, con independencia de la fecha de comisión del hecho o de la denuncia del mismo con las excepciones relativas a los delitos contra la salud pública (a las que se les asignara una clave de reparto específica) y las ampliatorias (que se acumularán a las diligencias previas ya incoadas). 2. Todas las querellas se repartirán de manera aleatoria, con su clave de reparto específica y diferente de la establecida para las denuncias. 3. Todas las diligencias incoadas durante el servicio de guardia ya sean previas o urgentes, no serán repartidas, sino que corresponderán al Juzgado que en ese momento se encuentre
--	---

	de guardia, con la excepción de aquellas diligencias que se incoen por razón de una solicitud de entrada y registro o de intervención de las comunicaciones que, una vez resuelta la solicitud, serán repartidas conforme a las reglas generales. 4. Se acuerda que todas las diligencias en materia de violencia de género, tenga o no la víctima residencia dentro del partido judicial de San Javier, corresponde al Juzgado número 4. 5. Se acuerda fijar las 13:00 h. como hora límite para la presentación de detenidos y atestados al Juzgado número 4, contándose tal límite desde la hora de presentación del atestado.”
Junta de fecha 15 de marzo de 2022	A la vista del Acuerdo de Sala de Gobierno de fecha 4 de marzo de 2022, se aprueba por unanimidad reiterar los dos puntos de la Junta de fecha 13 de julio de 2021, no aprobados por Sala de Gobierno, aclarando la propuesta de exención del Juzgado nº 4 competente en materia de Violencia sobre la Mujer y ajustando la propuesta de modificación de normas de reparto al formato estándar establecido por esta Sala de Gobierno para la uniformización de las

	colecciones consolidadas de normas de reparto de los órganos judiciales del ámbito de este TSJ de Murcia.
Junta de fecha 25 de octubre de 2023	Se aclara la norma de reparto penal 7 sobre los internamiento urgentes Se cambia la norma de reparto 8 aclarando cuando conoce el Juzgado del asunto principal y cuando no
Junta de fecha 20 de febrero de 2024	Se modifican las normas de reparto en materia civil en relación al mixto 1 en el punto 1
Junta de fecha 8 de abril de 2024	Se modifican las normas de reparto en materia civil en relación al mixto 1 y mixto 4 en el punto 1 Y en materia penal se modifican las exenciones del mixto 4 del punto 5 de dichas normas
Junta de fecha 4 de junio de 2024	Rectificación en relación a la exención del 4 de juicios verbales por razón de materia volviendo a incluir a dicho Juzgado en el reparto de Verbales por razón de materia. Punto 1 en normas de reparto materia civil
Junta de fecha 28 de marzo de 2025	Se modifican las normas de reparto, para su vigencia a partir del 1 de junio, a efectos de adaptar el reparto de asuntos a la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia
Junta de fecha 21 de mayo de 2025	Se modifican las normas de reparto, a efectos de adaptar el reparto de asuntos a la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia
Junta de fecha 24 de junio de 2025	Se modifican normas de reparto para el reparto de los procedimientos de familia y delitos leves entre todas las plazas judiciales.

Junta de fecha 8 de octubre de 2025	Se aclaran normas de reparto en cuanto reparto de delitos leves; asuntos de familia de la Plaza Judicial nº 4; reparto de asuntos penales durante el servicio de guardia de las plazas 3,4 y 6; mandamientos de las FFCCSSEE y exención de reparto en delitos leves para la Plaza Judicial nº 5, con funciones de presidencia.
-------------------------------------	--

(Incluyen las modificaciones acordadas en Junta de Jueces de 16 de abril de 2.007, 18 de febrero de 2010, 17 de octubre de 2.012 y 29 de septiembre de 2015 y 3 de marzo de 2016, 8 de marzo de 2017, 7 de febrero 2019, 6. octubre.20 , 25 de octubre de 2023, 20 de febrero 2024, 8 de abril de 2024 , 4 de junio 2024, 28 de marzo de 2025, 21 de mayo de 2025, 24 de junio de 2025 y 8 de octubre de 2025).

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE TOTANA

ORDEN PENAL

1. NORMAS DE REPARTO ORDEN PENAL

1.- Regla general de reparto aleatorio.

Todos los asuntos serán repartidos de manera aleatoria entre los cuatro Juzgados del Partido Judicial, con las especialidades y excepciones previstas en las reglas siguientes.

Esta regla se aplicará a los asuntos tramitados durante el servicio de guardia que no sean señalados o tramitados como juicio rápido.

2.- Especialidades de reparto aleatorio.

2.1. Regla especial en asuntos con exención del Juzgado de violencia sobre la mujer.

El Juzgado de Violencia sobre la Mujer está exento del 100 % de los asuntos que entren como querellas, de los asuntos que se sigan por lesiones imprudentes derivadas de hechos de la circulación y de exhortos penales. Se exceptúan los exhortos en materia de violencia sobre la mujer, que se repartirán en su totalidad al Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

2.2. Regla especial en materia de deducción de testimonios por la presunta comisión de un delito de falso testimonio, acusación o denuncia falsa, o desobediencia a la Autoridad Judicial.

El Juzgado de Instrucción que acuerde la deducción de testimonio por un presunto delito de falso testimonio, acusación o denuncia falsa, o desobediencia a la Autoridad Judicial (en este caso cuando el órgano presuntamente desobedecido sea el que deduce el testimonio), estará expresamente excluido de la instrucción de dicho delito, debiendo de pasar las actuaciones a Decanato para su Reparto a cualquiera de los restantes Juzgados de este Partido.

2.3. Regla especial en materia de autorizaciones de entrada y registro domiciliario, intervención telefónica, de correspondencia o de aparatos o sistemas informáticos o electrónicos, entrega o circulación vigilada y protección de testigos.

- a) Si no hubiese diligencias penales iniciadas, la solicitud se presentará en el Juzgado de Guardia, que acordará lo pertinente y, a continuación, remitirá las diligencias que incoe al Decanato para su reparto aleatorio por el turno especial (con independencia de la fecha de comisión). En los supuestos de intervenciones telefónicas, el procedimiento incoado se enviará a Decanato sin esperar al resultado de aquella intervención.
- b) Si existiese un procedimiento penal abierto previamente ante un Juzgado, cualquiera que sea el estado procesal en que se encuentre, éste será el competente para el conocimiento de tales solicitudes siempre que se presenten entre las 9:00 y las 13:00 horas. Fuera de ese horario, se presentarán ante el Juzgado de guardia, que una vez acordado lo correspondiente, remitirá las diligencias que incoe a dicho Juzgado.

2.4. Turno especial para delitos contra la libertad sexual. El reparto de este tipo de delitos se hará de manera aleatoria. No obstante, se establece un turno especial de reparto para este tipo de delitos.

2.5. Turno especial para causas con preso. El reparto de este tipo de delitos se hará de manera aleatoria. No obstante, se establece un turno especial de reparto para los asuntos tramitados durante el servicio de guardia en los cuales se acuerde la prisión, con la excepción de la competencia atribuida al Juzgado N. 3 en materia de Violencia sobre la Mujer.

3.- Excepciones al reparto de asuntos de forma aleatoria.

3.1. Excepción en la tramitación de los fallecimientos judicializados. Los fallecimientos se tramitarán íntegramente por el Juzgado de Guardia en el que se haya recibido aviso del fallecimiento.

Las licencias de enterramiento, incineración, traslado del cadáver y demás actividades relacionadas con ese fallecimiento, corresponde realizarlas al Juzgado competente, salvo que la petición se curse fuera de las horas de audiencia de éste, sábados, domingos o festivos, en cuyo caso, corresponderá al Juzgado que esté de guardia cuando esas actuaciones se soliciten, quien incoará Diligencias Previas y que con las resultas de las mismas dictará acuerdo de reparto por conocimiento previo al Juzgado competente repartiéndose por la clave C10.

3.2. Excepción en casos de continuidad delictiva y de delitos conexos.

- a) En caso de que existan Diligencias Previas anteriores en un Juzgado de Totana, o que hubieran sido ya repartidas las actuaciones a ese Juzgado, aunque todavía no se hubieran incoado, por cualquiera de los delitos continuados o conexos, será repartido al Juzgado que tuvo primera fecha de entrada en su Juzgado. A este efecto, en caso de conflicto sobre quién empezó a conocer, la fecha no se determina por el Auto de incoación, sino por la fecha de reparto al Juzgado correspondiente. Esta regla se aplicará con independencia de la gravedad de los delitos finalmente conexos.
- b) Sólo en el caso de que no existan Diligencias Previas en un Juzgado de Totana, o, en su caso, si no se hubieran incoado todavía un reparto previo por cualquiera de los hechos conexos o delitos continuados a cualquiera de los Juzgados, el reparto se realizará de forma aleatoria, en aplicación de la norma general.

3.3. Excepción en los asuntos señalados como delitos leves inmediatos el octavo día del Juzgado de Guardia. El Juzgado que esté de guardia asumirá la competencia para la instrucción o decisión de los hechos que la Guardia Civil o la Policía Local hayan señalado como juicio de delito leve inmediato, aunque no se pudiera celebrar la vista por el motivo que sea o se transforme el procedimiento en diligencias previas. En su caso, dicho Juzgado requerirá de inhibición al Juzgado en el que se encuentren las diligencias policiales originales.

El Juzgado saliente de guardia tramitará los juicios inmediatos de delitos leves que se hayan señalado la mañana del martes, aunque el atestado correspondiente se presente la misma mañana de juicios.

3.4. Excepción en los asuntos señalados como juicios rápidos ante el Juzgado de Guardia. Los asuntos señalados por la Guardia Civil o Policía Local como juicios rápidos serán tramitados hasta su conclusión por el Juzgado que estuviese de guardia en el momento de su presentación, salvo que posteriormente se acuerde su transformación en diligencias previas, sumario ordinario o juicio por delito leve, de manera motivada, lo que determinará su reparto a quien corresponda según las normas de reparto existentes.

Se exceptúan también los asuntos que, a pesar de ser señalados por la Guardia Civil o Policía Judicial como Juicio Rápido, se entendieran finalmente por el Instructor de Guardia que deban ser directamente registradas como Diligencias Previas, que serán repartidos a quien corresponda.

3.5. Excepción para actuaciones ampliatorias. En caso de actuaciones ampliatorias, se repartirán al Juzgado que tenga causa abierta y al que se refieran éstas. En el caso de dichas actuaciones ampliatorias determinarán la intervención del Juzgado de Guardia, dicha remisión se producirá tras resolver sobre la situación personal o medidas urgentes de protección.

- 3.6.** Excepción para la recepción de presentaciones periódicas "apud acta". Cada Juzgado atenderá las comparecencias periódicas "apud acta" que haya impuesto, dentro de sus horas de audiencia. Fuera de las horas de audiencia, sábados, domingos y festivos y las comparecencias impuestas por Juzgados de otro Partido Judicial, serán recibidas por el Juzgado de Guardia.
- 3.7.** Excepción para la tramitación de diligencias a requisitoriaados. Todos los requisitoriaados serán presentados ante el Juzgado de Guardia, incluidos los reclamados en causas del Partido Judicial de Totana.
- 3.8.** Excepción para la tramitación de internamiento de extranjeros en centro de internamiento. Las autorizaciones o denegaciones de internamiento de extranjeros conforme a la Ley Orgánica 4/2000 serán tramitadas por el Juzgado de Guardia. Resuelto, no se repartirá, siendo competencia del Juzgado de Guardia la resolución de los recursos de reforma y apelación que se interpongan contra la decisión de internamiento.
- 3.9.** Excepción para la tramitación de procedimientos de Habeas Corpus. Estos procedimientos serán tramitados y resueltos por el Juzgado de Guardia. Resueltos, no se repartirán, archivándose en el propio Juzgado de Guardia.

2. REGISTRO Y REPARTO DE ASUNTOS PENALES Y RECHAZO

1.- Registro y reparto de asuntos penales.

- 1.1.** Le corresponde al Juzgado entrante de guardia la recepción, sellado y fechado y posterior reparto de los atestados, partes médicos, comunicaciones y solicitudes de naturaleza penal y que sean presentados en formato papel o remitidos vía Lexnet entre los 09:00 horas del día anterior (lunes) y las 09:00 horas del lunes propio de la guardia.

El Juzgado de Guardia no recibirá atestados, partes médicos, comunicaciones, solicitudes de naturaleza penal remitidos a partir de las 09:00 horas del lunes por Lexnet o en formato papel, excepto de los atestados con detenido, de los juicios rápidos y de las solicitudes urgentes de medidas cautelares efectuadas por comparecencia. Los atestados y partes médicos en formato papel o por Lexnet recibidos a partir de las 9 horas del lunes saliente de guardia, serán competencia del juzgado entrante de la Guardia al día siguiente.

- 1.2.** Si el Juzgado de Guardia no efectúa el reparto informático dentro de los cinco días siguientes hábiles al fin de la guardia, éste asumirá la competencia del asunto.
- 1.3.** Le corresponde a la Oficina de Registro y Reparto la recepción, sellado, fechado y posterior reparto de los asuntos penales que sean recibidos en formato papel o remitidos informáticamente en materia de exhortos e inhibiciones.

2.- Rechazo del reparto de asuntos penales.

Cuando el Juzgado de Instrucción rechace el reparto que se haya efectuado, deberá hacerlo en el plazo máximo de dos meses desde la entrada del asunto, considerándose como tal la fecha que conste como fecha de envío. Se exceptúa el supuesto en el que la correcta norma de reparto haya devenido aplicable con posterioridad al transcurso de dicho plazo, por razón de las diligencias practicadas o por la recepción de información ampliatoria, en cuyo caso, el plazo de dos meses comenzará desde la práctica o recepción antedicha.

El rechazo del asunto se realizará de manera informática o, para el caso de que el asunto tenga número de diligencias, mediante acuerdo (anexo I, modelo de acuerdo), en ambos casos, con indicación expresa de la causa de rechazo y norma que se estima aplicable, procediéndose a continuación del modo siguiente:

Devuelto un asunto por el Juzgado al que se ha turnado se procederá a repartirlo nuevamente por la Oficina de Registro y Reparto, conforme al criterio mantenido por el Juzgado que formula la devolución. Realizado nuevo reparto de acuerdo con los criterios de devolución, si el órgano receptor no aceptare el asunto, resolverá el Letrado de la Administración de Justicia director de la Oficina de Registro y Reparto.

Las decisiones adoptadas por el Letrado de la Administración de Justicia director de la Oficina de Registro y Reparto son recurribles en vía gubernativa ante el Juez Decano. El recurso gubernativo se planteará en escrito con la doble firma del Juez y del Letrado Judicial del Juzgado recurrente. No cabe ulterior recurso, salvo vía jurisdiccional (artículo 168.2.a LOPJ).

En caso de impugnación del reparto por una de las partes procesales (artículo 68.3 LEC), resolverá el Letrado Judicial de la Oficina de Registro y Reparto y su resolución será recurrible en vía gubernativa ante el juez decano.

En caso de que la discusión sobre el reparto afecte al Juzgado en el que presta servicio jurisdiccional el Letrado de la Administración de Justicia de la Oficina de Registro y Reparto o el Juez Decano, resolverá su sustituto ordinario.

3. CLAVES INFORMÁTICAS DE REPARTO PENAL

CLASES DE REPARTO		
C01	Juzgado de GUARDIA	Asignación directa al Juzgado en funciones de Guardia
C02	Delitos contra la LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUALES	Reparto aleatorio
C03	ASUNTOS por LESIONES IMPRUDENTES derivadas de hechos de la circulación.	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)
C05	QUERELLAS	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)
C07	Reparto GENERAL aleatorio	Reparto aleatorio
C08	Deducción de testimonios por la presunta comisión de un delito de falso testimonio, acusación o denuncia falsa, o desobediencia a la Autoridad Judicial. Desobediencia a la Autoridad Judicial (en este caso cuando el órgano presuntamente desobedecido sea el testificador), estará expresamente excluido de la instrucción de dicho delito, debiendo de pasar las actuaciones a Decanato para su Reparto a cualquiera de los restantes Juzgados de este Partido.	Reparto aleatorio
C09	Autorizaciones de entrada y registro domiciliario, intervención telefónica, de correspondencia o de aparatos o sistemas informáticos o electrónicos, entrega o circulación vigilada y protección de testigos.	Reparto aleatorio
C10	AMPLIATORIAS de diligencias de un procedimiento penal abierto previamente ante un juzgado, cualquiera que sea el estado procesal en que se encuentre.	Asignación directa
C12	INHIBICIONES de diligencias dirigidas a un Juzgado concreto	Asignación directa
C15	Jura de cuentas	Asignación directa al Juzgado que conoció del procedimiento
C22	VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	Asignación directa al Jdo. N. 3 (JVM)
C23	Asuntos tramitados durante el servicio de guardia en los cuales se acuerde la PRISION.	Reparto aleatorio
E01	Exhorto GUARDIA	Asignación directa al Juzgado en funciones de Guardia
E02	Exhorto GENERAL	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)
E03	Exhorto VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	Asignación directa al Jdo. N. 3 (JVM)
E04	Exhorto VIDEOCONFERENCIA	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)
E05	Exhorto COOPERACION INTERNACIONAL	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)

4. GRANDES CATASTROFES

En los supuestos de grandes catástrofes, el turno de refuerzo del Juzgado que esté de guardia será el mismo que el de sustitución ordinaria entre Juzgados, es decir, corresponderá prestar el refuerzo, en primer lugar, al Juzgado de número cardinal inmediato superior y, de forma subsidiaria, al de número cardinal inmediato inferior.

ORDEN DE REPARTO CIVIL

1. NORMAS DE REPARTO CIVIL

1. Procedimiento de divorcio cuando se ha declarado previamente la separación.

El Juzgado que haya declarado previamente la separación conocerá de la demanda de divorcio que se presente con posterioridad.

2. Si existen medidas cautelares o definitivas adoptadas en un procedimiento previo.

- 2.1 El Juzgado que haya acordado las medidas provisionales previas a la interposición de la demanda conocerá igualmente del correspondiente procedimiento principal.
- 2.2 El Juzgado que haya acordado las medidas provisionales previas a la demanda en los procesos de familia conocerá igualmente del correspondiente procedimiento principal (separación o divorcio).
- 2.3 El Juzgado que haya acordado medidas definitivas en un previo procedimiento judicial de separación, divorcio o de adopción de medidas definitivas, conocerá de los procedimientos que tengan por objeto su modificación.

3. Liquidación del régimen económico matrimonial.

El Juzgado que haya acordado la nulidad, separación o el divorcio o aquél ante el que se sigan o se hayan seguido las actuaciones sobre disolución del régimen económico matrimonial, conocerá de los procedimientos para la liquidación del régimen económico matrimonial.

4. Oposición en el monitorio y el cambiario.

- 4.1 Si se suscitare oposición en el monitorio, conocerá del declarativo correspondiente el mismo Juzgado.

- 4.2 Si se suscitare oposición en el cambiario, conocerá del declarativo correspondiente el mismo Juzgado.

5. Ejecución.

- 5.1 Conocerá de la ejecución correspondiente el mismo Juzgado en el que se dictó la resolución a ejecutar en los supuestos de los números 1º, 3º y 9º del apartado segundo del artículo 517.
- 5.2 Conocerá de la ejecución provisional el Juzgado que haya dictado la resolución que se pretende ejecutar.

6. Internamiento, nombramiento, renuncia o remoción de tutor o curador. Modificación de las medidas ya adoptadas en relación con una persona declarada incapaz en un procedimiento previo.

Conocerá de cualquiera de los procedimientos anteriores el mismo órgano judicial que declaró la incapacidad.

7. Internamientos involuntarios urgentes.

La ratificación de internamientos involuntarios urgentes por trastorno psíquico y otras actuaciones de naturaleza civil de carácter inaplazable corresponde al Juzgado que se encuentre de guardia.

2. EXENCIÓN ORDEN CIVIL DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 CON FUNCIONES DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

El Juzgado de Violencia sobre la Mujer tendrá una exención del 100% en las siguientes materias:

1. Juicios ordinarios.
2. Juicios verbales por razón de la materia (artículo 250.1 LEC).
3. Procedimientos de familia que no sean competencia del JVM.
4. Ejecuciones hipotecarias.
5. Ejecuciones de título no judicial (incluidos los autos de cuantía máxima).
6. Exhortos civiles.

3. EXENCIÓN ORDEN CIVIL DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 CON FUNCIONES DE REGISTRO CIVIL

El Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción N° 1 con funciones de Registro Civil tendrá exención en las siguientes materias

1.- Exención del 100% del reparto. -

1.1 Actos de conciliación.

1.2 Ejecuciones no judiciales, se repartirán por esta categoría las demandas de ejecución de Título Judicial de cuantía máxima.

2.- Exención del 20% del reparto. -

2.1 Procesos monitorios.

4. CLAVES INFORMÁTICAS DE REPARTO CIVIL

CLASES DE REPARTO		
000	Actos de conciliación	Reparto aleatorio. Exención: 100% del Jdo. N. 1 (RC)
001	Consignación judicial	Reparto aleatorio
002	Jurisdicción voluntaria general	Reparto aleatorio
003	J.V. En materia de personas	Reparto aleatorio, en su caso asignación directa
004	J.V. En materia de sucesiones	Reparto aleatorio
005	J.V. Derechos Reales	Reparto aleatorio
006	Internamiento psiquiátrico involuntario	Reparto aleatorio, en su caso asignación directa
030	Nombramiento de defensor judicial	Reparto aleatorio
031	Expediente de adopción	Reparto aleatorio
032	Expediente de acogimiento	Reparto aleatorio
033	Expediente de tutela y curatela	Reparto aleatorio, en su caso asignación directa
034	Declaración de ausencia y fallecimiento	Reparto aleatorio
035	Restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional.	Reparto aleatorio
036	Autorización judicial disposición judicial de bienes de menores o discapacitados.	Reparto aleatorio
037	Impugnación de resolución del SPM	Reparto aleatorio
038	Intervención judicial en desacuerdo	Reparto aleatorio, en su caso asignación directa
100	Jura de cuentas	Asignación directa
101	Declinatoria art. 63.2 Lec.	Reparto aleatorio
102	Impugnación de resoluciones comisión AJG	Reparto aleatorio, en su caso asignación directa
103	Formalización judicial del arbitraje	Reparto aleatorio
104	Recursos art. 40 de la Ley Electoral General	Reparto aleatorio
105	Recursos contra las resoluciones de los R.P. y DGRN	Reparto aleatorio
106	INCIDENTE	Reparto aleatorio
107	EXEQUATUR	Reparto aleatorio
108	DIVISIÓN JUDICIAL PATRIMONIO	Reparto aleatorio
110	Asignación directa a OJ	Asignación directa

200	Diligencias PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA	Reparto aleatorio
201	MEDIDAS CAUTELARES previas a la demanda	Reparto aleatorio
210	DEMANDAS consecutivas a medidas cautelares, correspondiendo su conocimiento al Juzgado que hubiese resuelto sobre las cautelares	Asignación directa al Juzgado que conoció del procedimiento
202	JUICIO ORDINARIO. Resto de casos	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)
203	JUICIO ORDINARIO. Demandas cuya cuantía exceda de 1.000.000 € y aquellas cuyo interés económico resulte imposible de calcular, ni siquiera de modo relativo.	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)
204	JUICIOS ORDINARIOS. Demandas cuya cuantía excedan de 15.000 € y hasta 1.000.000 €	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)
205	ORD – Art. 249.1. 2º Lec. Derechos honoríficos y Tutela de derechos fundamentales - Derechos honoríficos de la persona - Tutela al derecho al honor, la intimidad y propia imagen, o cualquier otro derecho fundamental, exceptuando el derecho de rectificación.	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)
206	ORD – Art. 249.1; 6º, 7º y 8º Lec. -Arrendamientos Urbanos y rústicos. - Arrendamientos urbanos o rústicos de bienes inmuebles. - Acción de retracto de cualquier tipo. - Acciones que otorga a las Juntas de Propietarios que no versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)
207	ORD – Derivado de procedimiento MONITORIO anterior	El registro va siempre al Juzgado del procedimiento antecedente
209	ACC. INDIVIDUAL COND. CONTRATACIÓN	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)
300	VERBAL RECLAMACIÓN DE CANTIDAD ART. 250.2 LEC. (Cuantía)	Reparto aleatorio
301	JUCIO VERBAL DESAHUCIO. Art. 250.1; 1º y 2º LEC. - DESAHUCIO por falta de pago de la renta y, en su caso, reclamación de rentas (en este segundo caso, cuando ambas acciones se ejerciten acumuladamente) - DESAHUCIO por expiración de plazo.	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)
302	JUICIO VERBAL (ART. 250.1; 10º y 11º Lec y comparecencia art. 17 LPH: - Venta a plazos de bienes muebles. - Arrendamientos financieros. - Comparecencia art. 17 LPH.	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)
303	JVC – (ART. 250.1; 9º) Juicios verbales cuyo objeto sea una acción de RECTIFICACION	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)
304	JUICIO VERBAL (ART. 250.1; 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 15º LEC.) - Posesión de bienes a quien los hubiera adquirido por herencia. - Tutela sumaria de la posesión. - Suspensión de obra nueva.	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)

	• Resolución sobre cualquier objeto en estado de ruina. • Efectividad de derechos reales inscritos. • Acciones que otorga a las Juntas de Propietarios que versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad	
305	JVB –JUICIOS VERBALES art. 250.12 LEC.- Protección intereses colectivos y difusos consumidores	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)
306	JVB –Derivado de MONITORIO anterior	El registro va siempre al Juzgado del procedimiento antecedente
307	PEE – Procedimiento europeo escasa cuantía	Reparto aleatorio
400	MON- Juicio monitorio	Reparto aleatorio Exención: 20% JDO N 1 (RC)
401	MOE. Juicio monitorio europeo	Reparto aleatorio Exención: 20% JDO N 1 (RC)
500	JCB- Juicio Cambiario	Reparto aleatorio
600	Familia. Medidas provisionales previas	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)
601	Nulidad matrimonial	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)
602	Familia. MATRIMONIAL. Demandas consensuadas	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)
603	Familia. MATRIMONIAL. Demandas no consensuadas	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)
604	Familia. EXTRAMATRIMONIAL. Demandas consensuadas	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)
605	Familia. EXTRAMATRIMONIAL. Demandas no consensuadas	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)
606	Familia (JVM). Art. 87 Ter LOPJ	Asignación directa al JVM
607	Modificación de medidas.	El registro va siempre al Juzgado del procedimiento antecedente
608	Provisión de medidas judiciales de apoyo	Reparto aleatorio
609	LSG. Declarativos de disolución de sociedad conyugal	El registro va siempre al Juzgado del procedimiento antecedente
610	Declarativos relativos a la patria potestad, régimen de visitas y demás medidas en relación con menores.	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)
700	ETJ. Ejecución de títulos judiciales	El registro va siempre al Juzgado del procedimiento antecedente
701	ENJ. Ejecución de títulos no judiciales. Se repartirán por esta categoría las demandas de ejecución de título de cuantía máxima.	Reparto aleatorio. Exención: - 100 % JDO. N 1 (RC) - 100% JDO N 3 (JVMM)
702	EJH. Ejecución de bienes hipotecados	Reparto aleatorio Exención: 60% JDO. N 3 (JVM)
703	Ejecución de Laudos arbitrales	Reparto aleatorio
704	Ejecución títulos extranjeros	Reparto aleatorio
705	Tercerías de Dominio y Mejor Derecho	El registro va siempre al Juzgado del procedimiento antecedente

800	Concurso personas físicas	Reparto aleatorio
801	Comunicaciones del art. 5Bis Concursal	Reparto aleatorio
802	Propuesta Anticipada convenio	Reparto aleatorio
AJ1	Exhorto comunicación	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)
AJ2	Exhorto actos de ejecución	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)
AJ3	Exhorto videoconferencia	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)
AJ4	AJl: Comisiones rogatorias	Reparto aleatorio Exención: 100% JDO. N 3 (JVM)

Cuadro de revisiones	
Fecha	Modificaciones
26 de febrero de 2016	
8 de febrero de 2017	Adecuación de las normas de reparto civil y penal
23 de marzo de 2017	Internamientos involuntarios
10 de mayo de 2017	Supresión de la norma 1.2 en el orden Penal
29 de enero de 2018	Límite temporal de devolución reparto
28 de mayo de 2018	Competencia del Juzgado de Guardia
23 de enero de 2020	Modificación general de las normas de reparto y exención del Juzgado de Violencia sobre la Mujer.
31 de mayo de 2021	Modificación reparto. Exención del Jdo. Nº 1 con funciones de Registro Civil
21 de junio de 2021	Modificación norma penal 3.4.- Excepción en los

	asuntos señalados como juicios rápidos ante el Juzgado de Guardia.
28 de abril de 2022	Modificación norma penal. Inclusión de la especialidad de reparto aleatorio 2.5 en los asuntos tramitados durante el servicio de guardia en los cuales se acuerde la Prisión
15 de mayo de 2024	Modificación de las exenciones parciales de reparto a los Jdos. Mixtos, N. 3 con competencia no exclusiva en Violencia sobre la Mujer y N. 1 con competencia no exclusiva del Registro Civil

ANEXO I.- MODELO DE ACUERDO RECHAZANDO EL REPARTO DE UN ASUNTO DESPUÉS DE INCOADO UN PROCEDIMIENTO

ACUERDO

En Totana, a

HECHOS

ÚNICO: El presente procedimiento fue repartido a este Juzgado de Instrucción, donde se procedió a la incoación del presente procedimiento, con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: No obstante haber sido inicialmente aceptado el reparto efectuado a este Juzgado del presente procedimiento, dando lugar a su incoación, dentro del plazo de dos meses establecidos en las normas de reparto de los Juzgados de Instrucción de este Partido Judicial, procede la devolución a la Oficina de Registro y Reparto para su correcto reparto por la clave ____, al considerarse que la norma aplicable es XXX, por XXX.

En atención a lo expuesto,

ACUERDO: la devolución dentro de plazo del presente procedimiento a la Oficina Registro Reparto, para su correcto reparto conforme a las normas de reparto vigentes en este Partido Judicial, dándosele de baja en los libros de este Juzgado de Instrucción.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas.

Así por este Acuerdo, lo manda y firma D/D^a.

E/.



NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Al amparo de lo previsto en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por la Junta de Jueces de este Partido Judicial de Yecla, el día 10 de abril de 2012 han sido aprobadas las siguientes normas de reparto.

1. NORMAS GENERALES

1. Se consideran horas de Audiencia Pública, a los efectos de las presentes normas, desde las 09:00 horas hasta las 13:00 horas, de lunes a viernes, exceptuando festivos nacionales, autonómicos y municipales.
2. Cuando se suscite cuestión de competencia entre los Juzgados de Yecla, basada exclusivamente en la interpretación de las presentes normas de reparto, se expondrá al Juez Decano, quien, previa solicitud de informe a los Juzgados implicados, resolver sin más trámite conforme a lo previsto en el artículo 167.2 de la LOPJ.

ORDEN CIVIL

1. NORMAS DE REPARTO EN EL ORDEN CIVIL

1. Norma preliminar

Todo asunto civil que deba tramitarse ante los Juzgados de Yecla será previamente repartido por la oficina del Decanato conforme a las presentes normas.

No se dará curso por ningún Juzgado si no consta previamente la diligencia de reparto, diligencia que podrá materializarse mediante el 58110 del Juzgado Decano, indicando el órgano que debe conocer del asunto. Cada asunto tendrá un único reparto, aún cuando varíe en su tramitación la clase en que fueron registrados o surjan incidentes respecto de los mismos.

2. Presentación de asuntos. Plazos para el reparto

Toda demanda o petición formulada ante los Juzgados de Yecla se presentará, junto a sus documentos y copias que los acompañen, en la oficina de Decanato todos los días hábiles desde las 09:00 hasta las 15:00 horas. Cada asunto ser sellado con indicación de la fecha y hora de presentación expresando el número correspondiente según orden de entrada.

Si fuere presentado ante algún Juzgado un asunto que deba ser presentado ante Decanato, se entenderá presentado, a todos los efectos, en el momento en que efectivamente tanga su entrada en la oficina de Decanato.

Los asuntos ser repartidos y remitidos al Juzgado que corresponda dentro de los dos días siguientes a la presentación del escrito o solicitud de incoación de actuaciones.



3. Del registro Civil

Mientras no entre en vigor la Ley Orgánica 8/2011, de 21 de julio, complementaria de la Ley del Registro Civil, por la que se modifica la LOPJ, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Yecla asumirá sus funciones, cuyos asuntos no serán objeto de reparto alguno, debiendo presentarse directamente ante el mismo.

4. Del reparto de asuntos

4.1. Cuando conforme a las presentes normas de reparto, un Juzgado deba conocer de un asunto por antecedentes, se repartirá el mismo al referido Juzgado, sin correr turno de reparto.

4.2. Si una demanda o solicitud no fuera admitida a trámite por un Juzgado, por faltar los requisitos o presupuestos procesales o formales necesarios, si se volviese a presentar, se turnará al Juzgado que no la admitió corriendo turno de reparto. A tal fin, las partes o sus representantes deberán advertir al Juzgado Decano, de ser conocida, tal circunstancia, sin perjuicio de ulteriores verificaciones.

4.3. Cuando las partes, una vez iniciado el procedimiento desistan de él, en caso de volver a presentarse, le corresponderá, cubriendo turno de reparto, al Juzgado que decretó el desistimiento. A tal fin, las partes o sus representantes deberán advertir al Juzgado Decano, de ser conocida, tal circunstancia, sin perjuicio de ulteriores verificaciones.

4.4. Si no resulta de aplicación ninguna de las normas anteriores, el asunto deberá ser clasificado para su reparto, según el anexo II. La clase de procedimiento corresponderá al tipo de juicio solicitado por la actora, y a falta de indicación expresa sobre el mismo, será decidido por el Juez Decano.

5. El reparto se realizará de manera preferente por medios informáticos y en su defecto, de forma manual, por números iguales entre los Juzgados, por orden aleatorio y con una desigualdad máxima de tres asuntos, empezando por el juzgado con número más bajo.

6. Quedan excluidos del sistema de reparto y por tanto se asignarán al juzgado que conozca del asunto antecedente, los siguientes:

6.1. Declarativos tras oposición en procedimiento monitorio.

Las demandas presentadas en el plazo de un mes desde el traslado del escrito de oposición al requerimiento de pago en el proceso monitorio, le corresponderán directamente al Juzgado que conociese del monitorio. También será el mismo Juzgado el que deba de conocer del declarativo cuando la cuantía de la pretensión no exceda de la propia del juicio verbal.

6.2. Internamientos involuntarios, tutelas y otras medidas de protección de incapaces.



6.3. Procedimientos del Capítulo II del Título I del Libro IV de la LECv., procedimientos de jurisdicción voluntaria relativos instituciones de guarda de personas incapaces o cualquier otro asunto relativo a una persona incapaz o incapacitada que requiera intervención judicial, serán asignados conforme a las presentes normas de reparto, de forma indistinta. A partir de este reparto, los posteriores procedimientos sobre la misma persona serán asignados al Juzgado que hubiera conocido del inicial. A tal efecto se considerarán todas las autorizaciones judiciales previstas en el artículo 271 del Código Civil y los expedientes de remoción y nombramiento de tutor.

6.4. Asuntos matrimoniales, parejas de hecho y patria potestad.

Los procedimientos regulados en el Capítulo IV del Título I del Libro IV de la LECv. así como los procesos sobre privación o suspensión del ejercicio de la patria potestad sobre divergencias en su ejercicio, se repartirán por antecedentes al Juzgado que ya conociese de otro asunto de los indicados relativos a la misma familia.

6.5. Asuntos relativos a menores y adopción.

Los procedimientos en los que se promueva la guarda, acogimiento de menores, adopción y solicitud de medidas de protección de menores al amparo del artículo 158 del Código Civil se asignarán al mismo Juzgado al que se le repartió el primero presentado respecto del mismo menor, incluidas las autorizaciones para actos de determinados sobre bienes de los menores.

6.6. Medidas previas, pruebas anticipadas y su aseguramiento previo a la demanda.

Las demandas que sobre el mismo objeto se presenten corresponderán al juzgado que haya conocido sobre petición de medida previa, prueba anticipada o aseguramiento de la misma.

6.7. Impugnación de acuerdos de personas jurídicas y comunidades de propietarios.

Las demandas o peticiones de impugnación de un mismo acuerdo, o varios acuerdos, adoptados en una misma Junta o Asamblea, en misma sesión de órgano colegiado o de administración de cualquier persona jurídica o misma Junta de Propietarios en régimen de Propiedad Horizontal, se repartirán al Juzgado al que le hubiese correspondido la primera.

6.8. Consignaciones.

Aquellas consignaciones que presente un mismo deudor respecto del mismo acreedor y por la misma relación contractual, le corresponderán al Juzgado que conoció de la primera.

7. A partir de las 14:00 horas del día hábil inmediatamente anterior al período de inhabilidad del Juzgado de Primera Instancia con competencias en materia de Internamientos involuntarios urgentes y en entradas en domicilios para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores e ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos, hasta las 09:00 horas del primer día hábil al siguiente del período de inhabilidad, será competente para atender las comunicaciones de dichas solicitudes el Juzgado de Guardia, quien realizará las actuaciones ineludibles y de plazo perentorio que han de practicarse con arreglo a la ley en dichos supuestos y que no puedan ser realizadas



por el competente dentro del plazo legalmente establecido, tras lo cual remitirá lo actuado al Juzgado competente antes de las 09:00 horas del primer día hábil.

2. GRUPOS DE REPARTO EN EL ORDEN CIVIL

Los asuntos civiles se clasificarán, para los efectos de su reparto, en los siguientes grupos:

I. PROCESOS DECLARATIVOS

a). Ordinarios

1. Juicios Ordinarios que no estén específicamente clasificados.
2. Los que versen sobre cualquier asunto relativo a arrendamientos urbanos o rústicos de bienes inmuebles, salvo que se trate de desahucio por falta de pago o por extinción del plazo de la relación arrendaticia.
3. Los que ejerciten una acción de retracto de cualquier tipo.
4. Asuntos en los que se ejerciten acciones por las Juntas de propietarios o por éstos, en los términos establecidos en la Ley de Propiedad Horizontal; siempre que no versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad.
- 5.- Demandas sobre acciones individuales a las condiciones generales de contratación:
 - 5.1.- Condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.
 - 5.2.- Resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación.

El reparto de los asuntos a que se refiere este número 5 se realizará de forma igual y aleatoria entre los Juzgados del partido judicial de Yecla.

b) Verbales.

- 6.- Juicios Verbales que no estén específicamente clasificados.
- 7.- Demandas sobre arrendamientos urbanos y rústicos, que tengan por finalidad recuperar la posesión de dicha finca. Se incluye en el presente apartado los juicios por precario.
- 8.- Juicios sobre tutela de la posesión (retener o recobrar), suspensión o demolición de obra y adquisición de la posesión de bienes hereditarios. Así como las demandas promovidas por los titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad contra quienes se opongan a ellos o perturben su ejercicio, sin disponer de título inscrito que legitime la oposición o perturbación.



9.- Las demandas sobre incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de los contratos inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, arrendamientos financieros o contratos de venta a plazos con reserva de dominio.

10.- Juicios Verbales en los que la tramitación del procedimiento venga determinada por la cuantía de la demanda.

c) Procedimientos especiales.

11.- Los procesos sobre la capacidad de las personas, siempre que no deban ser repartidos por antecedentes. Se incluye la pretensión de internamiento involuntario.

12.- Los procesos sobre filiación, paternidad y maternidad.

13.- De los procesos matrimoniales y de menores, siempre que no deban ser repartidos por antecedentes.

14.- De la separación, divorcio o medidas paterno-filiales solicitadas de mutuo acuerdo, siempre que no deban ser repartidos por antecedentes.

15.- Oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores y del procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción, siempre que no deban ser repartidos por antecedentes.

16.- Procedimientos de división judicial de patrimonios, siempre que no deban ser repartidos por antecedentes.

17.- Proceso monitorio.

18.- Proceso cambiario

II. PROCESOS EJECUTIVOS

19.- Ejecución de títulos judiciales. Se repartirá al Juzgado que haya conocido del asunto en primera instancia, o que homologó o aprobó la transacción o acuerdo.

20.- Ejecución de títulos no judiciales.

21.- Ejecución hipotecaria.

22.- Exequátur y ejecución de sentencias de Tribunales extranjeros.

III. OTROS

23.- Asuntos en que la pretensión se base en la exigencia de responsabilidad derivada del uso y circulación de vehículos a motor.

24.- Las pretensiones relativas a la responsabilidad derivada del artículo 1.501 del Código Civil y de la Ley de Ordenación de la Edificación.



25.- Expedientes de jurisdicción voluntaria.

26.- Actos de conciliación.

27.- Los exhortos, o cualquier otra petición de cooperación o auxilio judicial de naturaleza civil.

28.- Diligencias preliminares, embargos preventivos y cualquier otra medida previa a la demanda no específicamente clasificada.

29.- Impugnación de las resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, previas a la existencia de un procedimiento judicial en trámite.

30.- Formalización del arbitraje.

31.- Otros asuntos contenciosos. Si se presentase un asunto que no pueda ser incluido en ninguna de las clases establecida, será incluido y objeto de reparto dentro de este apartado.

3. EXENCIONES CIVILES

Exención al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 del 100,00 % de los procedimientos de conciliación y de las ejecuciones de títulos no judiciales y un 5,00 % de los procedimientos monitorios.

Exención al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 del 20,00 % de los procedimientos siguientes: Juicios ordinarios; Juicios verbales por razón de la materia; Procedimientos de familia que no sean competencia del JVM; Exhortos; Ejecuciones hipotecarias y; Ejecuciones de título no judicial (incluidos los autos de cuantía máxima)

Ambas exenciones según los acuerdos de fechas 05/03/2024 y 07/02/2023 del TSJ relativos a criterios a tener en cuenta para exenciones de reparto en favor de Juzgados con competencia en materia de violencia sobre la mujer y Registro Civil.

ORDEN PENAL

1. NORMAS DE REPARTO EN EL ORDEN PENAL

1. Todos los asuntos penales, cualquiera que sea la forma en que se manifieste la noticia *criminis*, serán entregados en el Juzgado de Guardia.

2. El conocimiento de los procedimientos penales corresponde al Juzgado que estuviese de Guardia en el momento de cometerse los hechos; sin perjuicio de las exenciones y excepciones establecidas en las presentes normas de reparto.

3. Cuando en el momento de iniciarse el procedimiento no esté determinada la fecha de los hechos, los asuntos serán asignados entre los Juzgados de Instrucción por turno aleatorio y números iguales, con una desigualdad máxima de tres asuntos, preferentemente por sistema



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE YECLA

informático, y en su defecto, de forma manual. La determinación posterior de la fecha de los hechos no producirá la revisión del reparto, sin perjuicio de la acumulación de procedimientos en los términos de la LECrim.

Se exceptúa el caso de que las fechas indeterminadas se hallen dentro del periodo de guardia de un mismo Juzgado, correspondiendo a éste el asunto.

4. Si en el atestado o denuncia se hace referencia a dos o más hechos acaecidos en fechas correspondientes a periodos de guardia de más de un Juzgado, será competente para su conocimiento, siempre que pueda apreciarse la conexidad delictiva, el Juzgado que estuviese de guardia en la fecha en que se haya cometido el hecho delictivo castigado con pena de mayor gravedad. En caso de resultar imposible, será objeto de reparto, salvo que todas las fechas correspondan al turno de guardia de un mismo Juzgado.

5. De los atestados ampliatorios o ampliación de diligencias o denuncias conocerá el Juzgado que conocía de las iniciales, sin cubrir turno de reparto.

6. Los procedimientos recibidos en virtud de inhibición acordada por otros Juzgados se repartirán conforme a los puntos I y II de este apartado.

7. Cuando el atestado, denuncia, parte médico u otro medio de *noticia criminis* establezca como lugar de comisión de los hechos delictivos una población distinta de la que corresponde al partido judicial de Yecla, el Juzgado de Guardia receptor de la misma acordará de inmediato su inhibición al Juzgado territorialmente competente. Lo mismo sucederá cuando resulta competente para la investigación de la causa la Fiscalía de Menores.

8. Los partes médicos serán repartidos atendiendo a la fecha de la asistencia médica, correspondiendo al Juzgado que estuviese de Guardia cuando la misma se produjo, conservando su conocimiento con independencia de la fecha de los hechos, posteriormente conocida.

9. Cuando durante la tramitación de un procedimiento tendrá lugar un hecho nuevo que implique la necesidad de deducir testimonio, del mismo conocerá el otro Juzgado distinto del que conoció inicialmente.

10. Las querellas inadmitidas a trámites atraen la competencia de cualquier otra querella o denuncia presentada después por los mismos hechos, debiendo sellarse toda querella presentada por el Juzgado al que haya correspondido antes de la devolución de documentos. A tal fin, las partes o sus representantes deberán advertir al Juzgado Decano, de ser conocida, tal circunstancia, sin perjuicio de ulteriores verificaciones.

EXENCIONES EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En materia penal el Juzgado con competencia en materia de Violencia de Género disfrutará de las siguientes exenciones, vigentes desde julio de 2005 y confirmadas por Sala de Gobierno del Excmo. Tribunal Superior de Justicia en fecha 21 de diciembre de 2011:



conocerá de 1 de cada 3 procedimientos incoados como delitos de estafa, falsedad documental y delitos contra la seguridad de los trabajadores.

Asimismo, corresponde adoptar una exención al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 del 20,00 % de los procedimientos siguientes: Querellas; Exhortos y; Diligencias previas por lesiones imprudentes derivadas de hecho de la circulación

DEL SERVICIO DE GUARDIA

El servicio de guardia de los Juzgados de Instrucción de Yecla se realizará siguiendo el orden correspondiente a su numeración sucesiva, y tendrán carácter semanal, comenzando el lunes a las 09:00 y terminando a las 8:59:59 del lunes siguiente.

El lunes saliente de guardia (octavo día) se destinará al enjuiciamiento inmediato de juicio de faltas previsto en el artículo 962 de la Lecrim, a las comparecencias del artículo 798 de la Ley de la misma norma , cuando no haya podido verificarse durante la semana precedente de guardia, así como a las diligencias urgentes sin detenido que hayan sido señaladas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

El Juzgado en funciones de guardia será competente para conocer de los Juicios de Faltas inmediatos y Diligencias Urgentes sin detenidos que sean presentados durante el servicio de guardia del mismo, con independencia de la fecha de comisión de hechos y de las vicisitudes o transformaciones que pueda sufrir el procedimiento, salvo que exista acumulación a procedimientos de los que conozca otro Juzgado. Será igualmente competente el Juzgado de guardia para continuar las diligencias urgentes presentadas durante el servicio de guardia con detenido, aún cuando sean insuficientes las diligencias y deban continuar como diligencias previas.

Corresponderá al Juzgado de Guardia en el momento de la efectiva puesta a disposición judicial del detenido, regularizar la situación personal del mismo; remitiendo después la causa al Juzgado que deba conocer de la misma según las normas ordinarias de reparto. No obstante, será competente para regularizar dicha situación el Juzgado que hubiese ordenado dicha medida, independientemente de que se halle o no en funciones de guardia en el momento de la puesta a disposición judicial o si existe otro procedimiento ya iniciado en otro Juzgado del mismo partido judicial y la detención es un atestado ampliatorio de las diligencias de las que está conociendo, y ello siempre que la puesta a disposición judicial se produzca durante las horas de audiencias pública del Juzgado competente que no se halle de guardia.

El Juzgado de Guardia deberá determinar si inicialmente procede la realización de algunas de las diligencias previstas en el artículo 42 del Reglamento 1/2005, incluyendo aquellas que afectan a derechos fundamentales y procedimiento de habeas corpus. De no proceder estas, o una vez practicadas, conocerá del asunto el Juzgado competente según las presentes normas de reparto.



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE YECLA

Con carácter general corresponde la expedición de mandamientos de entrada y registro, y de autorizaciones de intervenciones telefónicas y aperturas y registros de paquetes postales, al Juzgado que ya estuviese conociendo de la causa; y si la solicitud afectara a causa de las que conocen varios Juzgados, será el que tenga la causa más antigua el que deberá resolver lo procedente. Si no hubiere ningún Juzgado conociendo de la causa, el Juzgado de Guardia podrá no obstante autorizar entradas y registros e intervenciones cuando tengan carácter urgente, en particular si son causas con detenido y el asunto no está aún repartido, o si fuere presentado fuera de las horas de audiencia ordinaria del mismo.

Cuadro de revisiones	
Fecha	Modificaciones
16 de marzo de 2016	
30 de marzo de 2017	Introducción del punto 7 en el apartado de "Normas de reparto en el orden civil"
5 de abril de 2017	Introducción del número 5 en la letra a) del punto I del apartado 2 "Grupos de reparto en el orden civil"
17 de abril de 2024	Modificación del punto 3 del orden civil "EXENCIÓN CIVIL AL JUZGADO CON COMPETENCIAS EN VSM" que pasa a denominarse "EXENCIONES CIVILES" y de su contenido y del epígrafe "EXENCIONES EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO DE VIOLENCIA DE GÉNERO" del orden penal.